

**MANUAL DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA
CONSERVACIÓN PRIVADA EN EL PERÚ**

Manual de instrumentos legales para la conservación privada en el Perú

Por: José Luis Capella, Miriam Cerdán y Pedro Solano

Edición: Mariella Laos

Diseño de portada: Jhon Gonzales

Diagramación: Aldo Gonzales

Fotografías: Andrés Gálvez, Stephanie Koechlin, Víctor Obesso, Andrés Garay e Ignacio Bedoya (Finalistas del 1er Concurso Fotográfico “Conservar para vivir mejor”).

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

www.spda.org.pe

www.conservacionpriva.org

Prol. Arenales 437, Lima 27 – PERÚ

Teléfonos (511) 422-2720 / 441-9171 Fax (511) 442-4365

Tercera Edición

Abril 2007

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

ISBN: 978-9972-792-62-5

Hecho el depósito legal N° 2007-0411

ISBN: 978-9972-792-62-5



Pre-prensa e impresión: REMAR Impresiones Telf.: 330-4718

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental y los autores agradecen especialmente a: Roberto Ángeles, Martín Sipión, Bertha Alvarado, Myrian García, Daniela Lerda, Ani Zamgochian, Michele Zador, Silvana Baldovino, Heidi Rubio-Torgler, Fátima García, Bruno Monteferri, Diego Coll, Carmen Guerrero, Mírbel Epiquién, Pedro Belber, Eduardo Murrieta, Javier Martínez, Martín Gutiérrez, Arturo Encizo, Jhon y Aldo Gonzales.

ÍNDICE

Prólogo	11
Presentación al documento	13

PARTE I : LAS HERRAMIENTAS LEGALES

1. Conservación en predios de propiedad privada

1.1. Áreas de Conservación Privada

1.1.1. Definición y características principales de las áreas de conservación privada	21
1.1.2. Procedimiento para reconocer áreas de conservación privada	24
1.1.3. Gestión de las áreas de conservación privada	26
1.1.4. Aspectos a favor de las áreas de conservación privada	26
1.1.5. Principales retos que debe afrontar un área de conservación privada	27

1.2 Servidumbres ecológicas

1.2.1. Definición y características principales de las Servidumbres Civiles en el Código Civil Peruano	29
1.2.2. Definición y principales características de las Servidumbres Ecológicas en el Perú	31
1.2.3. Procedimiento para establecer servidumbres ecológicas	32
1.2.4. Gestión de la servidumbre ecológica	32
1.2.5. Aspectos a favor de las servidumbres ecológicas y principales retos vistos a partir de una experiencia en el Perú.....	34

2. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre

2.1 Las Concesiones forestales en la legislación peruana

2.1.1. Marco constitucional y legal de las concesiones forestales	40
2.1.2. Base conceptual de las concesiones forestales	41

2.2. Concesiones para conservación

2.2.1. Definición y principales características de las concesiones para conservación.	44
2.2.2. Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para conservación	46
2.2.3. Gestión de las concesiones para conservación	49
2.2.4. Aspectos a favor de las concesiones para conservación	50
2.2.5. Principales retos de una concesión para conservación	51

2.3. Concesiones para ecoturismo	
2.3.1. Definición y principales características de las concesiones para ecoturismo ..	54
2.3.2. Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo	56
2.3.3. Gestión de las concesiones para ecoturismo	59
2.3.4. Aspectos a favor de las concesiones para ecoturismo	63
2.3.5. Principales retos de las concesiones para ecoturismo	63
2.4. Concesiones para otros productos del bosque	
2.4.1. Definición y principales características de las concesiones para otros productos del bosque	64
2.4.2. Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para otros productos del bosque	65
2.4.3. Gestión de las concesiones para otros productos del bosque	66
2.4.4. Aspectos a favor de las concesiones para otros productos del bosque	67
2.4.5. Principales retos de las concesiones para otros productos del bosque	67
2.5. Concesiones para servicios ambientales	68
2.6. Concesiones para forestación y reforestación	70
2.7. Concesiones para Áreas de Manejo de Fauna Silvestre	
2.7.1. Definición y principales características de las concesiones para Áreas de Manejo de Fauna Silvestre	72
2.7.2. Procedimiento para el otorgamiento de concesiones Áreas de Manejo de Fauna Silvestre	73
2.7.3. Gestión de la concesión para área de manejo de fauna silvestre	74
2.7.4. Aspectos “A favor” de las concesiones para áreas de manejo de fauna silvestre y principales retos para éstas	75
2.8. Concesiones forestales con fines maderables	
2.8.1. Definición de concesiones forestales con fines maderables	77
2.8.2. Procedimientos de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables	77
3. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación de áreas naturales protegidas	
3.1 Contratos de administración de áreas naturales protegidas	
3.1.1. Base conceptual de los contratos de administración	84
3.1.2. Procedimiento para el otorgamiento de contratos de administración	86
3.1.3. Gestión del contrato de administración	88
3.1.4. Aspectos a favor de los contratos de administración y principales retos	89

3.2 Concesiones para la prestación de servicios turísticos y recreativos dentro de áreas naturales protegidas	
3.2.1. Definición de las concesiones	90
3.2.2. Procedimiento para el otorgamiento de concesión para servicios turísticos y recreativos dentro de áreas naturales protegidas	91
3.2.3. Gestión de la concesión	91
3.2.4. Aspectos a favor de las concesiones	92

PARTE II: LAS HERRAMIENTAS LEGALES

1. Conservación en predios de propiedad privada

a. Áreas de Conservación Privada

i. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo 038-2001-AG. Artículos de 70 al 77.....	97
ii. Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de áreas de conservación privada, Resolución Jefatural	100

b. Servidumbres ecológicas

i. Extracto del Código Civil. Artículos 1035 al 1054	114
--	-----

2. Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre

a. Las Concesiones forestales en la legislación peruana

i. Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Artículo 10	118
ii. Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Disposiciones Generales sobre Concesiones Forestales No Maderables. Artículos 108 al 110	120
iii. Directiva N° 021-2004-INRENA-IFFS, "Procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales"	123

b. Concesiones para conservación

i. Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Concesiones para conservación. Artículos 119 a 124.	133
ii. Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, Resolución Ministerial 0566-2001-AG modificada por la Resolución Ministerial 0413-2006-AG.	136

c.	Concesiones para ecoturismo	
i.	Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Concesiones para ecoturismo. Artículos 113 a 118.	151
ii.	Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo, Resolución Ministerial 0314-2002-AG modificada mediante Resolución Ministerial 0412-2006-AG.	153
d.	Concesiones para otros productos del bosque	
i.	Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Concesiones para otros productos del bosque. Artículos 111 y 112	171
e.	Concesiones para reforestación y agroforestería	
i.	Ley de Promoción de la Inversión Privada en Reforestación y Agroforestería, Ley 28852.	172
ii.	Declaración de interés Nacional de la Reforestación, Decreto Supremo 003-2005-AG.	177
f.	Concesiones para Áreas de Manejo de Fauna Silvestre.	
i.	Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Áreas de Manejo de Fauna Silvestre. Artículos 187 a 197.	180
g.	Concesiones forestales con fines maderables	
i.	Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias. Concesiones forestales con fines maderables. Artículos 80 al 107.	184
3.	Conservación en tierras públicas, en el marco de la legislación de áreas naturales protegidas	
a.	Contratos de administración de las áreas naturales protegidas	
i.	Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Artículos 117 al 128	191
ii.	Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, Resolución Jefatural 210-2005-INRENA.	201
iii.	Régimen Especial de Administración de las Reservas Comunales aprobado mediante Resolución de Intendencia 019-2005-INRENA-IANP.	230
b.	Concesiones para la prestación de servicios turísticos	
i.	Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. Artículos 136 al 158 ...	259
ii.	Disposiciones Complementarias para las concesiones con fines turísticos y recreativos en las áreas naturales protegidas, Resolución Jefatural 031-2007-INRENA	268

PRÓLOGO

Los resultados de toda gestión dependen, entre otros aspectos, de una adecuada normatividad que promueva y aliente la participación de la sociedad civil en su conjunto. Participación como en el presente caso, en la gestión y la conservación de lugares, ecosistemas, diversidad biológica, especies o recursos naturales, que progresivamente va en aumento. Cada vez más personas e instituciones empiezan a internalizar y participar en los diferentes procesos que promuevan la conservación, la intervención planificada y el manejo adecuado de los recursos naturales, como un modelo de desarrollo y como estilo de vida; lo cual contribuye a la conservación de la diversidad biológica del país.

El Gobierno Peruano, coherente con esta tendencia, viene mejorando y generando nuevos instrumentos legales, que permitirán a la sociedad civil la ansiada seguridad jurídica en el campo de la conservación de los recursos naturales, y en otros de interés nacional, siendo uno de los objetivos de carácter permanente la promoción para una mayor participación en la gestión de estos recursos, lo que permitirá generar beneficios ambientales, ecológicos, económicos y sociales.

En esta nueva gestión gubernamental, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, ha asumido un rol promotor y normativo, en línea a sus objetivos estratégicos. En tal sentido, esta tercera edición del “Manual de Instrumentos Legales para la Conservación Privada y Comunal”, resulta oportuna, ya que actualiza las opciones que tiene la sociedad civil en el campo legal para participar en la conservación del Patrimonio Natural Nacional, tanto en tierras privadas como en aquellas de propiedad del Estado, y como tal, constituye una herramienta valiosa para difundir y conocer las oportunidades de aplicación de la legislación peruana, en beneficio de la conservación de los lugares priorizados en un marco de seguridad jurídica.

En tal sentido, esta nueva publicación contribuirá a reforzar, desde el punto de vista jurídico, los planes y proyectos de conservación privada y comunal que se promuevan para los concesionarios, para los propietarios de las Áreas de Conservación Privada y de la Sociedad Civil en su conjunto, lo que constituye un reto para el Estado Peruano, a través de la gestión del Instituto Nacional de Recursos Naturales y de los Gobiernos Regionales.

Dr. Isaac Roberto Ángeles Lazo
Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales

PRESENTACIÓN

La experiencia de conservación de sitios en el Perú tiene una larga tradición, básicamente enfocada en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SINANPE y su administración directa por el Estado. En el último medio siglo, el Perú estableció 60 áreas naturales protegidas, entre Parques Nacionales, Reservas, Santuarios y demás categorías, que ocupan cerca del 15% del territorio nacional. Estas áreas se complementan con las áreas de conservación regional, que tímidamente vienen implementándose, y con las áreas de conservación privada, novedoso instrumento legal que ya cuenta con ocho áreas oficialmente reconocidas y que se presenta como un atractivo instrumento para trabajar en conservación en los próximos años.

La tendencia histórica en el Perú ha sido la de asumir la responsabilidad de la conservación de sitios como algo inherente al Estado, lo cual se ha visto materializado en las más de 16 millones de hectáreas que actualmente protege el SINANPE. Sin embargo, la lectura detallada de los esfuerzos de conservación en el país nos muestra que siempre la sociedad civil estuvo involucrada activamente en el establecimiento y manejo de estas áreas protegidas, y de muchas otras áreas más que sin ser parte de un sistema formal de conservación, se manejaron con criterios de sostenibilidad y conservación de diversidad biológica.

Es más, a nivel mundial, la tendencia de la última década nos muestra también que el reconocimiento a estas iniciativas privadas ha aumentado significativamente; y que las políticas mundiales de conservación en la actualidad se sostienen en gran medida en el involucramiento y participación activa de la sociedad civil en las estrategias de conservación de sitios y de recursos. En algunos países, como los Estados Unidos de América o Costa Rica, esta tendencia se explica sencillamente porque los sitios interesantes de conservar son de propiedad privada, y en consecuencia, corresponde trabajar con los propietarios en las estrategias de conservación. Pero en otros países, como el Perú, esta óptica tiene que ver más con los nuevos paradigmas de gobernanza que determinan una imagen del Estado en un nuevo rol regulador-promotor-controlador, y una sociedad civil que tiene a su cargo impulsar y ejecutar los instrumentos para el desarrollo a nivel económico, social, cultural y ahora también ecológico.

La legislación emitida la última década en el Perú, tanto como resultado de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (1997) como de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (2000), ha incorporado nuevos instrumentos que transmiten estas ideas. Dichos instrumentos contemplan la participación de la sociedad civil en el manejo de áreas, tanto si pertenecen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, como si están fuera de ellas, y en este último caso, tanto si son predios privados como públicos.

Así, tratándose de áreas protegidas, predios privados o predios públicos, la legislación peruana hoy permite que se puedan utilizar, entre otros, los siguientes instrumentos:

1. **En predios de propiedad privada.** Los propietarios de predios que reúnan condiciones naturales que justifiquen su conservación por contener diversidad biológica, valores paisajísticos y otros valores de conservación pueden solicitar al INRENA el reconocimiento de sus predios como áreas de conservación privada. El compromiso del propietario es presentar y ejecutar un Plan Maestro que garantice la conservación del predio. A cambio recibe asistencia técnica del Estado, refuerza su titularidad sobre el predio y se beneficia por el factor imagen que brinda el reconocimiento oficial. La normatividad que permite esta figura está contenida en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y sus disposiciones complementarias.

Otra figura aplicable a las tierras privadas es la servidumbre ecológica. Este instrumento viene siendo ya utilizado con éxito en varios países de la región latinoamericana, y desde el 2005 también en el Perú. Básicamente consiste en imponer a un predio cargas o restricciones de uso vinculadas a su conservación. La servidumbre ecológica con esa denominación, no existe en la legislación peruana, sin embargo es perfectamente aplicable a partir de la figura legal de la servidumbre contemplada en el Código Civil. De acuerdo al artículo 1035° del Código Civil, cada propietario privado puede imponer gravámenes en beneficio de otro, que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos. Una servidumbre ecológica entonces no sería otra cosa que la aplicación de las servidumbres tradicionales con un propósito específico vinculado a la conservación.

2. **En predios públicos, fuera de las áreas naturales protegidas.** La legislación forestal ha establecido modalidades de concesiones no maderables, que están enfocadas directamente a la conservación de áreas y/o recursos naturales, o a la realización de actividades que tienen a la conservación como un supuesto necesario para su viabilidad. En lo que a conservación de sitios se refiere, sin duda el mecanismo más importante son las concesiones para conservación. Las concesiones para conservación se otorgan a título gratuito, por un plazo máximo de 40 años. En estas se promueven la protección, investigación científica y educación ambiental. En estas concesiones no pueden desarrollarse actividades económicas, salvo que sean autorizadas expresamente y se realicen los pagos correspondientes a ese concepto. La base legal está en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su reglamento y las correspondientes Disposiciones Complementarias. En julio del 2001 se firmó el contrato de la primera concesión para conservación en el Perú, en la cuenca del río Los Amigos, y hoy contamos con catorce, la mayor parte de ellas otorgadas en Madre de Dios.

También tenemos las concesiones para ecoturismo, que son las que más demanda vienen generando actualmente debido a las enormes oportunidades de desarrollo que hay en este rubro para un país megadiverso y pluricultural como el nuestro. En este campo ya hay además muchos empresarios trabajando desde hace varios años, si bien bajo figuras legales diferentes, y se espera que la mayoría de ellos se adapten al nuevo régimen de concesiones aprobado por la RM 0314-2002-AG, ya que les resultará mucho más beneficioso en términos de seguridad jurídica y oportunidades para obtención de créditos. En diciembre del 2004 se otorgaron formalmente las primeras tres concesiones de este tipo, todas en el Departamento de Madre de Dios y, a la fecha, ya suman veintidós. Las concesiones para productos diferentes a la madera, como

el aguaje o la castaña, también tienen un mercado muy interesante y son una realidad especialmente en ciertas zonas de la amazonía. De otro lado están las novísimas concesiones para manejo de fauna silvestre, donde a través del manejo de fauna en su ambiente natural se busca poder desarrollar las distintas posibilidades de comercializar fauna silvestre o sus productos bajo criterios de sostenibilidad.

En este marco también tenemos las concesiones para servicios ambientales, aún no definidas conceptualmente ni implementadas en el país pero que permitirán situaciones tan interesantes como que por ejemplo una empresa u organización decida invertir en obtener una concesión sobre un área que le garantiza, indirectamente la calidad del agua que utiliza en sus actividades económicas, de modo tal que pueda continuar disfrutando de ese servicio ambiental. Inclusive, podrían haber empresas interesadas en utilizar este mecanismo para beneficiar a determinada comunidad que goza del servicio ambiental que ofrece una cuenca o bosque en particular.

- 3. En áreas naturales protegidas, los contratos de administración.** Mediante este instrumento el Estado puede delegar en una organización privada sin fines de lucro la administración o gerenciamiento de un área protegida del SINANPE. Este gerenciamiento consiste básicamente en asumir la responsabilidad de implementar el Plan Maestro aprobado para el área protegida. Sólo están impedidas de ser otorgadas en administración aquellas áreas reconocidas como sitios de Patrimonio Mundial cultural y natural, es decir sitios de Patrimonio mixto. A la fecha ya existe un área encargada en administración privada, bajo la modalidad de contrato de administración parcial, sobre el Coto de Caza El Angolo. La base legal es bastante completa y está contenida en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, la RJ 270-2001-INRENA y la RJ 155-2002-INRENA, que estableció las áreas del Sistema priorizadas para ser encargadas en administración.

Como vemos, las opciones son varias: dentro de las áreas protegidas, fuera de ellas, en tierras privadas y en tierras públicas. Y, a lo largo de estas páginas, no sólo encontrará las referencias normativas y su implementación, sino también estudios de casos que ilustran estos procesos. Finalmente, cabe destacar que lo importante de esta nueva legislación es que está apostando por formalizar, impulsar y desarrollar la participación privada en la gestión de la diversidad biológica del Perú; y esa es una excelente oportunidad para poder construir un modelo de desarrollo que sí apueste por el principal patrimonio con que cuenta el Perú: su gente y sus recursos naturales.

Pedro Solano

Lima, 14 de abril de 2007

PARTE I

LAS HERRAMIENTAS LEGALES

1.

**CONSERVACIÓN EN PREDIOS
DE PROPIEDAD PRIVADA**

■ 1.1. ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

¿Qué debemos entender por tierras privadas?

Muchas veces al referirse a lo “privado” se otorga una connotación restrictiva al término, ligándolo sólo al campo empresarial. En realidad, lo “privado”, por contraposición, incluye todo aquello que no es “público”, es decir abarca el campo empresarial, a las comunidades, los organismos no gubernamentales, las universidades, entre otros.

Para poder aplicar a estos instrumentos privados para la conservación, es necesario que la propiedad de los sujetos mencionados se encuentre validada por un título de propiedad inscrito en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y que esté debidamente saneado y libre de gravámenes. Cuando ello ocurra, el propietario estará en condiciones de obtener un Certificado Registral Inmobiliario, que es el requisito para acreditar esta condición en el procedimiento de reconocimiento.

1.1.1. Definición y características principales de las Áreas de Conservación Privada

Las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada, reconocidos como tales por el Estado, y cuyas características ambientales, biológicas, paisajísticas, entre otras; contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación; así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado y de usos compatibles del bosque.

Este reconocimiento se sustenta en un acuerdo entre el propietario privado y el Estado, con el propósito de conservar la diversidad biológica en parte o en la totalidad de dicho predio. Lograr este fin de conservación, implica que el propietario acepte de manera voluntaria la imposición de ciertas restricciones o condiciones de uso sobre su predio. Por ejemplo, puede establecerse el compromiso de mantener un bosque natural para asegurar la provisión de agua o para conservar el hábitat de ciertas especies de fauna silvestre, o mantener los elementos que componen el paisaje de un predio para fines de turismo.

El reconocimiento se otorga sobre el predio, por esta razón, las condiciones de uso deben ser anotadas en el título de propiedad y ser inscritas en los Registros Públicos. El instrumento para cumplir con esta normativa es la Carta de Entendimiento que deben suscribir las partes (INRENA a nombre del Estado y el propietario del predio). En este documento deben figurar principalmente las obligaciones de “no hacer” dentro del predio y la zonificación que es planteada por el mismo propietario. De esta manera se asegura que las condiciones de uso no sean solamente una obligación personal del propietario sino que, en caso de ocurrir una transferencia de la propiedad o de derechos, éstas se trasladen junto con el predio y permanezcan durante el plazo para el que fue otorgado el reconocimiento.

El compromiso de conservación que asume el propietario tiene una duración mínima de diez (10) años, plazo que puede ser renovado. Sin embargo, si el propietario lo desea, tiene libertad para establecer un compromiso de conservación a perpetuidad sobre su predio.

Tal y como desarrollaremos más adelante, el mismo propietario es el que gestiona o administra el área de conservación privada, para lo cual elabora e implementa un Plan Maestro del ACP que es aprobado por INRENA.

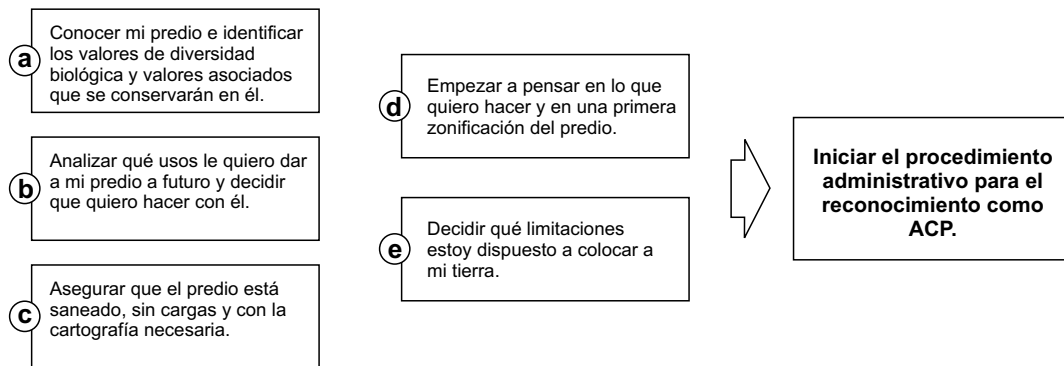
Carta de Entendimiento: Este instrumento es muy importante porque le brinda seguridad jurídica a las acciones de conservación que se implementen en el predio. Da garantías tanto al propietario como al Estado respecto de la permanencia de las condiciones que aseguren la conservación del área, las mismas que se desarrollan en el Plan Maestro del ACP.

Mediante Resolución de Intendencia N° 030-2006-INRENA-IANP, el 14 de agosto de 2006 INRENA aprobó el formato de Carta de Entendimiento que viene suscribiendo con propietarios de ACP, adecuando dicho formato a las características del área y las condiciones del compromiso para cada caso en concreto.

¿Cómo decido si quiero que reconozcan mi predio como ACP?

El nacimiento de un ACP está determinado por la voluntad del propietario del predio de conservar todo o una parte del mismo. En otras palabras, lo primero que debe pasar para que exista una ACP es que su propietario esté convencido de que quiere dedicar una parte de su tierra a la conservación de la diversidad biológica y valores asociados. Este primer paso hace necesario también que el propietario tome decisiones en base a una buena información sobre cuál es el mejor uso que le puede dar a su tierra y si el reconocimiento de un ACP puede ayudarle al logro de sus fines.

Con el siguiente esquema intentamos resumir el proceso ideal de conformación de esta voluntad y preparación antes de entrar a un procedimiento de este tipo. Revíselo atentamente:



- a. El marco normativo promueve el reconocimiento de ACP en predios que se encuentren ubicados en: zonas de amortiguamiento, zonas calificadas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica, corredores, entre otros. (Ver artículo 2 de las Disposiciones Complementarias).
- b. Analizar el instrumento y qué usos te permitirá el futuro Plan Maestro y cuáles no. Por ejemplo, el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales no sería compatible con un reconocimiento de ACP en base a la legislación actual.
- c. Revisar en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble la condición del predio y la base cartográfica sobre la que se encuentra sustentado.
- d. Pensar qué quiero hacer en cada zona de mi predio. Recordar que no necesariamente todo el predio tiene que formar parte del ACP, podría optarse por mantener una parte del mismo para el desarrollo de otras actividades, como agricultura o para otros usos consuntivos.
- e. Identificar las obligaciones de hacer y de no hacer a las que estoy dispuesto a comprometerme y que luego estarán contenidas en la Carta de Entendimiento.

Posteriormente, la voluntad del propietario de la tierra se expresa en una solicitud enviada a la autoridad competente, en este caso la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas de INRENA, para que realice el procedimiento administrativo de reconocimiento del ACP. Finalmente, el Ministerio de Agricultura aprueba la Resolución Ministerial de reconocimiento.

Modalidades de ACP (total o parcial / temporal o perpetua)

Como ya hemos mencionado, un propietario podría solicitar el reconocimiento sobre la totalidad de su predio o sobre una parte del mismo. Por ejemplo, la primera Área de Conservación Privada en el Perú, Chaparrí¹, se estableció sobre 34 413 hectáreas de las tierras de la comunidad de Santa Catalina de Chongoyape, ubicadas en el distrito de Chongoyape, departamento de Lambayeque y en los distritos de Llama y Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Esta superficie reconocida abarca alrededor del 86% de la totalidad de las tierras de la comunidad.

¹ El área de conservación privada Chaparrí se estableció mediante Resolución Ministerial N° 134-2001-AG publicada el 27 de diciembre de 2001.

Asimismo, el propietario es libre de solicitar un reconocimiento para su predio con carácter perpetuo o un reconocimiento temporal. En este último caso, la normatividad establece que el plazo mínimo de reconocimiento es de diez años, los cuales pueden ser renovados a su vencimiento.

La diversidad biológica no reconoce límites físicos exactos. Puede darse el caso que varios predios contiguos compartan la existencia de un recurso o un componente biológico que requiera ser protegido. En este caso, de estar de acuerdo, los propietarios de estos predios podrán presentar una solicitud conjunta para declarar una única área de conservación privada. Será necesario que cada uno de los predios cumpla con los requisitos mencionados previamente, es decir que se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos de la localidad y no tenga cargas ni gravámenes, ni sea objeto de litigio.

A diferencia de otros países, la legislación peruana no reconoce categorías distintas entre diversas áreas de conservación privada. Por ejemplo, en Ecuador existen los Refugios Privados, los Bosques Protectores o las Reservas Naturales Privadas. En nuestro país, todos los predios privados reconocidos por el Estado utilizando este instrumento legal reciben la denominación de “área de conservación privada”.

1.1.2. Procedimiento para reconocer áreas de conservación privada

Solicitud de reconocimiento y requisitos

El procedimiento administrativo para el reconocimiento de un área de conservación privada se inicia con una solicitud del propietario del predio dirigida al Jefe de INRENA, en la que deben incluirse los siguientes requisitos:

- a. Título de propiedad del predio inscrito en Registros Públicos, el cual debe estar a nombre del solicitante.
- b. Certificado Registral Inmobiliario - CRI, que acredite la propiedad del predio a nombre del solicitante, así como que no existen cargas, gravámenes o que es materia de procesos pendientes. Este certificado deberá tener una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales al momento de su presentación.
- c. Declaración Jurada de la no existencia de procesos judiciales pendientes sobre la propiedad del predio, de la veracidad de la información contenida en el expediente técnico, y, de compromiso en el cumplimiento de las directivas de regulación del ACP (El formato para esta declaración se encuentra como Anexo II de las respectivas Disposiciones Complementarias).
- d. Informe Técnico, que incluirá la descripción de las características y valores del predio; dimensión del área que se desea conservar claramente señalada en el plano respectivo; y la descripción de las oportunidades y amenazas que existan en el área que se solicita se reconozca, y, en su caso, en el resto de la propiedad (cuando se proponga un reconocimiento parcial del predio). Este informe se podrá diseñar teniendo como referencia el formato del Anexo III de las Disposiciones Complementarias. Para el caso de las Personas Jurídicas se debe adjuntar además una Copia del Acta del órgano societario con facultades para esta-

- blecer el ACP; dicha Acta debe contar con la certificación de un notario público o un Juez de Paz, según corresponda.
- e. Escritura pública de constitución de la persona jurídica, en cuyo caso deberá acompañarse del certificado de vigencia del poder del representante legal autorizado a realizar el trámite citado o, si correspondiese, las actas del órgano competente que autorice la constitución de los dichos gravámenes, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales a la fecha de presentación de la solicitud.

En vista del rol promotor del Estado respecto de las áreas de conservación privada, no se paga un derecho de trámite para el inicio de un procedimiento de reconocimiento de ACP. Asimismo, existe una reglamentación específica en el artículo 4 de las Disposiciones Complementarias referente a predios colindantes para que diferentes propietarios busquen juntos el reconocimiento como ACP.

Trámite y responsabilidades

Luego de presentado el expediente, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – IANP de INRENA evalúa la solicitud²; y, si están todos los requisitos conformes, en un plazo de 30 días propondrá al Despacho del Ministerio de Agricultura el reconocimiento del predio como ACP, mediante la correspondiente Resolución Ministerial.

El Ministerio de Agricultura no cuenta con un plazo determinado para la expedición de la correspondiente resolución ministerial, por lo que es de observancia de manera supletoria los principios generales del procedimiento administrativo normados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Resolución de reconocimiento, Carta de Entendimiento e inscripción de las condiciones de uso

Los efectos de la resolución de reconocimiento aplican a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano y son inherentes al predio reconocido. Como ya hemos explicado, este reconocimiento implica la aceptación de las condiciones de uso que el propietario establece conjuntamente con INRENA y que pasan a formar parte de la Carta de Entendimiento.

En consecuencia, el paso más importante inmediatamente después del reconocimiento es la negociación y suscripción de la Carta de Entendimiento, cuyo contenido mínimo está normado en el artículo 7 de las Disposiciones Complementarias. Esta carta debe ser certificada notarialmente para que, acompañada de la Resolución Ministerial de reconocimiento, sean el insumo para la inscripción de las condiciones especiales de uso en los Registros Públicos de Propiedad Inmueble bajo el rubro de cargas y gravámenes, de conformidad con el artículo 8 de las Disposiciones Complementarias.

Al mismo tiempo, INRENA tramita la expedición del “Certificado de Área de Conservación Privada”, que tiene como fin la acreditación de tal condición ante cualquier autoridad y/o organismo u organización que estime pertinente el propietario.

² De estimarlo conveniente INRENA puede requerir de la realización de una inspección ocular cuyos gastos correrán por cuenta del propietario del predio que solicita el reconocimiento del ACP.

1.1.3. Gestión de las áreas de conservación privada

La herramienta principal para la gestión del área de conservación privada es el Plan Maestro presentado por el propietario y aprobado por INRENA. En este documento se establece de manera detallada cuáles son las actividades de conservación que se realizarán, y dónde y cómo se desarrollarán las actividades complementarias, sean éstas económicas o no. El establecimiento de un área de conservación privada no significa, en modo alguno, la restricción absoluta de realizar actividades económicas; pero es evidente que el fin de conservación de los valores naturales del predio puede llevar a que estas actividades se realicen en algunos lugares determinados del predio o de manera compatible con la conservación. Por ejemplo, se podría permitir la práctica de labores agrícolas en cierta parte del predio con el compromiso de no usar pesticidas o elementos químicos contaminantes.

Anualmente, el propietario presenta ante INRENA una Declaración Jurada Anual, en la que detalla los avances que ha realizado en relación al Plan Maestro. Se recomienda que el área de conservación privada cuente con una zonificación interna, de modo que sean visibles y claros los espacios y los usos permitidos. Para ello se sugiere seguir los criterios de zonificación de las áreas naturales protegidas, en tanto sean aplicables.

La administración del área de conservación privada estará a cargo de su propietario. Sin embargo, en caso de no poder hacerlo directamente, el propietario podrá designar a un administrador. Esta designación se comunicará al INRENA, pues esta persona se convertirá en el elemento de enlace entre la autoridad competente y el propietario del predio.

Podemos observar las obligaciones o compromisos concretos de cada una de las partes (propietario e INRENA) en los artículos 10 y 11 de las Disposiciones Complementarias correspondientes.

1.1.4. Aspectos a favor de las áreas de conservación privada

Cuando un predio obtiene el reconocimiento del Estado como un área de conservación privada, su propietario se ve beneficiado de distintas maneras. En primer lugar, este reconocimiento otorgado mediante Resolución Ministerial es publicado en el Diario Oficial El Peruano, lo cual le da difusión a nivel nacional y hace oponible el reconocimiento frente a terceros. De esta manera se consolida la titularidad de la propiedad, frente a eventuales pretensiones de terceros, fortaleciendo su defensa legal. Además, al complementar la cobertura del SINANPE, el Estado se obliga a incluir el área de conservación privada en los documentos oficiales que se emitan y distribuyan sobre áreas complementarias al SINANPE, cumpliendo la misma función de hacer que la integridad del predio sea oponible a terceros. El propietario recibe un Certificado de área de conservación privada emitido por el INRENA y su predio es inscrito en un Registro y Catastro Oficial que lleva la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas. Además, la inscripción de las condiciones especiales de uso en los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble favorece la defensa legal del predio frente a posibles usos ilegales o contrarios a los fines de conservación.

El Estado, al reconocer mediante un Certificado los valores biológicos, ambientales o paisajísticos del área de conservación privada, le está otorgando al predio un elemento diferenciador frente a otros.

Por ejemplo, si se realizan actividades de ecoturismo, el reconocimiento estatal se convierte en una certificación de que el lugar es valioso y que en él se realizan buenas prácticas que coadyuvan a la conservación de la diversidad biológica y valores asociados con miras hacia un turismo responsable³. Entonces, el predio se ve beneficiado con un sello que lo distingue y que puede ser utilizado para el mercadeo de otras actividades económicas que pueda realizar el propietario, tales como la producción de miel o de cultivos orgánicos, los cuales serían comercializados con una ventaja frente a bienes similares en el mercado. De otro lado, el Estado está obligado a prestar asesoramiento técnico al propietario del ACP para que pueda cumplir con sus actividades de conservación.

El Estado también se obliga a prestar capacitación y asistencia técnica al propietario, a fin de que éste adquiera las capacidades y experiencia para manejar el área; sin olvidar que las actividades económicas que elija realizar deben estar en armonía con los intereses de conservación del ACP.

El Área de Conservación Privada Chaparrí fue establecida no sólo por el interés de conservar hábitats de especies en situación vulnerable, como la pava aliblanca (*Penélope albipennis*) y el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), sino porque la sostenibilidad de la actividad agrícola de la comunidad Santa Catalina de Chongoyape depende de la protección de la cuenca y de la existencia de cobertura vegetal que pueda morigerar el impacto y capturar parte del agua de las torrenciales lluvias del invierno.

El artículo 21 de las Disposiciones Complementarias reglamenta los incentivos concretos y tangibles que a criterio de INRENA recibe un área de conservación privada. Lamentablemente, aún no existen incentivos económicos que puedan beneficiar a los propietarios privados. Por un lado, las exoneraciones tributarias para el pago del impuesto predial no han sido aprobadas y el pago por los servicios ambientales que el área de conservación privada pueda generar, tampoco han sido regulados.

Asimismo, el artículo 22 de las mismas Disposiciones Complementarias regula las medidas de prevención que puede realizar el propietario del ACP contra posibles delitos que dañen el área, las mismas que son propias de un titular de derecho de propiedad. Para ello es importante el rol de cooperación con autoridades públicas encargadas de perseguir dicho delitos, tales como, la Policía Nacional y el Ministerio Público.

1.1.5. Principales retos que debe afrontar un áreas de conservación privada

En la actual situación de las Áreas de Conservación Privada hemos podido identificar algunas limitantes en su implementación, específicamente en la aplicación del binomio propiedad y derechos. Esto se debe a que muchos propietarios que cuentan con títulos inscritos en Registros Públicos no pueden materializar su voluntad de establecer en sus predios un ACP porque estos títulos no cumplen con los requisitos solicitados por el mismo Estado que se los otorgó. Ésta se convierte en una realidad desalentadora para las personas que hacen conservación o que están interesadas en hacerla, personas que en muchos casos vienen cuidando sus áreas durante años y que al obtener el reconocimiento de ACP ven premiados sus esfuerzos.

3 Asociación Peruana de Turismo de Aventura y Ecoturismo – APTAE y PromPerú. Manual de Buenas Prácticas para un Turismo Sostenible. Lima, 2006.

Podemos entender con más claridad esta situación a través de un caso práctico. Por ejemplo, Juan Pérez es propietario de un predio de 1,000 ha que está cuidando hace muchos años, pues en él descubrió la existencia de especies endémicas de aves. Por esta razón Juan decidió dejar de realizar labores agrícolas en su tierra para no perjudicar el hábitat de estas aves; y en su lugar quiere desarrollar un proyecto de ecoturismo dirigido al mercado de “*birdwatchers*”. Juan Pérez cuenta con un título de propiedad inscrito en Registros Públicos, pero al momento de solicitar el reconocimiento como ACP ante INRENA se entera que su predio no tiene base gráfica, es decir, que no está ubicado en el espacio, no tiene coordenadas UTM y tan sólo cuenta con una ubicación referencial. Con este título INRENA no puede determinar si existen respecto del predio de Juan superposiciones u otros derechos, problema que demorará su trámite de reconocimiento del ACP.

Ante esta situación Juan Pérez acude al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT⁴ para que realice el levantamiento de información y elabore su planos con coordenadas UTM. En ese momento Juan se entera del alto costo de este trabajo y los muchos requisitos que debe cumplir, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del PETT. También podría suceder que por no existir base gráfica de su predio se han otorgado otros derechos sobre el mismo, o se encuentran en trámite solicitudes de titulación en el área. Entonces ¿cómo afronta Juan Pérez esto?

Al presentarse esta situación nos preguntamos entonces ¿si Juan Pérez tiene un título de propiedad otorgado por la autoridad competente, no debería ésta responsabilizarse por tener la base gráfica de los predios que ha titulado? ¿Por qué Juan tiene que asumir esta carga, si se supone que en su momento cumplió con todos los requisitos que el propio Estado le impuso?

Sabemos que los recursos del Estado son escasos y que a pesar de los esfuerzos del PETT todavía no se cuenta con un catastro completo, pero ¿qué hacemos por apoyar a estos propietarios cuya voluntad de conservación nos beneficia a todos? ¿Debemos paralizar estas iniciativas porque no existe una base gráfica completa? ¿No merece acaso Juan el reconocimiento por el trabajo que realiza y por su voluntad de conservar?

Vivimos en una cultura de depredación, donde nuestros recursos cada vez son más escasos, pero también donde todavía existen personas como Juan que se preocupan por conservar ¿entonces por qué el Estado no da mayor valor a estas iniciativas? ¿Por qué no se reconoce esta voluntad no sólo mediante una Resolución Ministerial como punto final, sino también mediante la exoneración de algunos costos que hagan accesible para ellos el contar con la información gráfica que necesitan? Esto también beneficia a la autoridad al incrementar el número de predios que forman parte de su catastro.

4 D.S. N° 005-2007-VIVIENDA.- Aprueban fusión del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

■ 1.2. SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS

1.2.1 Definición y características principales de las Servidumbres Civiles en el Código Civil Peruano

Es la legislación civil la que brinda el marco de regulación de las servidumbres en el Perú y es en ésta en el que se inscribe la propuesta de desarrollo de las servidumbres ecológicas para nuestro país. Por ello, esta sección se inicia con la presentación de las disposiciones del Código Civil que se refieren al tema.

Definición:

El Código Civil Peruano no establece definiciones específicas de los derechos que regula, sin embargo podemos definir a la servidumbre como un gravamen establecido sobre un predio para beneficiar a otro. El predio que recibe los beneficios es denominado predio dominante y el predio que limita su accionar o lo modifica a favor del otro predio es denominado predio sirviente.

Características de las servidumbres civiles:

- a. Constituyen un derecho real. Los derechos reales son aquellos que se ejercen directamente sobre las cosas. Lo que prima en la relación jurídica es la cosa independientemente de quien sea su titular.
- b. Tienen un carácter accesorio. La carga que se impone al predio sirviente se consagra a favor del predio dominante y no a favor de su propietario.
- c. Tienen carácter inmobiliario, sólo se establecen sobre predios.
- d. Es indispensable que existan dos predios para poder establecer una carga en uno de ellos a favor del otro. Sin embargo, no es necesario que estos predios sean de propietarios diferentes, ni que sean contiguos, se puede vincular a dos predios que se encuentran distantes entre sí.
- e. Debe asegurarse una ventaja para el predio dominante reportándole alguna “utilidad” que le brinde el predio sirviente. No es necesario una ventaja económica, pueden ser de comodidad, recreo, estética entre otras. Este marco es el que permite el establecimiento de servidumbres ecológicas.

- f. Por regla general son perpetuas, sin embargo, se puede limitar su tiempo de vigencia por acuerdo entre las partes.

Derechos y Obligaciones de los Predios Dominante y Sirviente

- a. Del predio dominante: El titular del predio dominante tiene derecho a que se cumplan las limitaciones a que queda sujeto el predio sirviente en razón de la servidumbre.
- b. Del predio sirviente: El dueño de este predio continúa ejerciendo todos los derechos que se derivan de su dominio, con excepción de las limitaciones expresas impuestas por la servidumbre.
El ejercicio de todas las acciones y limitaciones que se establezcan en el marco de la servidumbre deben estar circunscritas a los actos indispensables para la efectividad de ésta, caso contrario se lesionaría el derecho de propiedad.

Clasificación de las Servidumbres

Las servidumbres se pueden clasificar de distintas maneras atendiendo a su ejercicio, origen, carga que soporta el predio sirviente y a su manifestación exterior. Citaremos las clasificaciones más relevantes:

- a. Por su ejercicio, pueden ser: continuas o discontinuas.
 - Continuas son aquellas que se ejercen permanentemente sin necesidad de un hecho actual del hombre, el gravamen existe y se mantiene sin necesidad de actuación del titular.
 - Discontinuas son aquellas que se ejercen a intervalos y suponen un hecho actual del hombre como, por ejemplo, la servidumbre de tránsito o la de pastar ganado. En los ejemplos mencionados, el gravamen sobre el predio sirviente aparece cuando el dueño del predio dominante ejerce su derecho de transitar o de pastar ganado.
- b. Según su origen, las servidumbres pueden ser: naturales, legales o voluntarias.
 - Naturales: son aquellas que se derivan de las condiciones naturales de los predios, por ejemplo el predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior, sin intervención del hombre.
 - Legales: tienen su origen en la Ley que las impone para gravar una propiedad privada con fines públicos o para utilidad de los particulares. Si el dueño del predio sirviente se opone a su constitución, el dueño del predio dominante tiene a su favor acciones legales para exigirla. El ejemplo tradicional es el de la servidumbre minera.
 - Voluntarias: se constituyen por acuerdo de voluntades (contrato) de dos o más propietarios para gravar un predio en beneficio de otro. Existe libertad para su creación mientras no se contravengan el orden público, ni las leyes.
- c. Según la carga del predio sirviente, las servidumbres pueden ser: positivas o negativas.
 - Positivas: cuando el dueño del predio sirviente se compromete a dejar hacer algo al dueño del predio dominante en su inmueble. Como la servidumbre de paso, en la cual el propietario del predio gravado deja transitar al beneficiario.

- Negativas: Cuando el propietario del predio sirviente se obliga a no hacer algo en su predio limitándose en beneficio del predio dominante. Por ejemplo, la servidumbre en virtud de la cual se impide construir después de cierta altura, o se prohíbe talar árboles en una zona.
- d. Según su manifestación exterior las servidumbres pueden ser: aparentes o inaparentes.
 - Aparente: es la que está a la vista, es decir que su existencia se constata con manifestaciones o signos externos. Por ejemplo, un canal para transportar agua se distingue a simple vista.
 - Inaparente: es aquella que no es susceptible de ser identificada a simple vista. Por ejemplo, la obligación de no talar un bosque existente en el predio sirviente.

Extinción de las Servidumbres

El Código Civil establece las causas por las cuales se extinguen las servidumbres:

- a. Por destrucción total, voluntaria o involuntaria de cualquiera de los predios.
- b. Por el no uso de la servidumbre durante cinco años.
- c. Por el vencimiento del plazo, en aquellas servidumbres establecidas temporalmente.
- d. Por renuncia del dueño del predio dominante.

1.2.2 Definición y principales características de las Servidumbres Ecológicas en el Perú

Se puede definir a la servidumbre ecológica como el acuerdo voluntario de dos propietarios para imponer gravámenes o limitaciones de uso sobre una parte o la totalidad de su predio, con el propósito de garantizar la provisión de un servicio ambiental o ecológico en beneficio de otro predio, y con ello contribuir a la conservación, protección, restauración, mejoramiento y manejo adecuado de los recursos naturales y de los valores ambientales existentes en éste.

Como hemos visto, la servidumbre es una figura legal establecida por el Código Civil Peruano, que puede ser aplicada para diversos fines. En este contexto, específicamente dentro de las servidumbres voluntarias, se ubican las servidumbres ecológicas. Tienen como fundamento legal específico para su constitución el artículo 1035° del Código Civil que deja abierta la posibilidad para constituir servidumbres voluntarias para cualquier fin.

Si bien la noción de servidumbre ecológica es nueva en nuestro país, podemos decir que desde noviembre del año 2005 a la fecha se han suscrito ya tres contratos de servidumbres ecológicas, uno en Cusco y dos en Amazonas.

Debemos resaltar que esta figura no es ajena a otros países como Costa Rica o México, donde está ampliamente desarrollada e implementada, siempre en base a la interpretación del ordenamiento jurídico civil (Código Civil). En Costa Rica, por ejemplo, las servidumbres reales con fines de conservación se vienen implementado desde 1992 para brindar protección a la tierra⁵.

⁵ PRONATURA y ENVIORENMENTAL LAW-INSTITUTE. Conservación Privada en Latinoamérica: Herramientas Legales y Modelos de Éxito. Octubre de 2003.

1.2.3. Procedimiento para establecer Servidumbres ecológicas

Si bien no existe un procedimiento único para la creación de una servidumbre ecológica es recomendable identificar muy bien los elementos que la conformarán en el correspondiente contrato privado. Entre otros son elementos de dicha declaración:

- La declaración de voluntad de las partes.
- El objetivo de la servidumbre, es decir, los valores que se pretenden conservar.
- El predio o la parte del predio sobre la cual se darán las cargas, para lo cual se requiere algún nivel de zonificación del predio con la correspondiente información cartográfica.
- La limitación específica al ejercicio de la propiedad a la que se compromete el predio sirviente. En otras palabras, deben quedar claras las obligaciones de no hacer y las de hacer con relación a los predios.
- Las contraprestaciones que se prestarán las partes, de ser el caso.
- Otros elementos que se consideren pertinentes.

Ésta se formaliza luego de la negociación de los propietarios, mediante la firma de un contrato que es elevado a Escritura Pública por un notario para posteriormente inscribirla en la partida registral de la propiedad inmueble de los predios, bajo el rubro cargas.

La inscripción de la carga: “servidumbre ecológica en beneficio de...”, deberá contener la mayor cantidad de detalle posible (tipo de restricciones o prohibiciones, delimitación exacta, vigencia) a fin de poder hacer una verificación correcta y exacta en caso de incumplimiento del contrato por parte del propietario del predio sirviente. Por estas formalidades, el establecimiento de la servidumbre es un acto solemne, oponible ante cualquier tercero.

Son innegables las ventajas de las servidumbres, pues se negocian mediante contrato, aun cuando intervenga el Estado; se rigen por el derecho civil, pueden ser establecidas temporalmente o de manera perpetua y permiten a las partes decidir si el gravamen se impondrá sobre la totalidad o sólo sobre parte del predio sirviente.

1.2.4. Gestión de la Servidumbre Ecológica

Objetivo

El objetivo de crear una servidumbre ecológica es la generación de beneficios de contenido ambiental, los cuales pueden ser variados y disímiles, ya que las partes interesadas acuerdan libremente, los fines perseguidos con la servidumbre y las obligaciones específicas a las que quedan sujetos los predios comprometidos.

De esta manera, las partes al constituir una servidumbre ecológica pueden acordar, para luego desarrollar mediante algún instrumento de gestión que el objetivo principal de ésta sea, por ejemplo:

- Conservar parches de bosque.
- Proteger hábitats de especies.
- Proteger la especie misma.
- Conservar un paisaje natural determinado.
- Promover actividades de educación ambiental y/o interpretación ambiental
- Investigación ambiental.
- Creación de corredores biológicos.
- Servicios ambientales.
- Conservar áreas para recreación.
- Proteger bellezas escénicas.
- Conservar sistemas agro-forestales o forestales.
- Proteger cuencas y zonas de recarga acuífera.
- Mantener zonas libres de contaminación; entre muchos otros objetivos posibles.

Elementos intrínsecos a la servidumbre

El instrumento de planificación que escojan realizar deberá tener en cuenta los siguientes elementos esenciales de esta figura:

- a. **Voluntariedad:** La servidumbre ecológica es una autolimitación que hace el propietario de un predio sobre éste, mediante la cual, restringe su uso o la intensidad del aprovechamiento que se realiza en el predio a favor y en beneficio de otros.
- b. **Existencia de dos predios:** Es indispensable, pues se requiere la existencia de dos predios uno sirviente y otro dominante. Estos predios deben estar inscritos en Registros Públicos.
- c. **Utilidad o beneficio del predio dominante:** El predio sirviente se grava en beneficio del predio dominante. La servidumbre debe reportar una utilidad para el predio dominante, de lo contrario no tendría sentido establecerla.
- d. **Finalidad u objetivos ambientales:** La servidumbre ecológica tiene como finalidad contribuir a la conservación, protección, restauración, mejoramiento y manejo adecuado de los recursos naturales y de los valores ambientales del predio dominante, así como la provisión de servicios ambientales.

Extinción

La servidumbre ecológica podría concluir:

- a. Al vencimiento del plazo, en caso de haberse pactado temporalmente.
- b. Por la imposibilidad de prestación del servicio, por pérdida o deterioro de alguno de los predios.
- c. Por renuncia expresa del propietario del predio dominante.

1.2.5. Aspectos a favor de las servidumbres ecológicas y principales retos vistos a partir de una experiencia en el Perú

Las servidumbres presentan rasgos que les confieren una flexibilidad y adaptabilidad especial, lo que permite su adecuación a distintas circunstancias. Lo anterior, sin duda, potencia su posible utilización como instrumento jurídico para contribuir a la protección, conservación y manejo de los recursos naturales y del ambiente, en especial de la diversidad biológica y valores asociados.

Entre estos rasgos sobresalen:

- a. La servidumbre o la limitación de uso puede imponerse sobre la totalidad o sobre una parte del predio sirviente. Generalmente, y por voluntad de las partes, rige sólo sobre una porción, con lo cual el propietario puede continuar realizando normalmente sus actividades en el resto del predio.
- b. No se exige que los predios dominante y sirviente sean continuos o colindantes. Lo que sí se requiere es que se dé una comunicación entre ambos predios, basada en la utilidad que recibe el predio dominante, pues esto es lo que justifica que entre ellos se establezca una relación de servidumbre.
- c. Las servidumbres pueden ser recíprocas o mutuas. Esto se presenta cuando se constituyen dos servidumbres sobre los mismos predios, donde cada uno de ellos es al mismo tiempo sirviente y dominante con respecto al otro, pero con fundamento en servidumbres distintas. Esta alternativa resulta de gran utilidad en áreas extensas con valores naturales sobresalientes que se encuentran parceladas en distintos predios, donde todos tienen una función ecológica con respecto al área total. Por ello, cada predio debe gravarse y beneficiarse al tiempo con la servidumbre, y de esta forma contribuir a la protección del ecosistema.
- d. Las servidumbres pueden ser perpetuas o temporales. La legislación deja libertad a las partes para decidir el tiempo que consideren oportuno para cumplir los fines de la servidumbre.
- e. Las servidumbres no alteran la titularidad de los predios comprometidos. Los propietarios conservan su derecho de propiedad, no hay cambio de dueño, sino una autolimitación acordada por ellos al ejercicio de ciertos atributos derivados del derecho de dominio.
- f. En esta herramienta no interviene el Estado directamente, es decir, es un acuerdo únicamente entre las partes para conservar o proteger algún servicio ambiental identificado. Esto le brinda a la servidumbre una mayor adaptabilidad con respecto a los objetos de conservación o las características ambientales y ecosistémicas de los predios materia de servidumbre.
- g. Debemos precisar que también se presenta la figura en la que el Estado puede actuar como una de las partes involucradas para la creación de una servidumbre ecológica. Esto sucede cuando el Estado es propietario de uno de los predios, sea dominante o sirviente; pero en

este supuesto, dada la naturaleza de la servidumbre ecológica, el Estado actúa como particular no pudiendo ejercer posición de dominio sobre la otra parte porque se vulneraría uno de los componentes principales de esta figura que es la voluntariedad.

Para una mejor explicación de los principales puntos a favor de una servidumbre ecológica a continuación relatamos una experiencia concreta de implementación de servidumbres ecológicas en el Perú que contiene varios puntos concretos a favor y en contra de dicha modalidad.

Fundo Huiquilla, una experiencia de servidumbre ecológica en nuestro país

Desde el 2005 a la fecha se han firmado ya tres contratos de servidumbres ecológicas en nuestro país. A continuación detallaremos brevemente una de estas experiencias.

La Familia La Torre Montoya es propietaria del Fundo Huiquilla, cuya extensión es de 1,100 ha ubicadas en el distrito de Longuita, provincia de Luya departamento de Amazonas. El predio cuenta, entre otras cosas, con especies de gramíneas macollantes, distichia muscoides, pycnophyllum molle, oso de anteojos y quetzales. Huiquilla también se encuentra muy cerca de la fortaleza de Kuélap, centro político militar de la cultura Chachapoya, por lo que dentro del área se aprecia gran cantidad de restos de viviendas construidas con paredes de piedra en forma circular, así como necrópolis con restos humanos y cerámica de esta antigua civilización.

Debido a los valores que alberga, el Fundo Huiquilla fue reconocido como área de conservación privada por Resolución Ministerial N° 1458-2006-AG del Ministerio de Agricultura publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2006.

Pero adicionalmente, un mes antes de obtener el reconocimiento de ACP sobre su predio, la familia La Torre Montoya acordó firmar un contrato de servidumbre ecológica con el Alcalde de la Comunidad de El Tingo. Mediante este acuerdo, los propietarios de Huiquilla permitirán la captación de agua en su predio por parte de la comunidad de El Tingo que actualmente sólo cuenta con el recursos hídrico por algunas horas producto de la degradación de sus bosques, principalmente.

Por su parte, la comunidad se comprometió a contribuir con los propietarios de Huiquilla en la conservación de su bosque, especies de flora y fauna que alberga, y de la cabecera de cuenca que posee. Para ello se ha establecido una retribución de 500 soles que la Municipalidad asignará al pago de guardaparques que protejan los límites de Huiquilla y la zona donde se hará la captación.

Este acuerdo, en el que ambas partes salen favorecidas, cuenta con la seguridad jurídica que garantiza su vigencia y cumplimiento, pues se encuentra en trámites para su elevación a escritura pública e inscripción en Registros Públicos de Chachapoyas.

Debemos resaltar el caso específico de esta servidumbre ecológica debido a que es la primera en el Perú que considera la aplicación de un pago por servicios ambientales, figura novedosa para nuestro país, y que encaja perfectamente en la implementación de herramientas legales de conservación como son las servidumbres ecológicas.

2.

CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

■ 2.1. LAS CONCESIONES FORESTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

“La Concesión constituye un título jurídico habilitante para la utilización privada de un bien de dominio público, que se configura a través de un contrato de tipo administrativo y se perfecciona mediante una resolución de la Administración de carácter unilateral. La concesión otorga derechos de uso y disfrute sobre los recursos naturales y propiedad privada sobre los frutos obtenidos. El título tiene atributos sobre los que se pueden ejercer derechos reales. (...) Asimismo, la concesión implica el otorgamiento a un particular del aprovechamiento en exclusividad de un recurso natural determinado. La Concesión se caracteriza por ser constitutiva; discrecional y estable”.

En: “Concesiones sobre Recursos Naturales:
Una oportunidad para la gestión privada”
Carlos Chirinos
Manuel Ruiz

“La concesión de recursos forestales y de fauna silvestre es el acto de naturaleza administrativa mediante el cual, el INRENA otorga el derecho de aprovechamiento de un determinado recurso forestal y/o de fauna silvestre, tanto para fines de producción de madera como de productos diferentes a la madera, incluyendo asimismo usos no extractivos, como el ecoturismo y la conservación. La concesión otorga al concesionario el derecho exclusivo para el aprovechamiento sostenible del recurso natural concedido, en las condiciones y con las limitaciones que establezca el título respectivo. La concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse”.

Artículo 3.28.- Concesión de recursos forestales y de fauna silvestre
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo 014-2001-AG

2.1.1. Marco constitucional y legal de las Concesiones Forestales

La Constitución Política del Perú dispone respecto de los recursos naturales que:

- a. Los recursos naturales renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación.
- b. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- c. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

En relación a los recursos forestales, estos mandatos constitucionales se desarrollan de la forma siguiente:

- a. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación. Su utilización está sujeta a un derecho otorgado por el Estado en base a un plan que asegura su manejo sostenible.
- b. El Estado ejerce su soberanía sobre los recursos forestales y de fauna silvestre a través de diversas actividades como: ordenamiento de la superficie forestal, planificación, inventario, valorización, protección y promoción del aprovechamiento sostenible.
- c. La Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley 26821 dispone las condiciones y limitaciones generales por las cuales se gestionan los recursos naturales, entre ellos los forestales. Entonces, el mandato constitucional señalado de manera general establece que las concesiones otorgan a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido, así como la propiedad de los frutos y productos derivados de él. Asimismo, menciona que no puede retirarse el derecho salvo las causales de caducidad dispuestas en la legislación especial.
Dispone también que por Ley Especial se establece las condiciones específicas de cada recurso natural, para el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre se trata de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS).
- d. La citada LFFS dispone que el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de dominio público se realiza, principalmente, a través de concesiones.

Las concesiones forestales son un herramienta jurídica que tiene por objeto el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la fauna silvestre y los servicios ambientales en tierras de dominio público¹, es decir, que se encuentran bajo el dominio eminential del Estado con las características de manejo que establece la normatividad al respecto.

Las concesiones forestales se encuentran desarrolladas técnica y legalmente en la LFFS, su reglamento y las normas complementarias que se derivan de dicha legislación. Debe tenerse en cuenta que el objeto de estas concesiones se encuentra justificado en el manejo sostenible de las tres líneas de acción sobre las que opera dicha norma (la LFFS) que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre son:

¹ No puede otorgarse derechos de concesión sobre tierras de propiedad privada o tierras comunales, en vista que no son tierras de dominio público y, por lo tanto están sujetas a la decisión de manejo del correspondiente titular del derecho propiedad.

- a. Los recursos forestales: Los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional.
- b. Los recursos de fauna silvestre: las especies animales no domesticadas que viven libremente y los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales que se rigen por sus propias leyes.
- c. Los servicios ambientales del bosque los que tienen por objeto la protección del suelo, regulación del agua, conservación de la diversidad biológica, conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, absorción de dióxido de carbono y, en general, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

2.1.2. Base Conceptual de las concesiones forestales

- Es un derecho que otorga el Estado a un particular para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre en tierras de dominio público, en armonía con los servicios ambientales que presta el bosque.
- También puede ser definida como una forma en que el Estado le otorga a un particular el derecho a aprovechar cierto recurso forestal o de fauna silvestre, para lo cual le encarga el manejo de cierta área de bosque, con una serie de derechos y obligaciones.

Un particular no puede adquirir la “propiedad” de los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, pero si desea hacer un aprovechamiento de los mismos, el Estado puede otorgarle un derecho llamado “concesión”. ¿Cuál es la diferencia entre estos derechos?

El derecho de propiedad es también conocido como un derecho real pleno, pues otorga a su titular el poder de someterla a su voluntad en todos sus aspectos y obtener de ella toda la utilidad que pueda prestar. El Código Civil en su artículo 923^o establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

El propietario de un bien puede usarlo, puede disfrutarlo (cuando hace suyos los frutos que produce el bien, por ejemplo la renta que recibe si decide alquilarlo), puede disponer de él (cuando lo transfiere a un tercero mediante la venta o cuando le impone cargas como hipotecas u otros gravámenes) y puede reivindicarlo (es decir, tomar las acciones pertinentes cuando ha sido perturbado o despojado en su derecho de propiedad).

En cambio el derecho de concesión, si bien concede a su titular los atributos de uso, disfrute y reivindicación, no le permite disponer del bien a su libre albedrío, porque el titular es siempre el Estado. La concesión es, por tanto, una modalidad de otorgamiento de derechos a los particulares sobre un bien del dominio del Estado sin que el Estado pierda el poder eminential sobre los mismos². El derecho de concesión supone que el Estado conserva el dominio eminential sobre los recursos naturales

² Solano, Pedro. Concesiones para Ecoturismo: econegocios para el nuevo milenio. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2001. p.21

concedidos, en este caso forestales y de fauna silvestre, lo que significa que mantiene la posibilidad de desplegar sobre ellos su soberanía de manera directa y sin que medie una autorización por parte del concesionario, en tanto ellos se encuentren en riesgo³ o estén siendo mal manejados.

Con el objeto de ordenar mejor la gestión de estas concesiones forestales, la LFFS ha dispuesto que se desarrolle el marco jurídico reglamentario de estas concesiones diferenciando:

- Concesiones Forestales Maderables
- Concesiones Forestales No Maderables (Conservación, Ecoturismo, Servicios Ambientales, Fauna Silvestre).

La definición de concesiones forestales está relacionada al concepto de “aprovechamiento sostenible”, el cual debe ser entendido como la utilización de los recursos naturales de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, y de tal manera que se mantenga la posibilidad de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras.

El uso sostenible de un recurso natural, es pues, una manera de aprovecharlo de tal forma que éste continúe en el tiempo para las generaciones futuras o visto de otra forma, que el bosque usado hoy día siga siendo bosque el día de mañana, en ese sentido, el manejo de recursos forestales no maderables debería acercarse al cumplimiento de la sostenibilidad en el manejo del bosque, aunque recordamos que el punto de vista ambiental no debe ser la única óptica a ser tomada en cuenta, es también necesario analizar la perspectiva social y económica de las cosas.

En el caso de las concesiones forestales no maderables, se puede mencionar que para lograr una efectiva conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales, el Estado establece como política forestal el otorgamiento a particulares (personas, comunidades, empresas, ONG, o cualquier otra persona natural o jurídica) de derechos de concesión forestal con fines no maderables de distintos tipos, dependiendo de las características de los recursos que se desean aprovechar como actividad principal.

A continuación detallamos cada uno de estos tipos de concesiones forestales no maderables:

3 Ver Seguridad sobre los Recursos Naturales. Artículo 86 Ley General del Ambiente.- El Estado adopta y aplica medidas para controlar los factores de riesgo sobre los recursos naturales estableciendo, en su caso, medidas para la prevención de los daños que puedan generarse.

Los titulares de concesiones forestales, incluyendo las no maderables, como es el caso de las concesiones para Ecoturismo y para Conservación, pueden solicitar a INRENA su acreditación como “Custodios del Patrimonio Forestal”, así como para el personal que estará a cargo de la protección de la concesión. Esta autorización los faculta para ejercer dentro de la extensión de la concesión autoridad preventiva para proteger la integridad del área concesionada con el apoyo de la PNP y las Fuerzas Armadas, según corresponda.

Pero los Custodios también están signados a convertirse en los promotores de la concesión en su relación con los pobladores de la zona. Son, entonces, los encargados de iniciar las alianzas y los acuerdos con la población local involucrada para un correcto manejo del área. Para ello deben conocer bien el área, sus derechos como concesión y sus obligaciones para con el Estado y con los pobladores y comunidades cercanas.

(Ver Directiva 021-2004-INRENA-IFFS “Procedimiento para el reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales”

Es un hecho que el proceso de descentralización se ha iniciado y continuará desplegándose en el Perú. En ese sentido, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales⁴, estos serán facultados para otorgar concesiones forestales en áreas al interior de su respectiva Región, así como trabajar en la promoción y fiscalización de las concesiones forestales en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

Aun cuando el marco legal requería la acreditación de los gobiernos regionales, previo al desenvolvimiento de sus competencias, a la fecha este sistema se viene superando, optándose por suscribir Convenios entre INRENA y algunos Gobiernos Regionales como los de Loreto, Ucayali y San Martín. Esta situación puede ser una oportunidad para mejorar los procesos de promoción, otorgamiento y seguimiento a las concesiones forestales no maderables, pero, debe ser adoptado con sumo cuidado tanto por lo niveles descentralizados como por el Gobierno Nacional para que las regiones cumplan, a través de una buena gestión de estas herramientas, con su objetivo de fomentar el desarrollo regional integral.

⁴ Artículo 51, inciso (q) referente a las funciones en materia agraria

■ 2.2. CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

2.2.1. Definición y principales características de las concesiones para conservación

Las concesiones para conservación constituyen un método novedoso cuyo objetivo es reconciliar la protección de recursos naturales con el desarrollo. Tratando de hacer más asequible este concepto, Richard Rice compara estas concesiones con las concesiones forestales maderables en las cuales el maderero paga al Estado una contraprestación por el derecho de extraer madera de un área forestal pública. En estos casos, es claro que existe un beneficio económico para el maderero (a través del procesamiento y venta de la madera aprovechada) por el cual paga. Pero, ¿cuál es el beneficio que obtiene el titular de una concesión para conservación, si precisamente debe “conservar” la superficie que le ha sido otorgada? De acuerdo a Rice, esta protección de los ecosistemas naturales tiene como contrapartida un flujo de compensación estructurada por parte de conservacionistas u otros inversionistas. En efecto, existe un mercado interesado en invertir dinero en la conservación de espacios valiosos, ya sea por la diversidad biológica que albergan o por los servicios ambientales que prestan. En este contexto, las concesiones para conservación permiten capitalizar extensas superficies boscosas, haciendo que la actividad de conservación se convierta en una opción más de uso del bosque y pueda competir junto con otras alternativas tradicionales de aprovechamiento económico del bosque.

Asimismo, debemos mencionar que las concesiones para conservación pueden convertirse en una herramienta interesante para ciertas poblaciones, comunidades, centros poblados o similares que tengan áreas comunes entre sus predios que requieren ciertos niveles de protección o conservación por su importancia, por ejemplo, para la conservación de recursos hídricos (calidad y cantidad), control de la erosión, conservación de diversidad biológica de alto valor, manejo de suelos forestales de protección, entre otros. Estas poblaciones, en la medida que puedan ponerse de acuerdo, podrían organizarse en una persona jurídica y solicitar esta herramienta para un mejor manejo de sus espacios, en el marco de la búsqueda de un efectivo ordenamiento de la superficie forestal.

De acuerdo a la legislación específica que las regula, las concesiones para conservación son aquellas por las que el Estado, a través del INRENA, otorga a un particular el derecho de exclusividad en

un área específica por cuarenta (40) años renovables, para desarrollar proyectos de conservación de la diversidad biológica lo cual implica principalmente actividades de protección, investigación y educación ambiental, así como gestión sostenible de los recursos naturales en la medida que no se contraponga con las tres actividades principales mencionadas.

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección, lo cual implica de manera tácita, que podrían ser otorgadas en otras categorías del ordenamiento forestal, siempre y cuando no afecten el potencial aprovechable de dichos recursos.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los bosques en tierras de protección son aquellas superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para preservar los suelos, mantener el equilibrio hídrico, conservar y proteger los bosques ribereños orientados al manejo de cuencas para preservar la diversidad biológica y la conservación del ambiente. Dentro de estas áreas se promueven los usos indirectos como el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna silvestre en vías de extinción y el aprovechamiento de productos no maderables⁵.

Para qué solicito una concesión para conservación

En primer lugar, antes de tomar la decisión de solicitar una concesión para conservación, el interesado debe analizar aquellas actividades que podrá realizar en ella, con cargo a más adelante realizar el detalle necesario cuando se explique el contenido del Plan de Manejo exigido por los correspondientes Términos de Referencia. Las líneas de trabajo son las siguientes:

PROTECCIÓN DEL ÁREA: Implica realizar una ocupación formal y efectiva del área en la que se circunscribe la concesión para conservación, tener presencia en la zona, asegurar su integridad, colocar hitos de identificación, trabajar con las poblaciones y comunidades cercanas al área para dar a conocer su existencia y beneficios, entre otras actividades.

Consideramos que ésta es la principal actividad que debe tener en cuenta un potencial titular de concesión, en vista que, la integridad del área es el primer paso para poder tener un real manejo del espacio concesionado y cumplir con los requerido por la legislación vigente.

Conjunta y complementariamente con esta actividad debemos mencionar que todo concesionario debe establecer un programa de monitoreo y supervisión del área de concesión.

INVESTIGACIÓN Y VALORACIÓN ECONÓMICA DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES: Son las tareas de investigación científica que realizará el concesionario por sí mismo o a través de terceros, debiendo cumplir con los procedimientos respectivos de la legislación vigente, estipulados en el TUPA de INRENA (por ejemplo: permisos de colecta). La valoración económica de los servicios

⁵ La mencionada norma se refiere al ecoturismo, la recuperación de flora y fauna silvestre y el aprovechamiento de productos no maderables como usos indirectos. Sin embargo la FAO reconoce tres valores de uso para los bosques: valores de uso directo, valores de uso indirecto y valores de uso pasivos (existencia, opción y legado). Esta clasificación considera al ecoturismo como un uso directo no consuntivo, mientras que el aprovechamiento de no maderables constituiría un uso directo consuntivo. Consideramos que más allá de las denominaciones utilizadas, la intención del legislador ha sido permitir sólo aquellos usos compatibles con la conservación del bosque y de su estructura, para que pueda seguir brindando servicios ambientales.

ambientales puede ser una tarea importante, orientada a relevar el valor de la concesión y tener mayores herramientas para la sostenibilidad del manejo de la misma.

Asimismo debe tomarse en cuenta que el concesionario deberá contar con la posibilidad de invertir en la concesión otorgada, en otras palabras, debe contar con un presupuesto inicial para ejecutar las actividades dentro del área concesionada.

EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CAPACITACIÓN: Son las actividades orientadas a dotar a grupos de individuos de conocimientos que les permitan comprender los problemas ambientales que puedan darse en su entorno, pero también las oportunidades que pueden tener a través de la conservación de sus recursos. Ello implica desarrollar, a partir de una estrategia, tareas de difusión, divulgación y capacitación, teniendo en cuenta el perfil del público al cual van dirigidos los mensajes. Es importante considerar aquí los aspectos sociales, culturales, niveles de instrucción, idiosincrasia de la audiencia, entre otros. Pero, a través de la educación ambiental pueden desarrollarse también las capacidades necesarias para que estos grupos de individuos asuman roles activos frente a la protección de sus recursos, ya sea involucrándose en la resolución de problemas presentes, como en la prevención de problemas futuros, y planteando iniciativas.

Las actividades de educación ambiental que pueden desarrollarse en una concesión son diversas y a dos niveles: interna, con los mismos involucrados en la gestión del área, y externa, que facilitará la participación de personas, comunidades y diversas instancias públicas y privadas en la sostenibilidad del área.

2.2.2. Procedimiento para el otorgamiento de Concesiones para Conservación

El procedimiento para el otorgamiento de estas concesiones se inicia, en todos los casos, a solicitud de parte (de una persona natural o jurídica) que debe presentar una Solicitud de acuerdo al formato establecido como Anexo de las Disposiciones Complementarias dirigida al Jefe de INRENA. A la que se debe adjuntar:

- Nombre o razón social y datos de representación en caso de tratarse de personas jurídicas (tales como Comunidades Nativas o Campesinas u ONG, empresas).
- Un plano perimétrico del área señalando su superficie con Coordenadas UTM que muestre la ubicación exacta⁶ del área solicitada.
- Una breve descripción del proyecto a realizar.⁷

Una vez admitida la solicitud por el INRENA, el interesado deberá publicar un resumen de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional, a fin de dar publicidad a su pretensión y que la colectividad en general pueda tomar conocimiento de la misma. A la vez, el resumen de la solicitud es colocado en forma de Aviso en los locales de las municipalidades distrital y provincial correspondientes a la localidad donde se ubica el área solicitada en concesión.

⁶ Para determinar el área que se solicita en concesión, el interesado deberá realizar previamente estudios técnicos, considerando el manejo de cuencas que se realizará, tipos de ecosistemas comprendidos, requerimientos del área para mantener su diversidad biológica.

⁷ Para determinar el área que se solicita en concesión, el interesado deberá realizar previamente estudios técnicos, considerando el manejo de cuencas que se realizará, tipos de ecosistemas comprendidos, requerimientos del área para mantener su diversidad biológica.

El plazo que deberá esperar obligatoriamente el Estado para continuar con el trámite es de treinta (30) días, en los cuales podría presentarse una persona que tiene algún derecho preexistente y vigente en el área que ha sido solicitada en concesión, y se opone al proceso. Esta persona deberá acreditar ante el INRENA el derecho en que sustenta su oposición y, de ser fundamentado, el solicitante de la concesión para conservación podrá modificar la superficie del área pedida o desistir de su solicitud.

También puede ocurrir que se presenten otros interesados en solicitar el área en concesión. En este caso, el INRENA mediante un oficio de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre les comunica a todos los interesados que se abrirá un proceso de Concurso Público. Simultáneamente, el INRENA designa una Comisión *Ad hoc*, que se encargará de conducir este proceso de concurso público. Luego de esto se publica una convocatoria a concurso público a nivel nacional, poniendo las bases a disposición de cualquier interesado.

A partir del momento de la publicación se cuentan noventa (90) días para que los interesados presenten sus Propuestas Técnicas⁸ a la Comisión *Ad hoc*. El solicitante original, así como todos aquellos que se presentaron en el plazo inicial de treinta (30) días quedan obligados a presentarse al Concurso Público, de lo contrario, pueden ser objeto de una multa por parte de INRENA. Esta disposición tiene por finalidad evitar que los solicitantes pongan en marcha el aparato administrativo del Estado y luego desistan de su pretensión inicial.

También puede ocurrir que, transcurrido el plazo de publicidad, no se presentan más interesados. En este caso, el INRENA publicará un aviso indicando que se iniciará un proceso de Concesión Directa y autorizando al solicitante inicial a presentar su propuesta técnica en un plazo máximo de noventa (90) días.

La propuesta técnica

La propuesta técnica debe ser presentada tanto por quien esté inmerso en una proceso de concesión directa como por quienes hayan pasado a un proceso competitivo (concurso público). En ambos casos, solamente se otorga la concesión si es que el solicitante logra obtener un puntaje igual o superior al 70% de la puntuación establecida por INRENA.

De conformidad con la normativa vigente, la propuesta técnica que elabora el solicitante contiene al menos la siguiente información:

- Objetivos y metas del proyecto.
- Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación.
- Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión.
- Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada.

⁸ La propuesta técnica debería considerar una propuesta de sostenibilidad financiera del área de la concesión, dado que luego la deberán acreditar, de ser favorecidos con la buena pro, en el correspondiente Plan de Manejo como parte del Programa de Inversión (Ver: Punto 4.6 de los Términos de Referencia para formular el Plan de Manejo para Concesiones para Conservación). Esta multa es equivalente a cinco (5) unidades impositivas tributarias.

- Cronograma de actividades.
- Compromiso de inversión
- Propuesta de nivel de evaluación de impacto ambiental que debe presentar dentro del Plan de Manejo.

Esta información que presentan los solicitantes es evaluada por el INRENA en función a los criterios que la institución aprueba mediante Resolución Jefatural. En caso de realizarse el concurso público, se favorece al solicitante primigenio con un plus de 10% sobre el puntaje en disputa.

Como ya mencionamos, las concesiones para conservación constituyen una contribución voluntaria para mantener la diversidad biológica que albergan los bosques y los servicios ambientales que prestan. Es una responsabilidad que de manera voluntaria adquiere la sociedad civil, complementando los esfuerzos del Estado. No están sujetas al pago de derechos de aprovechamiento porque su finalidad principal no es el desarrollo de actividades económicas, salvo que en ellas posteriormente se desee realizar actividades complementarias de manejo comercial de recursos no maderables o ecoturismo, para lo cual se debe cancelar el correspondiente derecho de aprovechamiento de conformidad con el artículo 70.6 del Reglamento de la LFFS.

En los casos de concurso público, el INRENA cuenta con sesenta (60) días para evaluar las propuestas presentadas. En el caso de una concesión directa, el plazo se reduce a sólo veinte (20) días, pues existirá una única propuesta que la autoridad revisará.

El otorgamiento de la concesión para conservación

El acto administrativo de otorgamiento de la concesión se implementa mediante Resolución de Intendencia de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA. Dicha resolución se debe publicar en el Diario Oficial El Peruano, lo cual debe ser tramitado y costado por el flamante concesionario.

Sin embargo, este acto administrativo debe ser complementado con la suscripción **del Contrato de Concesión** entre el titular y el INRENA, representado por el Intendente Forestal y de Fauna Silvestre. Dicho contrato debe ser visado por el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica y por el Intendente de Áreas Naturales Protegidas, en caso de encontrarse la concesión en zona de amortiguamiento de un ANP. En el contrato se establece de manera expresa cuáles serán los derechos y obligaciones de cada parte, las obligaciones de manejo del concesionario, su relación con los actores más relevantes, cuáles son las causas para resolver el contrato o declarar la caducidad de la concesión, entre otros conceptos necesarios para regular la relación Concedente: INRENA / Concesionario.

Conjuntamente con el contrato de concesión se suscribe una Carta de Compromiso de conservar el área de concesión, cuyo formato se encuentra como anexo de las Disposiciones Complementarias.

2.2.3. Gestión de las concesiones para conservación

La gestión de la concesión para conservación le compete a su titular de manera directa y al equipo con el que se presente para manejar el área de la concesión y asegurar la conservación de la misma. En primer lugar, como parte de la gestión el concesionario debe asegurar la integridad del área de la concesión mediante medidas de protección.

El resto de actividades que puede implementar (investigación y/o educación) serán desarrolladas por el concesionario de acuerdo al cronograma que se trace y sea aprobado por INRENA, como parte del desenvolvimiento en la gestión del área.

El concesionario tiene la obligación de presentar el Plan de Manejo de la concesión hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades, contados a partir de la suscripción del contrato conforme lo señalan los Términos de Referencia aprobados por INRENA mediante Resolución Jefatural 155-2005-INRENA del 4 de julio de 2005.

Como ya hemos mencionado, el concesionario cuenta con un plazo importante para presentar el Plan de Manejo, sin embargo, es un hecho que el concesionario requiere desplegar ciertas actividades preparatorias y de protección antes de transcurrido este plazo, más aun tomando en cuenta las amenazas que se pueden erigir en contra del área de concesión (como explicaremos más adelante).

Frente a esta problemática, INRENA decidió reglamentar mediante Resolución Jefatural N° 345-2006-INRENA aquellas actividades que el concesionario puede realizar antes de la aprobación del correspondiente Plan de Manejo. Esta oportuna medida le permitirá al concesionario tener en adelante un marco legal de apoyo para aprovechar mejor las oportunidades que le brinda la concesión y defenderse de las amenazas que la misma puede sufrir.

La aprobación y cumplimiento del Plan de Manejo

Las concesiones para conservación requieren de una herramienta que les proporcione el marco general para la gestión del área a largo plazo, y viene a ser el Plan de Manejo, tal como lo señala la LFFS. En este documento se deben incluir, además de las herramientas intrínsecas al desenvolvimiento de la concesión, los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y el Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento estará a cargo del concesionario.

La aprobación del Plan de Manejo, implica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Riesgo Ambiental, según corresponda, y su formalización a través de una Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre. Al finalizar cada año de ejercicio, el concesionario tendrá treinta (30) días para presentar ante la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre un Informe Anual en el que indique el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión.

Cada cinco (05) años, el INRENA, directamente o a través de terceros, realiza un monitoreo de oficio del área de la concesión y elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan

de Manejo. Este es el momento cuando el concesionario podrá solicitar la prórroga de su concesión por cinco (05) años más, de modo tal que siempre tenga hacia delante una concesión con un horizonte temporal de cuarenta (40) años.

En el caso de que el concesionario no desee renovar el plazo de su concesión, un año antes de que éste culmine, deberá presentar un Plan de Salida⁹ al INRENA, el cual será aprobado por Resolución de Intendencia.

Las concesiones para conservación se otorgan a título gratuito, pues constituyen una contribución voluntaria de parte del concesionario para el mantenimiento de estas áreas. El fin principal para acceder a una concesión para conservación no es lucrativo, por lo tanto, esta modalidad de concesión se encuentra libre del pago de derechos de aprovechamiento. De esta manera, el titular no tiene la obligación de pagar derechos de aprovechamiento de los recursos naturales del área, salvo que se haya pactado en el contrato la posibilidad de realizar actividades económicas secundarias, tales como el aprovechamiento de otros productos del bosque o la posibilidad de realizar actividades de ecoturismo. En estos casos, el concesionario queda obligado al pago respectivo por dicho aprovechamiento.

En los casos de aprovechamiento de recursos diferentes a la madera el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 150% de los fijados para el aprovechamiento de los mismos recursos en otras áreas. En el caso de realizar actividades de ecoturismo, el derecho de aprovechamiento es igual al 10% del monto total de facturación por visitante.

Se puede apreciar que el monto de los derechos de aprovechamiento a pagar por estas actividades económicas secundarias es mayor que en las concesiones específicas para estos tipos de aprovechamiento. La finalidad de esta disposición es evitar una distorsión en las solicitudes para obtener una concesión para conservación, y crear una competencia desleal a otras personas naturales o jurídicas que puedan estar interesados en solicitar el mismo espacio físico, pero para desarrollar actividades económicas. Se ha podido comprobar que en muchos casos esta medida no ha tenido el efecto querido, sino que, en algunos casos desincentiva más bien a aquellos concesionario que teniendo una concesión para conservación implementada desean ampliar sus actividades para complementar la sostenibilidad económica de las mismas. Comentaremos esta situación en los últimos puntos de este título.

2.2.4. Aspectos a favor de las concesiones para conservación

- a. Otorga seguridad jurídica a la inversión que realizan las personas o instituciones interesadas en la conservación de la biodiversidad y valores asociados, complementando las estrategias de conservación de biodiversidad desde la sociedad civil, sin constituir un mayor gasto para el Gobierno.

⁹ Este Plan de Salida se asemeja al Plan de Cierre que se aprueba para el caso de concesiones maderables, pero con las características específicas que se establecen para las de conservación.

- b. También otorga una oportunidad a aquellas personas, poblaciones organizadas y/o instituciones que tienen interés en conservar o proteger algunos elementos importantes que son valores asociados a la diversidad biológica como, por ejemplo, cuencas hidrográficas, laderas y zonas altas para control de erosión y protección contra desastres naturales, así como otros servicios ambientales del bosque. En otras palabras, es una buena opción para otorgar derechos de ocupación formal del bosque, bajo una óptica de implementación del ordenamiento de la Superficie Forestal del Estado.
- c. Constituye una buena herramienta para las instituciones que desean realizar trabajos a largo plazo y con importante inversión en investigación y monitoreo de la diversidad biológica. En relación a esta aseveración podemos destacar como ejemplos:
- d. Aquellas destinadas a conservar biodiversidad en torno a ecosistemas: la Concesión para Conservación del Río Los Amigos en Madre de Dios y la de Alto Huayabamba en San Martín.
- e. Aquellas destinadas a conservar una especie en particular: la Concesión para Conservación de la Wildlife Conservation Society – WCS en Iquitos, destinada a proteger primates como especie clave.
- f. Finalmente, permite la realización de actividades compatibles en el ámbito de la concesión, tales como aprovechamiento de recursos no maderables y ecoturismo, siempre que se incluyan en el Plan de Manejo de la Concesión autorizado por el INRENA y se paguen los derechos de aprovechamiento establecidos específicamente para este tipo de concesiones. Cabe destacar que estas actividades como complementarias deben realizarse luego de aseguradas la protección del área respecto de los riesgos existentes y un efectivo manejo del áreas de la concesión.

2.2.5. Principales retos de una concesión para conservación

- a. El avance de la frontera agrícola sin autorización para cambio de uso por parte de la autoridad competente en áreas otorgadas para concesión para conservación. En este caso las actividades se encuentran relacionadas, la mayoría de las veces, con una previa tala ilegal de las especies forestales existentes en el área. Adicionalmente, estas actividades suelen generarse con una invasión ilegal del área de la concesión que, en algunos casos, se ampara en un marco legal de otorgamiento de tierras en la Amazonía que no respeta las estrategias de Ordenamiento de la Superficie Forestal del Estado, ni tampoco las otras medidas de ordenamiento de recursos naturales y zonificación económica.
- b. La ejecución de proyectos de explotación de recursos naturales no renovables (mineros y de hidrocarburos) superpuestos con el área de la concesión, en donde su titular se ha comprometido en implementar un Plan de Manejo para la conservación de los recursos forestales. En estos casos, el criterio no debe ser solucionar los problemas una vez que se producen, sino que el Gobierno debe evaluar estas situaciones *ex ante*, es decir, antes de otorgar los derechos a los usuarios, actuando de manera responsable y con una óptica de sostenibilidad y no trasladándole el problema a los usuarios. Lo otro que debe hacer es prevenir de esas situaciones a los titulares de derechos y acompañarlos en la solución de los mismos.
- c. Un último reto que queremos destacar en esta publicación, que no debe ser observado necesariamente como una debilidad o amenaza del instrumento, es el hecho que las áreas

solicitadas en concesión para conservación pueden ser identificadas también por los Gobiernos Locales, Regionales e incluso el Nacional como parte de la implementación de sus propias estrategias para conservación de biodiversidad y valores asociados. En estos casos, el Estado, a través del , Gobierno, y de manera participativa todos los actores relevantes, deben llegar a un acuerdo respecto de la mejor opción de gestión existente.

■ 2.3. CONCESIONES PARA ECOTURISMO

El turismo se ha convertido en la industria más grande del mundo y está en continuo crecimiento. De acuerdo a la Organización Mundial de Turismo, en el año 2002 se registraron 715 millones de llegadas internacionales en todo el mundo, lo que significó un incremento del 3.1 por ciento con relación al año 2001. Cifra considerable, si se tiene en cuenta que no considera los desplazamientos internos en un país (también llamadas “llegadas domésticas”).

La mayoría de las modalidades de turismo dependen del ambiente natural para su existencia. Pensemos en un momento en el turismo de “arena, sol y mar” que requiere de las playas, o el turismo de aventura en sus modalidades de canotaje, andinismo, observación de fauna, por mencionar algunos que requieren de ríos, montañas y bosques, respectivamente. El turismo, sin embargo, encierra una paradoja y es que se trata de una actividad que genera sus propios problemas e impactos¹⁰. La evidencia de que el turismo en muchas partes del mundo está degradando los mismos recursos de los cuales éste y las poblaciones locales dependen, está aumentando.

Talvez por esta razón en los últimos veinte años ha habido un cambio en el turismo que ha favorecido a países en vías de desarrollo – países donde la flora, fauna y ecosistemas cuentan con la diversidad más grande-, que se manifiesta en el interés de los visitantes por conocer lugares relativamente remotos, con poca intervención humana y con altos valores naturales y culturales. Desde la década de los 80, algunos países del tercer mundo empezaron a utilizar el término “ecoturismo” como parte de una estrategia de marketing para captar al turismo del mundo desarrollado donde, a

10 Boullón, Roberto. Ecoturismo: Sistemas Naturales y Urbanos. Librerías Turísticas. Argentina, 1993.

excepción de Canadá, Australia y los Estados Unidos, las expresiones de la naturaleza agreste son poco comunes¹¹, Es durante la década del 90 que se multiplica la difusión de este concepto y los intentos por definirlo.

A continuación, hemos reunido algunas de estas definiciones que, como podremos observar, han ido enriqueciéndose con el tiempo:

[El ecoturismo es] Turismo hacia áreas naturales sin disturbar, con el objetivo específico de admirar, estudiar y gozar del paisaje junto con su flora.

Boo, Elizabeth
Ecoturismo: Potenciales y escollos
Fondo Mundial para la Naturaleza y la Fundación de la Conservación
1990, Washington, USA

Es un viaje responsable a áreas naturales que conserva el medio ambiente y mejora el bienestar de las comunidades locales.

The Ecotourism Society
Ecotourism: A guide for planners and managers
1993, Vermont, USA

Es aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural (del presente y pasado) que pueda encontrarse allí a través de un proceso que promueva la conservación, tenga bajo impacto ambiental y cultural y propicie un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de la poblaciones locales.

Ceballos Lascuráin, Héctor
Tourism, Ecotourism and protected areas
IV World Congress on National Parks and Protected Areas
IUCN, 1996. Gland, Switzerland

[El ecoturismo es] Turismo que tiene lugar en ecosistemas, en ambientes naturales que está orientado a favorecer el conocimiento y aprendizaje de manifestaciones naturales, mediante ciertas interacciones de bajo impacto.

Sergio Molina
Turismo y Ecología
Trillas 1998, Mexico

11 Boullón, Roberto. Op. cit.

2.3.1. Definición y principales características de las concesiones para ecoturismo

Si bien no existe una definición única del concepto “ecoturismo”, podemos distinguir elementos comunes en todas las definiciones enunciadas. El primero de ellos está relacionado a la visita a un sitio en estado natural, que no necesariamente se trata de un área natural protegida establecida formalmente por el Estado. En nuestro país la posibilidad de desarrollar actividades de ecoturismo al interior de estas áreas requiere de procedimientos específicos ante la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, que debería llevar idealmente al otorgamiento de una concesión con este fin.

El segundo punto común tiene que ver con la conservación de los elementos naturales y culturales del sitio que se visita y, un tercer elemento, es el involucramiento directo de las poblaciones locales en los beneficios económicos que la actividad turística genere.

Nuestra legislación ha recogido estos elementos para elaborar una definición propia del término “ecoturismo”:

Actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales.

Artículo 3.34.- Ecoturismo
Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo N° 014-2001-AG

Curiosamente, la definición de exacta de “ecoturismo” la encontramos en la legislación forestal y de fauna silvestre. Tal vez, esto se deba a que los lugares más apreciados para el turismo son aquellos que conservan recursos de flora y fauna, y la autoridad que regula el acceso para el aprovechamiento de estos recursos es el Ministerio de Agricultura, a través de INRENA. En el Sector Turismo, vale la pena destacar, el avance con la aprobación de los Lineamiento para el desarrollo del turismo rural comunitario en el Perú, aprobados mediante Resolución Ministerial 054-2007-MINCETUR-DM.

El Perú es un país privilegiado por la abundante diversidad de recursos que posee: de los 103 ecosistemas de vida del mundo, nuestro país posee 84; posee el 18.5% de las especies de aves, 9% de las especies animales, el 7.8% de plantas cultivables, entre otros¹². Esta enorme base de riqueza tiene un potencial de desarrollo futuro muy amplio, sobre todo para ser aprovechado por prácticas no extractivas y que sean compatibles con la sostenibilidad de los recursos y el beneficio directo de las poblaciones locales. Es por ello que creemos que las concesiones para ecoturismo son una de las herramientas más útiles que contiene la legislación actual para lograr estos objetivos. Se trata además de un marco legal claro y completo que permitirá a los privados acceder a ellas de una manera ágil.

¹² CONAM - Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente – GEO Perú 2000.

En el panorama descrito, las concesiones para ecoturismo confieren a su titular la facultad de aprovechar sosteniblemente el paisaje natural como recurso¹³, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en la legislación específica y el correspondiente contrato.

Las concesiones para ecoturismo confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural, por un período de hasta cuarenta (40) años renovables. El titular de esta concesión no puede hacer aprovechamiento de otros recursos naturales, como por ejemplo, la flora o fauna que existen en el área concedida. Tampoco podrá realizar aprovechamiento de la madera que pueda existir en el área de la concesión, pues esto no sería congruente con su bojetó y para ello existe todo el sistema de concesiones forestales con fines maderables.

El área de la concesión se define en base a los estudios técnicos que presente el concesionario como parte de su propuesta técnica, pudiendo alcanzar como máximo una superficie de diez mil (10 000) hectáreas.

Esta modalidad de concesión es muy ventajosa, pues sobre ella el titular puede imponer gravámenes e, incluso, ceder su posición contractual con la aprobación previa del INRENA. Es más, con la autorización expresa del INRENA, el concesionario puede desarrollar, directamente o a través de terceros, actividades económicas secundarias que maximizan la rentabilidad de la concesión.

Para qué solicitar una concesión para ecoturismo

TURISMO: Los operadores turísticos en ejercicio, así como los potenciales agentes que decidan implementar esta actividad (recordemos que esta actividad se encuentra en alza en todo el país), tienen en este tipo de concesiones una oportunidad de gestionar áreas de dominio público fuera de áreas naturales protegidas, con responsabilidad y con la certeza de contar con un derecho sólido en tanto cumplan con las condiciones y limitaciones de la concesión.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Son las actividades orientadas a dotar a grupos de individuos de conocimientos que les permitan comprender los problemas ambientales que puedan darse en su entorno, pero también las oportunidades que pueden tener a través de la conservación de sus recursos. Ello implica desarrollar, a partir de una estrategia, tareas de difusión, divulgación y capacitación, teniendo en cuenta el perfil del público al cual van dirigidos los mensajes. Es importante considerar aquí los aspectos sociales, culturales, niveles de instrucción, idiosincrasia de la audiencia, entre otros. Pero, a través de la educación ambiental pueden desarrollarse también las capacidades necesarias para que estos grupos de individuos asuman roles activos frente a la protección de sus recursos, ya sea involucrándose en la resolución de problemas presentes, como en la prevención de problemas futuros, y planteando iniciativas.

¹³ De acuerdo a la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el paisaje natural es considerado como un recurso natural en tanto sea objeto de aprovechamiento económico. Este mismo concepto ha sido reforzado por la vigente Ley General del Ambiente en su artículo 112, el cual señala que el paisaje es un recurso natural y el Estado promueve el aprovechamiento sostenible del recurso paisaje mediante el desarrollo de actividades educativas, turísticas y recreativas.

Las actividades de educación ambiental que pueden desarrollarse en una concesión son diversas y a dos niveles: interna, con los mismos involucrados en la gestión del área, y externa, que facilitará la participación de personas, comunidades y diversas instancias públicas y privadas en la sostenibilidad del área.

En una concesión para ecoturismo, las actividades de educación ambiental también pueden complementar la oferta ecoturística reportando ganancias económicas. La implementación de programas de interpretación del bosque, por ejemplo, que de manera didáctica y práctica involucren al visitante con el entorno en que se encuentra, aportarían valor agregado al guiado, y por si solo puede ser una de los servicios que ofrezcan.

RECREACIÓN: Que se encuentra relacionado con la demanda local en relación a turismo, es decir, aquellas áreas que no están dirigidas a un gran ecoturismo de aventura sino para desempeñar actividades que cubran con las expectativas de la población existente en torno a estas importantes áreas de tener una lugar de esparcimiento. Reviste una mayor importancia, en la medida que ciudades como por ejemplo Puerto Maldonado en Madre de Dios, van a sufrir un aumento en su demografía con la llegada de proyectos viales como la carretera Interoceánica Sur.

Este tipo de concesiones pueden otorgarse sobre cualquier tipo de bosques, pero se prefiere a aquellos bosques no calificados como de producción forestal permanente, con el objetivo de evitar un conflicto entre las actividades de ecoturismo y las actividades forestales con fines maderables, y para lograr el máximo beneficio económico para el país. El Estado también preferirá otorgar concesiones para ecoturismo en tierras de protección, con bosques o sin ellos, porque implican un uso no consuntivo del bosque. El concesionario no podrá extraer los recursos naturales, pues sólo está autorizado a aprovechar el paisaje. Es más, puede considerarse que, el ecoturismo, desarrollado de acuerdo a buenas prácticas y adecuados instrumentos de planificación que permitan el monitoreo de las operaciones y la salud de la biodiversidad, es compatible con la conservación y hasta la recuperación de recursos de flora y fauna silvestre.

2.3.2. Procedimiento para el otorgamiento de concesión para ecoturismo

El procedimiento para otorgamiento de concesiones para ecoturismo puede iniciarse a pedido de parte (solicitud de un interesado) o también cuando INRENA identifica un área donde es deseable que se desarrolle la actividad económica, e invita para que particulares accedan a la misma.

Solicitud de parte

En el primer caso, cualquier persona, natural o jurídica, que esté interesada en una concesión para ecoturismo inicia el Procedimiento Administrativo de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de INRENA con la presentación de una solicitud en la que debe incluir:

- a. Su nombre o razón social. Si se trata de una persona jurídica, deberá acreditar la representación legal de la misma.

- b. Plano perimétrico del área, en el que señala superficie, coordenadas UTM y memoria descriptiva. Se ha dispuesto este nivel de detalle, para que la ciudadanía en general y la autoridad puedan tener una idea clara y certera del tamaño y los límites del área que se está solicitando y determinar si existen conflictos por derechos preexistentes o interés en solicitar la misma superficie.
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión.
- d. Obras a ejecutar.
- e. Montos de inversión a realizar.

Una vez que INRENA aprueba la solicitud, el interesado deberá publicar un resumen¹⁴ de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a fin de que la población en general tome conocimiento de su pretensión. Para asegurar que esta información se difundirá de manera efectiva, el interesado también deberá colocar avisos con el resumen de la solicitud en los locales de las municipalidades distritales y provinciales del lugar donde se encuentra el área solicitada. De esta manera se garantiza que toda la ciudadanía, sobre todo aquella que se encuentra más próxima y es vecina del área, se entere del procedimiento que se inicia y pueda oponerse al mismo, de tener algún derecho preexistente en el mismo espacio o porque desea participar del proceso de concesión como postor.

El interesado deberá esperar que transcurran treinta (30) días desde la publicación del resumen de su solicitud en los diarios. Si en ese lapso se presentase ante el INRENA alguna persona que se opone al procedimiento, porque alega tener un derecho preexistente en el mismo espacio, el solicitante podrá:

- a. Sustentar la improcedencia de la oposición. Es decir, que el solicitante considera y demuestra que la oposición no tiene fundamento. Existe un plazo de diez (10) días para esta acción.
- b. Solicitar la modificación del área de la concesión. Esto ocurre cuando el solicitante no se ha percatado de que existen otros derechos otorgados en el área o no puede desvirtuar la oposición. Entonces, puede optar por solicitar la exclusión de los espacios en conflicto, reajustando la superficie del área y, si aún mantiene el interés en la concesión, empezar de nuevo con el procedimiento de publicación.
- c. Desistir de la solicitud.

Imaginemos que en esos treinta (30) días no se presentó ningún opositor, pero alguna persona que vio el anuncio se entusiasma y quiere acceder al área. En este caso, el nuevo interesado deberá presentar su solicitud¹⁵ al INRENA, pidiendo al mismo tiempo que se abra un concurso público sobre el área solicitada en concesión. Una vez que se inicia el proceso de Concurso Público, todos aquellos que lo solicitaron, están obligados a presentarse bajo sanción de multa. Esta disposición tiene por objetivo evitar que el aparato estatal entre en marcha innecesariamente, y evitar las solicitudes que buscan entrapar o dificultar la acción del primer interesado. Concluido el plazo de los treinta (30) días y existiendo nuevas peticiones, el INRENA envía un Oficio a cada uno de los solicitantes

¹⁴ El formato para la elaboración del anuncio a ser publicado se encuentra en el Anexo I de la Resolución Ministerial 0314-2002-AG que aprueba las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para ecoturismo.

¹⁵ El solicitante deberá adjuntar todos los requisitos que presentó el original.

comunicándoles que se abrirá un proceso de Concurso Público, el cual se inicia formalmente con la publicación de un Aviso en el Diario Oficial El Peruano.

Invitación por parte de INRENA para acceder a una concesión

La otra forma de acceder a una concesión para ecoturismo es que INRENA identifique un área con potencial para que se realice la actividad y haga una invitación poniéndola a disposición de los usuarios interesados en aprovecharla. El procedimiento es similar al usado cuando se inicia a petición de un interesado, pues se debe publicar un anuncio tanto en el Diario Oficial El Peruano como en otro de circulación nacional.

Para garantizar la transparencia y eficiencia en el procedimiento de concesión, el INRENA conforma una Comisión *Ad Hoc* mediante Resolución Jefatural que será la encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y de conducir el proceso.

La fecha de publicación del aviso marca el inicio de un nuevo plazo de noventa (90) días para que los interesados adquieran las Bases del Concurso y presenten su Propuesta Técnica ante la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

La Propuesta Técnica deberá incluir al menos, la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto.
- b. Memoria descriptiva del área, accesibilidad y mapa de ubicación.
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión.
- d. Justificación del valor biológico o ecológico, paisajístico, cultural y/o histórico de la superficie solicitada y la necesidad e importancia de realizar actividades ecoturísticas en el área.
- e. Cronograma de actividades.
- f. Planos de la ubicación y de la infraestructura a instalar.
- g. Plan y Cronograma de Inversiones.
- h. Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que deberá presentar dentro del Plan de Manejo, de obtener la concesión.
- i. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento.

Esta información es muy importante, pues en base a ella el INRENA define el área que será entregada en concesión, así como las características del derecho que otorgará, incluyendo la relación con otros recursos naturales, actores relevantes y la coordinación con otras instancias de Gobierno, de ser necesario.

Los criterios de puntuación utilizados en el concurso público son establecidos mediante una Resolución Jefatural que emite INRENA antes de que se inicie el procedimiento. Para ellos se toma en cuenta justamente las especificidades del área objeto de concesión.

Asimismo, INRENA ha aprobado Términos de Referencia específicos para las concesiones para ecoturismo, en el proceso de elaboración de la propuesta técnica que deberán ser cumplidos por el postulante como paso previo al otorgamiento del derecho de concesión. Estos deben ser solicitados a INRENA en su oportunidad.

Para que uno de los solicitantes sea declarado ganador, su propuesta técnica deberá ser concordante con lo dispuesto en las Bases del Concurso, los términos de referencia y los criterios de evaluación mencionados, y obtener un 70% del puntaje total previsto en las Bases del Concurso. Si ninguna de las propuestas alcanza este puntaje mínimo, el concurso se declara desierto, pues lo que busca el Estado es la implementación de propuestas consistentes y bien formuladas. No se trata de que gane la propuesta menos mala.

En los casos que el proceso público se origina a partir de la solicitud de un particular, esta persona es beneficiada con un 10% adicional del puntaje obtenido. De esta manera, se busca premiar la iniciativa del interesado y resarcirlo de alguna manera por los gastos en que ha incurrido para publicar el resumen de su solicitud en los diarios y en los locales de las municipalidades.

No olvidemos que existe una tercera alternativa, y ésta ocurre cuando transcurren los treinta (30) días desde la publicación del resumen de la solicitud sin que se presente un opositor u otro interesado. En este caso, INRENA inicia un proceso de concesión directa, exhortando al solicitante a preparar y presentar su propuesta técnica. Igual que con el concurso público, esta propuesta deberá alcanzar al menos el 70% del puntaje total considerado de acuerdo con los criterios previstos en la normatividad específica y los términos de referencia aprobados.

Otorgamiento de la concesión para ecoturismo

En ambos casos, ya sea que se procedió a una concesión directa o se ha declarado el ganador del concurso público, INRENA otorga la concesión mediante una Resolución Jefatural que es publicada en el Diario Oficial El Peruano, que deberá hacer efectiva como máximo sesenta (60) días luego de tomada la decisión. La resolución emitida se complementa con la suscripción de un contrato entre el titular e INRENA (lo suscribe el Jefe de la entidad), el cual será visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta instancia. Estos dos elementos son indispensables e indelimitables para que la concesión sea efectiva. También visa el Intendente de IFFS, y sólo cuando esté en sona de amortiguamiento el Intendente de IANP.

En el contrato se detallarán las características y tamaño del área concedida, el plazo de la concesión, las obligaciones y derechos de las partes, los mecanismos para involucrar de manera efectiva la participación de las poblaciones locales, el monto correspondiente a los derechos de aprovechamiento, así como las causales de caducidad de la concesión y resolución del contrato, entre otros.

Conjuntamente con la suscripción del contrato de concesión, el concesionario debe suscribir una Carta de Compromiso para la gestión efectiva y eficiente del área otorgada, de acuerdo al formato detallado como anexo de las Disposiciones Complementarias .

2.3.3. Gestión de la concesión para ecoturismo

Hasta treinta (30) días calendario antes del inicio del segundo año de actividades, contados a partir de la suscripción del contrato, el concesionario tendrá plazo para presentar el Plan de Manejo de la Concesión, de acuerdo a los términos de referencia que estarán previstos en el contrato de

concesión. Este Plan contendrá los procedimientos de evaluación del impacto ambiental, los planes de mitigación de estos impactos, así como un programa de monitoreo. Esto debe ser aprobado por INRENA mediante una Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para que el concesionario pueda iniciar sus actividades.

INRENA ha elaborado términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo, los mismos que han sido aprobados mediante Resolución Jefatural 461-2002-INRENA.

Antes de que INRENA apruebe el Plan de Manejo, el concesionario podrá desplegar las actividades necesarias para asegurar la protección del área concesionada. Estas actividades prioritarias las podrá realizar el concesionario previa autorización expresa de INRENA, emitida mediante Resolución de Intendencia.

Derechos de aprovechamiento en las Concesiones para Ecoturismo

Actualmente se encuentra vigente para la región amazónica, de conformidad con la Resolución Jefatural 209-2004-INRENA un monto fijo como derecho de aprovechamiento para las concesiones para ecoturismo equivalente a US\$ 0.90 (noventa centavos de dólar) por hectárea cada año de concesión, importe que debe ser cancelado antes del inicio de los trabajos sobre la concesión. Dicho valor, menciona la resolución, fue calculado sobre la base de las propuestas presentadas en dicha región, y es el resultado de un examen realizado respecto de los criterios que mencionamos en adelante.

Ese monto es aplicable para la región amazónica y fuera de bosques de producción permanente (BPP) declarados. Si la concesión para ecoturismo estuviera dentro de estos, entonces, la norma dispone que el monto por derecho de aprovechamiento es el equivalente o más a una concesión maderable (se entiende, al promedio de dicho BPP).

En consecuencia, vale la pena comentar los criterios que se utilizan para fijar los montos por derecho de aprovechamiento en estas concesiones, que son los siguientes:

- a. El tamaño del área concedida. Resulta evidente que al comparar dos áreas de características similares, pagará más aquel concesionario que cuenta con una superficie mayor de terreno.
- b. La ubicación y accesibilidad de la misma. Los derechos de aprovechamiento que pague el concesionario de un área ubicada cerca a infraestructura vial, con fácil acceso a servicios públicos, probablemente sean más altos que los de aquel concesionario de un área ubicada en un lugar remoto, de acceso accidentado y difícil, pues probablemente tendrá que hacer una mayor inversión de dinero para brindar un servicio adecuado a los turistas.
- c. La importancia de los recursos naturales y ambientales existentes en el área solicitada como los recursos paisajísticos, culturales, históricos y de belleza escénica. Pensemos un momento en aquellas concesiones cuya ubicación sea próxima a un área protegida reconocida internacionalmente por su belleza, como el Parque Nacional Manu o el Santuario Histórico de Machupicchu, o aquellas que se ubiquen en una zona de reserva turística reconocida por la autoridad de turismo en nuestro país. Resulta claro que estas concesiones tendrían una

- ventaja comparativa con aquellas otras que si bien son otorgadas en ambientes silvestres, no tienen un atractivo claramente reconocido y percibido por el público.
- d. Servicios turísticos a ofrecerse, como de educación e interpretación ambiental y otros factores relevantes.
 - e. Monto de la inversión a realizar.

Estos dos últimos criterios ayudan a la autoridad a determinar, por ejemplo, la envergadura y tamaño de la infraestructura que se instale y tener una proyección del volumen de las operaciones que el concesionario realizará, indicadores que se traducirán en el ingreso o el provecho que rinde el área.

De estos criterios podemos concluir que cada área es singular, por lo que los pagos por derecho de aprovechamiento se fijarán en cada contrato individual.

Con respecto al lugar donde estas concesiones pueden concederse, comentamos anteriormente que si bien se prefieren los bosques no calificados como de producción forestal permanente puede suceder que en estos ámbitos se encuentre un recurso turístico tan importante, cuya rentabilidad pueda ser mayor al aprovechamiento maderable. En estos casos, así como el concesionario puede beneficiarse de esta mayor rentabilidad del bosque, el Estado no puede ser perjudicado recibiendo un pago por derecho de aprovechamiento menor al que recibiría si se realizara la actividad forestal con fines maderables. Por esta razón, cuando las concesiones para ecoturismo se otorgan en bosques de producción permanente, el monto del derecho de aprovechamiento no podrá ser inferior al que se aplica a las concesiones con fines maderables.

El derecho de aprovechamiento se paga anualmente, de forma adelantada y se podrá reajustar cada dos (02) años, conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión. Si el monto a pagar es considerable y no puede ser abonado por el concesionario en una sola partida, éste puede solicitar al INRENA que el desembolso total sea fraccionado. Obviamente, por las características de la actividad de ecoturismo, en donde existe una serie de costos que deben asumir para implementar el servicio antes de que el área empiece a rentar, es evidente que la mayoría de los concesionarios solicita el fraccionamiento del pago.

Como zona núcleo del Corredor de Conservación Vilcabamba-Amboró, las áreas naturales protegidas que se encuentran en su ámbito, como son la Reserva Nacional Tambopata o el Parque Nacional Bahuaja Sonene o el Parque Nacional Manu, constituyen estrategias muy importantes para la conservación de la biodiversidad. Sin embargo, estas áreas requieren de estrategias complementarias en sus zonas de amortiguamiento para que realmente conformen corredores de conservación integrados; y adicionalmente deben ser percibidos como una estrategia de mejora en las condiciones de vida de las poblaciones aledañas, especialmente de aquellas existentes en sus zonas de amortiguamiento.

Todo ello está sucediendo, ya es una realidad palpable que se ha visto fortalecida con el corredor que están conformando las concesiones para ecoturismo otorgadas en estos ámbitos, es decir, en las zonas aledañas y sobre todo en las zonas de amortiguamiento de las ANP mencionadas.

Del pago de derechos de aprovechamiento por el desarrollo de actividades económicas secundarias

La premisa en el otorgamiento de las concesiones para ecoturismo es que el recurso otorgado es el paisaje, y el concesionario tiene derecho a hacer suyos sólo los frutos y productos¹⁶ que el paisaje genera. Los frutos y productos que genera el paisaje es la retribución económica que percibe el concesionario por parte de los visitantes. Sin embargo, con la autorización del INRENA, el concesionario puede aprovechar de manera secundaria, directamente o a través de terceros, el aprovechamiento de recursos no maderables (lianas, frutos, semillas, hojas, raíces, entre otras) o fauna silvestre, siempre que sean compatibles con el ecoturismo.

Si el concesionario decide aprovechar estos recursos, deberá hacer un pago adicional fijado por el INRENA en base a la especie, unidad, peso, volumen o tamaño del recurso que aproveche.

Del Seguimiento y evaluación de la concesión

Cada año, en el aniversario del inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar un Informe Anual a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre de INRENA. Éste es el momento en el que el concesionario puede solicitar modificaciones en su Plan de Manejo (si quiere iniciar actividades económicas secundarias, por ejemplo). Este informe anual debe ser aprobado por el INRENA mediante una Resolución de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

Las concesiones para ecoturismo pueden tener una vigencia de hasta cuarenta (40) años, renovables. La oportunidad para solicitar esta renovación se produce cada cinco años, cuando INRENA realiza un monitoreo del área en base al cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo. Si este Informe es positivo y el concesionario lo solicita, la prórroga por cinco años adicionales es concedida, de tal manera que el concesionario tiene una concesión con una proyección de cuarenta (40) años a futuro y más.

Cuando la concesión llega a su fin, el concesionario no puede simplemente abandonar el área donde se realizaron los trabajos, se colocó la infraestructura o se abrieron las trochas para las rutas turísticas. Entre las obligaciones que asume en la suscripción de su contrato está incluida la obligación de preparar un Plan de Salida y entregar mediante Acta, los bienes integrantes de la concesión, que estén identificados en el contrato de concesión o en sus adendas. Esta disposición busca evitar la remoción de bienes que causen un daño irreparable en el paisaje. Por ejemplo, si el concesionario construyó un albergue, un muelle o un mirador, removerlos ocasionaría un impacto visual en detrimento del área o un impacto sobre los ecosistemas existentes, que deben ser evitados.

¹⁶ Se entenderá como frutos y productos a los ingresos económicos que obtenga el concesionario por la realización de las actividades autorizadas o permitidas por el INRENA en el contrato de concesión.

2.3.4. Aspectos a favor de las concesiones para ecoturismo (Ventajas)

En primer lugar, debemos mencionar el interés creciente en el ecoturismo a nivel mundial. Al inicio de esta sección mencionamos el crecimiento de los arribos internacionales en el mundo, los cuales siguen aumentando a pesar de los conflictos bélicos internacionales, sólo por mencionar un ejemplo. Se estima que el ecoturismo registra un crecimiento asombroso, que se sitúa entre el 10 al 30% anual. Sólo en el Perú se estima que el 47% de turistas que nos visitan hacen actividades ecoturísticas¹⁷.

Para el inversionista, el plazo por las que estas concesiones son otorgadas y el hecho de suscribir un contrato, le otorga seguridad jurídica a su inversión y le permite proyectar y planificar sus operaciones en un horizonte largo a futuro.

Finalmente, para el Estado, el otorgamiento de concesiones contribuye a darle valor y ocupación formal al bosque, obteniendo una mejor rentabilidad de los recursos que alberga.

Es una ventaja también el hecho de que puede existir un mayor mercado a partir de la apertura de nuevas vías de comunicación y mejora de las existentes, el marco de integración vial que comienza a sentirse en Sudamérica con el despliegue de IIRSA es al mismo tiempo una ventaja, pero también una amenaza con relación a las verdaderas actividades de ecoturismo.

2.3.5. Principales retos de las concesiones para ecoturismo

Existe el reto común con las concesiones para conservación, y en realidad con todo el resto de concesiones forestales, de enfrentar la amenaza de la expansión desordenada de la frontera agrícola y ganadera, así como a los megaproyectos energéticos y viales.

Es una necesidad trabajar mucho más en generar incentivos mucho más poderosos para que en grandes zonas con potencial, la actividad económica principal sea el turismo, y el ecoturismo en los casos en los que sea adecuado y deseable.

Debe ser un reto de todos los órganos de línea de INRENA lograr que las concesiones para ecoturismo en zonas de amortiguamiento sean percibidas y se conviertan en reales estrategias compartidas y promovidas por las Jefaturas de las ANP.

17 Zapater, Luis. Rainforest Expeditions. Presentación "Ecoturismo: Alternativa de Desarrollo Sostenible en el Litoral Peruano" en Piura el 12 de diciembre de 2002.

■ 2.4. CONCESIONES PARA OTROS PRODUCTOS DEL BOSQUE

Bajo el nombre genérico de “otros productos del bosque”, la legislación comprende una variedad de recursos naturales que se encuentran en el bosque, pero son distintos de la madera, y pueden ser aprovechados por el hombre, en el caso de las concesiones con fines comerciales y/o industriales.

2.4.1. Definición de la Concesión para otros productos del bosque

Mediante esta figura, el Estado le otorga a un particular el derecho para aprovechar con carácter exclusivo otros productos del bosque, tales como recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales o comerciales.

Este tipo de concesiones se otorgan en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección. Debe tenerse en cuenta que en los bosques de tierras de protección el aprovechamiento no deberá causar tala o destrucción de especies forestales, alteración de la cobertura arbórea o impacto negativo en la fauna silvestre existente.

En Madre de Dios, por ejemplo, existen áreas que históricamente han sido llamadas las áreas castañeras. En ellas, la actividad principal estacional es el recojo y procesamiento primario de la castaña, actividad que cumple un rol muy importante desde el punto de vista ecosistémico.

Estas concesiones se otorgan a exclusividad, de modo que la autoridad no podrá otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma áreas a terceros. Las concesiones para otros productos del bosque se conceden sobre superficies que pueden alcanzar las diez mil hectáreas por un plazo de hasta cuarenta (40) años. Este plazo se extiende automáticamente por cinco (05) años, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga.

La política forestal nacional tomó un giro importante con la dación de la Ley 27308 y, en ese sentido, la modalidad de aprovechamiento de los productos del bosque diferentes a la madera también. Para el caso de productos como la castaña (*Bertholletia excelsa*) los cambios ▶

◀ normativos han sido altamente beneficiosos. En la Región Madre de Dios, por ejemplo, la castaña constituye un recurso forestal estratégico por su participación en los ciclos biológicos y también por ser fuente de ingresos económicos de casi el 30% de la población de la Región¹⁸.

Esta nueva Ley y su reglamentación ha colocado como premisas para realizar el aprovechamiento del recurso, en primer lugar, la exigencia de lograr un ordenamiento de las áreas que serán destinadas a este uso. Luego, se ha exigido que se el manejo se realice en base a Planes de Manejo debidamente aprobados por INRENA y, finalmente, el Gobierno está comprometido en hacer una supervisión de las áreas de concesión. Cabe resaltar que el derecho más importante que le otorga la concesión a su titular es la exclusividad en el manejo del área, lo cual le permite conservar y aprovechar con eficiencia el ecosistema y el recurso natural específico.

Todas estas nuevas exigencias y el hecho de constituir una actividad sensible e importante para la Región, han dado lugar a una serie de normas más flexibles¹⁹ y adecuadas al impacto de esta actividad, teniendo en cuenta que las nuevas exigencias para el otorgamiento de concesiones para otros productos del bosque sean lo menos negativos posible. De este proceso han participado los extractores de castaña, acompañados tanto por el trabajo de entidades del Estado como por organizaciones no gubernamentales que han jugado un rol clave.

2.4.2. Procedimiento

El Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece un marco referencial para el otorgamiento de las concesiones forestales con fines no maderables de todo tipo entre los artículos 108 al 110. El procedimiento contenido en dicho marco general es el aplicable para la tramitación de las concesiones para otros productos del bosque, no contando éstas con unas disposiciones complementarias específicas, como las otras concesiones desarrolladas previamente.

El procedimiento se inicia siempre con una solicitud formal del interesado dirigida a INRENA, señalando su nombre o razón social, el plano perimétrico del área solicitada, una memoria descriptiva y una breve descripción de las actividades que piensa realizar. Un resumen de esta solicitud es publicado para que toda la ciudadanía pueda tomar conocimiento de la solicitud y, en caso de tener alguna objeción sobre la misma, presentar oportunamente su reclamo a la autoridad. Además de esta publicación en el periódico, el resumen es colocado en forma de aviso en los locales de las municipalidades provinciales y distritales donde se encuentra el área que se solicita en concesión, durante treinta (30) días. Esta medida refuerza la publicidad que tiene la solicitud, y busca garantizar el conocimiento del mayor número de ciudadanos en lugares donde puede no ser fácil acceder a un periódico.

¹⁸ De acuerdo a la información levantada por el Proyecto "Conservando Castañales" que dirige la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica – ACCA con el auspicio del Critical Ecosystem Partnership Fund – CEPF. Dicho proyecto ha contribuido con éxito y lo sigue haciendo con la formalización o adecuación de un ordenamiento castañero y la obtención de planes de manejo y concesiones forestales para otros productos del bosque, castaña, en la Región Madre de Dios.

¹⁹ Vale la pena resaltar el Decreto Supremo 011-2004-AG que establece condiciones especiales para el procedimiento administrativo y el Plan de Manejo en concesiones para otros productos del bosque (inicio y fin de zafra).

Durante estos treinta (30) días podría presentarse una persona que tiene algún derecho para aprovechar recursos forestales en el área que ha sido solicitada en concesión, y se opone al proceso. Esta persona deberá acreditar ante el INRENA el derecho en que sustenta su oposición y, de ser fundamentado, la solicitud para obtener una concesión para otros productos del bosque no prosperará.

Si transcurriesen los treinta (30) días sin que se presente un interesado o un opositor, la solicitud se tramita como una Concesión Directa. De conformidad con el Decreto Supremo 011-2004-AG, esta concesión no requiere de la presentación de una Propuesta Técnica, pues al no presentarse nuevos postores sobre el área ni opositores, se procede al otorgamiento directo sin necesidad de propuesta técnica.

El contrato de concesión para otros productos del bosque es suscrito por el titular de la concesión e INRENA. En él se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones de la misma.

2.4.3. Gestión de la concesión para otros productos del bosque

De acuerdo con la legislación forestal y de fauna silvestre, el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en todo el territorio nacional con fines industriales y/o comerciales se realiza únicamente mediante planes de manejo previamente aprobados por el INRENA, bajo las modalidades de concesiones, autorizaciones y permisos.

Existen dos niveles de planificación: un Plan General de Manejo Forestal que se convierte en la herramienta dinámica y flexible de gestión y control de las operaciones de manejo forestal. Este permite identificar con anticipación las actividades y operaciones necesarias para alcanzar la sostenibilidad del aprovechamiento del bosque. Este plan general se formulará para todo el período de vigencia de la concesión y deberá ser aprobado por el INRENA.

La legislación forestal y de fauna silvestre establece que este plan general es evaluado cada cinco (05) años, momento en el cual el concesionario puede solicitar la prórroga de su concesión. Gracias a este mecanismo, el concesionario, de solicitarlo y ser aprobado, siempre tiene un horizonte temporal de cuarenta (40) años, lo cual le otorga seguridad jurídica a la inversión que realice para el aprovechamiento del recurso forestal.

En un segundo nivel tenemos el Plan Operativo Anual, que es el instrumento para la planificación operativa a corto plazo, es decir el año operativo que puede o no coincidir con el año calendario. Existen términos de referencia específicos para la elaboración de planes de manejo para concesiones para otros productos del bosque, castaña, aprobados mediante

Derechos de aprovechamiento para las concesiones para otros productos del bosque

El derecho de aprovechamiento de otros productos del bosque se fija por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño, según corresponda. Sin embargo, en algunos casos en que el INRENA lo considere pertinente se puede fijar el derecho de aprovechamiento por hectárea.

2.4.4. Aspectos a favor de las concesiones para otros productos del bosque

Los productos que podemos obtener del bosque sin necesidad de tumbarlo son muchos y varios estudiosos de la Amazonía han destacado el potencial que tienen para su comercialización. Esto supone darle al insumo una primera, segunda o hasta final transformación para que tengan un valor agregado y un mejor retorno para las poblaciones de donde se obtiene. En ese sentido podemos citar, por ejemplo, a Antonio Brack Egg que en su libro “Frutas del Perú”²⁰ lista una serie de especies forestales con potencial para ser manejadas correctamente y contribuir a la sostenibilidad

También podemos citar el caso del aprovechamiento de la Chiringa en bosques primarios debidamente conservados y protegidos por los concesionarios correspondientes. Esta actividad supone la obtención de un insumo con un valor adicional al que tiene como látex natural, dado que está contribuyendo al mantenimiento del bosque en pie y los productos que se elaboren a partir de dicho látex puede tener un valor agregado en el mercado de los productos orgánicos.

2.4.5. Principales retos con relación a las concesiones para otros productos

Aperturar mercados concretos para que la transformación de los frutos, látex, y en general todos los “otros productos” del bosque sean comercializados con un valor agregado, cuya rentabilidad quede en aquellos que están manejando realmente las áreas de donde provienen esos insumos. En otras palabras, se trata de colocar en la cadena de transformación a los castañeros o shiringueros, o todos aquellos que aprovechan estos productos del bosque, para que logren a través de su actividad una mejora en sus condiciones de vida.

Se requiere acompañamiento directo e intensivo a los usuarios que aprovechan estos recursos, dado que en muchos casos realmente constituyen actividades de inversión menor (de recolección como es el caso de la castaña). La formalización de la actividad (ordenamiento) y la obligatoriedad de presentar un plan de manejo y cumplirlo pasan por un proceso de gradualidad en su implementación que no debe prolongarse ad infinitum con normas “excepcionales”²¹, para ello se requiere una labor importante del Gobierno en coordinación con la sociedad civil organizada, que como ya hemos señalado está comprometida con el desarrollo de esta actividad. También puede servir la existencia de otros incentivos por parte del Estado para que los usuarios cumplan plenamente con las condiciones y no se requiera flexibilizar el marco legal.

El aprovechamiento directo del recurso maderable del bosque, si bien constituye una actividad complementaria, es también un riesgo para que se desnaturalicen las áreas donde se manejan otros productos no maderables del bosque, sobre todo cuando estas actividades no son debidamente monitoreadas y supervisadas.

²⁰ BRACK EGG, Antonio. Frutas del Perú. Lima : Universidad San Martín de Porres, Escuela Profesional de Turismo y Hotelería, 2003.

²¹ El Decreto Supremo 014-2006-AG dispone la ampliación del plazo para la presentación del Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo Anual en los concesionarios de castaña, previo pago de una multa por el incumplimiento.

■ 2.5. CONCESIONES PARA SERVICIOS AMBIENTALES

Aun con todos los beneficios que brinda el bosque a la sociedad a través de los bienes que alberga y los servicios ambientales que genera, ha persistido su deterioro, producto de una valoración inadecuada precisamente, de estos bienes y servicios. Por años, la abundancia de los recursos naturales; en este caso, el bosque; ha hecho pensar a la humanidad que su oferta era ilimitada y que por ser “gratuitos” podían ser explotados libremente sin considerar sus ciclos biológicos o el tiempo que demandaría su reposición. Pese a que ahora somos más conscientes de que no existe una oferta ilimitada de los recursos naturales, y que éstos son frágiles y pueden llegar a desaparecer, aún subsiste el problema de la valoración de estos bienes y servicios.

Nuestra legislación utiliza la denominación “servicios ambientales” y “servicios forestales” de manera indistinta y los define como aquellos servicios brindados por el bosque y las plantaciones forestales y que inciden directamente en la protección, la recuperación y el mejoramiento del medio ambiente²². La Ley Forestal y de Fauna Silvestre hace una lista de los casos considerados como servicios ambientales, incluyendo la protección del suelo, la regulación del agua, la conservación de la diversidad biológica, la conservación de ecosistemas y de la belleza escénica, la absorción de dióxido de carbono y, en general, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales²³.

A la fecha, todavía el marco jurídico nacional proveniente de la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, no contiene un desarrollo completo que regule el otorgamiento de las concesiones para servicios ambientales debido a que el tema es muy novedoso no sólo en nuestro país, sino a nivel de la región. Las únicas referencias específicas establecen que este tipo de concesiones se otorgarán en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección, y que el tamaño de la unidad de aprovechamiento se determinará mediante la realización de estudios técnicos aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

El Estado asumió en el marco jurídico vigente la responsabilidad de implementar, a partir del año 2005, mecanismos de indemnización por los efectos de la contaminación producida por el consumo de combustibles fósiles. Estos fondos podrían ser destinados a crear incentivos para aquellos interesados en solicitar el otorgamiento de concesiones forestales con fines no maderables para acceder a sistemas de servicios ambientales..

²² Artículo 3º numeral 3.81 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG.

²³ Estos servicios ambientales están incluidos en la categoría denominada por los economistas como “valor de uso indirecto del bosque”.

Ante esta coyuntura, y observando la importancia y las ventajas competitivas que puede tener el pago por servicios ambientales en el Perú, el Gobierno a través de INRENA ha impulsado la creación y desarrollo del Grupo de Trabajo Institucional de Pago por Servicios Ambientales (GTI/PSA-INRENA)²⁴ que tiene como meta la integración transversal de las Intendencias y Oficinas del INRENA en el desarrollo de proyectos de PSA con un enfoque de desarrollo territorial.

Este Grupo de Trabajo²⁵ está compuesto por integrantes de los distintos órganos de línea y oficinas de INRENA, así como de proyectos directamente ligados a dicha actividad:

- Jefatura de INRENA
- Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - IANP
- Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre - IFFS
- Intendencia de Recursos Hídricos - IRH
- Oficina de Gestión Ambiental Transectorial Evaluación e Información de Recursos Naturales - OGATEIRN
- Oficina de Planificación - OP
- Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ
- Proyectos PDRS/GTZ y STEM

Para graficar la importancia del tema, por ejemplo, en el caso de Costa Rica, a raíz de los acuerdos de la Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro en 1992, específicamente con los enunciados del Convenio de Cambio Climático, este país estableció un sistema de pago de servicios ambientales (PSA).

Este concepto de pago de servicios ambientales (PSA) se sustenta en el principio que los propietarios de bosques y plantaciones forestales recibirán pagos, como una medida de compensación por los servicios que estos ecosistemas brindan a la sociedad costarricense, en particular, y la comunidad internacional, en general.

Los recursos económicos utilizados para el PSA provienen principalmente de un tercio de los montos recaudados por el impuesto selectivo de consumo a los combustibles e hidrocarburos, y por concepto de venta de servicios que se realicen en el ámbito nacional e internacional y la cooperación internacional.

Existe una amplia gama de servicios ambientales que prestan los bosques y plantaciones forestales, sin embargo, a efectos de realizar el PSA, Costa Rica reconoce sólo los siguientes servicios:

- a. Mitigación de emisiones de gases con efecto invernadero (reducción, absorción, fijación y almacenamiento de carbono).
- b. Protección de agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico.
- c. Protección de la diversidad para conservación y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas y formas de vida.
- d. Belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

24 Oficializado mediante Resolución Jefatural 185 - 2005 – INRENA.

25 Para mayor información sobre el Grupo de Trabajo ingresar a la Página web de INRENA (www.inrena.gob.pe) y buscar el enlace del mismo.

■ 2.6. CONCESIONES PARA REFORESTACIÓN Y AGROFORESTERÍA

El marco jurídico con relación a las concesiones para forestación y reforestación que establecía la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, a partir de su artículo 28 y luego en las normas reglamentarias y complementarias fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley de Promoción de la Inversión en Reforestación y Agroforestería, Ley 28852 (ver Parte 2), y en consecuencia el marco jurídico con relación a este instrumento ha quedado restringido a lo mencionado en dicha norma.

Con esta nueva norma se ha privilegiado la promoción de la reforestación como actividad comercial ligada a las plantaciones forestales, tan es así, que esta norma en su artículo segundo define a las actividades de reforestación y agroforestería como cultivos ubicados en tierras sin cubierta boscosa, con capacidad de uso mayor forestal, sean de propiedad privada o adjudicadas en concesión por el Estado, constituyen agronegocios forestales y se rigen por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus normas Reglamentarias y la misma Ley 28852.

Con ello, se saca esta norma del ámbito de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, totalmente, y se le integra en el ámbito agrícola, tema que ha sido materia de debate en varios ámbitos.

Comentario

Creemos conveniente realizar en este Manual un breve comentario en relación a la política en torno al tema de forestación y reforestación en el país.

Es necesario resaltar, en primer lugar, los avances del Estado para implementar una política forestal integral tal y como se desprende de documentos como:

- a. La declaración de interés nacional de la Reforestación como actividad prioritaria en todo el territorio nacional en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea dada mediante Decreto Supremo 003-2005-AG.
- b. La aprobación del Plan Nacional de Reforestación en donde podemos identificar claramente dos líneas programáticas:

- La primera ligada a las plantaciones forestales con fines comerciales y/o industriales.
- Y la segunda, que es la más importante para este análisis, ligada a plantaciones forestales con fines de protección ambiental y manejo de cuencas.

Sin embargo, lamentablemente, en materia de la reforestación con fines de recuperación de hábitats degradados, protección ambiental y manejo de cuencas, es decir, del otro tipo de reforestación que busca promover la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, o el mismo Plan de Reforestación, ligado a las estrategias de conservación in situ de sitios, no es mucho lo que se ha avanzado y, por el contrario, con la dación de la Ley 28852 pareciera que el uso de las concesiones para reforestación con este fin estuvieran siendo dejado de lado por el Estado Peruano.

Esperamos que esta situación sea revertida en la elaboración del Reglamento de la Ley 28856, con una ampliación respecto del tema de servicios ambientales y su rol en la conservación de bosque recuperado para su mantenimiento como ecosistema.

Mencionamos esto porque creemos que la reforestación con fines de recuperación de hábitats y otros, también se debe promover en tierras de dominio público degradadas, como parte de las políticas del Estado con relación a las áreas forestales que por alguna razón han perdido su cobertura boscosa, sobre todo en áreas como:

- Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas.
- Áreas que conforman Corredores Biológicos o de Conservación.
- Bosques de Protección.
- Zonas que forman barreras naturales contra desastres naturales.

Esperamos también que la implementación de la Ley 28852 se realice respetando lo dispuesto en la vigente Ley General del Ambiente, específicamente en su artículo 89 donde contempla las medidas de gestión de todos los recursos naturales, medidas previas al otorgamiento de derechos que consideramos necesario resaltar:

- Planificación.
- Ordenamiento y zonificación.
- Inventario y valorización.
- Sistematización de la información.
- Investigación científica y tecnológica.
- Participación Ciudadana.

■ 2.7. CONCESIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

3.45. Fauna Silvestre.- Especies animales no domesticadas que viven libremente en su hábitat natural, así como los ejemplares de especies domesticadas que por abandono u otras causas se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; excepto las especies, diferentes a los anfibios, que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

Artículo 3° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Decreto Supremo 014-2001-AG

2.7.1. Definición y principales característica de las concesiones para áreas de manejo de fauna silvestre

Las Áreas de Manejo de Fauna Silvestre son predios de dominio público otorgados en concesión para la implementación de ambientes propicios para el desarrollo de poblaciones de determinadas especies de fauna silvestre. En estos espacios se debe asegurar el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación; de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones.

Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural. Se otorgan mediante un contrato de concesión a personas naturales o jurídicas, a solicitud del interesado o a iniciativa de INRENA hasta por veinte (20) años renovables, en superficies de hasta diez mil hectáreas, en las condiciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las especies incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas - CITES²⁶, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extinción, especies sin información suficiente y especies no evaluadas, no pueden ser autorizadas para su aprovechamiento en áreas de manejo.

Por tratarse de una concesión con fines comerciales, el concesionario estará obligado al pago de derechos de aprovechamiento. Los montos o escalas referenciales deberán ser aprobadas por INRENA.

2.7.2. Procedimiento para obtener una concesión de área de manejo de fauna silvestre

El interesado en una concesión debe presentar una solicitud a INRENA, la que será publicada por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en un medio de comunicación masivo local, a costo del solicitante, para conocimiento público. Asimismo deberá colocar un aviso en la municipalidad más cercana al lugar de la concesión solicitada por un lapso de treinta (30) días.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del peticionario.
- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- Breve descripción del proyecto a desarrollar.

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, a cargo de una Comisión Ad hoc nombrada por el INRENA. La convocatoria se publica por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten en noventa (90) días sus propuestas técnicas, de conformidad con las bases del concurso.

Proceso de Concesión directa

En caso de no haber otros interesados, vencido el término señalado, el solicitante debe presentar a INRENA una propuesta técnica de acuerdo a los formatos establecidos. En dicha propuesta se debe sustentar técnicamente la extensión de la superficie solicitada y adjuntar el plan de trabajo inicial.

²⁶ El Perú es miembro de la Convención CITES desde el año 1975. Texto de la Convención: El Apéndice I incluirá todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica debe contener al menos:

- a. El mapa georeferenciado y la memoria descriptiva del área de manejo.
- b. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo.
- c. Plazo de vigencia de la concesión.
- d. El monto base del derecho de aprovechamiento.
- e. Presentación de una declaración jurada del postor que indique la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valorización de la fauna existente en el área, y de presentar al INRENA el plan de manejo para toda la duración del contrato y los planes operativos anuales.

2.7.3. Gestión de la concesión para área de manejo de fauna silvestre

El INRENA tiene un plazo de hasta sesenta (60) días calendarios para otorgar la buena pro y/o aprobar la propuesta técnica para suscribir el contrato de concesión. El titular de la concesión tiene un plazo de seis (06) meses para la elaboración del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA; y un plazo de doce meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento correspondientes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

En el contrato de las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre se consignan, entre otras, las siguientes obligaciones del titular de la concesión.

- a. Cumplir con el plan de manejo y planes operativos anuales aprobados.
- b. Asegurar la integridad de las áreas concedidas.
- c. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas de derecho común.
- d. Presentar anualmente al INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, el informe de cumplimiento de las actividades previstas en el plan operativo anual y de resultados de la ejecución del plan de manejo aprobado.
- e. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes.
- f. Presentar un informe del estado de las poblaciones (mediante censos) y de las cosechas.
- g. Presentar un registro de cazadores autorizados en el área de manejo.

INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas válidas y mandatarios para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática por cinco (05) años.

2.7.4. Aspectos a favor de las concesiones para áreas de manejo de fauna silvestre y principales retos para éstas

- a. Esta modalidad de concesión otorga seguridad jurídica a la inversión que realiza el concesionario pues cuenta con una vigencia de veinte años, los cuales pueden ser renovados quinquenalmente.
- b. La gran variedad de especies de fauna silvestre en nuestro país es relevada por cuantiosos estudios, por lo que esta herramienta podría ser el sustento de econegocios en los que se maneje sosteniblemente especies que no tengan peligro de ser afectadas en su conservación, dando una oportunidad para lograr rentabilidad del bosque en pie.
- c. En las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas, este tipo de concesiones pueden servir para realmente aprovechar el efecto “fuente sumidero” explicado en varios Planes Maestros de estas áreas, como por ejemplo el del Parque Nacional Cordillera Azul. Con esta herramienta se podría brindar seguridad jurídica y sostenibilidad a las tareas de las poblaciones involucradas con actividades de manejo de fauna silvestre.
- d. La conservación y el manejo de fauna silvestre en el Perú tiene como principal reto el convertirse realmente en una política de Estado implementada tanto por el sector público como el sector privado. Luego de la dación de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en el año 2000, se desplegaron varias estrategias para implementarla, siendo el caso de la fauna silvestre uno de los menos desarrollados. A la fecha son muy pocos y aislados los ejemplos de conservación in situ de especies de fauna silvestre implementadas en el país, es tarea de todos trabajar para cambiar este hecho.

■ 2.8. LAS CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES

Esta publicación incluye una breve mención a las concesiones forestales con fines maderables, en la medida que en ellas se promueve el aprovechamiento sostenible del recurso forestal, no sólo por el aprovechamiento de madera. En ellas, el concesionario puede realizar otras actividades compatibles como el ecoturismo o el aprovechamiento de otros productos del bosque, haciendo más rentable su inversión.

En las concesiones con fines maderables sus titulares pueden efectuar, bajo su responsabilidad, el aprovechamiento, directamente o a través de terceros, de otros recursos de flora y fauna silvestre existentes en el área de la concesión, así como utilizarla con fines turísticos, previa aprobación por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA - del Plan de manejo Complementario. Es un reto para los concesionarios lograr la mayor rentabilidad y beneficio social con la concesión otorgada.

El breve desarrollo que a continuación realizamos de las concesiones con fines maderables debe ser complementado para correcta comprensión de este instrumento con la revisión del Manual de Normas Legales sobre Tala Ilegal²⁷, que en su Primera Parte hace una exhaustiva revisión de las concesiones forestales maderables, así como de las otras modalidades de manejo de recursos forestales maderables en el Perú.

27 IRG, USAID, Comisión de Lucha contra la Tala Ilegal, INRENA y SPDA. Manual de Normas Legales sobre Tala Ilegal- Jessica Hidalgo y Carlos Chirinos. Primera Edición: agosto de 2005.

2.8.1. Definición de las concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas por el Estado para que un privado pueda realizar el aprovechamiento de los recursos forestales a través de planes de manejo sostenible por el plazo de hasta cuarenta (40) años, que puede ser renovado.

Se otorgan sobre los bosques de producción permanente, declarados como tales. Además de las características bióticas y abióticas inherentes a este tipo de bosque, debe existir una declaración del Estado, que se manifiesta a través de una Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, reconociéndolo como tal²⁸.

Posteriormente, sobre este bosque de producción permanente el INRENA realiza estudios técnicos a fin de determinar el tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado. El tamaño de las unidades de aprovechamiento es aprobado mediante un decreto supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura²⁹. Luego, el INRENA convoca a un proceso de concesión que puede ser bajo la modalidad de Subasta Pública o Concurso Público.

El órgano encargado de conducir el proceso de otorgamiento de concesiones forestales es una Comisión *Ad hoc* designada por el Jefe del INRENA. En algunos casos, intervino también en el proceso el Gobierno Regional correspondiente

2.8.2. Procedimientos de otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan mediante dos modalidades, dependiendo de la extensión del área. Si las unidades de aprovechamiento tienen un tamaño entre diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, la modalidad de otorgamiento es una subasta pública. En cambio, si las unidades de aprovechamiento tienen entre cinco mil (5 000) y diez mil (10 000) hectáreas, el otorgamiento se hace mediante concurso e invita a los medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades, a participar en este proceso.

a. Concesiones por Subasta Pública

Esta modalidad es utilizada para conceder unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable dentro de los bosques de producción permanente. El público objetivo de esta modalidad de concesión son las grandes empresas.

El proceso se inicia siempre por invitación del Estado y es conducido por una Comisión *Ad hoc* que está encargada de elaborar las bases y el cronograma del concurso y hacer la convocatoria a la Subasta Pública. Esta información será difundida a nivel nacional e internacional. En el cronograma se fijarán los plazos en que estarán a la venta las bases del

²⁸ A la fecha existen Bosques de Producción Permanente con concesiones forestales con fines maderables en ellos en las regiones: Madre de Dios, Ucayali, San Martín y Huánuco.

²⁹ Artículo 10 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

proceso y los destinados a absolver consultas de los interesados. La convocatoria a una Subasta Pública deberá ser puesta en conocimiento de la comunidad nacional e internacional con una anticipación mínima de seis (06) meses a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Una vez recibidas las propuestas, la Comisión *Ad hoc* las evalúa y califica otorgando la buena pro al solicitante que reúna el mayor puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en las bases de la subasta.

Mencionamos que el tamaño máximo de una unidad de aprovechamiento, en el caso de una subasta pública, es de cuarenta mil (40 000) ha. La legislación ha dispuesto que un concesionario sólo pueda acceder por subasta pública a un número de unidades de aprovechamiento que no supere las ciento veinte mil (120 000) hectáreas por bosque de producción permanente. Esta medida está orientada a evitar la concentración de grandes extensiones de bosque en pocos concesionarios, a la vez que fomenta la competitividad, y permite que un mayor número de participantes puedan acceder a los recursos forestales.

Una vez que se otorga la concesión, el concesionario está obligado al pago de los derechos de aprovechamiento que ofertó. Estos derechos de aprovechamiento se calculan sobre el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie por hectárea. Como es el mayor valor que se puede pagar, además del aprovechamiento del bosque con fines maderables, el concesionario también podría dedicarse al desarrollo de actividades secundarias tales como el ecoturismo o el aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes de la madera (gomas, resinas, látex, raíces, lianas, entre otros), con la previa aprobación de INRENA.

En el caso de las concesiones por subasta pública (para extensiones de bosque entre diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas) el postulante deberá constituir una carta fianza. Esta carta fianza bancaria es renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor de la autoridad competente, equivalente al 15% del valor de aprovechamiento estimado en el plan de manejo para cada año.

El otorgamiento de una concesión forestal genera un derecho de exclusividad al concesionario para acceder al recurso y se formaliza mediante la suscripción de un contrato entre el concesionario y el Estado. La suscripción de este contrato requiere haber obtenido la buena pro en la subasta o el concurso, presentar la carta fianza, hacer el pago del derecho anual de aprovechamiento y otras condiciones establecidas en las bases.

b. Concesiones por Concurso Público

Esta modalidad es utilizada para ofertar unidades de aprovechamiento cuyo tamaño varía entre cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente. El público objetivo de esta oferta son los medianos y pequeños empresarios en forma individual, u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales.

Aquellas personas que son titulares de concesiones forestales adquiridas mediante subasta pública no pueden participar en los concursos públicos. La razón de esta disposición es crear dos mercados diferenciados según la capacidad de operación e inversión de los postores.

Estas concesiones se otorgan hasta por cuarenta (40) años, plazo que es renovable. Al igual que en el proceso de subasta pública, el concurso público es conducido por una Comisión *Ad hoc*, designada por el Jefe de INRENA. La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas. El otorgamiento de la buena pro está a cargo de la Comisión *Ad hoc*, la cual evalúa las propuestas de acuerdo a los contenidos de la convocatoria y bases de la subasta. Con el otorgamiento de la buena pro se procede a la suscripción del correspondiente contrato.

Existen ciertas características particulares para el caso de las concesiones mediante concurso público, y entre ellas debemos mencionar que el concesionario sólo puede acceder a una unidad de aprovechamiento forestal en todo el país. Esta medida se ha tomado para evitar distorsiones en el sistema que permitan a un particular concentrar grandes superficies, bajo la figura más flexible del concurso público.

La implementación del modelo de concesiones forestales maderables en el Perú desde el año 2002 se basó en el modelo de concursos públicos para su otorgamiento y privilegio el acceso a este mecanismo de pequeños y medianos productores forestales.

No es materia de este Manual, realizar un balance o una crítica constructiva a esta importante modalidad de aprovechamiento del bosque, seguramente un análisis de ese tipo puede ser la materia de toda una nueva publicación, sin embargo, deseamos mencionar la importancia de lograr que la ocupación formal del bosque por los productores forestales maderables, asumiendo responsabilidades y contando con derechos que les brinde seguridad jurídica, es sin duda una parte importante del esquema del Ordenamiento de la Superficie Forestal Nacional, requiriéndose que se trate el tema con la prioridad que amerita.

3.

**CONSERVACIÓN PRIVADA
DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

El Perú es uno de los diez países con mayor diversidad biológica en el mundo, correspondiéndole desempeñar un papel preponderante en la conservación de sus recursos naturales. Un mecanismo muy importante que permite la conservación in situ de estos recursos es el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tal y como lo ha reconocido la propia Constitución Política del Perú¹ en el capítulo correspondiente al ambiente y los recursos naturales.

Las Áreas Naturales Protegidas generan beneficios ambientales, sociales y económicos de índole local y nacional, diversificando las posibilidades de uso de los espacios naturales protegidos sin comprometer su fin fundamental de conservar la diversidad biológica y sus recursos asociados, como legados para las generaciones presentes y futuras.

Estos beneficios están íntimamente ligados al desarrollo del país y constituyen -por la estrecha relación entre la diversidad biológica y la satisfacción de las necesidades básicas humanas- un elemento sustancial de la seguridad integral de la Nación. De allí que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, tenga especial trascendencia global y otorgue particular responsabilidad a todos los peruanos.

La gestión del conjunto de áreas naturales protegidas que conforman el SINANPE la realiza el INRENA como su ente rector y, a su gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Municipalidades, instituciones privadas y poblaciones locales con un interés relevante en la gestión de las mismas.

La nueva normatividad deja muy claro el rol de liderazgo del ente rector del SINANPE, y también reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las áreas naturales protegidas, para lo cual ha establecido algunas opciones de herramientas legales para formalizar dicha participación²:

- Contratos de Administración del área.
- Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área.
- Contratos para el aprovechamiento de recursos del Sector.
- Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación.
- Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores.
- Otras modalidades que se establezcan en la legislación.

De esta forma, el nuevo marco legal que regula las áreas naturales protegidas promueve de manera muy activa la participación del sector privado en su gestión y manejo. Con ello se pretende brindar una mejor gobernanza en la gestión, descongestionar las tareas del Estado y, en general, ser más eficiente y eficaz en la gestión de las áreas naturales protegidas.

En ese sentido, a continuación desarrollaremos de manera detallada dos herramientas sumamente útiles para fomentar la conservación privada en la gestión de las áreas naturales protegidas: los Contratos de Administración y el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios turísticos.

1 Constitución Política del Perú: "Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

2 El artículo 17 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece este listado de herramientas, sin embargo, no cierra la posibilidad de crear formas novedosas de participación privada y de enlace con otros niveles de Gobierno para una mejor gestión de las áreas naturales protegidas.

■ 3.1. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Los contratos de administración son uno de los instrumentos legales más importantes previstos en la legislación peruana para fomentar la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas (ANP). Mediante este instrumento se busca obtener la participación de organizaciones no gubernamentales de conservación para que desarrollen las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro de un ANP, de forma total o parcial, en estrecha coordinación y cooperación con INRENA que mantiene y no limita de manera alguna sus funciones y atribuciones como ente rector del SINANPE.

La legislación que regula a los contratos de administración está contenida en normas relativamente recientes. El mencionado artículo 17 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (1997) considera a los contratos de administración entre las herramientas de gestión para promover la conservación privada. Luego, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (2001), contiene un desarrollo importante de este tema a nivel conceptual y de procedimientos.

Finalmente, se encuentran vigentes las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de contratos de administración aprobada mediante Resolución Jefatural 210-2005-INRENA, que establece:

- El marco conceptual de los contratos de administración.
- Los procedimientos de otorgamiento de contratos de administración.
- El contenido mínimo de la relación contractual y de cooperación que se forma entre el Ejecutor del contrato de administración e INRENA.
- Las características de la gestión o dicho de otra manera la forma como se ejecuta el contrato de administración.
- Y, finalmente como Anexo, la lista de aquellas áreas protegidas que no son susceptibles de encargarse en gestión bajo esta modalidad.

3.1.1. Base conceptual de los contratos de administración

Los contratos de administración son aquellos por los que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, encarga a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, a quien se denomina Ejecutor, la ejecución de las operaciones de manejo y administración de un Área Natural Protegida, por un plazo máximo de veinte (20) años.

Lo primero que debe quedar claro, a partir de este concepto, es que no se trata de una privatización de las ANP, sino de un encargo de gestión. En efecto, en virtud de este contrato, el privado cumplirá primordialmente la función de ejecutar las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro y aprobadas por el INRENA, por lo que la administración privada del área protegida es una suerte de tercerización en la gerencia de la misma. El Estado, en este caso, mantiene sus funciones en cuanto a definición y aprobación de políticas, planes y normas; control del área y del contrato; imponer sanciones por infracciones cometidas al interior del ANP y expedir autorizaciones para el uso de recursos o realizar actividades compatibles con los objetivos del área. En la medida que el ejecutor actúa a manera de “gerente” del área a nombre del Estado, se espera que estas funciones se realicen de manera coordinada con la autoridad, ya que el principio de la relación Estado-Ejecutor deberá ser colaborativa y de confianza.

Con el contrato de administración se busca que la gestión del área sea enriquecida con los aportes de una organización que deberá contar con la experiencia y el personal idóneo para brindar una mejora sustancial en la gestión, la cual debe ser medida por los resultados obtenidos. Dado que las actividades dentro de un área natural protegida bajo contrato de administración están sustentadas en la planificación que se efectúa a partir de los Planes Maestros correspondientes, de no existir uno del área será condición expresa para la vigencia del contrato de administración que el ejecutor se responsabilice de financiar y/u organizar su elaboración y, de ser necesario, involucrarse en el proceso participativo para la conformación del correspondiente Comité de Gestión.

Finalmente, debemos señalar que el Ejecutor no puede transferir su posición contractual a terceros.

Modalidades del Contrato de Administración

A continuación realizamos una breve explicación de los alcances de cada modalidad, características de la modalidad y cómo es que INRENA decide cual aplicar.

- a. **Contrato de Administración Total del área natural protegida:**
Son aquellos donde el titular del contrato de administración lleva a cabo la ejecución integral de las operaciones de manejo y administración de acuerdo al Plan Maestro aprobado, y en consideración de los Planes Operativos y lineamientos aprobados por INRENA, sobre la superficie total del área natural protegida.
Respecto de esta modalidad, competará al INRENA definir de manera clara cuáles serán todas esas operaciones de manejo y administración que se desarrollarán de acuerdo a los distintos programas del Plan Maestro.

- b. Contrato de Administración Parcial del área natural protegida:
En esta modalidad de contratos de administración, el titular tiene a su cargo la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro, sobre una superficie parcial del área natural protegida. En otras palabras, el contrato de administración tiene como ámbito una porción determinada del ANP.
- c. Contrato de Administración Parcial de Operaciones:
Cuando se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en el Plan Maestro, específicamente en sus Programas, sobre la superficie total del área natural protegida.
- d. Contrato de Administración Parcial de Operaciones sobre una superficie parcial del área natural protegida:
Con este contrato se encarga la ejecución parcial de las operaciones que se encuentran en el Plan de Manejo sobre una superficie parcial del área natural protegida.

INRENA ha establecido la lista de áreas naturales protegidas que no pueden ser objeto de un contrato de administración (Anexo 3 Disposiciones Complementarias). Esto se debe a que se trata de áreas reconocidas por la UNESCO como sitios mixtos de Patrimonio Cultural y Mundial. En nuestro país, los dos únicos casos son el Santuario Histórico de Machu Picchu y el Parque Nacional Río Abiseo. Asimismo, las zonas reservadas tampoco podrán ser objeto de este tipo de contratos, hasta que no culmine su proceso de categorización.

Cabe destacar, que las reservas comunales se rigen por el “Régimen Especial para la administración de Reservas Comunales” aprobado mediante Resolución de Intendencia 019-2005-INRENA-IANP. Este régimen especial tiene como objetivo que sean los propios beneficiarios, debidamente representados, los que administren estos espacios.

Con relación a las características que debe tener un ejecutor de contrato de administración, éste debe acreditar un mínimo de experiencia de cinco años (05) años en conservación y manejo del ambiente, considerando los siguientes criterios:

- La experiencia propia de la persona jurídica.
- La experiencia de trabajo previa en la propia área natural protegida o en ecosistemas similares.
- La experiencia previa con los actores socio económicos del área natural protegida, o con actores de similares condiciones.
- La experiencia y calidad en gerenciamiento de personal y administración de proyectos similares en el ámbito económico, social y ecológico.

Como se puede apreciar, uno de los criterios más importantes para acceder a un contrato de administración es la experiencia que debe tener el aspirante en la realización de actividades que le hayan permitido reunir el conocimiento para desempeñar correctamente las funciones que deberá ejecutar.

Se trata de encargarle la ejecución de estas funciones a una persona jurídica que tenga las cualidades y calificaciones necesarias para desempeñar el encargo con eficiencia y eficacia, brindándole valor a la gestión del área naturales protegida, tanto respecto de una mejor administración de los recursos (planificación/administración/gasto), como en coadyuvar a que la Jefatura del área natural protegida cumpla con sus funciones. Los conocimientos que aporte el ejecutor de tipo gerencial, científicos, técnicos, social, interculturales, entre otros, deberán contribuir con mejorar significativamente el nivel de gestión del ANP.

3.1.2. Procedimiento para el otorgamiento de un Contrato de Administración

Los contratos de administración se otorgan por iniciativa del INRENA o a solicitud de parte, cuando se trata de las ANP del SINANPE. En el caso de las Áreas de Conservación Regional, los Gobiernos regionales se encargan directamente de conducir los procesos para su otorgamiento.

Si en un procedimiento a solicitud de parte hubiere más de un interesado, el INRENA formará una Comisión Ad-hoc responsable de elaborar las bases para el concurso público que posteriormente deberá ser convocado. En cambio, cuando por ausencia de otros interesados calificados no se abriese concurso público, se iniciará un Procedimiento de Otorgamiento Directo.

Contenido de la Propuesta Técnica

La información que debe estar contenida en una propuesta técnica de contrato de administración está incluida y explicada en el artículo 16 de las Disposiciones Complementarias en donde debe notarse el cambio sustancial que se ha realizado con la nueva legislación, dado que se privilegia ahora la elaboración de una Propuesta de Plan de Trabajo para el ANP elaborada de acuerdo a las Bases en donde el aspirante deberá contemplar como mínimo:

- Cómo piensa alcanzar los resultados esperados.
- Cómo piensa sostener financieramente al ANP.
- El plazo.
- Si el ANP no cuenta con Plan Maestro, presentará la propuesta de Plan de Trabajo para realizar el proceso participativo donde será elaborado; lo mismo en el caso del Comité de Gestión.
- Qué alianzas estratégicas propone.

Procedimiento Administrativo por Concurso Público de Méritos a iniciativa de INRENA y apoyado con fondos de Cooperación Internacional

Las nuevas disposiciones complementarias del 2005 reglamentan entre sus artículos 19 y 21 el tipo de Concursos Públicos que deben realizarse cuando INRENA disponga del uso de fondos de organismos multilaterales y/o bilaterales de desarrollo, o entidades de cooperación internacional que cuentan con sus propios procedimientos de convocatoria, evaluación y adjudicación, y se hayan suscritos convenios para que éstos procedimientos sean usados para la selección de los Ejecutores de contratos de administración.

La declaratoria de ganador

Las propuestas presentadas serán evaluadas por la Comisión Ad-hoc, asignándole un puntaje de acuerdo a criterios específicos. Para que alguien sea declarado ganador deberá tener como mínimo un 70% del puntaje total.

Contenido mínimo del Contrato de Administración

Los contenidos mínimos del contrato son:

- Generales de ley de las partes.
- Modalidad del Contrato de Administración. En caso se trate de un Contrato de Administración parcial se indicarán las operaciones a cargo del Ejecutor y/o el área específica mediante coordenadas UTM.
- Establecimiento de los mecanismos para definir los resultados esperados sobre la base del Plan Maestro del ANP y demás documentos de gestión.
- Obligaciones y derechos de las partes.
- Mecanismos de coordinación entre la Intendencia, el Ejecutor, el Jefe del ANP y los guardaparques para garantizar la gestión unitaria del ANP.
- Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado para el ANP.
- En el caso de concursos públicos de méritos apoyados con fondos de organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo u otra entidad de cooperación internacional, el mecanismo de interrelación entre el Contrato de Administración y el Contrato Financiero que se efectúe para el caso.
- Régimen de los bienes que comprende el Contrato de Administración y los que se adquieran a cualquier Título durante su vigencia.
- Atribuciones inherentes al INRENA.
- Cláusula por la que el Ejecutor deberá promover conjuntamente con el Jefe del ANP un proceso participativo para la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, de no contar el ANP con alguno de estos instrumentos.
- Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- Autorización expresa para realizar cobros a nombre del Estado, por servicios que presta el ANP y destino de dichos fondos de corresponder.
- Plazo del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.
- Información a presentar, metodología de análisis y metodología de supervisión, respecto de la Comisión de Supervisión Técnico Financiera.
- Cláusula de renovación, en caso lo solicite el Ejecutor y siempre que el plazo originalmente pactado hubiera sido menor a veinte (20) años.
- Procedimientos a seguir al término del Contrato de Administración.
- Causales de resolución del Contrato de Administración.
- Cláusula que impide la cesión de posición contractual o la novación.
- Penalidades.
- Solución de Controversias.

3.1.3. Gestión del contrato de administración

A lo largo del contrato de administración, el Ejecutor deberá presentar al INRENA, información que le permita realizar el seguimiento del contrato.

En primer lugar, comunica vía carta a la IANP la fecha de inicio de actividades, que debe ser antes de los treinta (30) días de suscrito el Contrato de Administración.

Luego, el Ejecutor presentará el Plan de Trabajo y Presupuesto Anual, que corresponde al conjunto de actividades a efectuar durante el siguiente año y las fuentes de financiamiento previstas, de conformidad con los procedimientos que debe establecer previamente la IANP.

El Plan Operativo Anual – POA del área natural protegida incorpora el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Ejecutor, para lo cual la Jefatura del ANP debe coordinar estrechamente con el Ejecutor la planificación del tema.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de las Disposiciones Complementarias el mecanismo de seguimiento y supervisión de los contratos de administración es el Informe Anual, que se presenta en las fechas indicadas en el Contrato de Administración.

Con relación a las actividades específicas a cargo del Ejecutor, la normatividad vigente las ha detallado tanto en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, como también en el artículo 30 de las Disposiciones Complementarias. Vale la pena resaltar de manera general algunas de ellas, tales como:

- La implementación y cumplimientos del Plan Maestro, Plan Operativo Anual y demás instrumentos de gestión del área.
- La coordinación con el Jefe del ANP, que debe regirse por el principio de unidad de mando en la gestión y comunicación oportuna de infracciones que se puedan haber cometido en el ANP.
- Los relativos al cobro, administración, organización y búsqueda de financiamiento para la mejor gestión del ANP.
- La supervisión de las modalidades de aprovechamiento de recursos naturales existentes en el ANP.
- Entre otras detalladas en las normas citadas.

El Capítulo II de las Disposiciones Complementarias detalla las principales relaciones entre el Ejecutor, INRENA y otros actores relevantes del ANP, así como las posibilidades de formalizar convenios, acuerdos y otros instrumentos para una coordinación más eficaz. Entre los actores relevantes encontramos a:

- El Jefe del ANP.
- El personal guardaparque.
- Entidades Gubernamentales.
- Sociedad civil en general.

Control y Supervisión

No debe confundirse este mecanismo con el monitoreo y supervisión al ANP que se realiza en base al cumplimiento global del Plan Maestro.

El Contrato de Administración señala específicamente que los mecanismos de monitoreo y supervisión son dos: El Informe de Análisis Quinquenal y el trabajo de la Comisión de Supervisión Técnico Financiera.

3.1.4. Aspectos a favor de los contratos de administración y principales retos³

A continuación se detallan algunas razones por las cuáles puede ser deseable implementar contratos de administración:

- a. Incrementar las capacidades de gestión dentro del área natural protegida y del Sistema en general: con la experiencia del titular del contrato de administración, la administración del área ganará en habilidades y conocimientos necesarios para la gestión, por ejemplo, en lo relacionado a las capacidades de gerencia, resolución de conflictos. Se trata de planificar mejor y ejecutar de manera más eficiente y eficaz los recursos disponibles.
- b. Generar las condiciones necesarias para una gestión participativa del área natural: uno de los requisitos exigidos a la organización es demostrar experiencia en el manejo de áreas similares, ésta debe contar con las habilidades de desarrollar un plan estratégico para promover la participación de los distintos actores de la sociedad civil en la gestión de las áreas naturales.
- c. Generar las alianzas estratégicas necesarias para afrontar los retos de la gestión de las áreas naturales y lograr resultados concretos: visto que existe una desigualdad entre las necesidades de las áreas y los recursos que puede aportar el Estado, la posibilidad de encargar algunas operaciones de gestión en ciertas organizaciones es deseable. Una administración de área bajo contrato de administración debe ser capaz de enfrentar los problemas principales del ANP y ejecutar estrategias para su solución concreta.
- d. Permitir que INRENA se concentre en dirigir el Sistema y no en tareas operativas: actualmente, una gran cantidad de tiempo y esfuerzo del ente rector, está dirigido a la ejecución de tareas operativas de las áreas naturales, pero éstas podrían ser ejecutadas por una organización de la sociedad civil, incluso de manera más eficiente.
- e. Proveer al área natural de una estrategia de sostenibilidad financiera: sobre la base de la propuesta del titular del contrato de administración, la planificación que se efectúe respecto del área y finalmente el resultado de la administración y la proyección de sostenibilidad.
- f. Implementar una gestión por resultados en áreas naturales protegidas: la gestión individual de las áreas naturales protegidas debe enfocarse cada vez más hacia la planificación de resultados concretos y viables dentro del área, al monitoreo del cumplimiento de los mismos y, finalmente, a la supervisión de la gestión integral.

³ Extraído del informe remitido para la elaboración del Documento Base para Contratos de Administración.

■ 3.2. CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

3.2.1. Definición de las concesiones

Son derechos que otorga el Estado, a través del INRENA, para el aprovechamiento del recurso natural paisaje a través del desarrollo de actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público dentro de un área natural protegida, siempre que sea compatible con la categoría, la zonificación y el Plan Maestro del área por un plazo máximo de veinte (20) años. Estas concesiones no otorgan derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos que se encuentren en el ámbito de la concesión.

Servicios turísticos que se otorgan mediante esta concesión

Este aprovechamiento se refiere a actividades como:

- Traslado de visitantes.
- Alimentación
- Alojamiento, actividades de interpretación y educación ambiental en el ámbito de la concesión.
- Observación de la flora y fauna silvestre, y de los paisajes naturales.

Una concesión no puede ser exclusiva cuando se trate de espacios y vías que son de uso común. Por ejemplo, las vías de acceso directo a un atractivo turístico principal que existen o puedan existir no podrán ser otorgadas con carácter exclusivo.

Las clases de contrato de concesión están delimitadas en función de su objeto y pueden ser:

- Concesión para la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios turísticos y/o complementarios con carácter semipermanente y permanente.
- Concesión de circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo.
- Concesión que combina las dos alternativas.

Áreas protegidas en las que se otorgan estas concesiones

Se otorgan en todas aquellas que cuenten con categorización, zonificación, Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, donde se determinan claramente los espacios que pueden ser otorgados en concesión.

Sin embargo, en las áreas que no cuentan con estos requisitos se podrán otorgar concesiones siempre que exista un estudio técnico sustentatorio, que cuente con un regulación de las actividades a realizarse. El estudio es aprobado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA mediante Resolución de Intendencia.

No se otorgan concesiones en las zonas de protección estricta, en las zonas donde el INRENA ha establecido medidas precautorias de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, ni tampoco en lugares donde existen especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

3.2.2. Procedimiento para el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicios turísticos

La Resolución Jefatural 031-2007-INRENA aprueba las Disposiciones Complementarias para las Concesiones con fines turísticos y recreativos en las áreas naturales protegidas, que especifican los procedimientos y consideraciones que deben tenerse en cuenta:

- Perfil mínimo del postor.
- Requisitos para participar de manera asociada.
- El procedimiento de concurso público a invitación de INRENA.
- El procedimiento a solicitud de interesado.

3.2.3. Gestión de la concesión

El instrumento de gestión de la concesión es el Proyecto Ecoturístico, respecto del cual también se realiza la supervisión de las actividades sobre la base de los informes anuales que debe presentar el concesionario. Asimismo, INRENA tiene la posibilidad de realizar inspecciones al área de la concesión, por lo menos una vez al año con o sin previo aviso.

Finalmente, se conforma una Comisión de Supervisión en donde participa el Jefe del ANP y un representante de OGATEIRN para la supervisión de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA que incorpora el Proyecto Ecoturístico.

Pago por derechos de aprovechamiento

Estas concesiones son onerosas y obligan al concesionario al pago de una contraprestación económica por las mismas. El pago que realiza el concesionario está determinado en la propuesta técnica y económica que el propio interesado hace al INRENA al momento de solicitar una concesión.

3.2.4. Aspectos a favor de las concesiones para servicios turísticos

- a. Este tipo de concesiones son una excelente oportunidad para que el Estado formalice las actividades de turismo que actualmente se realizan en las ANP, precisando obligaciones formales y responsabilidades como ordenamiento, planificación, consideración de impactos ambientales, entre otros al inversionistas.
- b. Desde el punto de vista de quien invierte en ecoturismo dentro de las ANP, esta herramienta le brinda la seguridad jurídica y una relación contractual formal.

PARTE II

LAS HERRAMIENTAS LEGALES

1.

CONSERVACIÓN EN PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA

A. ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

EXTRACTO: ARTICULO 70 AL 77

CAPÍTULO IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LAS AREAS DE CONSERVACION PRIVADA

Artículo 70.- Definición

Las Areas de Conservación Privada, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Areas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley.

Artículo 71.- Reconocimiento

71.1 Las Areas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio. Dicho reconocimiento se basa en un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables.

71.2 Se prioriza el reconocimiento como Areas de Conservación Privadas a aquellos predios ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Areas Naturales Protegidas de Administración Nacional. La Dirección General emite el correspondiente “Certificado de Area de Conservación Privada”.

Artículo 72.- Incentivos

El INRENA promueve la definición, mediante la norma legal adecuada, de los incentivos que se consideren necesarios a fin de promover el establecimiento de Areas de Conservación Privadas. El PROFONANPE puede canalizar los fondos necesarios a fin de promover dicho establecimiento y gestión.

Artículo 73.- Derechos del propietario

73.1 La solicitud del propietario no puede ser denegada, salvo si no cumple con los requisitos establecidos para su reconocimiento.

73.2 Varias Areas de Conservación Privada contiguas pueden administrarse como una sola en base a la existencia de un Plan Maestro común.

73.3 El trámite de reconocimiento de un Area de Conservación Privada es gratuito, en base a los términos de referencia que establezca la Dirección General.

73.4 El propietario del predio en el que se ubica un Area de Conservación Privada, puede solicitar a la Dirección General capacitación, y asistencia técnica para la conservación de la misma, que puede concretarse mediante acuerdos específicos para tal fin. La Dirección General propone, promueve o ejecuta, según su competencia, medidas que alienten el establecimiento de dichas Areas.

73.5 El desarrollo de actividades turísticas y recreativas en el Area de Conservación Privada, no implica el pago de retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso.

Artículo 74.- Obligaciones del propietario

74.1 Son obligaciones del propietario del Area de Conservación Privada:

- a) Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido;
- b) Presentar para la aprobación del INRENA su Plan Maestro dentro de los noventa (90) días de llevado a cabo su reconocimiento;
- c) Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables;
- d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del Area;
- e) Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en su Plan Maestro; y,
- f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley, el Reglamento, los compromisos asumidos ante el INRENA, y demás normas que se emitan al respecto.

74.2 El incumplimiento de sus obligaciones determina la pérdida de su reconocimiento como Area de Conservación Privada, la misma que se declara mediante Resolución del Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del INRENA.

Artículo 75.- De la solicitud

Para el reconocimiento de un Area de Conservación Privada, el propietario debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA, en la que se incluye:

- a) Título de propiedad del predio inscrito en los Registros Públicos, el cual debe estar a nombre del solicitante;

- b) Informe Técnico que debe contener, sin ser limitante:
 - Información de línea base en particular en lo referido a demostrar el aporte del predio a la protección de componentes de comunidades bióticas,
 - Muestras de biomas u otros que permitan distinguir un valor natural intrínseco;
 - Información cartográfica y fotográfica;
 - Propuesta de zonificación de uso; y,
 - Otros elementos que sustenten la importancia del área.
- c) Declaración Jurada del solicitante en la que se compromete a cumplir con las directivas técnicas y normativas que emita el INRENA respecto a las Areas de Conservación Privadas.

En lo aplicable, el propietario puede acogerse a las normas aplicables a la zonificación de las áreas del SINANPE

Artículo 76.- De la inscripción en los Registros Públicos

El reconocimiento como Area de Conservación Privada determina la aceptación por el propietario de condiciones especiales de uso del predio, las cuales se inscriben en los Registros Públicos correspondientes y son vinculantes tanto para el que las impuso como para los subsiguientes adquirentes del predio, cualquiera sea la causa y modalidad para el otorgamiento de derechos sobre el predio.

Artículo 77.- Acciones de prevención

El propietario de un predio reconocido como Area de Conservación Privada, en aplicación del Artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del Area Natural Protegida.

En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920 del Código Civil y el Artículo 20 del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 203 -2006-INRENA

Lima, 31 de julio de 2006

VISTO:

El Informe N° 234-2006-INRENA-IANP/DPANP, presentado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas; mediante el cual se propone la modificación de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68°, dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, y, el artículo 3° de su Reglamento - aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA es el ente rector y autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el inciso c) del artículo 8° de la indicada Ley, y, el artículo inciso c) del artículo 6° establecen que el INRENA tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias a fin de lograr el objetivo mencionado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 059-2004-INRENA se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Áreas de Conservación Privada;

Que, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, en base al Informe Técnico Legal referido, solicita la derogación de la Resolución Jefatural N° 059-2004-INRENA de fecha 06 de abril del 2004, y la aprobación de la nueva Resolución Jefatural para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que consta de 23 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 3 Anexos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 059-2004-INRENA de fecha 06 de abril del 2004.

Artículo 2°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que consta de 23 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 3 Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Leoncio Álvarez Vásquez
Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición y términos

Un Área de Conservación Privada, es aquel predio de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuye a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como las oportunidades para el desarrollo del turismo especializado.

Se entiende por predio de propiedad privada a aquellas tierras con títulos saneados y debidamente registrados en los Registros Públicos correspondientes.

El reconocimiento de un Área de Conservación Privada considera la presencia de al menos una de las siguientes características:

- Áreas en proceso de regeneración natural o en restauración.
- Áreas importantes en términos de conservación y aporte a la educación ambiental.
- Áreas con diversidad genética.
- Áreas de importancia en las dinámicas ecológicas de especies de fauna y flora.
- Áreas que mantienen servicios ambientales de significación local.
- Áreas en donde se demuestre un uso sostenible de recursos derivados de ecosistemas naturales y que garantizan la conservación de los mismos.
- Áreas en donde se mantiene una estrecha vinculación de equilibrio y conservación entre lo cultural y natural.

Para los efectos de la presente norma se entiende por:

- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto supremo N° 038-2001-AG.
- Plan Director: Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG.
- IANP: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.
- Intendente: Intendente de Áreas Naturales Protegidas.
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- ACP: Áreas de Conservación Privada.

Artículo 2º.- Reconocimiento

Las ACP son reconocidas como tales mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura con el fin de conservar la diversidad biológica. Podrán ser establecidas en parte o la totalidad de un predio, a solicitud del propietario. El reconocimiento puede otorgarse con una

vigencia mínima de diez (10) años, renovables, a solicitud del propietario. Dicha Resolución Ministerial es el acto de la administración que reconoce a las ACP como áreas complementarias al SINANPE.

Se promueve el reconocimiento como ACP en aquellos:

- a) Predios ubicados en las Zonas de Amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.
- b) Predios ubicados en zonas calificadas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica, de acuerdo al Plan Director.
- c) Predios ubicados en áreas que garantizan la provisión de servicios ambientales a centros poblados o actividades productivas.
- d) Predios que cumplen una función de conectividad ayudando a configurar corredores biológicos.

CAPÍTULO II DEL PROCESO

Artículo 3°.- De la solicitud

El propietario de un predio que desee el reconocimiento de todo o parte del mismo como ACP deberá presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA (según el formato contenido en el Anexo I), a la cual adjuntará:

- a) Título de propiedad del predio inscrito en Registros Públicos, el cual debe estar a nombre del solicitante.
- b) Certificado Registral Inmobiliario - CRI, que acredite la propiedad del predio a nombre del solicitante, así como que no existen cargas, gravámenes o que es materia de procesos pendientes. Este certificado deberá tener una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales al momento de su presentación.
- c) Declaración Jurada de, la no existencia de procesos judiciales pendientes sobre la propiedad del predio, la veracidad de la información contenida en el expediente técnico, y, de compromiso en el cumplimiento de las directivas de regulación de ACP de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° II de esta norma.
- d) Informe Técnico, que incluirá la descripción de, las características y valores del predio; dimensión del área que se desea conservar claramente señalada en el plano respectivo; y, la descripción de las oportunidades y amenazas que existan en el área que se solicita se reconozca, y, en su caso, en el resto de la propiedad (cuando se proponga un reconocimiento parcial del predio). Este informe se podrá diseñar teniendo como referencia el formato del Anexo III de la presente norma. Para el caso de las Personas Jurídicas se debe adjuntar además una Copia del Acta del órgano societario con facultades para establecer el ACP; dicha Acta debe contar con la certificación de un notario público o un Juez de Paz, según corresponda.
- e) Escritura pública de constitución de la persona jurídica, en cuyo caso deberá acompañarse del certificado de vigencia de poder del representante legal autorizado a realizar el trámite citado o si correspondiese, las actas del órgano competente que autorice la constitución

de los dichos gravámenes, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4°.- Predios colindantes

En el caso de predios colindantes pertenecientes a uno o varios propietarios, se admite la solicitud de reconocimiento de éstos como ACP, siempre y cuando:

- a) Se acredite la propiedad sobre cada uno de los predios, por parte de los solicitantes.
- b) Se presente una Declaración Jurada asumiendo el compromiso de presentar un Plan Maestro único y se acredite una unidad de gestión de dicha área.
- c) Se acepte que el incumplimiento de obligaciones en un predio puede determinar la pérdida del reconocimiento para todos los predios.
- d) La renovación del reconocimiento deberá ser solicitada por todos los propietarios.

Artículo 5°.- Aceptación de la solicitud

La Intendencia tiene un plazo de treinta (30) días para evaluar la solicitud presentada. Ésta sólo podrá ser denegada en el caso el solicitante no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3° y 4°, según corresponda.

Luego de la evaluación correspondiente de la solicitud presentada y sus documentos adjuntos, el INRENA podrá proponer al Despacho del Ministerio de Agricultura su reconocimiento como ACP, mediante la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

En caso el INRENA considere necesario realizar una inspección ocular del predio, a fin de constatar la viabilidad de lo solicitado, el costo de dicha inspección estará de cargo del o los solicitantes.

Al constituir este reconocimiento un acto de la administración, la no aceptación de la solicitud no es susceptible de ningún procedimiento de impugnación.

Artículo 6°.- Del efecto jurídico del reconocimiento

El reconocimiento de un ACP es inherente al predio, no al propietario. En caso de transferencia de la propiedad, el reconocimiento subsiste.

El reconocimiento como ACP determina la aceptación por el propietario de condiciones especiales de uso del predio, y constituye una carga para el predio la cual debe ser inscrita en los Registros Públicos, en el rubro de cargas y gravámenes de la partida registral correspondiente al mismo. Esta carga es vinculante tanto para el propietario que las impuso como para los subsiguientes adquirentes del predio, cualquiera sea la causa y modalidad de transferencia de derechos.

La inscripción en los Registros Públicos tendrá vigencia por el período total reconocido al ACP en la Resolución Ministerial respectiva, aún cuando durante ese periodo el predio perdiera el reconocimiento de ACP por incumplimiento de obligaciones del propietario; con la única excepción contenida en el tercer párrafo del artículo 8° de las presentes Disposiciones.

Artículo 7º.- De la Carta de Entendimiento

Las condiciones especiales de uso determinan obligaciones de hacer y de no hacer en la totalidad o parte del predio, y son determinadas conjuntamente por la Intendencia y el propietario en base a la Resolución Ministerial que reconoce al ACP.

Para ello, ambas partes suscribirán una Carta de Entendimiento, que contendrá cuando menos:

- a) Una enumeración detallada de las obligaciones de hacer y de no hacer de cargo del propietario, indicando las que serán materia de inscripción en los Registros Públicos.
- b) En caso las cargas se localicen en parte del predio, se deberá acompañar un plano y memoria descriptiva que detallen la ubicación de las porciones del predio que serán afectadas.
- c) Los alcances y el procedimiento de la asistencia técnica de cargo de la autoridad competente.
- d) La determinación del arbitraje en caso de conflictos en materia civil.
- e) El procedimiento para realizar la supervisión a través de inspecciones por el INRENA.
- f) El derecho del propietario a solicitar unilateralmente el levantamiento de las cargas al predio, al que se refiere el artículo siguiente, una vez se cumpla con el plazo de vigencia indicado en la Resolución Ministerial, el cual se empieza a computar desde el día de publicación de la misma.

La Carta de Entendimiento deberá ser certificada notarialmente.

Artículo 8º.- De la inscripción de las cargas en los Registros Públicos de la propiedad inmueble

Publicada la Resolución Ministerial de reconocimiento del ACP y suscrita la Carta de Entendimiento, el INRENA procederá a tramitar la expedición del “Certificado de Área de Conservación Privada”.

La Resolución Ministerial de reconocimiento del ACP es el instrumento público legal por el cual el propietario inscribirá ante los Registros Públicos las obligaciones de hacer y de no hacer detalladas en la Carta de Entendimiento ante los Registros Públicos bajo el rubro de cargas, de conformidad con los incisos 1) y 5) del artículo 2019º del Código Civil. La Resolución Ministerial de reconocimiento sólo surtirá efectos para el propietario después que éste cumpla con remitir al INRENA una copia de la constancia de inscripción del asiento registral o una copia literal de la partida registral del predio expedida por los Registros Públicos, donde conste la inscripción de las cargas acordadas.

Las cargas al predio una vez inscritas, sólo podrán ser modificadas o levantadas antes del cumplimiento del plazo, mediante expedición de una nueva Resolución Ministerial basada en un informe del INRENA.

Artículo 9º.- Capacitación y asistencia técnica del INRENA

Los propietarios que obtengan el reconocimiento de sus predios como ACP podrán tener acceso a capacitación y asistencia técnica por parte de la Intendencia para la gestión de tales áreas, en la medida de sus posibilidades de esta. Para ello, la Intendencia asignará un funcionario responsable para cada ACP, quien actuará como enlace entre el propietario y el INRE-

NA. Los alcances y el procedimiento de la asistencia técnica serán precisados en cada caso, en la Carta de Entendimiento a suscribir, de acuerdo al artículo 7° de la presente norma.

Artículo 10°.- Obligaciones del propietario

Sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento o las presentes Disposiciones, el propietario de un predio reconocido como ACP, asume las siguientes obligaciones:

- a) Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
- b) Comunicar a la Intendencia la inscripción de cargas en los Registros Públicos, conforme al artículo 8°.
- c) Presentar, para la aprobación de la Intendencia, el Plan Maestro del área de conservación privada, dentro de los noventa (90) días siguientes contados desde la publicación de la Resolución Ministerial de reconocimiento.
- d) Cumplir con lo estipulado en su Plan Maestro, cuya vigencia es de cinco (05) años.
- e) Brindar las facilidades que estén a su alcance al INRENA, o a quien ésta designe, para la supervisión del área.
- f) Presentar una Declaración Jurada Anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro. La Declaración Jurada Anual será presentada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada año, computados a partir de la fecha de aprobación del Plan Maestro.

Artículo 11°.- Obligaciones del INRENA

Son obligaciones del INRENA:

- a) Llevar un Registro Administrativo de las ACP.
- b) Proveer asistencia técnica según sus posibilidades presupuestales a los propietarios de las ACP, de acuerdo a los términos que se definan para cada caso en la Carta de Entendimiento respectiva.
- c) Aprobar el Plan Maestro que presente el propietario, si este cubre de manera satisfactoria los aspectos contemplados en el informe técnico y la Carta de Entendimiento.

CAPÍTULO III DEL MANEJO Y GESTIÓN DEL ÁREA

Artículo 12°.- Formulación del Plan Maestro

El propietario del predio reconocido como ACP privada está obligado a la presentación del Plan Maestro dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de publicación de la Resolución Ministerial de reconocimiento. En este lapso, por causas debidamente justificadas el titular del ACP puede solicitar a la IANP la ampliación del plazo indicado.

Las ACP formalmente reconocidas que tengan una zona contigua en condiciones de cesión en uso pueden incluir dicha zona dentro de la planificación de conservación y manejo sostenible que enmarca el Plan Maestro.

Este Plan Maestro deberá ser aprobado mediante Resolución de la Intendencia dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de su presentación. En caso de existir alguna observación al Plan Maestro presentado, la Intendencia devolverá el expediente al propietario del predio quien tiene hasta treinta (30) días, contados desde la fecha de recepción del expediente, para efectuar las subsanaciones y/o correcciones pertinentes.

En caso que el propietario no cumpla con subsanar, en el plazo otorgado, las observaciones formuladas al Plan Maestro y de no mediar la justificación correspondiente, la IANP está facultada para proponer la Resolución Ministerial que declara la pérdida del reconocimiento del ACP.

Artículo 13°.- Contenido del Plan Maestro

El Plan Maestro de las ACP es un documento sencillo basado en la información documental, que tiene por objeto definir el uso del espacio y de los recursos dentro del ACP. Se asimilan a los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE en cuanto a sus objetivos, pero a diferencia de ellos, no requieren de una gran extensión ni tampoco un detalle exhaustivo a nivel científico y técnico.

El Plan Maestro deberá contener cuando menos:

- Información de línea base que muestre las condiciones actuales del predio, en especial las referidas a la diversidad biológica y otros valores naturales o ecológicos existentes en el predio.
- Información cartográfica y fotográfica del área
- Propuesta de uso del suelo y de los recursos presentes, económicos y no económicos.
- Propuesta de zonificación del predio.
- Otros elementos que sustenten la importancia del área y permitan conocer el tipo de uso que tendrá el área de conservación privada.

El Plan Maestro, una vez aprobado, es el instrumento en base al cual se realiza la gestión del ACP y tiene una vigencia de 5 años. La renovación o aprobación de los sucesivos Planes Maestros se rige por lo normado en la presente norma.

Artículo 14°.- De la zonificación

El ACP será zonificada considerando la extensión del área, sus características biológicas, paisajísticas u otras relevantes y los usos previstos para el predio. Para este efecto, el propietario podrá utilizar los criterios y denominaciones para zonificación previstas en el artículo 23° de la Ley.

Artículo 15°.- Del administrador

El propietario podrá designar como administrador del área a una tercera persona o institución, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la publicación de la Resolución Ministerial de reconocimiento. En este caso, el administrador se constituye en la persona de enlace a nombre del propietario para las coordinaciones con la Intendencia.

Esta designación deberá comunicarse por escrito a la Intendencia dentro de los treinta (30) días señalados. En caso de remoción y designación de nuevo administrador, el propietario deberá comunicarlo a la Intendencia dentro de los quince (15) días siguientes de dicha designación.

En caso que el propietario no señale un administrador conforme al presente artículo, se presume que el administrador es el propio propietario.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y CATASTRO OFICIALES DE LAS ACP

Artículo 16°.- Del registro y catastro oficiales

La Intendencia lleva un Registro y Catastro Oficiales de las ACP. En este Registro se incluirá una Ficha por cada una, donde se señale:

- a) Ubicación y características del predio. Se incluirá un mapa de localización del predio.
- b) Nombre del propietario y administrador
- c) Nombre del funcionario de enlace por la Intendencia, de acuerdo al artículo 8° de la presente norma.
- d) Condiciones especiales de uso establecidas en la Carta de Entendimiento, incluyendo aquellas inscritas en los Registros de Propiedad Inmueble.
- e) Resolución Ministerial de reconocimiento del ACP.
- f) Resolución de aprobación del Plan Maestro
- g) Vigencia del reconocimiento del ACP.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN, PÉRDIDA Y SEGUIMIENTO

Artículo 17°.- De la renovación del reconocimiento

El propietario podrá solicitar a la Intendencia la renovación del reconocimiento hasta treinta (30) días útiles antes de su vencimiento.

Para este fin, el propietario remitirá una solicitud a la Intendencia manifestando su voluntad de renovar el reconocimiento, e indicando el plazo que solicita. En caso de no indicar plazo, se entenderá que solicita renovación de reconocimiento por el mismo plazo concedido originalmente. En cualquier caso el plazo no podrá ser inferior a diez años.

De no existir una respuesta por parte de la Intendencia en el plazo que se encuentre vigente la Resolución Ministerial, la solicitud será considerada no aceptada. La renovación del plazo se otorga por una nueva Resolución Ministerial.

Artículo 18°.- Del cumplimiento del plazo

En caso se cumpla el plazo de vigencia y el propietario no desee renovar el reconocimiento otorgado, podrá solicitar directamente ante los Registros Públicos el levantamiento de las cargas al predio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la presente norma.

Artículo 19°.- De la pérdida del reconocimiento

Son causales para la pérdida del reconocimiento otorgado, además de las establecidas en la presente norma:

- a) El incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos con el INRENA para la conservación del área de acuerdo al Plan Maestro aprobado y las condiciones especiales de uso acordadas.
- b) No subsanar las observaciones formuladas por el INRENA al Plan Maestro.
- c) Realizar actividades no contempladas en el Plan Maestro, sin autorización o justificación posterior al INRENA.
- d) Ser pasible de sanción por infracción a la legislación aplicable a Áreas Naturales Protegidas.
- e) No presentar el Plan Maestro para la aprobación de la Intendencia, dentro del plazo previsto en el artículo 9° de la presente norma.
- f) No presentar la Declaración Jurada Anual por dos periodos consecutivos.
- g) El vencimiento del plazo de vigencia, sin presentar una nueva solicitud de renovación.

Es potestad del Jefe de INRENA determinar si un ACP ha incurrido en causal de pérdida del reconocimiento. Para las causales de los incisos a) hasta el f), la pérdida se declara mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura sobre la base de la propuesta del Jefe del INRENA.

Artículo 20°.- Supervisión

El INRENA podrá realizar inspecciones de constatación de cumplimiento del Plan Maestro y lo estipulado en la Carta de Entendimiento en las ACP. Para ello deberá comunicar por escrito previamente al propietario indicando día y hora de la inspección. En caso de denuncias por infracciones a la legislación ambiental, y de ser competente, el INRENA siempre podrá intervenir, sin previo aviso.

CAPÍTULO VI

INCENTIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS ACP

Artículo 21°.- De los incentivos para el establecimiento y protección de las ACP

Las ACP reconocidas por el Ministerio de Agricultura gozarán de los siguientes incentivos:

- a) Capacitación y asistencia técnica orientada a la gestión para la conservación del predio.
- b) Inscripción en el Registro y Catastro de INRENA.
- c) Inscripción de condiciones especiales de uso en los Registros Públicos.

- d) Difusión en documentos emitidos por el Estado.
- e) Posibilidad de solicitar apoyo técnico y financiero de terceros (ONG, instituciones dedicadas a la conservación, así como fuentes cooperantes internas y externas, entre otros) a fin de canalizar recursos tendientes a garantizar la conservación del ACP. Asimismo podrá solicitar el INRENA el respaldo necesario para realizar tales acciones.

Artículo 22°.- Acciones de prevención

El propietario de un predio reconocido como ACP puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del ACP.

En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920° del Código Civil y el Artículo 20° del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

Artículo 23°.- Resolución de conflictos

En caso de conflicto entre el INRENA y el propietario por problemas derivados de interpretación respecto a los alcances de las cargas inscritas sobre el predio o por cualquier otro de naturaleza civil, las partes se someterán al arbitraje que decidan de común acuerdo en la Carta de Entendimiento a que se refiere el artículo 7 de la presente norma.

En todo caso las conclusiones del arbitraje no pueden ir en contra de lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Manejo de recursos

El manejo y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados al interior de las ACP será regulado de acuerdo con la legislación especial de la materia.

Segunda.- Adecuación

Los predios reconocidos como ACP, deberán adecuarse a lo dispuesto por la presente norma, para lo cual deberán suscribir una Carta de Entendimiento con el INRENA de conformidad con lo previsto por el artículo 7° y tramitar la inscripción de cargas en los Registros Públicos, dentro de los siguientes sesenta (60) días de publicada la presente norma.

ANEXO N° I FORMATO DE SOLICITUD

Solicita : Reconocimiento de(nombre del predio) como Área de Conservación Privada.

SEÑOR JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES (INRENA)

Yo,.....(Nombres y Apellidos), identificado con DNI :.....(Número), con domicilio en.....(localidad, distrito, provincia y región), en calidad de representante legal de(en caso de personas jurídicas*), ante usted me presento respetuosamente y expongo :

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA, solicito el reconocimiento de un Área de Conservación Privada, ubicada en.....(indicar zona, distrito, provincia y región), por un periodo deaños (puede ser también en forma perpetua), para lo cual cumplo con adjuntar toda la documentación exigida para este efecto.

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Lima,.....

.....
Firma del propietario o del representante legal

E-mail:

Telefono(s):.....

-Adjunto copia de DNI.

* En el caso de Comunidades Campesinas y Nativas deberá constar en Acta certificada por notario o juez de paz, el acuerdo de la comunidad de solicitar el reconocimiento del ACP y la designación del representante legal. Esta Acta debe estar aprobada con un mínimo de 2/3 de votos de los comuneros hábiles. (adjuntar el listado de la totalidad de comuneros hábiles debidamente visada por el presidente de la comunidad).

ANEXO N° II DECLARACIÓN JURADA

Yo,....., identificado con DNIN°.....representante legal de.....(en el caso de personas jurídicas) con domicilio legal eny acatando el Acuerdo de(*) cuya copia certificada adjunto, me comprometo a dedicar el área propuesta como área de conservación privada.....(nombre específico del ACP) por un periodo deaños (no menor de 10 años), según los objetivos de conservación señalados en el Expediente Técnico y en el Plan Maestro respectivo, de acuerdo a los valores de diversidad biológica presente en ella. Además, declaro bajo juramento que toda la información contenida en el dicho Expediente es verdadera, y si es necesario, se otorgará todas las facilidades del caso para su verificación.

Asimismo, y de acuerdo al art. 74° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, tengo la obligación de cumplir lo siguiente:

- a) Usar el predio para los fines de conservación para los cuales será reconocido;
- b) Presentar para la aprobación del INRENA su Plan Maestro dentro de los noventa (90) días de llevado a cabo su reconocimiento;
- c) Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables;
- d) Brindar las facilidades necesarias para la supervisión del área;
- e) Presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de los establecido en su Plan Maestro; y,
- f) Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley, el Reglamento, los compromisos asumidos ante el INRENA, y demás normas que se emitan al respecto.

Finalmente, excluyo de toda responsabilidad e intervención del INRENA en asuntos ajenos a su función, tales como: Problemas territoriales con terceros, problemas de demandas o denuncias anteriores a la creación de ACP, o derechos adquiridos.

Lima.....

.....
Firma del propietario del predio o representante legal
(*) Órgano Comunitario competente.

ANEXO N° III TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE SUSTENTA EL RECONOCIMIENTO DE UN ACP

INTRODUCCIÓN

Resumen de la importancia del área dentro del contexto histórico, social, cultural y natural en que se encuentra. Mencionar ubicación y superficie total. Hacer referencia a la estructura del expediente mencionando los aspectos más saltantes y representativos del contenido de la propuesta.

I. ASPECTOS GENERALES

1.1. Antecedentes

Enunciar cuáles fueron los hechos previos referentes a la intención de conservación del área y que finalmente dieron origen a la decisión de solicitar el reconocimiento de un ACP.

1.2 Marco Legal

Base legal que sustenta el reconocimiento del área.

II. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN

- 2.1 Localización: Hacer referencia al distrito, provincia, departamento, región
- 2.2 Accesibilidad: Identificar rutas y vías de acceso al área.
- 2.3 Extensión total del predio, indicando aquellas zonas que se desean reconocer como ACP.
- 2.4 Mapa georeferenciado (en coordenadas UTM) de la futura ACP, indicando fuente cartográfica, datum y zona, incluir un archivo en formato digital (Este mapa no reemplaza el plano de ubicación inscrito en Registros Públicos).
- 2.5 Memoria descriptiva del área: Indicar la superficie de la zona, una descripción clara y precisa de los límites y la relación de puntos demarcatorios.

III. DESCRIPCIÓN DEL AMBITO DE LA PROPUESTA

3.1 Características Biofísicas

- 3.1.1 Hidrografía: Descripción de la(s) cuenca(s) y red hidrográfica (quebradas, ríos, lagos, lagunas) del área propuesta y su relación con las zonas vecinas.
- 3.1.2 Clima: Descripción de las principales condiciones atmosféricas de la zona. Temperatura, precipitación, verano/invierno en el sentido de época seca/época de lluvia.
- 3.1.3 Relieve y suelos: Descripción de las formaciones e historia geológica del área.
- 3.1.4 Paisaje: El Paisaje se define como el área que incluye tanto los rasgos naturales como los modelados por el hombre y que tienen un reflejo visual en el espacio.
- 3.1.5 Ecosistemas: Se describen los tipos de ecosistemas presentes en el área, entendiéndose por Ecosistema a la unidad dinámica, reconocible y diferenciable de otras vecinas, esta unidad está compuesta por un conjunto de organismos y factores físicos (clima, agua, suelo, etc.) que interactúan entre sí para determinar la singularidad del ecosistema.
- 3.1.6 Flora silvestre: Descripción de las estructuras de la vegetación (formaciones vegetales), comunidades de plantas y composición florística natural (especies)
- 3.1.7 Fauna silvestre: Descripción de las comunidades de vertebrados (peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos) e invertebrados que se puedan encontrar dentro del área.

3.2 Características Culturales

- 3.3.1 Historia de ocupación de la zona: Exposición sistemática del desarrollo de los acontecimientos históricos relacionados con la zona.
- 3.3.2 Rasgos culturales: Indicar la presencia de expresiones culturales únicas y fácilmente identificables. Debe considerarse un análisis de los grupos étnicos existentes en la zona y su relación con el área.
- 3.3.3 Arqueología: Indicar, si es el caso, la existencia de sitios con restos de culturas antiguas que se desarrollaron en la zona, así como de rasgos que han perdurado a través de los monumentos, objetos de arte, utensilios, etc.

3.3 Características Socioeconómicas

- 3.3.1 Población: Se debe describir las características de los establecimientos humanos fuera o dentro del área propuesta, incluyendo información sobre tamaño de la población, pirámide poblacional y migración. Servicios básicos: Mencionar los principales servicios accesibles a la población, tales como educación, salud, agua potable, luz, transporte.

- 3.3.2 Uso actual de los recursos: Descripción de aprovechamiento de los mismos que se puedan encontrar en el área y zona de influencia, incluyendo usos consuntivos (agricultura, ganadería, pesca, minería, forestal, silvoagropecuario, etc.) y usos no consuntivos (recreación, turismo, educación e investigación), mencionando su importancia y niveles de desarrollo.

IV. DERECHOS REALES

Describir claramente quién es el propietario(s) del predio, que documentos lo respaldan, y en que condiciones de uso se encuentra actualmente.

V. IMPORTANCIA DEL ÁREA

- 5.1 Valores ecológicos: La determinación de los valores ecológicos implica reconocer la importancia de conservar y/o proteger la variedad de ecosistemas, hábitats, especies, etc. presentes en la zona.
- 5.2 Valores florísticos: Especies de flora de importancia ya sea por su representatividad, endemismo, singularidad o vulnerabilidad.
- 5.3 Valores faunísticos: Especies de importancia. Hacer especial referencia a aquellas especies que se encuentran amenazadas o que son singulares.
- 5.4 Valores ambientales: Producción de bienes y servicios ambientales; protección de cuencas hidrográficas, producción de agua, captación de carbono, prevención de la erosión, protección de paisajes, etc.
- 5.5 Valores científicos: Potencial para la investigación básica y aplicada en el área.
- 5.6 Valores educativos.: Señalar los alcances y potencialidades educativas del área.
- 5.7 Valores socioculturales: Significado étnico, histórico y cultural por la presencia de restos arqueológicos escenarios de importancia histórica y aspectos mágicos religiosos. Estas consideraciones deben tomarse en cuenta en la zonificación y el uso del área por las poblaciones locales para no interferir con los patrones de la cultura local.
- 5.8 Valores turísticos: Importancia actual o potencial del área como destino turístico, de recreación y esparcimiento de las poblaciones locales o provenientes de otros ámbitos.
- 5.9 Importancia para el desarrollo sostenible: Indicar cual es la importancia del reconocimiento como ACP en el proceso de búsqueda del desarrollo sostenible de la comunidad local, distrital, provincial o regional.

VI. AMENAZAS Y URGENCIAS DE PROTECCIÓN

Se describen las amenazas potenciales sobre las características físicas, biológicas, culturales, socioeconómicas o de otra índole que determine la urgencia de protección.

VII. OBJETIVOS

Objetivo general: Determinar el objetivo de conservación en el área propuesta.

Objetivos específicos: Determinan criterios puntuales de conservación y gestión del área; deben ser congruentes con el objetivo principal.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda incluir algunas conclusiones y/o juicios de valor finales de la síntesis de la propuesta y las recomendaciones sobre la misma.

IX. ANEXOS

- 10.1 Referencias Bibliográficas
- 10.2 Fotografías
- 10.3 Mapas
- 10.4 Gráficos
- 10.5 Otros

RECONOCIMIENTO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA.

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTOM.	EVALUACIÓN POSIT. NEGATIVO			
	<p>BASE LEGAL: Ley Nº26834, Art. 3º, 7º, 8º y 12º. (04/07/1997)</p> <p>D.S. Nº038-2001-AG, Art. 23º, 41º, 42º, 70º, 71º, 73º y 78º. (26/06/2001)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud dirigida al Intendente de Áreas Naturales Protegidas, según formato. - Acreditar personería jurídica y representante legal, de ser el solicitante una persona jurídica. - Título de propiedad del predio inscrito en los Registros Públicos, el cual debe estar a nombre del solicitante. - Copia literal actualizada del predio expedida por Registros Públicos. - Informe técnico contenido: Información de línea base en particular en lo referido a demostrar el aporte del predio a la protección de componentes de comunidades bióticas; muestras de biomas u otros que permitan distinguir un valor natural intrínseco; información cartográfica y fotográfica; propuesta de zonificación de uso; y otros elementos que sustenten la importancia del área. - Declaración jurada del solicitante en la que se compromete a cumplir con las directivas técnicas y normativas que emita el INRENA respecto a las Áreas de Conservación Privadas. 	Gratuito		X	Ventanilla Única del Inreña	Ministro de Agricultura	Ministro de Agricultura (Reconsideración/ Apelación)

B. SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS

TITULO VI

CÓDIGO CIVIL SERVIDUMBRES

Artículo 1035.- Servidumbre legal y convencional

La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos.

Artículo 1036.- Características de la servidumbre

Las servidumbres son inseparables de ambos predios. Sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten cualquiera sea su propietario.

Artículo 1037.- Perpetuidad de la servidumbre

Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

Artículo 1038.- Indivisibilidad de la servidumbre

Las servidumbres son indivisibles. Por consiguiente, la servidumbre se debe entera a cada uno de los dueños del predio dominante y por cada uno de los del sirviente.

Artículo 1039.- División del predio dominante

Si el predio dominante se divide, la servidumbre subsiste en favor de los adjudicatarios que la necesiten, pero sin exceder el gravamen del predio sirviente.

Artículo 1040.- Servidumbres aparentes

Sólo las servidumbres aparentes pueden adquirirse por prescripción, mediante la posesión continua durante cinco años con justo título y buena fe o durante diez años sin estos requisitos.

Artículo 1041.- Constitución de servidumbre por el usufructuario

El usufructuario puede constituir servidumbres por el plazo del usufructo, con conocimiento del propietario. (*)

(*) Rectificado por Fe de Erratas publicado el 24-07-84.

Artículo 1042.- Servidumbre de predio sujeto a copropiedad

El predio sujeto a copropiedad sólo puede ser gravado con servidumbres si prestan su asentimiento todos los copropietarios. Si hubiere copropietarios incapaces, se requerirá autorización judicial, observándose las reglas del artículo 987 en cuanto sean aplicables.

El copropietario puede adquirir servidumbres en beneficio del predio común, aunque lo ignoren los demás copropietarios.

Artículo 1043.- Extensión y condiciones de la servidumbre

La extensión y demás condiciones de las servidumbres se rigen por el título de su constitución y, en su defecto, por las disposiciones de este Código.

Toda duda sobre la existencia de una servidumbre, sobre su extensión o modo de ejercerla, se interpreta en el sentido menos gravoso para el predio sirviente, pero sin imposibilitar o dificultar el uso de la servidumbre.

Artículo 1044.- Obras para ejercicio de servidumbre

A falta de disposición legal o pacto en contrario, el propietario del predio dominante hará a su costo las obras requeridas para el ejercicio de la servidumbre, en el tiempo y forma que sean de menor incomodidad para el propietario del predio sirviente.

Artículo 1045.- Conservación de la servidumbre

La servidumbre se conserva por el uso de una persona extraña, si lo hace en consideración al predio dominante.

Artículo 1046.- Prohibición de aumentar gravamen

El propietario del predio dominante no puede aumentar el gravamen del predio sirviente por hecho o acto propio.

Artículo 1047.- Prohibición de impedir el uso de servidumbre

El propietario del predio sirviente no puede impedir el ejercicio o menoscabar el uso de la servidumbre. Si por razón de lugar o modo la servidumbre le es incómoda, podrá ser variada si no perjudica su uso.

Artículo 1048.- Servidumbre sobre bien propio

El propietario de dos predios puede gravar uno con servidumbre en beneficio del otro.

Artículo 1049.- Extinción por destrucción total

Las servidumbres se extinguen por destrucción total, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los edificios, dominante o sirviente, sin mengua de las relativas al suelo. Pero reviven por la reedificación, siempre que pueda hacerse uso de ellas.

Artículo 1050.- Extinción por falta de uso

Las servidumbres se extinguen en todos los casos por el no uso durante cinco años.

Artículo 1051.- Servidumbre legal de paso

La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos.

Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino que de acceso inmediato a dicho predio.

Artículo 1052.- Onerosidad de la servidumbre legal de paso

La servidumbre del artículo 1051 es onerosa. Al valorizársela, deberán tenerse también en cuenta los daños y perjuicios que resultaren al propietario del predio sirviente.

Artículo 1053.- Servidumbre de paso gratuita

El que adquiere un predio enclavado en otro del enajenante adquiere gratuitamente el derecho al paso.

Artículo 1054.- Amplitud del camino en el derecho de paso

La amplitud del camino se fijará según las circunstancias.

2.

CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

A. LAS CONCESIONES FORESTALES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

EXTRACTO LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, LEY 27308. ARTÍCULO 10

TITULO III MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 10°.- Modalidades de aprovechamiento

El aprovechamiento y manejo de los recursos forestales en bosques naturales primarios se realiza en las siguientes modalidades:

1. Concesiones forestales con fines maderables

- a. Concesión en subasta pública, en unidades de aprovechamiento de 10 000 (diez mil) a 40 000 (cuarenta mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.
- b. Concesión en concurso público, en unidades de aprovechamiento de 5 000 (cinco mil) hasta 10 000 (diez mil) hectáreas, por el plazo hasta de 40 (cuarenta) años renovables, a favor de medianos y pequeños empresarios, en forma individual u organizados en sociedades u otras modalidades empresariales, cuyo plan de manejo comprenderá subunidades de aprovechamiento no menores a 1 000 (mil) hectáreas, con planes de manejo que el INRENA establece para esta modalidad, de acuerdo al reglamento.

Las concesiones establecidas en los incisos a) y b) precedentes para el aprovechamiento comercial, las otorga el INRENA competente, con planes de manejo que consideran el diámetro mínimo y volumen permisible de corte por especie y tipo de bosque, garantizando la utilización de mayor número de especies, aprovechamiento integral de la madera; a través de las industrias integradas y generación de mayor valor agregado, sobre la base de criterios e indicadores que aseguren el manejo sostenible y en las condiciones que establezca el reglamento.

El procedimiento para la promoción y determinación del tamaño de la unidad de aprovechamiento para cada bosque de producción permanente a ser concesionado, es determinado por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Los estudios técnicos deben garantizar que se cumplan las condiciones de sustentabilidad ecológica y económica por cada unidad de aprovechamiento, de acuerdo a los cuales se elaboran los planes de manejo.

Los concesionarios son los responsables directos en la superficie otorgada, asegurando su aprovechamiento sostenible de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo y en el contrato respectivo, debiendo adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar la extracción ilegal de los recursos naturales, dentro del límite de su concesión.

2. Concesiones forestales con fines no maderables

El aprovechamiento con fines comerciales e industriales de los recursos forestales no maderables se realiza en las condiciones específicas que establece la presente Ley y su reglamento, en las modalidades siguientes:

a. Concesiones para otros productos del bosque.

Las concesiones para el aprovechamiento de otros productos del bosque son a exclusividad y están orientadas a especies de flora y fauna, tales como: castaña, aguaje, palmito, lianas, resinas, gomas, plantas medicinales, ornamentales; crianzas de animales silvestres en ambiente natural y otros. Las otorga la autoridad competente en atención a la ubicación y características de los recursos a ser aprovechados, de acuerdo a las condiciones que establece el reglamento.

b. Concesiones para ecoturismo, conservación y servicios ambientales. Las concesiones en tierras de capacidad de uso mayor forestal o en bosques de protección para el desarrollo de ecoturismo, conservación de especies de flora y fauna silvestre, secuestro de carbono y otros servicios ambientales son otorgados por la autoridad competente en las condiciones que establece el reglamento.

El tamaño de la unidad de aprovechamiento y el procedimiento para su promoción son determinados por estudios técnicos realizados a través del INRENA y aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura.

EXTRACTO (ARTÍCULO 108 AL 110) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

DECRETO SUPREMO 014-2001-AG MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO 011-2004-AG DEL 12/03/2004 DE LAS CONCESIONES FORESTALES CON FINES NO MADERABLES

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108.- Alcance y generalidades

Las disposiciones de este Subcapítulo se aplican a las concesiones para otros productos del bosque, las concesiones para ecoturismo y las concesiones para conservación, salvo disposición contraria contenida en los Subcapítulos específicos sobre cada tipo de concesión que forman parte de este Capítulo.

Las concesiones forestales con fines no maderables se otorgan a exclusividad, no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines no maderables, proroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable as la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato de establece mediante adenda del contrato original.

Artículo 109.- Procedimientos

109.1.- Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para aprovechamiento de otros productos del bosque, para ecoturismo o para conservación debe presentar una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante, para conocimiento público. Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, deberá colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre la solicitudes presentadas por los

interesados en estas concesiones.

No procede la solicitud en caso de existencia de otros derechos de aprovechamiento de recursos forestales en el área propuesta.

109.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

109.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, el cual esta a cargo de una Comisión Ad hoc, nombrada por la Jefatura del INRENA. La convocatoria se publica en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados presenten dentro del plazo de 90 días calendario sus propuestas en base a los términos de referencia elaborados por el INRENA. El tercero interesado de no presentar su propuestas técnico-económica al concurso público correspondiente será pasible de las sanciones que se fijarán conforme a las disposiciones complementarias a que se refiere el Artículo 110 del presente Reglamento.

109.4.- Concesión Directa

En el caso de concesiones para Otros Productos del Bosque, al no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el INRENA tiene hasta treinta (30) días calendario para suscribir el contrato respectivo con el solicitante, no siendo necesario la presentación de la propuesta técnica.

En el caso de concesiones para Conservación y Ecoturismo, al no haber otros interesados y vencido el plazo señalado, el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA su propuesta técnica, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA. El INRENA tiene un plazo hasta de sesenta (60) días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato.

109.5.- Contrato y Plan de Manejo

En el contrato correspondiente se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, así como las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión.

El titular de la concesión deberá presentar hasta treinta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades o zafra según corresponda, el Plan General de Manejo Forestal-PGMF y el Plan Operativo Anual-POA. El concesionario deberá iniciar las actividades de conformidad a los planes aprobados, al inicio del segundo año de actividades.

Para el caso de Otros Productos del Bosque, el INRENA determinará mediante Resolución Jefatural, el inicio y término de la zafra, según la especie forestal.

En el caso que se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural.”

109.6.- Resolución del contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución Jefatural del INRENA, procede la resolución inmediata del contrato y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 110.- Disposiciones complementarias

Por Resolución Ministerial del Ministro de Agricultura se aprueban las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo.

DIRECTIVA N° 021- 2004-INRENA-IFFS

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONIMIENTO DE LOS CUSTODIOS DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL DE LAS CONCESIONES FORESTALES

I. OBJETIVO

Establecer y uniformizar el Procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales.

II. BASE LEGAL

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto constituyen requisitos para la implementación de este procedimiento.

- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Normas Modificadorias y Complementarias.
- Decreto Supremo N° 002-2003-AG, Reglamento de Organización y Funciones del INRENA.
- Decreto Supremo N° 006-2003-AG, mediante el cual se precisa la calidad de Custodio Oficial del Patrimonio Forestal Nacional.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), así como de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional debidamente Reconocidos.

IV. REQUISITOS¹

- 4.1. Solicitud de Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional, indicando los nombres de las personas que ejercerán la calidad de Custodio.

¹ Los requisitos se deberán presentar en original y copia.

- 4.2. Ser titular de una concesión forestal (concesión con fines maderables o no maderables)
- 4.3. Copia del DNI y dos (02) fotos tamaño carné de las personas que ejercerán la calidad de Custodio.

V. MECÁNICA OPERATIVA

El procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales comprende las siguientes etapas:

5.1. Etapa de Inicio del procedimiento

El personal encargado de mesa de partes de las Sedes de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ejecutará las siguientes acciones:

- 5.1.1. Recepción de solicitud y verificación de los requisitos mencionados en el acápite 4 precedente².
- 5.1.2. Registrar el expediente en el libro de solicitudes Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional correspondiente, codificarlo y foliarlo.

5.2. Etapa de Evaluación del Expediente

El Responsable de la Sede de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ejecutará las siguientes acciones:

- 5.2.1. Constatar que los requisitos para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional se encuentren conforme a las disposiciones establecidas sobre la materia.
- 5.2.2. Elaborar el Informe Técnico y la Resolución Administrativa de Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional, ésta de acuerdo al Formato N° 01, elevándolo al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre.

5.3. Etapa de Resolución

El Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, ejecutará las siguientes acciones:

- 5.3.1. Analizar el Informe Técnico de la Sede de Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre, y en el caso de encontrarlo conforme suscribirlo.

² En caso que en la solicitud no se adjuntaran la totalidad de los requisitos, se debe recibir la solicitud otorgando por única vez un plazo de dos (02) días hábiles al usuario para que subsane las omisiones. Esta observación deberá anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el usuario (cargo).
Si el usuario no cumple con subsanar dichas omisiones en el plazo otorgado la ATFFS tendrá por no presentada la solicitud y devolverá al usuario, mediante carta, los documentos presentados. (Artículo 125° Ley N° 27444).

5.3.2. Suscribir la Resolución Administrativa de Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional.

5.3.3. Notificar la Resolución Administrativa al titular de la concesión.

5.3.4. Entregar al titular de la concesión el Carné de los Custodios respectivos que acredite tal condición, de acuerdo al Formato N° 02, el mismo que tendrá vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su expedición.

El Carné puede ser renovado a solicitud del titular de la concesión, quince (15) días antes de su fecha de vencimiento, previa evaluación del cumplimiento de las funciones del custodio por parte de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.

5.3.5. Remitir una copia de la Resolución Administrativa y del Carné a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

5.4. Etapa de Registro

La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, ingresará a la Base de Datos correspondiente, la información referida al Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

6.1. Funciones del Custodio del Patrimonio Forestal Nacional

6.1.1. Ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, de acuerdo al Formato N° 03, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.

6.1.2. Solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda.

6.1.3. Ejercer únicamente las funciones que le establecen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, Normas Modificadorias y Complementarias, dentro del área de la concesión la cual custodian.

6.1.4. Emitir informes trimestrales de las actividades desarrolladas dentro del área de la concesión la cual custodian, los mismos que serán remitidos a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, donde se encuentre ubicada la concesión, para la evaluación correspondiente.

6.2. Consideraciones

6.2.1. El INRENA deberá brindar a los Custodios Cursos de Capacitación, a fin de que los resultados de sus funciones sean óptimos.

6.2.2. La supervisión de las funciones ejercidas por los Custodios quedarán a cargo de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente, la misma que informará del desempeño de tales funciones a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

6.2.3. El número de personas designadas por concesión se determinará en función a la extensión del área de la concesión.

VII. ANEXO

- Formato N° 01: Resolución Administrativa de Reconocimiento de los Custodios.
- Formato N° 02: Cané del Custodio.
- Formato N° 03: Acta Circunstanciada

FORMATO N° 01**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2004-INRENA-IFFS-ATFFS_____**

Lima,

VISTO:

El Informe N° _____-200__-INRENA-_____, mediante el cual se recomienda el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional del Contrato de Concesión Forestal para el aprovechamiento de _____ N° _____, cuyo titular es _____.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 360° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-AG, establece que las concesiones forestales conllevan el reconocimiento de sus titulares como custodios oficiales del Patrimonio Forestal Nacional, dentro de la extensión de los derechos concedidos, y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda;

Que, asimismo el mencionado artículo señala que en su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Forestal Nacional, los concesionarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2003-AG, precisa que la calidad de custodio oficial del Patrimonio Forestal Nacional reconocida a los titulares de las concesiones forestales a que se refiere el artículo 360° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre los faculta a ejercer, directa o indirectamente las funciones autorizadas. En ese sentido, los titulares de las concesiones deberán comunicar por escrito al INRENA la designación de las personas naturales que podrán ejercer dichas funciones.

Que, mediante Resolución Jefatural N° _____, se aprueba la Directiva N° 021-2004-INRENA-IFFS, "Procedimiento para el Reconocimiento de los Custodios del Patrimonio Forestal Nacional de las Concesiones Forestales";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Custodios del Patrimonio Forestal Nacional del Contrato de Concesión Forestal para el aprovechamiento de _____ N° _____, cuyo titular es _____, ubicado en el distrito _____, provincia _____, departamento _____, a los señores:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI


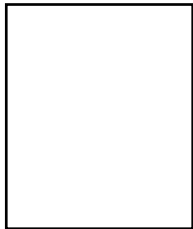
Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al titular del Contrato de Concesión Forestal.

Regístrese y comuníquese,

 Administrador Técnico Forestal
 y de Fauna Silvestre _____

FORMATO N° 01

ANVERSO

	CARNE DE CUSTODIO DEL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL	N° _____ 
DEL CONTRATO:		
N° CONTRATO DE CONCESION :		
TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION :		
CONCESIÓN FORESTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE:		
N° DE CUSTODIOS DE LA CONCESION:		
DEL CUSTODIO :		
APELLIDOS Y NOMBRES:		
DNI:		
FECHA DE EXPEDICIÓN:		
FECHA DE VENCIMIENTO:		
..... FIRMA Y HUELLA DEL CUSTODIO FIRMA Y SELLO DEL ATFFS	

REVERSO

Este carné se expide de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG, Normas Modificatorias y Complementarias, siendo las funciones del Custodio las siguientes:

- Ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciar en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación.
- Solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda.
- Ejercer únicamente las funciones que le establecen la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, Normas Modificatorias y Complementarias, dentro del área de la concesión la cual custodian.

FORMATO N° 02

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En _____ distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____, siendo las _____ horas, del día ____ de _____ de 200_, de conformidad con la legislación forestal y de fauna silvestre vigente¹, se procedió a intervenir al señor(es) _____ identificado con DNI N° _____ por

 _____(descripción de la naturaleza y magnitud de la afectación),

Asimismo, se les requirió el cese inmediato de las actividades que de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, Normas Modificadorias y Complementarias estarían afectando el Patrimonio Forestal Nacional dentro del área materia de Custodia, Contrato de Concesión Forestal para el aprovechamiento de _____ N° _____, cuyo titular es _____, ubicado en el distrito _____, provincia _____, departamento _____

Siendo las _____ horas, en señal de conformidad firman:

INTERVENIDO(S)

CUSTODIO

 Nombre
 DNI N° _____
 Domicilio _____

 Nombre
 DNI N° _____
 N° Carné _____

¹ Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 27308, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Normas Modificadorias y Complementarias.

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA INRENA

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITE	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO
				AUTOM.	EVALUACIÓN POSIT. / NEGATIVO			
	<p>Concesiones forestales con fines no maderables:</p> <p>BASE LEGAL: Ley N° 27308, Art. 10°. D.S. N° 014-2001-AG, Art. 108° al 124°. (09/04/2001).</p>	<p>Solicitud dirigida a la autoridad que aprueba el trámite, según modelo. Copia literal simple de la inscripción en los Registros Públicos y acreditar representante legal. Copia de persona jurídica. Copia de DNI y RUC en caso de persona natural. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva. Breve descripción del proyecto a desarrollar. Recibo de pago por derecho de trámite. * Otros productos del bosque * Ecoturismo * Conservación.</p>	<p>1% UIT 5% UIT 5% UIT</p>			<p>Ventanilla Única del INRENA o de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre</p>	<p>Intendente Forestal y de Fauna Silvestre (Ecoturismo y Conservación) Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre (Otros Productos del Bosque)</p>	<p>Autoridad que resolvió el trámite (Reconsideración Inmediato Superior Jerárquico (Apelación))</p>

B. CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

EXTRACTO (ARTÍCULOS 119 - 124)

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DECRETO SUPREMO 014-2001-AG

SUBCAPÍTULO IV

DEL CAPÍTULO V

DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

DE LAS CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN

Artículo 119.- Alcances

Las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables. El área de la concesión se definirá en base a los estudios técnicos que apruebe el INRENA, tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas; tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como para la prestación de servicios ambientales.

Artículo 120.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica para las concesiones para conservación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada;
- e. Cronograma de actividades;
- f. Compromiso de inversión;
- g. Evaluación de impactos ambientales; y,
- h. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura a instalar debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

Artículo 121.- Actividades permitidas en las concesiones para conservación

En las concesiones para conservación pueden realizarse actividades de protección, investigación, educación y otras sin fines de lucro.

Artículo 122.- Actividades de investigación en las concesiones para conservación

Las actividades de investigación que se realicen en las concesiones para conservación deben estar previstas en el plan de manejo.

Cuando la investigación implique la colección, extracción o manipulación de especies de flora y fauna silvestres, se requiere la autorización a que se refiere el Artículo 326 del presente Reglamento.

Artículo 123.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación.

En las áreas de las concesiones para conservación el titular del contrato puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA actividades de ecoturismo y/o aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que sean compatibles con la conservación, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su plan de manejo.

Artículo 124.- Participación de interesados en concesiones para conservación en subastas y concursos de concesiones forestales con fines maderables

Los interesados en concesiones para conservación pueden participar en los procesos de subasta y concurso para el acceso a concesiones en los bosques de producción permanente, en las mismas condiciones previstas para las concesiones forestales con fines maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

**APRUEBAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA CONSERVACIÓN**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0566-2001-AG

07/07/2001

Modificada por

Resolución Ministerial N° 0413-2006-AG,

Publicada el 18 de mayo de 2006,

Lima, 6 de julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27308 se aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en cuyo Artículo 10 numeral 2 inciso b), se establece el marco legal para el otorgamiento de Concesiones para Conservación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, resulta necesario dictar las Disposiciones Complementarias correspondientes que permitan el otorgamiento de concesiones para Conservación;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébase las “Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación”, que consta de siete (7) Capítulos, Treintisiete (37) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y cuatro (4) Anexos, que figuran en el documento adjunto y forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la difusión, aplicación y cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA CONSERVACION

CAPITULO I De los conceptos y la solicitud

Artículo 1.- Definición

Las concesiones para conservación son aquellas por las que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, otorga a un particular el derecho de exclusividad en un área específica, preferentemente en bosques en tierras de protección, para realizar actividades de protección, investigación, educación y gestión sostenible de los recursos naturales, conducentes a mantener y proteger la diversidad biológica. El plazo es determinado en un Contrato de Concesión y puede ser hasta de 40 años, renovables.

Artículo 2.- Definición del área de concesión

El área de la concesión se define en base a los Estudios Técnicos que presente el concesionario como parte de su Propuesta Técnica. El INRENA aprueba dichos Estudios tomando en consideración los criterios de manejo de cuencas, tipos de ecosistemas forestales comprendidos, y requerimientos para el mantenimiento de la diversidad biológica, en particular de las especies amenazadas y hábitat frágiles o amenazados, así como la prestación de servicios ambientales.

Artículo 3.- Derechos de otorgamiento

La Concesión para Conservación se otorga a título gratuito. El titular de la concesión no tiene derechos de aprovechamiento comercial de los recursos naturales existentes en el área de la concesión, salvo que se pacte expresamente en el contrato como actividad económica secundaria y sólo para el caso de aprovechamiento de recursos no maderables y el ecoturismo, en cuyo caso se determinan los pagos que correspondan a dicho aprovechamiento de conformidad con el Artículo 70.6 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

La Concesión para Conservación no es transferible a terceros ni puede ser sujeta de gravámenes, hipotecas o cargas similares.

Artículo 4.- De la Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para conservación debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA en la que indique:

- Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas.
- Plano perimétrico del área, señalando superficie, coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión.

Artículo 5.- Resumen y Aviso

Recibida la solicitud por el INRENA, el solicitante publica un resumen de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al formato contenido en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, publica un Aviso en los locales de la Municipalidad distrital provincial correspondiente al área solicitada en concesión, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II de esta norma.

En ambos casos, la Dirección General Forestal -DGF- del INRENA debe dar su conformidad a los textos para proceder a su publicación. Ambas publicaciones son de cargo del solicitante.

Artículo 6.- Otros solicitantes

Cualquier persona natural o jurídica puede presentarse ante el INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del Resumen y Aviso a que se refiere el artículo anterior, para solicitar que se abra un concurso público respecto al área solicitada para concesión para conservación. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentarse formalmente a éste, bajo sanción de multa según lo establecido en el Artículo 11 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Oposición a la solicitud.

Las personas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de treinta (30) días calendario a que se refiere el artículo precedente, presentar un recurso de oposición. Con el recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, deben acompañarse todos los documentos que prueben y sustenten el derecho alegado y su vigencia, sin cuyo requisito se declarará inadmisibles el mismo.

Admitido el recurso de oposición, se corre traslado por diez (10) días al solicitante quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, solicitar la modificación del área de concesión solicitada o desistirse de su solicitud.

En caso de alegar la improcedencia de la oposición, el solicitante debe acompañar los documentos que sustenten la improcedencia del derecho planteado por el oponente. El Jefe del INRENA tiene diez (10) días para resolver la oposición planteada.

En caso de solicitar la modificación del área de la concesión, la solicitud sigue los pasos a que se refiere el Artículo 5 y siguientes de la presente Resolución Ministerial

CAPITULO II

Del Procedimiento de Concurso Público y Concesión Directa

Artículo 8.- Oficio a solicitantes

De presentarse otros solicitantes dentro de los treinta (30) días, el INRENA comunica mediante Oficio de la Dirección General Forestal a todos ellos, incluyendo al solicitante original, que se abrirá un concurso público para el área, el cual se inicia formalmente con un Aviso a publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Comisión ad hoc

El INRENA conforma una Comisión ad hoc encargada de elaborar las Bases del concurso público y conducir el proceso. La Comisión se nombra mediante Resolución Jefatural.

Artículo 10.- Aviso de convocatoria

Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 8, el INRENA publica un Aviso convocando a concurso público y poniendo a disposición de cualquier interesado las Bases del Concurso, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo III de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Plazo para Propuesta Técnica

Cualquier interesado puede presentar su Propuesta Técnica a la Dirección General Forestal del INRENA, dentro de los noventa (90) días de publicado el Aviso, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso. Vencido el plazo, se declara al ganador de acuerdo al criterio de puntuación asignado en las Bases del Concurso.

Aquellas personas, naturales o jurídicas, que presentaron su solicitud pidiendo la convocatoria a un concurso público así como el solicitante original están obligados a presentar una Propuesta Técnica dentro de los noventa (90) días a que se refiere este artículo. En caso de no presentar Propuesta Técnica se les impone una multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 12.- Contenido de la Propuesta Técnica

La Propuesta Técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- Objetivos y metas del proyecto;
- Memoria descriptiva del área y mapa de ubicación;
- Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- Justificación del valor biológico o ecológico y necesidad de conservación del sitio, así como de la superficie solicitada;
- Cronograma de actividades;

- Compromiso de inversión;
- Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que debe presentar dentro del Plan de Manejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23.

Artículo 13.- Puntaje mínimo requerido

Se debe obtener un mínimo del 70% del puntaje máximo considerado en las Bases para declarar un ganador del concurso, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 15. El solicitante original es beneficiado con un 10% adicional al puntaje obtenido en el concurso.

Artículo 14.- De la Concesión Directa

En caso que no se presenten otros interesados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, al vencimiento del plazo el INRENA publica un Aviso comunicando que se seguirá el procedimiento de concesión directa. En un plazo máximo de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo de los 30 días a que se refiere el Artículo 6, la Dirección General Forestal del INRENA remite al solicitante un Oficio autorizándolo a presentar su Propuesta Técnica ante la DGF dentro de los siguientes noventa (90) días. Para el otorgamiento de la concesión, se requiere que el solicitante obtenga cuando menos una calificación equivalente al 70% de puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 15.

Artículo 15.- Criterios para la calificación de la Propuesta Técnica

Los criterios para la calificación de las Propuestas Técnicas, tanto en los procesos de Concurso Público como de Concesión Directa, serán establecidos por el INRENA mediante Resolución Jefatural.”

Artículo 16.- Definición de la Concesión

La definición de la extensión de la concesión se basa en los estudios técnicos que debe presentar cada solicitante como parte de su Propuesta Técnica. La aprobación de la Propuesta Técnica por parte del INRENA valida dichos estudios, de conformidad con el Artículo 119 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPITULO III

Del otorgamiento de la concesión y suscripción del contrato

Artículo 17.- Declaratoria de ganador y otorgamiento de la concesión

Vencido el plazo para la presentación de Propuestas Técnicas, el INRENA dispone de hasta sesenta (60) días para revisar las propuestas recibidas. En caso alguna de ellas obtenga el puntaje mínimo requerido, el INRENA declara un ganador del concurso.

En caso de concesión directa, el plazo para la aprobación o desaprobación de la Propuesta Técnica es de hasta veinte (20) días contados a partir de su recepción.

Artículo 18.- Otorgamiento de la Concesión

La concesión se otorga mediante Resolución de Intendencia emitida por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, con el visto bueno del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica y sólo en los casos en que el área materia del contrato se superponga total o parcialmente a una zona de amortiguamiento de un Área Natural Protegida, la Resolución deberá contar con el visto bueno del Intendente de Áreas Naturales Protegidas, al cumplimiento de los plazos a que se refiere el Artículo 17. Esta Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano a cargo del solicitante.

La Resolución de Intendencia debe incluir en caso de concesión directa, la aprobación de la Propuesta Técnica y en caso de concurso público incluirá además la declaración de ganador.

El otorgamiento de la concesión se complementa con un contrato entre el titular de la misma y el INRENA. Para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato.”

Artículo 19.- Suscripción de Contrato

El contrato debe ser suscrito en dos (2) copias ante notario público, una quedará para la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y el otro será entregado al concesionario. El Intendente Forestal y de Fauna Silvestre firmará el contrato como representante del INRENA, debiendo ser visado por el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica. Sólo en los casos en que el área materia del contrato se superponga total o parcialmente a una zona de amortiguamiento de un Área Natural Protegida, el contrato deberá contar con el visto bueno del Intendente de Áreas Naturales Protegidas.”

Artículo 20.- Contenido del Contrato

El contrato debe contener cuando menos:

- Generales de Ley de las partes.
- Objeto de la concesión, precisando en forma detallada y con mapa anexo al contrato, el área sobre la cual se otorga la concesión.
- Derechos y obligaciones del concesionario, de carácter ambiental y social.
- Atribuciones del INRENA
- Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- Plazo de la concesión, hasta por un máximo de 40 años.
- Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión
- Establecimiento del pago por derechos de otorgamiento, en caso se realicen actividades económicas secundarias en el área de la concesión.
- Establecimiento del pago para cubrir el monitoreo por parte de INRENA a la concesión.
- Procedimientos para el seguimiento y evaluación de la concesión.
- Cláusula de renovación automática, en caso lo solicite el concesionario.

- Procedimientos a seguir al término de la concesión.
- Causales de caducidad de la concesión y resolución del contrato.
- Penalidades.
- Solución de Controversias

CAPITULO IV

Del Plan de Manejo de la Concesión

Artículo 21.- Plan de Manejo de la Concesión

El concesionario deberá presentar hasta (30) días antes del inicio del segundo año de actividades contadas a partir de la suscripción del contrato, el Plan de Manejo de la Concesión, de acuerdo a los Términos de Referencia que el INRENA presente al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión son parte integrante del Contrato de Concesión para Conservación.”

Artículo 22.- Carta Compromiso

El concesionario deberá suscribir conjuntamente con el contrato de concesión, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo IV.”

Artículo 23.- Evaluación de Impacto Ambiental

Los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental son parte integrante del Plan de Manejo de la Concesión y deben contener las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

Los Términos de Referencia a que se refiere el Artículo 21 deben indicar el nivel de la Evaluación de Impacto Ambiental, pudiendo solicitarse un Estudio de Impacto Ambiental - E.I.A., una Declaración de Impacto Ambiental - D.I.A., o un Estudio de Riesgo Ambiental - E.R.A., de conformidad con el Artículo 3.42 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 24.- Programa de Monitoreo

El Plan de Manejo de la Concesión debe contener, igualmente, un Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento es de cargo del concesionario.

Artículo 25.- Aprobación del Plan de Manejo

La Dirección General Forestal del INRENA tiene hasta sesenta (60) días para la aprobación del Plan de Manejo presentado por el Concesionario. En caso formule observaciones al Plan de Manejo, las comunicará mediante Oficio de la Dirección General Forestal al Concesiona-

rio, el cual tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tiene un plazo de quince (15) días para aprobar o desaprobado formalmente el Plan de Manejo de la Concesión. La aprobación del Plan de Manejo de la Concesión implica la aprobación del E.I.A., D.I.A. o del E.R.A., según corresponda, y se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General Forestal.

En caso de desaprobación, se requerirá la expedición de una Resolución Jefatural que declare la caducidad de la concesión, resolviéndose de pleno derecho el contrato de concesión.

Artículo 26.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Plan de Manejo, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General Forestal de INRENA su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el Artículo 25.

CAPITULO V

De los derechos de aprovechamiento por desarrollo de actividades económicas secundarias

Artículo 27.- Ecoturismo y aprovechamiento de recursos no maderables en las áreas de concesiones para conservación.

El concesionario puede desarrollar en forma secundaria; directamente o a través de terceros; actividades de ecoturismo o aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre que sean compatibles con la conservación.

La realización de estas actividades debe incluirse en el Plan de Manejo de la Concesión y ser previamente autorizada por el INRENA. Estas actividades están sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes.

Artículo 28.- Derecho de aprovechamiento de recursos diferentes a la madera y/o fauna silvestre o Ecoturismo.

Corresponde al INRENA determinar los derechos de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, los cuales se fijan por especie, unidad, peso, volumen y/o tamaño, según corresponda. En las concesiones para conservación, en las que el aprovechamiento de productos diferentes de la madera y/o fauna silvestre es una actividad secundaria, el pago es igual al 150% de los derechos fijados para el aprovechamiento de estos recursos en otras áreas. En caso que no exista un valor de mercado referencial, la autoridad deberá determinar el monto del derecho a pagar en base al valor posible del recurso en el mercado.

La oportunidad de pago se rige por las disposiciones específicas para el aprovechamiento de otros productos del bosque.

Artículo 29.- Derecho de aprovechamiento para ecoturismo

Cuando el titular de la concesión para conservación realiza actividades de ecoturismo, el pago por derecho de aprovechamiento es igual al 10% (diez por ciento) del monto total de facturación por visitante, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 70.6 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

La oportunidad de pago es dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre del ejercicio anual anterior.

Artículo 30.- Del reajuste de los derechos de aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento fijados para el caso de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, se reajustan cada dos años, aplicando el índice acordado por las partes en el contrato, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Cuando la actividad secundaria desarrollada sea ecoturismo, el reajuste se considera efectuado al aplicar el 10% previsto en el Artículo 70.6 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPITULO VI Del Seguimiento y Evaluación de la Concesión

Artículo 31.- Informe Anual

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, el concesionario debe presentar un Informe Anual a la Dirección General Forestal del INRENA. El ejercicio anual se computa a partir de la fecha de inicio de actividades.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión, conteniendo cuando menos:

- Las actividades realizadas en el período.
- Estado del ecosistema y la diversidad biológica en el área de la concesión y variaciones respecto al período anterior.
- Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario.
- Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la D.I.A., E.I.A o E.R.A. originalmente presentado. Adecuar estos documentos de ser necesario.
- En caso de realizar actividades económicas secundarias, un reporte sobre las mismas que incluya actividades realizadas, visitantes recibidos e ingresos percibidos por este concepto.
- Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo.

En caso el Plan de Manejo de la Concesión requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Concesionario en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual. El INRENA tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

El Informe Anual deberá ser aprobado por el INRENA mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal.

Artículo 32.- Informe Quinquenal de Evaluación

El INRENA, directamente o a través de terceros, realiza cada cinco años un monitoreo de oficio del área de la concesión, sobre la base del cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo, que es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General Forestal. El monitoreo debe al menos:

- Verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, a través del Contrato de Concesión y el Plan de Manejo.
- Realizar las evaluaciones ecológicas y sociales del área de la concesión.
- Visitar las instalaciones de la concesión y comprobar su estado de funcionamiento.
- Realizar encuestas entre los pobladores locales y usuarios mediante indicadores objetivamente verificables, respecto a los compromisos asumidos en el Plan de Manejo en aspectos sociales.

La Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal puede solicitar al concesionario modificaciones al Plan de Manejo o la elaboración de informes específicos. La propia norma determina los plazos para la presentación de estos documentos.

Artículo 33.- Renovación del plazo

El Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo puede determinar cada vez, y a solicitud del concesionario, que el plazo de vigencia de la concesión se extienda en cinco (5) años adicionales y que, en consecuencia, el plazo se renueve en su duración original, siempre y cuando el Informe contenga una opinión favorable al respecto. En estos casos, el representante legal del concesionario y el Jefe del INRENA firman una addenda al contrato, frente a Notario Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal.

Artículo 34.- Inspecciones por el INRENA

Sin perjuicio del Informe Quinquenal a que se refiere el Artículo 32, el INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

CAPITULO VII

De la caducidad, suspensión y término de la concesión

Artículo 35.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de la concesión para conservación:

- La desaprobación del Plan de Manejo por el INRENA
- Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el Contrato de Concesión y el Plan de Manejo de la Concesión.
- No subsanar las observaciones que formule el INRENA luego de evaluar los Informes Anuales o realizar el Informe Quinquenal.
- Realizar actividades no contempladas en el Plan de Manejo de la Concesión, sin autorización o justificación posterior al INRENA

La caducidad se declara mediante Resolución Jefatural del INRENA y determina la resolución del Contrato de Concesión.

Artículo 36.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de la concesión puede suspenderse a pedido del concesionario, por caso fortuito o de fuerza mayor. La suspensión debe aprobarse por Resolución Jefatural del INRENA y no puede ser mayor a doce (12) meses, prorrogables en caso de subsistir el hecho o acto que motivó la suspensión del plazo.

Artículo 37.- Término de la concesión

Un año antes del término de la Concesión, el concesionario que no desee renovar el plazo de su concesión debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal.

Al término de la concesión, el concesionario presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entrega mediante Acta los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el Contrato de Concesión o en sus addendas correspondientes para su transferencia formal al INRENA. El concesionario no podrá retirar de la concesión aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del área o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos, el concesionario finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para los efectos de la presente Resolución Ministerial, cualquier referencia a días se entiende como días calendario.

Con excepción de los plazos previstos en los Artículos 6, 7 y 11 de la presente Resolución Ministerial, todos los demás plazos se entienden como plazos máximos.

Segunda.- En caso de vencimiento de plazos para la expedición de Resoluciones u Oficios contemplados en la presente Resolución Ministerial, y que tienen como fin la aprobación de documentos presentados por los concesionarios, opera el silencio administrativo positivo bajo responsabilidad del funcionario a cargo. Por lo tanto, ante la ausencia de respuesta del INRENA vencido el plazo, se da por aprobado el trámite respectivo.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESION PARA CONSERVACION

Se pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la siguiente solicitud para el otorgamiento de una concesión para conservación:

Solicitante.- (nombre de la persona natural o jurídica), (tipo de organización en caso de personas jurídicas), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento).

Ubicación.- La Concesión para Conservación se desarrollará en un área de has, por un período de años (renovables), en, Provincia de, Departamento de, El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas

Objeto de la solicitud.- (definir).

Del Proyecto.- (describir en máximo tres párrafos el Proyecto a desarrollar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.1 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°....., Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación .
Lima, de de

DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL DEL INRENA

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL AVISO DE SOLICITUD PARA CONCESION DE CONSERVACION

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que ha recibido la solicitud de, para obtener una concesión de conservación en
....., Provincia de, Departamento de, en un área de
.....has, por un período deaños.

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.1 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Instituto Nacional de Recursos Naturales (ciudad), de de

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACION DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO PARA OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA CONSERVACION

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un proceso de Concurso Público para el otorgamiento de una Concesión para Conservación, a título gratuito, sobre el área ubicada en,
Provincia de, Departamento de, en un área de.....has, con
las coordenadas Dicha Concesión podrá ser otorgada hasta por un plazo de 40
años renovables.

Los interesados en presentar Propuestas Técnicas, de conformidad con el Art. 120 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y la Resolución Ministerial, deberán adquirir las Bases del Concurso N° en el local del INRENA, ubicado en; y presentar sus Propuestas dentro de los 90 días calendario siguientes a la presente publicación, en consecuencia la fecha límite de presentación es el

Se publica el presente aviso de conformidad con el Artículo 109.3 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Instituto Nacional de Recursos Naturales(ciudad), de de

ANEXO IV

FORMATO DE CARTA COMPROMISO DE CONCESIONARIO: CONCESION PARA CONSERVACION

(nombre de la persona natural, representante legal y acreditación legal en caso de personas jurídicas), (nombre de la persona jurídica) , inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (Partida) (ficha), con domicilio legal en (distrito), (departamento), concesionario del área ubicada en provincia de....., Departamento de bajo la modalidad de Concesión para Conservación según Resolución Jefatural de otorgamiento de Concesión N° de (fecha) y Contrato de Concesión para Conservación, suscrito el (fecha); dirigo la presente Carta de Compromiso, de conformidad con el Art. 22 de la Resolución Ministerial, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación, para manifestar los siguientes compromisos:

1. Acepto la obligación (la obligación de mi representada) de respetar los compromisos de conservación contenidos en el Plan de Manejo a ser aprobado por Resolución Directoral y en el contrato de concesión para conservación suscrito el Especialmente, acepto la obligación de no modificar hábitats naturales o especies, salvo que exista una autorización expresa al respecto.
2. Acepto la obligación de no realizar actividades no contempladas en dichos documentos. En caso de hacerlo por razones que redunden en beneficio de la conservación del área de la concesión, me comprometo a informar y justificar dichos actos al Instituto Nacional de Recursos Naturales a la brevedad posible.
3. Acepto la obligación de no realizar cobros indebidos o no autorizados, así como subarrendar o ceder posiciones contractuales dentro del área de la concesión, salvo que haya sido autorizado expresamente a ello.
4. Acepto la obligación de realizar las inversiones ofrecidas en el Plan de Manejo de la Concesión y el Contrato respectivo.
5. Acepto la obligación de informar oportunamente al INRENA respecto a hechos que pudieran darse en el área de la concesión y puedan afectar la conservación de la misma.

6. Acepto la obligación de respetar los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, así como de los pobladores locales vecinos al área de la concesión, estableciendo vínculos de diálogo y trabajo conjunto de ser posible.
7. Acepto la obligación de facilitar el acceso a documentos y al área misma de la concesión en las oportunidades que el INRENA lo solicite.
8. Acepto la obligación de cumplir con la presentación de Informes a que se refieren las normas legales correspondientes.

Firma del concesionario o representante legal.

Lugar, fecha.

C. CONCESIONES PARA ECOTURISMO

EXTRACTO (Artículos 113 al 118) REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DECRETO SUPREMO 014-2001-AG

De las concesiones para ecoturismo

Artículo 113.- Alcances

Las concesiones para ecoturismo, se otorgan preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas por plazos de hasta cuarenta (40) años renovables, y confieren a su titular la facultad de aprovechar el paisaje natural como recurso, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las actividades de ecoturismo en áreas naturales protegidas se rigen por la Ley N° 26834 y su Reglamento.

Artículo 114.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área e instalaciones;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Cronograma de actividades;
- e. Planos de ubicación y de infraestructura a instalar;
- f. Plan y cronograma de inversiones;
- g. Evaluación de impacto ambiental;
- h. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento;
- i. Carta compromiso de conservar el área.

La infraestructura ecoturística propuesta, debe guardar la máxima relación posible con las características de la arquitectura local, la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto ambiental posible.

Artículo 115.- Caducidad de la concesión

La concesión para ecoturismo caduca:

- a. Por el incumplimiento del plan de manejo, que implique modificación de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área de concesión;
- b. Si el concesionario incumple los compromisos asumidos en la evaluación de impacto ambiental de la concesión;
- c. Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable a la actividad de ecoturismo;
- d. Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el proyecto ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,
- e. Por incumplimiento en abonar los derechos de aprovechamiento.

La caducidad se declara por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 116.- Resolución del contrato

La caducidad de la concesión para ecoturismo conlleva la inmediata resolución del contrato, y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 117.- Ecoturismo en tierras de comunidades nativas y campesinas

Las comunidades nativas y campesinas pueden realizar actividades de ecoturismo en sus tierras, previa aprobación del plan de manejo correspondiente.

Artículo 118.- Aprovechamiento de recursos no maderables y de fauna silvestre en las áreas de concesiones para ecoturismo

En las áreas de las concesiones para ecoturismo, el titular del contrato de concesión puede desarrollar directamente o a través de terceros y previa autorización del INRENA, actividades de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, sujetas al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes. Estas actividades deben incorporarse en su Plan de Manejo.

APRUEBAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA ECOTURISMO

**Modificacda por Resolución Ministerial 0412-2006-AG (Publicada el 18/05/06)
Resolución Ministerial 0632-2006-AG (Publicada el 18/07/06)**

CAPÍTULO I

De los conceptos y la solicitud

Artículo 1.- Definición de Ecoturismo

Es la actividad turística ecológicamente responsable en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al medio ambiente natural, y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales.

Artículo 2.- Concesiones para Ecoturismo

Las concesiones para ecoturismo son aquellas por las que el Estado, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, otorga a un particular el derecho de aprovechar sosteniblemente el recurso natural paisaje, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 26821, en las condiciones y con las limitaciones que se establecen en la legislación específica y el correspondiente contrato.

Las concesiones para ecoturismo se otorgarán preferentemente en bosques no calificados como de producción forestal permanente y en tierras de protección, con bosques o sin ellos.

Para efectos del Artículo 23 de la Ley N° 26821 se entenderá como frutos y productos a los ingresos económicos que obtenga el concesionario por la realización de las actividades autorizadas o permitidas por el INRENA mediante su contrato de concesión.

Artículo 3.- Definición del área de concesión

El área de la concesión se define en base a los Estudios Técnicos que presente el concesionario como parte de su Propuesta Técnica, pudiendo alcanzar como máximo una superficie de hasta diez mil hectáreas (10,000 has.). El INRENA evalúa dichos estudios considerando el tipo de ecosistema que se solicita y la propuesta de uso sostenible del área, la cual incluya un manejo ecológicamente y ambientalmente responsable de los recursos naturales, como por ejemplo la flora, la fauna, el paisaje natural, así como la prestación de servicios ambientales y de desarrollo para las poblaciones locales.

El plazo de duración de la concesión es determinado en un Contrato de Concesión y puede ser hasta de 40 años, renovables.

Artículo 4.- Derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

4.1 Los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo se determinan de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 5 de esta Resolución.

4.2 Cuando se pretenda una concesión para ecoturismo dentro de un bosque de producción permanente, el monto del derecho de aprovechamiento a pagar no podrá ser inferior al que se aplica a las concesiones con fines maderables. Asimismo, en estas áreas se aplicarán las condiciones que regulan las concesiones con fines maderables, excepto aquellas que regulan la extensión de la misma.

4.3 En aquellos casos que el otorgamiento de la concesión se realice mediante concurso, por existir varios interesados, o por ser iniciativa del INRENA, el valor base se fija mediante Resolución Jefatural del INRENA, tal como lo establece el numeral 70.5 del Artículo 70 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

4.4 El derecho de aprovechamiento se paga anualmente en forma adelantada. Este derecho podrá ser reajustado cada dos años aplicando el índice acordado por las partes en el contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del D.S. N° 014-2001-AG.

4.5 El titular de la concesión podrá solicitar el fraccionamiento del pago anual previsto en el numeral anterior mediante solicitud dirigida a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre en un plazo no mayor a diez (10) días autorizará o denegará este fraccionamiento mediante Oficio dirigido al interesado.

Artículo 5.- Criterios para establecer los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo

Los criterios a tomar en cuenta para fijar los derechos de aprovechamiento en concesiones para ecoturismo comprenden la evaluación de:

- a. La superficie del área entregada en concesión.
- b. Ubicación y accesibilidad del área, tomando como referencia infraestructura y vías de acceso existentes.
- c. La importancia de los recursos naturales y ambientales existentes en el área solicitada como los recursos paisajísticos, culturales, históricos y de la belleza escénica.
- d. Servicios turísticos a ofrecerse, como de educación e interpretación ambiental y otros factores relevantes.
- e. Monto de la inversión a realizar

Dichos criterios se aplicarán de acuerdo a las características del área solicitada en concesión y su valor será determinado para cada contrato.

Artículo 6.- Titularidad de la concesión para ecoturismo

6.1 La concesión para ecoturismo no otorga a su titular derechos de aprovechamiento directo sobre los recursos naturales, distintos al recurso natural paisaje, tales como los recursos genéticos, la flora, la fauna y los recursos hídricos.

6.2 El aprovechamiento de madera dentro de las concesiones de ecoturismo no está permitido.

6.3 El concesionario podrá imponer gravámenes a su derecho de concesión, e incluso podrá ceder su posición contractual siempre y cuando exista aprobación previa del INRENA. Las condiciones del contrato de concesión subsisten para el nuevo concesionario en caso de cesión de posición contractual, para lo cual deberá suscribirse una addenda al contrato original, firmada por el INRENA, el cedente y el nuevo concesionario.

Artículo 7.- De la Solicitud

La persona natural o jurídica interesada en una concesión para ecoturismo debe presentar una solicitud dirigida al Jefe del INRENA en la que indique:

- 1) Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas;
- 2) Plano perimétrico del área, señalando superficie total, escala usada, coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- 3) Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión;
- 4) Obras a ejecutar; y,
- 5) Montos de inversión a realizar.

Artículo 8.- Resumen y Aviso

8.1 Recibida la solicitud por el INRENA, el solicitante publica un resumen de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al formato contenido en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial.

8.2 Asimismo, publica un Aviso durante 30 días, en los locales de la Municipalidad distrital y provincial correspondiente al área solicitada en concesión, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II de esta norma. Cuando el área solicitada se sobreponga al territorio de más de una Municipalidad, la publicación se hará en todas las municipalidades distritales y provinciales involucradas.

8.3 En ambos casos, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre -DGFFS- del INRENA debe dar su conformidad a los textos para proceder a su publicación. Ambas publicaciones son de cargo del solicitante.

8.4 El INRENA podrá rechazar una solicitud para el otorgamiento de una concesión para ecoturismo, si ha priorizado un fin distinto para el área requerida.

Artículo 9.- Otros solicitantes

9.1 Cualquier persona natural o jurídica puede presentarse ante el INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del Resumen y Aviso a que se refiere el artículo anterior, para solicitar que se abra un concurso público respecto al área solicitada como concesión de ecoturismo. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentarse formalmente a éste, bajo sanción de multa según lo establecido en el numeral 15.2 del Artículo 15 de la presente Resolución Ministerial.

Dicha solicitud deberá contar con los datos siguientes, para dar inicio al proceso de concurso público:

- 1) Nombre o razón social del solicitante, acreditando su representación legal en caso de personas jurídicas;
- 2) Plano perimétrico del área, señalando superficie total, escala usada, coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- 3) Breve descripción del Proyecto a desarrollar, indicando el plazo de vigencia que se solicita para la concesión;
- 4) Obras a ejecutar; y,
- 5) Montos de inversión a realizar.

9.2 Cuando existan una o más solicitudes que se sobrepongan parcialmente a un área ya solicitada, el INRENA de oficio podrá convocar a un concurso público en el que determinará el área objeto de la concesión a otorgarse. En este caso será de aplicación lo previsto en el numeral 14.2 del Artículo 14 de la presente Resolución.

Por tratarse de áreas diferentes, las solicitudes de estos nuevos interesados deberán cumplir con las formalidades previstas en el Artículo 7 de esta Resolución, para que el INRENA convoque a concurso de oficio. En caso de no haber otros interesados se continúa el trámite de la primera solicitud presentada, siempre y cuando cumpla con los requisitos que esta Resolución Ministerial exige.

Artículo 10.- Oposición a la solicitud.

10.1 Las personas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de veinte (20) días hábiles a partir de la publicación, a la que se refiere el Artículo precedente, presentar un recurso de oposición. Dicho recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, debe acompañar todos los documentos probatorios que sustenten el derecho alegado y su vigencia, sin cuyo requisito se declarará inadmisibles el mismo.

10.2 Admitido el recurso de oposición, se corre traslado por quince (15) días al solicitante quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, solicitar la modificación del área de concesión solicitada o desistirse de su solicitud.

10.3 En caso de alegar la improcedencia de la oposición, el solicitante debe acompañar los documentos que sustenten la improcedencia del derecho planteado por el oponente. El Jefe del INRENA tiene veinte (20) días para resolver la oposición planteada.

10.4 En caso de solicitar la modificación del área de la concesión, la solicitud sigue los pasos a que se refiere el Artículo 8 y siguientes de la presente Resolución Ministerial

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Concurso Público y Concesión Directa

Artículo 11.- Del Procedimiento de Concurso Público

El procedimiento de concurso Público se inicia cuando se presentan otros solicitantes dentro de los treinta (30) días a los que se refiere el Artículo 9 o cuando de oficio el INRENA identifica un área y convoca al público interesado a participar en el procedimiento para otorgar una concesión para ecoturismo.

Artículo 12.- Comisión ad-hoc

El INRENA conforma una Comisión ad-hoc encargada de elaborar las Bases del concurso público y conducir el proceso. La conformación y el nombramiento de sus miembros se establecen mediante Resolución Jefatural.”

Artículo 13.- Oficio a solicitantes

De presentarse otros solicitantes dentro de los treinta (30) días a los que se refiere el Artículo 9, el INRENA comunica mediante Oficio de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre a todos ellos, incluyendo al solicitante original, que se abrirá un concurso público para el área, el cual se inicia formalmente con un Aviso a publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 14.- Aviso de convocatoria

14.1 Dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 13, el INRENA publica un Aviso convocando a concurso público y poniendo a disposición de cualquier interesado las Bases del Concurso, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo III de la presente Resolución Ministerial.

14.2 En caso que el INRENA, de oficio, convoque a un Concurso Público para otorgar una concesión para ecoturismo en un área previamente identificada, publicará un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional de acuerdo al Anexo III.

Artículo 15.- Plazo para Propuesta Técnica

15.1 Cualquier interesado puede presentar su Propuesta Técnica a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA, dentro de los noventa (90) días de publicado el Aviso al que hace referencia el Artículo 14, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso. Vencido el plazo, se declara al ganador de acuerdo al criterio de puntuación asignado en las Bases del Concurso.

15.2 Cuando el Concurso Público se inicie por la solicitud de personas, naturales o jurídicas, que pidieron la convocatoria a un concurso público, tanto ellas como el solicitante original están obligados a presentar una Propuesta Técnica dentro de los noventa (90) días a que se refiere este Artículo. En caso de no presentar Propuesta Técnica se les impone una multa equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 16.- Contenido de la Propuesta Técnica

La Propuesta Técnica debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del proyecto;
- b. Memoria descriptiva del área, accesibilidad y mapa de ubicación;
- c. Caracterización de los recursos naturales comprendidos en el área de la concesión;
- d. Justificación del valor biológico o ecológico, paisajístico, cultural y/o histórico de la superficie solicitada y la necesidad e importancia de realizar actividades ecoturísticas en el área.
- e. Cronograma de actividades;
- f. Planos de la ubicación y de la infraestructura a instalar;
- g. Plan y Cronograma de Inversiones;
- h. Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que deberá presentar dentro del Plan de Manejo, de obtener la concesión.
- i. Oferta económica que se hace al Estado por derecho de aprovechamiento

Artículo 17.- Puntaje mínimo requerido

Se debe obtener un mínimo del 70% del puntaje máximo considerado en las Bases para declarar un ganador del concurso, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 19. El solicitante original es beneficiado con un 10% adicional al puntaje obtenido en el concurso.

Artículo 18.- De la Concesión Directa

18.1 En caso que no se presenten otros interesados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9, al vencimiento del plazo el INRENA publica un Aviso comunicando que se seguirá el procedimiento de concesión directa.

18.2 En un plazo máximo de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo de los treinta (30) días a que se refiere el Artículo 9, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA remite al solicitante un Oficio autorizándolo a presentar su Propuesta Técnica ante la

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre dentro de los siguientes noventa (90) días.

18.3 Para el otorgamiento de la concesión, se requiere que el solicitante obtenga cuando menos una calificación equivalente al 70% de puntaje, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 19.

Artículo 19.- Criterios para la calificación de la Propuesta Técnica

Los criterios para la calificación de las Propuestas Técnicas, tanto en los procesos de Concurso Público como de Concesión Directa, serán establecidos por el INRENA mediante Resolución Jefatural.”

Artículo 20.- Aprobación y definición de la Concesión

20.1 La aprobación de la Propuesta Técnica dependerá no sólo de los criterios contenidos en el artículo anterior sino del cumplimiento de los Términos de Referencia aprobados por el INRENA para estas concesiones.

“20.2 El INRENA tiene un plazo de hasta sesenta (60) días calendario para aprobar la propuesta técnica y suscribir el contrato de concesión correspondiente con la parte interesada.”

20.3 La definición de la extensión de la concesión se basa en la Propuesta Técnica que debe presentar cada solicitante.

CAPÍTULO III

Del otorgamiento de la concesión y suscripción del contrato

Artículo 21.- Declaratoria de ganador y otorgamiento de la concesión

Vencido el plazo para la presentación de Propuestas Técnicas, el INRENA dispone de hasta sesenta (60) días para revisar las propuestas recibidas. En caso alguna de ellas obtenga el puntaje mínimo requerido, el INRENA declara un ganador del concurso.

En caso de concesión directa, el plazo para la aprobación o desaprobación de la Propuesta Técnica es de hasta veinte (20) días contados a partir de su recepción.

Artículo 22.- Otorgamiento de la Concesión

22.1 La concesión se otorga mediante Resolución Jefatural, al cumplimiento de los plazos a que se refiere el Artículo anterior. Esta Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano e incluye la declaración de ganador y aprobación de Propuesta Técnica en caso de concurso público, y la aprobación de la Propuesta Técnica, en caso de concesión directa.

22.2 El otorgamiento de la concesión se complementa con un contrato entre el titular de la misma y el INRENA. Para que la concesión se haga efectiva el interesado deberá suscribir el referido contrato.

Artículo 23.- Suscripción de Contrato

El contrato debe ser suscrito en dos (2) copias ante notario público, una quedará para la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre y la otra será entregada al concesionario. Por el INRENA, firmará el Jefe de INRENA, con el visto bueno del Intendente Forestal y de Fauna Silvestre y del Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Sólo en los casos en que el área materia del contrato se superponga total o parcialmente a una zona de amortiguamiento de un Área Natural Protegida, el contrato deberá contar con el visto bueno del Intendente de Áreas Naturales Protegidas, y cuando la situación lo amerita, emitirá la opinión técnica correspondiente, la misma que se tomará en cuenta al momento de elaborar y aprobar, por quien corresponda en cada caso, los Planes de Manejo correspondiente.”

Artículo 24.- Contenido del Contrato

El contrato debe contener cuando menos:

- a. Generales de Ley de las partes.
- b. Objeto de la concesión, precisando en forma detallada y con mapa anexo al contrato, el área sobre la cual se otorga la concesión.
- c. Derechos y obligaciones del concesionario, de carácter ambiental, social y ecológicamente responsables.
- d. Atribuciones del INRENA.
- e. Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- f. Plazo de la concesión, hasta por un máximo de 40 años.
- g. Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión.
- h. Establecimiento del pago por derechos de aprovechamiento de los recursos naturales como atractivo y actividad principal dentro de la concesión ecoturística.
- i. Procedimientos para el seguimiento y evaluación de la concesión.
- j. Cláusula de renovación automática, en caso lo solicite el concesionario.
- k. Procedimientos a seguir al término de la concesión.
- l. Causales de caducidad de la concesión y resolución del contrato.
- m. Penalidades.
- n. Solución de Controversias

CAPÍTULO IV

Del Plan de Manejo de la Concesión

Artículo 25.- Plan de Manejo de la Concesión

El concesionario deberá presentar hasta (30) días calendario antes del inicio del segundo año de actividades, contados a partir de la suscripción del contrato, el Plan de Manejo de acuerdo a los Términos de Referencia que el INRENA presente al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Manejo de la Concesión son parte integrante del Contrato de Concesión para Ecoturismo.”

Artículo 26.- Carta Compromiso

El concesionario deberá suscribir conjuntamente con el contrato de concesión, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión, de acuerdo al formato que se detalla en el Anexo IV.”

Artículo 27.- Evaluación de Impacto Ambiental

Los procedimientos de evaluación de Impacto Ambiental son parte integrante del Plan de Manejo de la Concesión y deben contener las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

Los términos de referencia a que se refiere el Artículo 25 deben indicar el nivel de la Evaluación de Impacto Ambiental, pudiendo solicitarse un Estudio de Impacto Ambiental - E.I.A., una Declaración de Impacto Ambiental - D.I.A., o un Estudio de Riesgo Ambiental - E.R.A., de conformidad con el numeral 3.42 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 28.- Programa de Monitoreo

El Plan de Manejo de la Concesión debe contener, igualmente, un Programa de Monitoreo de la Concesión, cuya ejecución y cumplimiento es de cargo del concesionario.

Artículo 29.- Aprobación del Plan de Manejo

La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA tiene hasta sesenta (60) días para la aprobación del Plan de Manejo presentado por el Concesionario. En caso formule observaciones al Plan de Manejo, las comunicará mediante Oficio de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre al Concesionario, el cual tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tiene un plazo de veinte (20) días para aprobar o desaprobado formalmente el Plan de Manejo de la Concesión. La aprobación del Plan de Manejo de la Concesión implica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que incluye, y se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

En caso de desaprobación, se requerirá la expedición de una Resolución Jefatural que declare la caducidad de la concesión, resolviéndose de pleno derecho el contrato de concesión.

Así mismo se informará sobre la situación de la evaluación del Plan de Manejo al interesado vmediante oficio.

Artículo 30.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Plan de Manejo, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el Artículo 29.

CAPÍTULO V

De los derechos de aprovechamiento por desarrollo de actividades económicas secundarias

Artículo 31.- Aprovechamiento de recursos no maderables y de fauna silvestre en las áreas de concesiones para ecoturismo

31.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Resolución Ministerial, el concesionario puede desarrollar en forma secundaria, directamente o a través de terceros, previa autorización del INRENA; actividades de aprovechamiento de recursos no maderables y/o fauna silvestre que sean compatibles con el ecoturismo, de conformidad con el Artículo 118 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

31.2 El uso de estos recursos por parte del concesionario y/o de terceros debe ser expresamente contemplado en el Plan de Manejo de la Concesión y ser previamente aprobado por el INRENA.

31.3 En caso se presente esta opción de aprovechamiento luego de aprobado el Plan de Manejo, el mismo puede modificarse mediante solicitud dirigida al Director General Forestal y de Fauna Silvestre y su consiguiente aprobación por el INRENA.

31.4 La realización de estas actividades está sujeta al pago de los derechos de aprovechamiento correspondientes, los que se determinan de conformidad con el numeral 70.4 del Artículo 70 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 32.- Derecho de aprovechamiento por aprovechamiento de recursos diferentes a la madera y/o fauna silvestre

Corresponde al INRENA determinar los derechos de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, los cuales se fijan por especie, unidad, peso, volumen

y/o tamaño, según corresponda. En caso que no exista un valor de mercado referencial, la autoridad deberá determinar el monto del derecho a pagar en base al valor posible del recurso en el mercado.

La oportunidad de pago se rige por las disposiciones, específicas para el aprovechamiento de otros productos del bosque.

Artículo 33.- Del reajuste de los derechos de aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento fijados para el caso de aprovechamiento de productos diferentes a la madera y/o fauna silvestre, se reajustan cada dos años, aplicando el índice acordado por las partes en el contrato, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 71 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

CAPÍTULO VI

Del Seguimiento y Evaluación de la Concesión

Artículo 34.- Informe Anual

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, el concesionario debe presentar un Informe Anual a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. El ejercicio anual se computa a partir de la fecha de inicio de actividades.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan de Manejo de la Concesión, conteniendo cuando menos:

- a. Las actividades realizadas en el período.
- b. Condiciones y situación del ecosistema y la diversidad biológica en el área de la concesión y variaciones respecto al período anterior.
- c. Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- d. Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario.
- e. Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- f. Relación del número total de visitantes por mes, durante este período.
- g. Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la Evaluación de Impacto Ambiental originalmente presentada. Adecuación de estos documentos de ser necesario.
- h. En caso de realizar actividades económicas secundarias, un reporte sobre las mismas que incluya los ingresos percibidos por este concepto. Así mismo un reporte de los impactos positivos y negativos, ecológicos y sociales, relacionados a esta actividad, y el método empleado para medir dichos impactos.
- i. Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo.

En caso el Plan de Manejo de la Concesión requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Concesionario en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual. El INRENA tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

El Informe Anual deberá ser aprobado por el INRENA mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 35.- Informe Quinquenal de Evaluación

El INRENA, directamente o a través de terceros, realiza cada cinco años un monitoreo de oficio del área de la concesión, sobre la base del cual elabora un Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo, que es aprobado por Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre. El monitoreo debe al menos:

- a. Verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, a través del Contrato de Concesión y el Plan de Manejo.
- b. Realizar las evaluaciones ecológicas y sociales del área de la concesión.
- c. Visitar las instalaciones de la concesión y comprobar su estado de funcionamiento.
- d. Realizar encuestas entre los visitantes, pobladores locales y el personal que labora dentro de la concesión mediante indicadores objetivamente verificables, respecto a los compromisos asumidos en el Plan de Manejo en aspectos ambientales y sociales.
- e. De igual forma realizar encuestas entre los pobladores locales que se encuentran fuera de la concesión, viviendo en los alrededores.

La Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal puede solicitar al concesionario, modificaciones al Plan de Manejo o la elaboración de informes específicos. La propia norma determina los plazos para la presentación de estos documentos.

Artículo 36.- Renovación del plazo

El Informe Quinquenal de Evaluación de la Ejecución del Plan de Manejo puede determinar cada vez, y a solicitud del concesionario, que el plazo de vigencia de la concesión se extienda en cinco (5) años adicionales y que, en consecuencia, el plazo se renueve en su duración original, siempre y cuando el Informe contenga una opinión favorable al respecto. En estos casos, el representante legal del concesionario y el Jefe del INRENA firman una addenda al contrato, frente a Notario Público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Resolución Directoral que aprueba el Informe Quinquenal.

Artículo 37.- Inspecciones por el INRENA

Sin perjuicio del Informe Quinquenal a que se refiere el Artículo 35, el INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

CAPÍTULO VII

De la caducidad, suspensión y término de la concesión

Artículo 38.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de la concesión para ecoturismo:

- a. La desaprobación del Plan de Manejo por el INRENA.
- b. Incumplimiento reiterado o grave de los compromisos asumidos mediante el Contrato de Concesión y el Plan de Manejo de la Concesión.
- c. No subsanar las observaciones que formule el INRENA luego de evaluar los Informes Anuales o realizar el Informe Quinquenal.
- d. Realizar actividades no contempladas en el Plan de Manejo de la Concesión, sin autorización o justificación posterior al INRENA.

La caducidad se declara mediante Resolución Jefatural del INRENA y determina la resolución del Contrato de Concesión.

Artículo 39.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de la concesión puede suspenderse a pedido del concesionario, por caso fortuito o de fuerza mayor. La suspensión debe aprobarse por Resolución Jefatural del INRENA y no puede ser mayor a doce (12) meses, prorrogables en caso de subsistir el hecho o acto que motivó la suspensión del plazo.

Artículo 40.- Término de la concesión

Un año antes del término de la Concesión, el concesionario que no desee renovar el plazo de su concesión debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Al término de la concesión, el concesionario presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Salida y entrega mediante Acta los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el Contrato de Concesión o en sus addendas correspondientes para su transferencia formal al INRENA. El concesionario no podrá retirar de la concesión aquellos bienes cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas.

Cumplidos estos actos, el concesionario finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para los efectos de la presente Resolución Ministerial, cualquier referencia a días se entiende como días calendario.

Con excepción de los plazos previstos en los Artículos 9, 10 y 15 de la presente Resolución Ministerial, todos los demás plazos se entienden como plazos máximos.

Segunda.- Todas aquellas solicitudes, presentadas ante la Dirección General Forestal y de Fauna del INRENA con anterioridad a la fecha de publicación de la presente norma, se adecuarán a los procedimientos previstos en esta Resolución Ministerial.

Tercera.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de ecoturismo a la fecha de publicación de la presente norma, bajo modalidades que implican la habilitación de un centro de hospedaje y la utilización de predios de propiedad del Estado, fuera de las áreas naturales protegidas, podrán solicitar la concesión para ecoturismo de dichas áreas, siguiendo el procedimiento de concesión directa a que se refiere el Artículo 18. En estos casos no se abrirá concurso público y el Plan de Manejo de la Concesión deberá incorporar las medidas de Evaluación de Impacto Ambiental para adecuar las actividades actuales a las necesidades de conservación del área, de acuerdo a los términos de referencia que determine, en cada caso, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

Cuarta.- Las personas que cuenten con un título posesorio válido sobre un área pública y que deseen dedicarlo al ecoturismo, podrán solicitar una Concesión para Ecoturismo, conforme a la presente norma, siguiendo el procedimiento de concesión directa a que se refiere el Artículo 18. La extensión máxima para el otorgamiento de dicha concesión es de 10,000 has.

Quinta.- Las comunidades nativas y campesinas que cuenten con un título válido sobre las tierras que ocupan pueden dedicarse a realizar actividades de ecoturismo, sin necesidad de solicitar una concesión al INRENA. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, deberán presentar al INRENA el correspondiente plan de manejo del área.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

Se pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la siguiente solicitud para el otorgamiento de una concesión para ecoturismo:

Solicitante.- (nombre de la persona natural o jurídica), (tipo de organización en caso de personas jurídicas), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento).

Ubicación.- La Concesión para Ecoturismo se desarrollará en un área de has., por un período de años (renovables), en, provincia de, departamento de El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas

Objeto de la solicitud.- (definir).

Del Proyecto.- (describir en máximo tres párrafos el Proyecto a desarrollar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.1 del Artículo 109 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°..... Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.

Lima, de de

DIRECCIÓN GENERAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL INRENA

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE SOLICITUD PARA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que ha recibido la solicitud de, para obtener una concesión para ecoturismo en, provincia de, departamento de, en un área dehas, por un período de años.

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.1 del Artículo 109 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre

Instituto Nacional de Recursos Naturales

..... (ciudad), de de

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un proceso de Concurso Público para el otorgamiento de una Concesión para Ecoturismo, sobre el área ubicada en, provincia de, departamento de, en un área dehas, con las coordenadas Dicha Concesión podrá ser otorgada hasta por un plazo de 40 años renovables.

Los interesados en presentar Propuestas Técnicas, de conformidad con el Artículo 114 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y la Resolución Ministerial N°....., deberán adquirir las Bases del Concurso N°..... en el local del INRENA, ubicado en; y presentar sus Propuestas dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presente publicación, en consecuencia la fecha límite de presentación es el

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 109.3 del Artículo 109 del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo.

Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre Instituto Nacional de Recursos Naturales

..... (ciudad),dede

ANEXAR MAPA CON COORDENADAS UTM

ANEXO IV

FORMATO DE CARTA COMPROMISO DE CONCESIONARIO: CONCESIÓN PARA ECOTURISMO

(nombre de la persona natural, representante legal y acreditación legal en caso de personas jurídicas), (nombre de la persona jurídica), inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de, (Partida) (ficha), con domicilio legal en, (distrito), (departamento), concesionario del área ubicada enprovincia de, departamento de, bajo la modalidad de Concesión para Ecoturismo según Resolución Jefatural N°..... de (fecha) que otorga la Concesión y el Contrato de Concesión para Ecoturismo, suscrito el (fecha), dirijo la presente Carta de Compromiso, de conformidad con el Artículo 26 de la Resolución Ministerial N°, Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Ecoturismo, para manifestar los siguientes compromisos:

- 1) Respetar los compromisos contenidos en el Plan de Manejo a ser aprobado por Resolución Directoral y en el contrato de concesión para ecoturismo suscrito el
- 2) No realizar actividades no contempladas en dichos documentos.
- 3) Realizar las inversiones ofrecidas en el Plan de Manejo de la Concesión y el Contrato respectivo.
- 4) Realizar los pagos al INRENA por derecho de aprovechamiento, dentro de las fechas pactadas.
- 5) Informar oportunamente al INRENA respecto a hechos que pudieran darse en el área de la concesión y puedan afectar la conservación y el potencial ecoturístico de la misma.
- 6) Respetar los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, así como de los pobladores locales vecinos al área de la concesión, procurando hacerlos partícipes de los beneficios sociales y económicos generados por las actividades que realizaré.
- 7) Facilitar el acceso a documentos y al área misma de la concesión en las oportunidades que el INRENA lo solicite.
- 8) Cumplir con la presentación de Informes a que se refieren las normas legales correspondientes.

Firma del concesionario o representante legal.

Lugar, fecha.

D. OTROS PRODUCTOS DEL BOSQUE

SUBCAPÍTULO II

DEL CAPÍTULO V

Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Decreto Supremo 014-2001-AG

De las Concesiones Para Otros Productos del Bosque

Artículo 111.- Alcances del concepto y condiciones para el aprovechamiento de otros productos del bosque mediante concesiones

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por aprovechamiento de otros productos del bosque al aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Para la recolección de hojas, flores, frutos, semillas, tallos, raíces, látex, gomas, resinas, ceras, cañas, palmas y otros con fines industriales y/o comerciales, en los bosques de producción permanente y en los bosques en tierras de protección, se otorgan Concesiones para Otros Productos del Bosque.

En los bosques en tierras de protección la concesión procede siempre que no ocasione la tala o destrucción de las especies forestales, no provoque la alteración de la cobertura arbórea y no origine impacto negativo en la fauna silvestre existente.

El manejo y aprovechamiento de fauna silvestre en concesiones se rige por las disposiciones del Título VI de este Reglamento.

Artículo 112.- Duración y superficie

El INRENA puede otorgar concesiones para otros productos del bosque hasta por cuarenta (40) años renovables, y en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, según los tipos de producto y consideraciones técnicas del plan de manejo.

E. CONCESIONES PARA REFORESTACIÓN Y AGROFORESTERÍA

LEY N° 28852 27/07/2006

LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN REFORESTACIÓN Y AGROFORESTERÍA

Artículo 1.- Promoción de la inversión privada para la reforestación y agroforestería

Declárase de interés nacional la promoción de la inversión privada en actividades de reforestación con plantaciones forestales, agroforestería y servicios ambientales.

Artículo 2.- Adjudicaciones para reforestación y agroforestería con compromisos de inversión privada

Las actividades de reforestación y agroforestería son cultivos ubicados en tierras sin cubierta boscosa, con capacidad de uso mayor forestal, sean de propiedad privada o adjudicadas en concesión por el Estado, constituyen agronegocios forestales y se rigen por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus normas Reglamentarias y la presente Ley.

El Estado podrá adjudicar en concesión mediante subasta pública, tierras forestales sin cubierta boscosa y/o eriazas de su dominio. El derecho de concesión se otorgará por un plazo de 60 años, con compromiso de inversión, acto jurídico que será inscribible en los Registros Públicos.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 674, normas complementarias y modificatorias, y los gobiernos regionales realizarán en forma conjunta las subastas públicas de dichas concesiones.

Los mecanismos y procedimientos de la convocatoria, proceso de subasta pública y adjudicación de la concesión se realizarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Agricultura en coordinación con los gobiernos regionales determinarán en forma previa al proceso de adjudicación, el catastro de tierras para forestación y/o reforestación.

Las tierras adjudicadas para los fines a que se refiere el artículo precedente no deben exceder de las diez mil (10 000) hectáreas y no podrán ser destinadas a actividades distintas a las contenidas en la presente Ley.

Artículo 3.- Regímenes de promoción aplicables

Aplicase a la inversión privada en las actividades comprendidas en el artículo 1 lo dispuesto en los Decretos Legislativos núms. 662 y 757, y la Ley N° 27360, y sus normas reglamentarias y modificatorias, en lo que les fuese aplicable, y sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley.

Para los efectos de la aplicación de la Ley N° 27360, entiéndese a las actividades de reforestación como cultivos.

Artículo 4.- Inversión y Financiamiento

4.1 Inversiones institucionales

Los inversionistas institucionales, incluyendo las empresas Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y las Compañías de Seguros, entre otras, podrán invertir recursos propios o de las carteras que administran, de ser el caso, y financiar a largo plazo proyectos relativos a la reforestación y/o agroforestería a que se refiere el artículo 2.

Los requisitos y procedimientos para la aplicación del presente artículo, serán establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de conformidad con la presente Ley y su reglamento.

4.2 Mecanismos de Promoción

El Estado promueve el desarrollo tecnológico, la capacitación y la inversión privada en reforestación y agroforestería a través de aportes no reembolsables que se otorgan mediante la modalidad de Fondos Concursables. El reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para convocar, aprobar y seleccionar los proyectos.

4.3 Valores negociables

El Estado promueve el uso de valores negociables del sistema financiero nacional y cualquier otro tipo de instrumentos de renta fija y/o variable, que permitan la financiación de proyectos en el país de plantaciones forestales y demás actividades precisadas en el artículo 1. Asimismo, promueve la constitución y desarrollo de Fondos Privados de Inversión Forestal orientados a dicha financiación.

El reglamento de esta Ley establecerá los flujos de ingresos que podrán ser titularizados como activos propios de tales actividades.

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones expedir las normas correspondientes en

sus respectivos ámbitos funcionales para su adecuada garantía y demás aspectos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.

4.4 Reconversión de la Deuda Externa

El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas promoverá la reconversión o canje de la deuda externa por donación y/o inversión en beneficio de proyectos vinculados a las actividades a que se refiere el artículo 1, principalmente las que se implementen en tierras de propiedad comunal y de comunidades campesinas y nativas.

Para estos efectos, se podrá solicitar la participación de la mesa de donantes y/o gestionar y coadyuvar la constitución de una mesa de donantes particular para este tipo específico de reconversión o canje.

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 5.- Proyectos de reforestación y/o agroforestería en áreas de influencia de proyectos de inversión pública o privada

El Estado promoverá el desarrollo de proyectos de reforestación y/o agroforestería en las áreas de influencia de los proyectos de inversión pública o privada en infraestructura vial, de irrigaciones, energía, minería y otras áreas especiales.

CONCORDANCIA: R.M. N° 515-2006-MEM-DM (Aprueban el Reglamento para evaluar y aceptar el Fideicomiso sobre “Inversión Forestal” en garantía del cumplimiento del Plan de Cierre de Minas)

Artículo 6.- Servicios ambientales

El Estado impulsa la negociación de servicios ambientales en particular de secuestro de carbono, con la participación del sector privado, en el marco de los convenios de la materia suscritos por el país.

Artículo 7.- Institución Promotora

La institución responsable de las actividades de promoción establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, es el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, que coordinará sus actividades con el Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE, para lo cual el Ministerio de Agricultura priorizará en su presupuesto institucional el financiamiento de las actividades del Fondo.

Artículo 8.- Los incentivos a la Actividad Forestal

El Poder Ejecutivo deberá proponer un Proyecto de Ley de incentivos para promover la Actividad Forestal, dentro de los sesenta (60) días posteriores de aprobada y reglamentada la presente norma. Con tal propósito enfatizará las actividades en los suelos de mayor uso forestal de los pequeños propietarios, Comunidades Campesinas y Nativas, debiendo considerarse,

entre otras, las bonificaciones a las inversiones iniciales de los proyectos, devolución total o parcial del Impuesto a la Renta, siempre que se reinvierta en el sector y otros incentivos para la actividad forestal.

Artículo 9.- De las sanciones

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo establezca el Cuadro de Sanciones por la comisión de faltas leves, moderadas, o graves en que incurran las personas naturales o jurídicas comprendidas en la presente Ley, su Reglamento y la Ley General del Ambiente.

Considérase falta grave el incumplimiento del compromiso de inversión adquirido de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la presente Ley, el cual será sancionado con la reversión a favor del Estado y la resolución del contrato de adjudicación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ley no es aplicable a las áreas otorgadas a las concesiones forestales de bosques de producción, las que son reguladas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Sólo se aplicará a las tierras sin cubierta boscosa existentes al inicio de vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente Ley, se aplican también a las actividades de reforestación, agroforestería y servicios ambientales que se realicen en terrenos de Comunidades Campesinas y Nativas.

TERCERA.- Dáse fuerza de ley al Decreto Supremo N° 004-2003-AG, que creó el Fondo de Promoción de Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE.

CUARTA.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a su publicación mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas.

QUINTA.- La presente norma de ninguna manera afecta los derechos de propiedad adquiridos por las Comunidades Campesinas y Nativas del país.

SEXTA.- El Ministerio de Agricultura informará anualmente a las Comisiones pertinentes del Congreso de la República sobre los resultados de las actividades previstas en el artículo 1 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el artículo 28 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Declaran de interés nacional la Reforestación en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea

**DECRETO SUPREMO N° 003-2005-AG
PUBLICADO EL 13 DE ENERO DE 2005**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú prescribe que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; el Estado es soberano en su aprovechamiento; el artículo 67 de la Carta Magna establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales y de acuerdo al artículo 68 del mismo cuerpo legal, el Estado está obligado a promover la diversidad biológica y de la áreas naturales protegidas;

Que, según el artículo 3 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308, el Estado promueve el manejo de los recursos forestales en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país, siendo el Ministerio de Agricultura el órgano normativo y promotor del uso sustentable y conservación de los recursos forestales, y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA encargado de la gestión y administración de los recursos forestales;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone como su objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento de la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27308 concordante con el artículo 15 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG establece que el Ministerio de Agricultura aprueba el Plan Nacional de Reforestación;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Plan Nacional de Reforestación es el documento de planificación y gestión que orienta el

desarrollo de las actividades de forestación y reforestación en todas sus modalidades, para la formación y recuperación de cobertura vegetal, con fines de producción y/o protección; debiendo el INRENA coordinar con los Gobiernos Locales y Regionales y otras instituciones la elaboración del referido Plan;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 031-2004-AG de fecha 17 de agosto de 2004 se oficializó el documento de la Estrategia Nacional Forestal, Perú 2002-2021, que constituye la herramienta fundamental de planificación de las actividades forestales, para lograr el desarrollo sostenible en el país;

Que, el artículo 288 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que es de interés público y prioridad nacional la reforestación y/o repoblamiento en todo el territorio de la república, en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección, sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea;

Que, como parte de los esfuerzos desplegados por el Gobierno, se han venido implementado las concesiones forestales con fines maderables que promueven el manejo sostenible del bosque, lo que ha permitido un ordenamiento del sector forestal productivo;

Que, se han creado Comisiones y Programas tendentes a combatir la tala ilegal de especies forestales, actividad que impacta negativamente en el ecosistema y atenta contra el manejo sostenible de los bosques;

Que, es necesario reforzar las acciones relacionadas con la promoción del manejo sostenible de los recursos forestales declarando de interés nacional la aprobación del Plan Nacional de Reforestación e iniciar la elaboración e implementación del referido Plan, como instrumento de planificación y gestión que oriente el desarrollo de las actividades de forestación y reforestación en todas sus modalidades, para la formación y recuperación de cobertura vegetal con fines de producción y/o protección;

En uso de la facultad conferida por el inciso 8), del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese de interés nacional la Reforestación como actividad prioritaria en todo el territorio nacional en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta vegetal o con escasa cobertura arbórea, encargándose al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA con el apoyo del Programa Nacional de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, la elaboración del plan nacional de reforestación, para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, presenten el proyecto del mencionado Plan; el mismo que será aprobado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

F. CONCESIONES PARA ÁREA DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

EXTRACTO (ARTÍCULOS 187 AL 197)

DEL REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DECRETO SUPREMO 014-2001-AG

SUBCAPÍTULO III De las áreas de manejo de fauna silvestre

Artículo 187.- De las áreas de manejo de fauna silvestre

En las áreas de manejo de fauna silvestre debe asegurarse el mantenimiento de los ecosistemas que sustentan las poblaciones bajo manejo, y su capacidad de renovación; de una manera compatible con la conservación de la diversidad biológica y la viabilidad a largo plazo de dichas poblaciones.

Las áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden concederse para el manejo de poblaciones de las especies autorizadas, en su rango de distribución natural. Se pueden establecer con fines de caza deportiva.

En tierras de comunidades nativas, el INRENA autoriza a la respectiva comunidad para el aprovechamiento de fauna silvestre, previa aprobación del correspondiente plan de manejo.

Artículo 188.- Concesiones de Áreas de Manejo

Las áreas de manejo de fauna, se otorgan mediante un contrato de concesión a personas naturales y/o jurídicas, a solicitud del interesado o a iniciativa del INRENA, hasta por veinte (20) años renovables, en superficies de hasta diez mil (10 000) hectáreas, en las condiciones que se establecen en el correspondiente contrato.

Las especies incluidas en el Apéndice I de Cites, y aquellas clasificadas como especies presuntamente extintas, extintas en su hábitat natural, en peligro crítico o amenazadas de extin-

ción, especies sin información suficiente y especies no evaluadas, no pueden ser autorizadas para su aprovechamiento en áreas de manejo.

188.1.- Solicitud

El interesado en una concesión debe presentar una solicitud al INRENA, la que será publicada, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y en un medio de comunicación masivo local, a costo del solicitante, para conocimiento público. Así mismo deberá colocar un aviso en la Municipalidad más cercana al lugar de concesión solicitada por un lapso de treinta (30) días.

188.2.- Contenido de la solicitud

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del peticionario;
- b. Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva; y,
- c. Breve descripción del proyecto a desarrollar.

188.3.- Concurso Público

De presentarse otros interesados en el área solicitada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la solicitud, el INRENA inicia un proceso de concurso público, a cargo de una Comisión Ad hoc nombrada por el INRENA. La convocatoria se publica por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación nacional, para que los interesados presenten en 90 días sus propuestas técnicas, de conformidad con las bases del concurso.

Artículo 189.- Concesión directa

En caso de no haber otros interesados, vencido el término señalado el solicitante debe presentar al INRENA una propuesta técnica, de acuerdo a los formatos establecidos por el INRENA. En dicha propuesta se debe sustentar técnicamente la extensión de la superficie solicitada y adjuntar el plan de trabajo inicial.

Artículo 190.- Contenido de la propuesta técnica

La propuesta técnica a que se refieren el numeral 188.3 del Artículo 188 y el Artículo 189 anteriores, incluye, entre otros, lo siguiente:

- a. El mapa georeferenciado y la memoria descriptiva del área de manejo;
- b. Términos de referencia para la elaboración del plan de manejo;
- c. Plazo de vigencia de la concesión;
- d. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valorización de la fauna existente en el área y de presentar al INRENA el plan de manejo para toda la duración del contrato y los planes operativos anuales.

Artículo 191.- Plazo para la presentación del Plan de Manejo

El INRENA tiene un plazo de hasta 60 días calendarios para otorgar la buena pro y/o aprobar la propuesta técnica, para suscribir el contrato de concesión.

El titular de las concesiones tiene un plazo de seis (6) meses para la elaboración del Plan de Manejo y el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de operación, de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el INRENA; y un plazo de doce (12) meses para el inicio de las actividades de manejo y aprovechamiento correspondientes.

El INRENA aprueba los referidos planes, dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas.

Artículo 192.- Obligaciones del titular de la concesión

En el contrato de las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre se consignan, entre otras, las siguientes obligaciones del titular de la concesión:

- a. Cumplir con el plan de manejo y planes operativos anuales aprobados;
- b. Asegurar la integridad de las áreas concedidas;
- c. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común;
- d. Presentar anualmente al INRENA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, el informe de cumplimiento de las actividades previstas en el plan operativo anual y de resultados de la ejecución del plan de manejo aprobado;
- e. Cumplir con las normas de carácter ambiental vigentes;
- f. Presentar un informe del estado de las poblaciones (mediante censos) y de las cosechas; y,
- g. Presentar un registro de cazadores autorizados en el área de manejo

Artículo 193.- Renovación del plazo de la concesión

El INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas válidas y mandatorias para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática, por cinco (5) años.

Artículo 194.- Límite de derechos sobre el recurso

El manejo de poblaciones de fauna silvestre en las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre autorizadas no genera más derechos que los establecidos en el correspondiente contrato de concesión.

Artículo 195.- Suministro de bienes y servicios

Las concesiones de áreas de manejo de fauna silvestre pueden operar para suministrar bienes y servicios a partir del manejo de poblaciones de fauna silvestre, de acuerdo al plan de manejo aprobado y a los correspondientes planes operativos anuales.

Artículo 196.- Supervisión de los contratos de concesión

El INRENA supervisa y controla el cumplimiento de los contratos de concesión de áreas de manejo de fauna silvestre. El INRENA puede contratar los servicios de empresas especializadas acreditadas para tal fin.

En caso de presentarse un cambio del responsable técnico del área de manejo de fauna silvestre, el titular de la concesión deberá comunicarlo al INRENA y adjuntar el currículum vitae correspondiente del reemplazante.

Artículo 197.- Requisito de certificación para comercialización

Los especímenes vivos, productos o subproductos provenientes áreas de manejo de fauna silvestre sólo pueden ser comercializados si cuentan con la certificación por instituciones debidamente acreditadas de empresas registradas ante el INRENA, con la finalidad de acreditar su procedencia a través de marcas codificadas y registradas.

G. CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES

EXTRACTO: ARTICULO 80 AL 107

REGLAMENTO DE LA LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DECRETO SUPREMO 014-2001-AG

Modificado por:

- *Decreto Supremo N° 012-2003-AG, publicado el 16 de abril del 2003. Artículo 85 inciso c), Artículo 104,*
- *Decreto Supremo N° 033-2003-AG, publicado el 6 de septiembre de 2003. Artículo 86.*
- *Decreto Supremo 006-2002-AG, publicado el 8 de febrero de 2002. Artículo 106.*

CAPÍTULO IV

De las Concesiones Forestales con Fines Maderables

SUBCAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 80.- Exploración y evaluación de recursos forestales

La exploración y evaluación de los recursos forestales la efectúa el INRENA, directamente o a través de personas jurídicas acreditadas para tales fines, dentro del proceso de ordenamiento forestal, para determinar el potencial de las unidades de bosque calificados como de producción permanente que se pondrán a disposición de los interesados mediante los procesos de subasta o concurso público, para las concesiones forestales con fines maderables.

80.1 Control de la ejecución de estudios

El INRENA controla la ejecución de los estudios encargados a terceros, de acuerdo al plan de trabajo aprobado y los términos del contrato respectivo.

En caso de constatar un retraso en la ejecución del plan de trabajo, se notifica al ejecutor del estudio otorgándole un plazo prudencial para que active sus trabajos.

Artículo 81.- Trochas de muestreo y muestras de productos forestales

Para la ejecución de las labores de exploración y evaluación de recursos forestales, encargadas por el INRENA, el contratado puede efectuar la apertura de trochas de muestreo, así como extraer, libre de todo pago, muestras de productos forestales con el único fin de realizar los trabajos, según las estipulaciones del contrato.

Para el traslado de estas muestras, el contratado debe recabar previamente la guía de transporte forestal.

Artículo 82.- Estudios por los interesados

El INRENA puede autorizar, a personas naturales y jurídicas interesadas en acceder a concesiones forestales maderables, a realizar estudios dentro de los bosques de producción, con la finalidad de mejorar su información sobre el potencial productivo del área y sus posibles usos complementarios.

Artículo 83.- Modalidades de concesiones forestales con fines maderables

Las concesiones forestales con fines maderables son otorgadas por el INRENA al sector privado, para el aprovechamiento de los recursos forestales mediante planes de manejo sostenible, por el plazo de hasta cuarenta (40) años renovables, en los bosques de producción permanente, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas.
- b. Concesiones en unidades de aprovechamiento forestal maderable de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas.

Las concesiones forestales con fines maderables se otorgan a exclusividad no pudiendo la autoridad otorgar otras concesiones, permisos o autorizaciones sobre la misma área, a terceros.

Artículo 84.- Aprobación de los Planes de Manejo

Los planes de manejo de las concesiones forestales con fines maderables son aprobados por el INRENA y se ciñen a los términos de referencia aprobados por dicha entidad.

Artículo 85.- Condiciones para suscripción de contratos de concesión

Son condiciones para la suscripción de los contratos de concesión las siguientes:

- a. Haber obtenido la buena pro en la subasta pública o concurso público, según corresponda;
- b. Presentación de la fianza bancaria en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 13 de la Ley, para el caso de concesiones de unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas;
- c. pago del porcentaje que se establezca del derecho anual de aprovechamiento; y,
- d. Otras establecidas en las bases del correspondientes.

Artículo 86.- Plazos para la elaboración de planes y régimen para el inicio de actividades

El Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y el Plan Operativo Anual (POA) se presentarán hasta noventa (90) días calendario antes de la culminación de la primera zafra que se inicie durante la vigencia del contrato de concesión. Para tal efecto, el INRENA determinará mediante Resolución Jefatural, el inicio y término de la zafra que corresponda a la zona del bosque de producción permanente donde se hayan otorgado concesiones, atendiendo a sus particularidades. La duración de la zafra es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

El concesionario deberá iniciar las actividades de manejo y aprovechamiento forestal de conformidad a los planes aprobados, al inicio de la segunda zafra.

El INRENA aprueba el PGMF y el POA, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de su presentación. En caso que el INRENA formule observaciones, el titular de la concesión tiene un plazo de hasta treinta (30) días calendario para subsanarlas.

En caso que se opte por realizar actividades de aprovechamiento forestal en el plazo comprendido entre la suscripción del contrato de concesión y el inicio de la segunda zafra, el concesionario deberá ceñirse estrictamente a los términos de referencia que para tal efecto establezca el INRENA mediante Resolución Jefatural.

Artículo 87.- Derechos de los concesionarios

Los titulares de concesiones forestales tienen los siguientes derechos:

- a. Al aprovechamiento de los recursos forestales maderables del área otorgada en concesión por un período de hasta 40 años renovables;
- b. Al aprovechamiento de otros recursos de flora silvestre, de servicios turísticos y de servicios ambientales dentro del área otorgada en concesión, siempre que se incluyan en el plan general de manejo forestal;
- c. A que en aquellos procesos conducidos por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, les sean de aplicación todos los beneficios derivados de las normas con rango de ley aprobadas mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias;
- d. A constituir hipotecas sobre el derecho de la concesión;
- e. A ceder la posición contractual del titular de la concesión; previa autorización del INRENA;
- f. A la venta de la madera en pie de acuerdo al Plan Operativo Anual aprobado por el INRENA;
- g. A acceder a la certificación forestal voluntaria;
- h. A los beneficios tributarios asignados por la legislación de inversión en la Amazonía;
- i. A la renovación automática del contrato al aprobarse la supervisión forestal quinquenal;
- j. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando cuenten con certificación forestal voluntaria, según lo establecido en el Artículo 340 del Reglamento;
- k. A la reducción del derecho de aprovechamiento cuando involucren proyectos integrales de extracción, transformación y comercialización, según lo establecido en el Artículo 341 del Reglamento;
- l. A detener cualquier acto de terceros que impida o limite sus derechos al área de la concesión;

- m. Al apoyo de las autoridades del INRENA, y al auxilio de la Policía Nacional para controlar y reprimir actividades ilícitas;
- n. A integrar el Comité de Gestión.

Artículo 88.- Obligaciones del concesionario

En el contrato de las concesiones forestales se consigna, entre otras, las siguientes obligaciones del concesionario:

- a. Cumplir con el plan general de manejo forestal, aprobado;
- b. Cumplir con el plan operativo anual (POA), aprobado;
- c. Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas;
- d. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común.;
- e. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, los informes anuales a que se refiere el Artículo 350 del presente Reglamento;
- f. Asumir el costo de las evaluaciones quinquenales a que se refiere el Artículo 351 del presente Reglamento; salvo que acredite certificación forestal voluntaria; y,
- g. Cumplir con las normas ambientales vigentes.

Artículo 89.- Plazo de presentación del Plan Operativo Anual (POA)

Dos meses antes de finalizar el POA en ejecución, el titular de la concesión debe presentar el POA para el período siguiente.

Artículo 90.- Suspensión de actividades

Si iniciadas las actividades previstas en el plan de manejo aprobado, éstas se suspendieran, el OSINFOR notificará al titular del contrato de concesión para que en el plazo máximo de ciento veinte (120) días reanude o active las labores correspondientes, vencido el cual, salvo causas de fuerza mayor, si no se han reanudado o activado los trabajos, el OSINFOR notifica al INRENA para que proceda a resolver el contrato y ejecutar la garantía a favor del Estado.

Artículo 91.- Resolución por fuerza mayor

En casos que por razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, el titular de una concesión solicita dejarla sin efecto, el INRENA puede resolver el contrato siempre que el interesado haya cumplido con sus obligaciones y planes de trabajo estipulados a la fecha de la solicitud, y el pago del derecho de aprovechamiento, devolviéndole la garantía correspondiente.

Artículo 91A.- Causales de caducidad de la concesión

La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:

- a. Por el incumplimiento de la presentación del Plan General de Manejo Forestal y/o Plan Operativo Anual, dentro de los plazos establecidos;

- b. Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente;
- c. Por no subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, los requerimientos o las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- d. Por el no pago del derecho de aprovechamiento dentro de los plazos establecidos;
- e. Extracción fuera de los límites de la concesión;
- f. Por propiciar la extracción ilegal de especies maderables a través de terceros;
- g. Por incurrir en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- h. Por la renuncia al derecho de concesión solicitada por el titular del contrato de concesión.

La declaración de caducidad de los derechos de concesión forestal con fines maderables, no exime a los titulares de los mismos, de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar, hasta que el área materia del contrato de concesión haya sido inspeccionada por la autoridad competente y se proceda a su entrega.

La caducidad será declarada mediante Resolución de Intendencia, emitida por la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA. Para el caso de las causales señaladas en los literales a), b), c) y g), previa a la declaración de caducidad éstas serán materia de evaluación por parte de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo al procedimiento que se establezca, a fin de determinar si la naturaleza de las mismas ameritan la declaración de la caducidad de la concesión; en tanto que las causales señaladas en los numerales d), e) y f), conllevarán automáticamente a la declaración de caducidad de la concesión.

El procedimiento de caducidad será establecido mediante Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 92.- Mejoras

Las mejoras que introduzca el titular de la concesión para llevar a cabo el plan de manejo forestal quedan en beneficio del Estado al término de la misma, sin lugar a compensación alguna,

Artículo 93.- Mantenimiento de caminos

Los caminos que se construyan en el área de una concesión y que están afectos a servidumbre a favor de otras concesiones, compromete a los titulares a contribuir proporcionalmente a su mantenimiento y conservación.

Artículo 94.- Exclusiones

En las áreas otorgadas en concesiones forestales no se pueden incluir para la extracción de madera, las islas ni los bordes de los ríos hasta de tercer orden, en una distancia de cincuenta (50) metros a partir de cada orilla.

Artículo 95.- Plan de Manejo consolidado

Los titulares de concesiones forestales con fines maderables colindantes, pueden efectuar la consolidación de los respectivos planes de manejo con la finalidad de optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales del área.

Artículo 96.- Renovación del Plazo de las Concesiones Forestales con Fines Maderables

El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe de supervisión quinquenal aprobado por el OSINFOR, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. Las partes suscriben una adenda del contrato original, en la que se establece la renovación del plazo del contrato.

Artículo 97.- Venta de vuelo forestal a pequeños extractores calificados

97.1 Alcance.

En casos debidamente fundamentados, en los bosques de producción permanente, las bases de subasta o concurso según corresponda, podrán establecer que las concesiones de determinadas unidades de aprovechamiento se otorgan con la finalidad de ser manejadas para venta de vuelo forestal a pequeños extractores forestales calificados.

97.2 Responsabilidad del titular.

El titular de la concesión a que se refiere el Artículo anterior es responsable de la elaboración y ejecución del plan general de manejo forestal y de los planes operativos anuales, debiendo vender árboles en pie, debidamente marcados, dentro de las áreas de corta anual que establezca el plan, para ser aprovechados por los pequeños extractores.

97.3 Calificación de extractores.

La convocatoria a la subasta o concurso establece los criterios de calificación de los pequeños extractores para estas unidades de aprovechamiento.

97.4 Reglamentación específica

El INRENA elabora la reglamentación específica para la aplicación de este Artículo, la que se aprueba por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

CONCORDANCIAS: R.S. N° 021-2003-AG
(Reglamentación específica de concesiones
para Venta de Vuelo Forestal)

SUBCAPÍTULO II

De las concesiones en subasta pública

Artículo 98.- Subasta pública

Las unidades de aprovechamiento de diez mil (10 000) a cuarenta mil (40 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgadas mediante Subasta Pública.

La subasta pública es conducida por una Comisión “Ad hoc”, la cual puede ser la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, que se rige por la legislación de la materia.

Artículo 99.- Contenido de las bases de subasta

Las bases de las subastas incluyen, entre otros:

- a. El mapa y memoria descriptiva del bosque de producción permanente;
- b. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento ubicadas dentro del bosque;
- c. El estudio de la exploración y evaluación de los recursos forestales, aprobado por el INRENA;
- d. Los Términos de Referencia para la elaboración de los planes de manejo; y,
- e. El monto base del derecho de aprovechamiento.

Artículo 100.- Convocatoria

La convocatoria a subasta pública se hace de conocimiento de la comunidad nacional e internacional con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Artículo 101.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos

La buena pro es otorgada por la Comisión “Ad hoc” respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases de la subasta, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

Artículo 102.- Extensión máxima por concesionario en bosques de producción permanente

Un concesionario sólo puede acceder, por subasta pública a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto no supere las ciento veinte mil (120 000) hectáreas por bosque de producción permanente, bajo la modalidad de concesiones forestales con fines maderables.

Para cautelar el cumplimiento de la limitación contenida en el presente Artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.

SUBCAPÍTULO III

De las concesiones en concurso público

Artículo 103.- Concurso público

Las unidades de aprovechamiento de cinco mil (5 000) hasta diez mil (10 000) hectáreas, para el aprovechamiento forestal maderable, dentro de los bosques de producción permanente, son otorgados a medianos y pequeños empresarios en forma individual u organizados en sociedades y otras modalidades empresariales, mediante Concurso Público y por un plazo de hasta 40 años renovables.

El concurso público es conducido por una Comisión “Ad hoc”, designada por el Jefe del INRENA.

Artículo 104.- Convocatoria

La convocatoria al concurso se hace de conocimiento público con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha límite fijada en las bases para la recepción de las propuestas.

Artículo 105.- Contenido de las bases del concurso público

Las bases del concurso incluyen, entre otros:

- a. El mapa georeferenciado de delimitación de las unidades de aprovechamiento del bosque;
- b. El estudio base sobre el potencial de los recursos forestales;
- c. El monto base del derecho de aprovechamiento;
- d. Los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Manejo;
- e. El requisito de presentación por el postor de una declaración jurada de la obligación de realizar por su cuenta los estudios detallados de inventario y valoración forestal, y de presentar al INRENA el Plan de Manejo para toda la duración del contrato y los Planes Operativos Anuales.

Artículo 106.- Límite de concesiones maderables mediante concurso público por beneficiario

Un concesionario sólo puede acceder, por concurso público a un número de unidades de aprovechamiento, que en conjunto no supere las cincuenta mil (50,000) hectáreas a nivel nacional.

Los titulares de concesiones otorgadas por subasta pública no pueden acceder a concesiones otorgadas por concurso público.

Para cautelar el cumplimiento de las limitaciones contenidas en el presente artículo y evitar su elusión, son de aplicación las disposiciones que sobre vinculación económica de empresas contiene la legislación tributaria.”

Artículo 107.- Otorgamiento de buena pro y suscripción de contratos

La buena pro es otorgada por la Comisión “Ad hoc” respectiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en la convocatoria y bases del concurso, corriendo luego traslado a la Jefatura del INRENA para la suscripción del correspondiente contrato.

3.

CONSERVACIÓN EN TIERRAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

A. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

EXTRACTO: ARTÍCULOS 117 A 128

REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPITULO IV DE LAS MODALIDADES DE MANEJO Y ADMINISTRACION

SUBCAPITULO I DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION

Artículo 117.- Disposiciones generales

117.1 Por el Contrato de Administración el Estado a través del INRENA, de oficio o a pedido de parte, encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado, denominada Ejecutor, la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidos en los programas del Plan Maestro de un Area Natural Protegida, por un plazo de hasta veinte (20) años.

117.2 En caso el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga un Informe Técnico Favorable del INRENA y el visto bueno del Comité de Gestión.

117.3 En el supuesto que el Area Natural Protegida no cuente con un Plan Maestro aprobado, es condición expresa para la vigencia del Contrato de Administración la inclusión de una cláusula que obligue al Ejecutor a financiar o realizar, según el caso, la elaboración del mismo y del proceso de conformación del Comité de Gestión. Siendo de aplicación lo dispuesto en el acápite h) del Artículo 24 del presente Reglamento. El plazo otorgado para la elaboración del Plan Maestro es computado adicionalmente al plazo de ejecución del Contrato de Administración.

117.4 La suscripción de un Contrato de Administración no implica la pérdida de las facultades de fiscalización y regulación inherentes al INRENA en representación del Estado. El otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos son otorgados por el Estado, de acuerdo a las competencias sectoriales.

117.5 El INRENA mediante Resolución Jefatural puede establecer una lista de Areas Naturales Protegidas que por razones técnicas, sociales y culturales no son susceptibles de ser otorgadas en administración. No son objeto de contratos de administración los Sitios de Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

117.6 La ejecución de los Contratos de Administración será analizada de manera integral cada cinco (5) años, o cada vez que el Plan Maestro sea revisado o reformulado. La conclusión de dicho análisis puede originar la resolución del instrumento contractual.

117.7 Existe un Régimen Especial para la administración de las Reservas Comunes, el cual se rige por las disposiciones establecidas en la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento y normas de desarrollo. En caso de las Reservas Comunes, su primer Contrato de Administración especifica el plazo que tiene el Ejecutor para presentar la propuesta de Plan Maestro respectivo, y el cronograma para la conformación del respectivo Comité de Gestión.

CONCORDANCIAS: R. N° 008-2003-INRENA-IANP

Artículo 118.- Requisitos para ser Ejecutor del Contrato de Administración

Para ser Ejecutor del Contrato de Administración se requiere ser persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado o público, con experiencia mínima de cinco (5) años, a la fecha de convocatoria del concurso respectivo, en conservación y manejo del ambiente en ámbitos naturales, además cumplir con aquellos requisitos que establece el INRENA mediante Resolución Jefatural, tanto para las Areas Naturales Protegidas del SINANPE como para las Areas de Conservación Regional.

Artículo 119.- Del otorgamiento del Contrato de Administración

119.1 Los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las Areas Naturales Protegidas del SINANPE o los Gobiernos Regionales para las Areas de Conservación Regional. En ambos casos, las bases del concurso se sujetan a lo establecido por la Ley, el Reglamento, el Plan Director y el Plan Maestro del Area Natural Protegida de existir éste. El contenido de los Contratos de Administración suscritos son accesibles al público.

119.2 La persona jurídica interesada en la celebración de un Contrato de Administración, debe presentar una solicitud al INRENA adjuntando la documentación técnica y legal correspondiente, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo del solicitante. De presentarse otros interesados en el Contrato de Administración solicitado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la solicitud, se inicia el proceso de concurso de méritos de carácter público,

mediante Resolución Directoral de la Dirección General, en la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos de carácter público referido.

119.3 De no presentarse otro interesado en el Contrato de Administración, o que los interesados sean descalificados por no reunir los requisitos mínimos, INRENA puede celebrar el Contrato de Administración con el solicitante, en caso que éste cumpla con el puntaje mínimo requerido según los Términos de Referencia respectivos.

119.4 La conclusión del concurso de méritos de carácter público es aprobada mediante Resolución Directoral de la Dirección General.

Artículo 120.- Obligaciones del Ejecutor del Contrato

Sin ser limitantes, son obligaciones del Ejecutor:

- a) Implementar y cumplir con el Plan Maestro, Plan Operativo Anual y demás instrumentos de manejo aprobados por el INRENA para el área, así como las tareas específicas que son objeto de su Contrato;
- b) Administrar los recursos económicos asignados o que obtengan en beneficio del área;
- c) Promover la participación activa de las comunidades locales en la gestión del Area Natural Protegida;
- d) Brindar las facilidades para la realización de auditorias técnicas y contables sobre su administración;
- e) Elaborar los Planes Operativos Anuales en coordinación con el Jefe del Area Natural Protegida y el Comité de Gestión;
- f) Informar oportunamente al Jefe del Area Natural Protegida acerca de la comisión de infracciones;
- g) Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las Areas Naturales Protegidas;
- h) Proporcionar a la Comisión de Supervisión Técnico - Financiera toda la información que le sea requerida, de acuerdo a lo establecido por el Contrato de Administración correspondiente;
- i) Para el caso de la habilitación o construcción de infraestructura con carácter permanente, debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- j) Proporcionar al INRENA recursos económicos y/o materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones en relación al Area Natural Protegida correspondiente, de acuerdo a los términos del Contrato de Administración; y,
- k) Las demás que especifique su Contrato, el presente Reglamento, y otras disposiciones pertinentes.

Artículo 121.- De la suscripción de los contratos

121.1 Los Contratos de Administración son suscritos por el Jefe del INRENA en el caso de las Areas Naturales Protegidas del SINANPE o por el Presidente del Gobierno Regional tratándose de las Areas de Conservación Regional, debiéndose elevar a escritura pública bajo sanción de nulidad, siendo de cuenta del Ejecutor los gastos que irroque dicho trámite. La Dirección General lleva el registro oficial de cada uno de los contratos de administración suscritos.

121.2 Los contratos incluyen cláusulas que impiden la cesión de posición contractual o la novación.

121.3 Concluido el Contrato de Administración, el Ejecutor de un Contrato de Administración, puede volver a presentarse en el nuevo concurso.

Artículo 122.- Incumplimiento en la ejecución del Contrato de Administración

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 99.1 del Reglamento, el incumplimiento, grave o reiterado, de las obligaciones asumidas por el Ejecutor mediante el Contrato de Administración, dará lugar a la resolución del Contrato de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 123.- Acciones de prevención

123.1 El Ejecutor del Contrato de Administración así como su personal debidamente identificado, en aplicación del Artículo IX del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, puede realizar las acciones necesarias destinadas a cooperar con las autoridades en la prevención de la comisión de delitos contra la ecología u otras infracciones administrativas consideradas por el ordenamiento jurídico, como atentatoria a los fines y objetivos de creación del Area Natural Protegida.

123.2 En tal sentido, tiene las facultades y limitaciones establecidas en el Artículo 920 del Código Civil y el Artículo 20 del Código Penal, en el término de la distancia, hasta la intervención de la instancia llamada por ley.

Artículo 124.- Recursos Económicos

124.1 El Ejecutor del Contrato de Administración presenta al INRENA o al Gobierno Regional, según corresponda, el presupuesto anual del Area Natural Protegida que administra, informando sobre las fuentes de financiamiento del mismo.

124.2 Los recursos económicos asignados al Area Natural Protegida, así como los que se generen por su gestión deben ser utilizados exclusivamente en beneficio del Area Natural Protegida.

Artículo 125.- Régimen Especial de la administración de las Reservas Comunes

125.1 Las Reservas Comunes cuentan con un régimen especial de administración que es regulado mediante Resolución Directoral de la Dirección General, la cual establece las pautas para su administración y que son determinadas en los términos del Contrato de Administración respectivo. Este Régimen Especial establece los procedimientos que deben ser utilizados para determinar responsabilidades y medidas correctivas que contemplarán de ser el caso, el derecho consuetudinario de las comunidades campesinas o nativas y en el marco de las normas vigentes de la República.

125.2 En ningún caso el Contrato de Administración puede ser otorgado a organizaciones que no representen directamente a los beneficiarios quienes, de acuerdo a sus mecanismos de representación, establecen e identifican único interlocutor válido quien suscribe el contrato con el INRENA. Los contratos son suscritos por tiempo indefinido y no pueden establecerse cláusulas resolutorias o que impliquen la pérdida de prerrogativas respecto de la conducción de la Reserva Comunal. En todo caso se establece un régimen que especifica las responsabilidades y las medidas correctivas necesarias para la adecuada conducción de la Reserva Comunal .

125.3 Para ser reconocidos como Ejecutor del Contrato de Administración, los beneficiarios deben acreditar una única representación legal, la que debe tener como fin la administración del conjunto de la Reserva Comunal. La base de esta representación legal se realiza mediante un proceso informado, público, consensuado y asentado en sus usos y costumbres. Otros requisitos pueden ser establecidos en el desarrollo del Régimen Especial.

125.4 El Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal, propone una terna sobre la base de los requisitos establecidos en el numeral 24.2 del Reglamento, para la designación del Jefe del Area Natural Protegida. No son de aplicación los requisitos establecidos en el numeral 119.1 del Reglamento.

125.5 En estos casos la supervisión de los Contratos de Administración se encuentra a cargo del INRENA, el Comité de Gestión y de los beneficiarios de las mismas a través de los mecanismos ad hoc que se establezcan para tal fin.

Artículo 126.- Contratos de Administración de parte de un Area Natural Protegida

126.1 Es posible otorgar en administración parte de un Area Natural Protegida, siempre y cuando el Plan Maestro correspondiente así lo defina o la Dirección General lo apruebe mediante informe técnico sustentatorio, para el caso de áreas que cuenten con planes maestros aprobados o en proceso de serlo, a la fecha de aprobación del presente Reglamento

126.2 En el caso de predios de propiedad de particulares que se encuentren en un Area Natural Protegida con un Contrato de Administración vigente, el Ejecutor debe establecer mecanismos para que dichos propietarios puedan participar de una manera adecuada en la gestión.

Artículo 127.- Comisión de Supervisión Técnico - Financiera

127.1 Con la entrada en vigencia del Contrato de Administración del Area Natural Protegida, se constituye una Comisión de Supervisión Técnico - Financiera que verifica y supervisa técnica y financieramente su ejecución.

127.2 La Comisión se encuentra integrada por el Director General o su representante, o un representante del Gobierno Regional para el caso de las Areas de Conservación Regional, quien la preside con voto dirimente, el Jefe del Area Natural Protegida, el Ejecutor del Contra-

to y el Presidente del Comité de Gestión del Area Natural Protegida.

127.3 Para casos o temas específicos, la Comisión puede invitar a los especialistas u organizaciones que considere necesarios.

Artículo 128.- Supervisión técnica

128.1 La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera, y contando con el apoyo del Comité de Gestión correspondiente, supervisa, monitorea y evalúa el cumplimiento del Plan Director, el Plan Maestro, los Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación de las Areas Naturales Protegidas bajo Contrato de Administración, para lo cual el Ejecutor otorga las facilidades del caso.

128.2 El detalle de la información a entregar por parte del Ejecutor, así como las metodologías de análisis y supervisión, serán materia del Contrato de Administración. Sus labores son financiadas con los recursos destinados por el Ejecutor para las actividades de monitoreo y supervisión.

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 210-2005-INRENA

Lima, 31 de agosto de 2005

VISTO:

El Informe N° 258-2005-INRENA-IANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de INRENA y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas de INRENA, que recomienda la modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración, aprobadas por la Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA, así como el Informe N° 256-2005-INRENA-IANP-DPANP de la Dirección de Planeamiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68°, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, en su artículo 8°, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en su artículo 3°, establecen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el ente rector y autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE; Que, en el marco del derecho de participación ciudadana contemplado en el artículo 2°, numeral 17) y el Código del Medio Ambiente, Decreto Legislativo N° 613, en su artículo 34°, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 17°, establece que el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual el INRENA podrá suscribir u otorgar, entre otras modalidades, Contratos de Administración;

Que, el objeto del Contrato de Administración es contribuir a una gestión más eficiente de las áreas naturales protegidas, con el apoyo de personas jurídicas sin fines lucro, quienes asumen por ello, un conjunto de obligaciones establecidas expresamente en el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el citado reglamento, en su artículo 124°, numeral 2), establece que los recursos económicos asignados al área natural protegida, así como los que se generen por su gestión deben ser utilizados exclusivamente en beneficio de ésta, toda vez que el objeto del contrato de administración es contribuir a una mejor gestión del área natural protegida y no beneficiar económicamente al Ejecutor;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 117° y siguientes, desarrolla el marco normativo en materia de Contratos de Administración, precisando que el INRENA, mediante Resolución Jefatural, establece los requisitos que deben cumplir los Ejecutores de Contratos de Administración;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración de áreas naturales protegidas, modificadas en su artículo 40°, mediante Resolución Jefatural N° 475-2002-INRENA;

Que, mediante el Informe N° 258-2005-INRENA-IANP-OAJ elaborado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica que recomiendan la modificación de las referidas disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al haberse identificado varios factores que podrían dotar de eficiencia y eficacia al modelo de Contratos de Administración, en orden a alcanzar los objetivos de gestión requeridos por INRENA; así como el Informe N° 256-2005-INRENA-IANP-DPANP de la Dirección de Planeamiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, que amplía el sustento de la modificación requerida;

Que, los precitados informes sustentan, entre otros, la necesidad de prever los procedimientos para la selección de las personas jurídicas sin fines lucro que ejecuten Contratos de Administración de áreas naturales protegidas financiados con Fondos de Cooperación Internacional provenientes de Organismos Financieros Internacionales y otras fuentes cooperantes, a través de contratos o convenios, dado que por los mencionados instrumentos, el Estado Peruano se constriñe a las obligaciones y acuerdos celebrados;

Que, lo antes referido se encuentra recogido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en su artículo 68°, numeral 1), que señala que las entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, asimismo, se requiere actualizar la lista de áreas naturales protegidas que no pueden ser encargadas a terceros mediante Contratos de Administración, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 155-2002-INRENA, de conformidad a lo establecido por el numeral 5) del artículo 117° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”, que consta de cuatro (04) títulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) Disposiciones Finales, que corren como Anexo adjunto y forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 270-2001-INRENA y la Resolución Jefatural N° 475-2002-INRENA.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 155-2002-INRENA, que aprobó la lista de las áreas naturales protegidas que pueden o no ser susceptibles de ser encargadas a terceros mediante Contratos de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Leoncio Álvarez Vásquez
Jefe
Instituto Nacional Recursos Naturales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN

Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Objeto, Finalidad y Alcance

Artículo 2°.- De los Acrónimos

Artículo 3°.- Del Contrato de Administración

Artículo 4°.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración

Artículo 5°.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: Disposiciones generales para acceder a un Contrato de Administración

Artículo 6°.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración

Artículo 7°.- De la participación en el procedimiento administrativo

Capítulo II: Del Procedimiento a solicitud de parte

Artículo 8°.- De la solicitud

Artículo 9°.- De la evaluación de la solicitud

Artículo 10°.- De la publicación del resumen de la solicitud

Artículo 11°.- De otros interesados

Artículo 12°.- Del procedimiento de otorgamiento directo

Capítulo III: Del Procedimiento por Concurso Público de Méritos a iniciativa de INRENA

Artículo 13°.- De la Comisión Ad-Hoc

Artículo 14°.- De la convocatoria a Concurso Público de Méritos

Artículo 15°.- De la Presentación de las Propuestas

Artículo 16°.- Del Contenido de las Propuestas

Artículo 17°.- De la Evaluación de las Propuestas

Artículo 18°.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público, de las impugnaciones y de la suscripción del Contrato de Administración

Capítulo IV: Del Procedimiento por Concurso Público de Méritos a iniciativa de INRENA y apoyado con fondos de la cooperación internacional

Artículo 19°.- De la Comisión Ad Hoc

Artículo 20°.- Del procedimiento de concurso público de méritos

Artículo 21°.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público, de las impugnaciones y del Contrato de Administración

TÍTULO TERCERO: DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22°.- Del contenido mínimo del contrato de administración

Artículo 23.- Del Registro Oficial de Contratos de Administración

TÍTULO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: De las actividades y obligaciones del Ejecutor

Artículo 24°.- Del Inicio de actividades

Artículo 25°.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 26°.- Del Informe Anual

Artículo 27°.- De la Elaboración del Plan Maestro

Artículo 28°.- De la conformación del Comité de Gestión

Artículo 29°.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración

Artículo 30°.- De las Obligaciones del Ejecutor

Capítulo II: Del Ejecutor y su relación con el INRENA y otros actores

Artículo 31°.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.

Artículo 32°.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP

Artículo 33°.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque

Artículo 34°.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales

Artículo 35°.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general

Capítulo III: Del control y supervisión al Ejecutor

Artículo 36°.- Del Informe de Análisis Quinquenal

Artículo 37°.- De La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera

Capítulo IV: De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del contrato de administración.

Artículo 38°.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración

Artículo 39°.- De la Suspensión de plazos

Artículo 40°.- De la Ampliación del plazo

Artículo 41°.- De la Modificación del Contrato de Administración

Artículo 42°.- Del Término del Contrato de Administración

ANEXO 1

Formato para la publicación de Aviso de Resumen de Solicitud ha pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración

ANEXO 2

Formato para la publicación de aviso de convocatoria a Concurso Público de Méritos para otorgamiento de un Contrato de Administración

ANEXO 3

Lista de Áreas Naturales Protegidas que no son susceptibles para ser encargadas bajo Contrato de Administración

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto, Finalidad y Alcance

Las presentes “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración” tienen por objeto regular la modalidad del contrato de Administración, prevista en el artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

La finalidad de las presentes Disposiciones Complementarias es ampliar, a través de la implementación de Contratos de Administración, la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas naturales protegidas.

El alcance de las presentes Disposiciones Complementarias está referido únicamente a las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE con excepción de las Reservas Comunales las cuales se rigen por lo establecido en el artículo 125º del Reglamento y por las normas especiales sobre la materia.

Artículo 2º.- De los Acrónimos

En las presentes Disposiciones Complementarias se entenderá por:

- ANP: Área Natural Protegida integrante del SINANPE.
- Disposiciones Complementarias: Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración en Áreas integrantes del SINANPE.
- Ejecutor: Ejecutor de un Contrato de Administración.
- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- IANP: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.
- Intendente: Intendente de Áreas Naturales Protegidas.
- INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

Artículo 3º.- Del Contrato de Administración

1. Definición. Por el Contrato de Administración el Estado, a través del INRENA, encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de manera individual o asociada, llamada ejecutor del Contrato de Administración, desarrollar las operaciones de manejo y administración, de forma

total o parcial, de un ANP contenidas en los Programas del Plan Maestro, en mérito del Acto Administrativo de otorgamiento de derechos y obligaciones correspondiente, resultado del procedimiento seguido para tal efecto.

2. De las partes en un Contrato de Administración. En un Contrato de Administración intervienen de una parte el INRENA y por otra parte el Ejecutor.

La suscripción del Contrato de Administración no limita de manera alguna las funciones y atribuciones del INRENA en su calidad de ente Rector del SINANPE. En ningún caso el INRENA pierde las facultades de dirección y supervisión de las ANP, así como la potestad sancionadora ante infracciones cometidas en las ANP.

La suscripción del Contrato de Administración obliga al Ejecutor a realizar las operaciones de manejo y administración de los programas y subprogramas del Plan Maestro del ANP objeto del Contrato de Administración, la propuesta presentada y los compromisos asumidos en su Plan de Trabajo Anual. Asimismo, la suscripción del Contrato de Administración no exonera al Ejecutor del cumplimiento de las políticas, planes y normas determinadas por el INRENA ni limita de manera alguna las facultades inherentes al INRENA detalladas en el párrafo precedente y en la normativa vigente.

3. Del acceso al Contrato de Administración. Se puede acceder mediante concurso público de méritos o de manera directa, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por el INRENA.

4. Del plazo de Ejecución del Contrato de Administración. El plazo máximo de ejecución de un Contrato de Administración será de veinte (20) años. En caso de que el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga previamente un informe técnico favorable de la IANP y el visto bueno del Comité de Gestión.

En las ANP que no cuenten con un Plan Maestro aprobado, se diferenciará el plazo de entrada en vigencia del Contrato de Administración del plazo de ejecución de éste. El plazo de entrada en vigencia del contrato será fijado en el texto del mismo, en tanto que el plazo de ejecución del Contrato de Administración quedará suspendido hasta la aprobación del Plan Maestro del ANP, siendo computado a partir del día siguiente hábil a la notificación de su aprobación o publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5. Clases de Contrato de Administración. Los contratos de Administración tienen las siguientes formas de Ejecución:

- a) Contrato de Administración Total del ANP: Mediante la cual se encarga la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.
- b) Contrato de Administración Parcial del ANP: Mediante la cual se encarga la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre una superficie parcial del ANP.

- c) Contrato de Administración Parcial de Operaciones: Mediante la cual se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.
- d) Contrato de Administración Parcial de Operaciones sobre la superficie parcial del ANP: Mediante la cual se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro sobre una superficie parcial del ANP.

Artículo 4°.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración

Las ANP no susceptibles para ser encargadas bajo Contrato de Administración se precisan en el Anexo 3 de las presentes Disposiciones Complementarias. El INRENA mediante Resolución Jefatural, podrá modificar la lista de ANP que no susceptibles de ser encargadas bajo Contrato de Administración. Toda solicitud dirigida a la obtención de un Contrato de Administración sobre una de éstas ANP será denegada automáticamente por la IANP.

Artículo 5°.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

1. Para la ejecución del Contrato de Administración. Constituyen recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración los fondos que el Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, los recursos que obtenga durante la vigencia del Contrato de Administración y los que le asigne el Estado para las operaciones del ANP. Estos recursos serán utilizados exclusivamente en beneficio del ANP.

2. Del compromiso de inversión. Identifica los recursos económicos que el Ejecutor se compromete a aportar para incrementar los fondos disponibles para las operaciones que requiere el ANP.

3. De los recursos financieros obtenidos por actividades dentro del ANP. A efectos de implementar propuestas de sostenibilidad financiera, el INRENA podrá autorizar al Ejecutor la realización de las actividades económicas que no estén siendo desarrolladas por terceros

Para el caso de actividades que requieran autorización por otros sectores el Ejecutor, previa opinión favorable de la IANP, podrá iniciar el trámite correspondiente ante el sector competente. La obtención de la opinión previa favorable de la IANP no libera al Ejecutor de seguir el trámite regular previsto por la autoridad sectorial competente, así como de cumplir con la legislación específica sobre evaluación de impacto ambiental y otras normas pertinentes, además de su aprobación por dichos sectores, como condición previa a su ejecución.

Mediante Resolución Jefatural del INRENA se aprobarán las condiciones, requisitos y procedimientos para la realización de actividades económicas en las ANP por parte del Ejecutor.

4. Destino de los recursos obtenidos por las actividades económicas en las ANP desarrolladas por el Ejecutor. Los beneficios económicos provenientes de las actividades a que hace mención el numeral 3) del presente artículo, serán destinados a cubrir el presupuesto

especificado en el Plan Operativo Anual y/o Presupuesto Anual del Ejecutor para el cumplimiento de las operaciones de manejo y administración a su cargo. El Ejecutor transferirá al INRENA, a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados de la IANP, todo excedente respecto al presupuesto previsto para ser utilizado como recursos económicos para la gestión del SINANPE.

1. Del papel subsidiario del ejecutor en el desarrollo de actividades económicas dentro de las ANP. De presentarse, con posterioridad al inicio de actividades económicas previstas en el numeral 3) del presente artículo, personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar las actividades económicas que lleva a cabo el Ejecutor, el INRENA evaluará la propuesta presentada por el(los) interesado(s) en el marco del procedimiento administrativo correspondiente para su otorgamiento.

Se precisa que todo derecho otorgado a un tercero para el desarrollo de actividades respecto de las cuales se hubiese extendido autorización a favor del Ejecutor, podrá entrar en vigencia sólo a partir del vencimiento del plazo por el cual el INRENA hubiera autorizado al Ejecutor el desarrollo de la actividad o en caso se proceda, de común acuerdo con el Ejecutor, a la resolución del derecho otorgado por el INRENA.

TÍTULO SEGUNDO

DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ACCEDER A UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6°.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración

Los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las ANP del SINANPE, a excepción de las Reservas Comunales, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Capítulos II al IV del presente Título. En el caso del procedimiento a solicitud de parte donde no se abre concurso público por ausencia de otros interesados calificados, podrá iniciarse un procedimiento de Otorgamiento Directo, conforme lo establece el numeral 119.3 del artículo 119° del Reglamento.

Artículo 7°.- De la participación en el procedimiento administrativo

1. De la participación en el procedimiento de otorgamiento de un Contrato de Administración. Sólo podrán participar en el procedimiento administrativo para el otorgamiento de un Contrato de Administración las personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado con

experiencia mínima de cinco (05) años en conservación y manejo del ambiente en ámbitos naturales, las cuales podrán solicitar acceder al Contrato de Administración en forma individual o en forma asociada.

2. De los requisitos para participar de manera asociada. La presentación en forma asociada de dos o más personas jurídicas para acceder a un Contrato de Administración no excluye de la exigencia a cada persona jurídica, de manera individual, de acreditar los requisitos establecidos en el numeral anterior. Asimismo, si dos o más personas jurídicas se presentan de manera asociada se deberá presentar el documento que vincula a las partes.

La condición de Ejecutor es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alícuotas de participación a favor de los integrantes del Ejecutor del Contrato de Administración sino que los vinculará frente al INRENA de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través del Contrato de Administración.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 8°.- De la solicitud

Toda persona jurídica en forma individual o asociada que cumpla(n) con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 118° del Reglamento y las presentes Disposiciones Complementarias, podrá(n) presentar una solicitud para el otorgamiento de un Contrato de Administración en la cual indicará el nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante(s), el ANP, modalidad de Contrato de Administración y plazo de vigencia por el cual lo solicita, precisando además el área específica en coordenadas UTM en caso de solicitar un Contrato de Administración sobre parte del ANP y/o las operaciones de manejo y administración en caso de solicitar un Contrato Parcial de Operaciones.

En todos los casos la solicitud deberá estar acompañada, además de los requisitos exigidos por el TUPA del INRENA, de los requisitos siguientes:

- Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.
- Copia simple de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada.
- Declaración Jurada expresando contar con experiencia mínima de cinco (05) años en conservación y manejo del ambiente en ámbitos naturales.

Artículo 9°.- De la evaluación de la solicitud

Presentada la solicitud, la IANP evaluará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento y las presentes Disposiciones Complementarias. De denegarse la solicitud presentada, la IANP remitirá al solicitante una comunicación escrita motivada denegando la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de realizada la evaluación.

Artículo 10°.- De la publicación del resumen de la solicitud

De aceptarse la solicitud presentada, en un plazo máximo de (15) días hábiles de evaluada, la IANP remitirá al solicitante el Resumen de Solicitud a pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración, elaborado según formato inserto como Anexo 1. Dicho resumen deberá ser publicado por el solicitante en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de recibida la comunicación realizada por la IANP, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación departamental en la circunscripción donde se ubica el ANP, con el objeto de determinar si existen otros interesados.

Artículo 11°.- De otros interesados

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del Resumen de la Solicitud a que se refiere el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro interesadas en ser titulares del Contrato de Administración deberán presentar una comunicación solicitando que se abra un concurso público de méritos para el otorgamiento del Contrato de Administración, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 13° y siguientes de las presentes Disposiciones Complementarias. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público de méritos, así como el solicitante primigenio, quedan obligadas a presentarse formalmente al concurso público de méritos, bajo sanción administrativa.

El proceso de concurso de méritos de carácter público se deberá iniciar en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación del Resumen de la Solicitud, mediante la expedición de una Resolución de la IANP, en la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos de carácter público referido, conforme a lo dispuesto por el numeral 119.2 del artículo 119° del Reglamento.

Artículo 12°.- Del procedimiento de otorgamiento directo

1. Del inicio del procedimiento. De no presentarse otros interesados o si éstos son descalificados, la IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando esta situación y dando inicio al procedimiento de otorgamiento directo. Dicha resolución será notificada al(los) solicitante(s) en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir de su aprobación.

2. De la Conformación de la Comisión Ad Hoc. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de Intendencia a que se hace referencia en el

numeral precedente, la IANP remitirá los actuados a la Jefatura de INRENA fin de que esta designe, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la documentación, a los miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de evaluar la propuesta a ser presentada. Dicha Comisión Ad Hoc estará integrada como mínimo por los miembros señalados en el artículo 13° de las presentes Disposiciones Complementarias.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Jefatural a los integrantes que la conforman.

Dicha Comisión Ad Hoc elaborará y aprobará mediante Acta los Términos de Referencia en un plazo de quince (15) días hábiles de instalada, los cuales serán notificados al solicitante primigenio en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su aprobación.

3. Del Contenido de los Términos de Referencia. Los términos de referencia establecerán el contenido de la propuesta, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado y el proyecto de Contrato de Administración a ser suscrito, y serán elaborados tomando en cuenta la modalidad de Contrato de Administración solicitado, el estado de ejecución del Plan Maestro del ANP y las necesidades de ésta. En el caso que el ANP solicitada bajo Contrato de Administración no cuente con un Plan Maestro, los términos de referencia considerarán esta situación.

4. De la Propuesta. El solicitante tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación de los Términos de Referencia, para presentar la Propuesta correspondiente en sobre cerrado dirigido al presidente de la Comisión Ad-Hoc para su evaluación. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 16° de las presentes Disposiciones Complementarias, a excepción de los requisitos establecidos en su literal a).

La Comisión Ad-Hoc evaluará la Propuesta y emitirá un informe de evaluación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. Dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 17° de las presentes Disposiciones Complementarias y los porcentajes de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

Si la Propuesta supera el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc adjudicará la Buena Pro mediante Acta, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la IANP. La IANP, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una resolución mediante la cual formalizará la adjudicación de la Buena Pro.

Si la Propuesta es descalificada por no superar el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de calificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad Hoc no adjudicará la buena pro, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la IANP. La IANP, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una resolución mediante la cual formalizará la no adjudicación de la buena pro.

La Resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de aprobada.

5. De las impugnaciones. Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá presentar ante la Comisión Ad Hoc un recurso de reconsideración contra la resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro.

El recurso de reconsideración podrá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada la publicación a la que se hace referencia en el acápite anterior. La Comisión Ad Hoc tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de presentado el recurso, para emitir un Acta pronunciándose sobre el recurso de reconsideración y dando las recomendaciones correspondientes. Dicha Acta será remitida a la IANP para su formalización mediante una Resolución.

Asimismo, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer recurso de apelación ante la Jefatura de INRENA. Este recurso podrá ser presentado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la resolución de la IANP que declara infundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Jefatura de INRENA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, mediante resolución con la cual queda agotada la vía administrativa.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la IANP o la Jefatura del INRENA, según corresponda, ordenará que el proceso regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del INRENA y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley No 27444.

La interposición de la acción contencioso-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Jefatura del INRENA.

La IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando la conclusión del procedimiento cuando el acto de adjudicación de buena pro quede consentido o firme. Dicha resolución deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad.

6. De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que da por concluido el procedimiento, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del INRENA y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS A INICIATIVA DEL INRENA

Artículo 13°.- De la Comisión Ad-Hoc

El INRENA podrá convocar a un concurso público de méritos para el otorgamiento de un contrato de administración de un ANP. Para ello, nombra una Comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público de Méritos y de conducir el proceso.

La comisión se nombra mediante Resolución Jefatural y está conformada como mínimo por los siguientes miembros:

- El Intendente de la IANP o a quien éste proponga, quien actuará como Presidente;
- El Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA o a quien éste proponga; y,
- Un consultor especialista en ANP, a invitación del Jefe del INRENA.

La condición de miembro de la Comisión Ad Hoc es personalísima, por lo que en la Resolución Jefatural de designación se deberá especificar el nombre completo de cada miembro.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Jefatural a los integrantes que la conforman.

Artículo 14°.- De la convocatoria a Concurso Público de Méritos

La Comisión Ad-Hoc elaborará y aprobará mediante Acta las Bases del Concurso Público de Méritos y define el cronograma del mismo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación, luego de lo cual el INRENA publica un Aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP, convocando al concurso público de méritos y poniendo a disposición de los interesados las Bases y la Información para los postores, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones Complementarias. La convocatoria a concurso público de méritos debe indicar:

- a) El nombre y ubicación del ANP.
- b) La modalidad de Contrato de Administración, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5) del artículo 3° de las presentes Disposiciones Complementarias.
- c) Si el concurso público de méritos contempla también, que el Ejecutor deba coordinar el proceso de elaboración del Plan Maestro y convocatoria al Comité de Gestión.
- d) Los recursos económicos disponibles para el área.

Las Bases del Concurso público de méritos deberán establecer el cronograma del concurso público de méritos, el contenido de las propuestas, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado, y el proyecto de Contrato de Administración.

Artículo 15°.- De la Presentación de las Propuestas

Cualquier interesado puede presentar su Propuesta para acceder al Contrato de Administración dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de publicado el aviso, siempre y cuando haya adquirido previamente las Bases del Concurso Público de Méritos.

Artículo 16°.- Del Contenido de las Propuestas

La Propuesta debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Documentos legales:
 - i. Copia literal actualizada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.
- b) Documentos que acrediten una experiencia mínima de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, de cinco (05) años a la fecha de la convocatoria, en conservación y manejo de ambiente en ámbitos naturales, detallando:
 - ii. La experiencia de trabajo previa en la propia ANP o en ecosistemas similares a los contenidos en el Área a ser encargada bajo Contrato de Administración,
 - iii. La experiencia de trabajo previa con los actores socio-económicos presentes en el ANP, o con actores de similares condiciones,
 - iv. La experiencia y calidades profesionales en gerencia de recursos humanos y administración de proyectos de similar alcance en el ámbito económico, social y ecológico.
- c) Documentos que acrediten la experiencia y calidades profesionales de los miembros del Equipo de Trabajo que presente con su propuesta así como de las otras instituciones y personas que apoyarán el trabajo en el área en el marco de convenios institucionales u otros acuerdos, de ser el caso. El solicitante debe presentar una carta compromiso firmada por cada uno de los profesionales de su equipo de trabajo, donde manifiestan su intención de brindar sus servicios al Ejecutor por el plazo que dure el Contrato de Administración.
- d) Propuesta de Plan de Trabajo para el ANP elaborado de acuerdo a las Bases, debiendo contar como mínimo y cuando sea pertinente:
 - i. Descripción de la forma en que el ejecutor propone alcanzar los resultados a los que se compromete.
 - ii. Propuesta de Sostenibilidad Financiera para el ANP (en Contrato de Administración Total) o para las actividades que implementará (en Contrato de Administración Parcial). Como parte de la misma, el ejecutor especificará su compromiso de inversión, destinado a complementar los fondos disponibles para las operaciones que requiere el área.
 - iii. Plazo de vigencia que se solicita para ser Ejecutor del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.
 - iv. En caso que el ANP no cuente con Plan Maestro, la Propuesta de Plan de Trabajo debe incluir los componentes necesarios orientados a coordinar un proceso participativo de elaboración de dicho Plan.
 - v. En caso que el ANP no cuente con un Comité de Gestión, la Propuesta de Plan de Trabajo debe incluir un componente orientado a facilitar un proceso para la convocatoria y conformación de dicho Comité.
 - vi. Alianzas estratégicas y Mecanismos de Participación Local.

Artículo 17°.- De la Evaluación de las Propuestas

Recibidas las propuestas y vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el artículo 15° de las presentes Disposiciones Complementarias, la Comisión Ad-Hoc evaluará las mismas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes como máximo, asignándoles un puntaje y emitiendo el correspondiente informe de evaluación, que contemple los siguientes criterios generales:

- a) Experiencia y capacidad demostrada del solicitante en manejo de ANP o ecosistemas similares al del ANP, sometida a concurso público de méritos.
- b) Calidad y experiencia del Equipo de Trabajo del solicitante.
- c) Estrategia propuesta para alcanzar los resultados.
- d) Propuesta para la sostenibilidad financiera.
- e) Alianzas estratégicas y Mecanismos de Participación Local.

Artículo 18°.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público, de las impugnaciones y de la suscripción del Contrato de Administración.

1. De la Adjudicación de la buena pro y de la conclusión del procedimiento. La Comisión Ad Hoc adjudicará mediante Acta la buena pro al postor que presente la Propuesta que alcance el mayor puntaje en la evaluación, siempre y cuando supere el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios a que se refiere el artículo anterior y las bases del concurso público de méritos. Si los postores no alcanzan el puntaje mínimo requerido, la Comisión Ad Hoc emitirá un Acta mediante la cual declarará desierto el concurso público de méritos.

Dichas Actas deberán remitirse con el informe de evaluación de la Comisión Ad-Hoc a que se refiere el artículo anterior a la IANP. La IANP, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una resolución mediante la cual formalizará la adjudicación de la Buena Pro o la declaración de desierto. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del ANP.

2. De las impugnaciones. Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer ante la Comisión Ad Hoc recurso de reconsideración contra la resolución que determina la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso público de méritos.

El recurso de reconsideración podrá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada la publicación a la que se hace referencia en el acápite anterior. La Comisión Ad Hoc tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizadas a partir del día siguiente de presentado el recurso, para emitir un Acta pronunciándose sobre el recurso de reconsideración y dando las recomendaciones correspondientes. Dicha Acta será remitida a la IANP para su formalización mediante una Resolución.

Asimismo, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer recurso de apelación ante la Jefatura de INRENA. Este recurso será presentado en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso público de méritos; o, contados a

partir de la notificación de la resolución de la IANP que declara infundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Jefatura de INRENA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la IANP o la Jefatura del INRENA, según corresponda, ordenará que regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del INRENA y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

La interposición de la acción contencioso-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Jefatura del INRENA.

La IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando la conclusión del concurso público de méritos, de acuerdo al numeral 119.4 del artículo 119° del Reglamento cuando el acto de adjudicación de buena pro quede consentido o firme. Dicha resolución deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad

3. De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que da por concluido el concurso de méritos de carácter público, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del INRENA y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS A INICIATIVA DE INRENA Y APOYADO CON FONDOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 19°.- De la Comisión Ad Hoc

El INRENA podrá convocar a un concurso público de méritos para el otorgamiento de un contrato de administración de un ANP cuando disponga del uso de fondos de organismos multilaterales y/o bilaterales de desarrollo, o de entidades de cooperación internacional que tengan suscritos convenios con INRENA. Para ello, nombra una Comisión Ad-Hoc encargada de dirigir el proceso. La comisión se nombra mediante resolución Jefatural y está conformada como mínimo por los siguientes miembros.

- El Intendente o a quien éste proponga para dicho fin, quien actuará como Presidente de la comisión;

- El Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica o a quien éste proponga para dicho fin; y
- Un consultor especialista, a invitación del Jefe del INRENA.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Jefatural a los integrantes que la Conforman.

Artículo 20°.- Del procedimiento de concurso público de méritos

La Comisión Ad-Hoc de INRENA encargada de conducir el proceso del concurso público, seguirá los procedimientos de convocatoria, evaluación y adjudicación de las entidades u organismos a que se refiere el artículo anterior, y haya sido convenido formalmente por la entidad e INRENA, o fuera solicitado por ellos mediante documento escrito presentado al INRENA. Las bases del concurso serán preparados por la IANP y aprobados mediante resolución de intendencia de la IANP.

Cuando existan vacíos en los procedimientos de los organismos e instituciones cooperantes, las presentes disposiciones complementarias se aplicarán supletoriamente.

Artículo 21°.- Del otorgamiento de la buena pro, de la conclusión del concurso de méritos de carácter público, de las impugnaciones y del Contrato de Administración.

1. Del Otorgamiento de la buena pro y de la conclusión del concurso de méritos de carácter público.

La Comisión Ad Hoc emitirá una Acta mediante la cual adjudica la buena pro al postor que presente la Propuesta que alcance el puntaje mayor. Si los postores no alcanzan el puntaje mínimo requerido, la Comisión Ad Hoc emitirá una Acta mediante la cual declarará desierto el concurso público de méritos.

La Comisión Ad-Hoc emitirá un informe de evaluación dando cuenta del resultado del concurso a la IANP. La IANP emitirá una resolución mediante la cual formalizará la adjudicación de la buena pro o declara desierto el concurso público de méritos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la emisión del informe de la Comisión Ad-Hoc.

La Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del ANP.

2. De las impugnaciones. El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 18° numeral 2) de las presentes Disposiciones Complementarias.

3. De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que da por concluido el concurso de méritos de carácter público, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del INRENA y el(los) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

TÍTULO TERCERO

DEL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22°.- Del contenido mínimo del contrato de administración

El Contrato de Administración debe contener cuando menos:

- a) Generales de ley de las partes.
- b) Modalidad del Contrato de Administración. En caso de Contrato de Administración parcial se indicará las operaciones de cargo del Ejecutor y/o el área específica mediante coordenadas UTM.
- c) Establecimiento de los mecanismos para definir los resultados esperados sobre la base del Plan Maestro del ANP y demás documentos de gestión.
- d) Obligaciones y derechos de las partes.
- e) Mecanismos de Coordinación entre la Intendencia, el Ejecutor, el Jefe de ANP y los guardaparques en el marco del Contrato de Administración para garantizar la gestión unitaria del ANP.
- f) Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado para el ANP.
- g) En el caso de concursos públicos de méritos apoyados con fondos de organismos multilaterales y bilaterales de desarrollo u otra entidad de cooperación internacional, el mecanismo de interrelación entre el Contrato de Administración y el Contrato Financiero que se efectúe para el caso.
- h) Régimen de los bienes que comprende el Contrato de Administración y los que se adquieran a cualquier Título durante la vigencia del mismo.
- i) Atribuciones inherentes al INRENA.
- j) Cláusula por la que el Ejecutor deberá promover conjuntamente con el Jefe del ANP un proceso participativo para la elaboración del Plan Maestro y la conformación del Comité de Gestión, de no contar el ANP con alguno de estos instrumentos.
- k) Cláusulas de participación de las poblaciones locales.
- l) Autorización expresa para realizar cobros a nombre del Estado, por servicios que presta el ANP y destino de dichos fondos de corresponder.
- m) Plazo del Contrato de Administración, hasta por un máximo de veinte (20) años.
- n) Información a presentar, metodología de análisis y metodología de supervisión respecto de la Comisión de Supervisión Técnico Financiera.
- o) Cláusula de renovación, en caso lo solicite el Ejecutor y siempre y cuando el plazo originalmente pactado hubiera sido menor a veinte (20) años.
- p) Procedimientos a seguir al término del Contrato de Administración.
- q) Causales de resolución del Contrato de Administración.
- r) Cláusula que impide la cesión de posición contractual o la novación.
- s) Penalidades
- t) Solución de Controversias.

Artículo 23°.- Del Registro Oficial de Contratos de Administración

La información contenida en el Registro Oficial de los Contrato de Administración a que refiere el numeral 121.1 del artículo 121° del Reglamento es de carácter público, con las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo al procedimiento de acceso a la información pública previsto en el TUPA del INRENA.

TÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

Artículo 24°.- Del Inicio de actividades

Luego de suscrito el Contrato de Administración, el Ejecutor comunica por carta simple a la IANP la fecha de inicio de actividades que debe ser como máximo, a los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Administración.

Artículo 25°.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración

El Ejecutor en coordinación con el Jefe del ANP elaborará su Plan de Trabajo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y las fuentes de financiamiento previstas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la IANP.

La IANP podrá observar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual como máximo a los treinta (30) días hábiles siguientes de presentados, caso contrario se darán por aprobados.

El Plan Operativo del ANP incorporará el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 26°.- Del Informe Anual

El Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la IANP, en las fechas que serán fijadas en el Contrato de Administración.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones de su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando cuando menos:

- a) Las actividades realizadas en el período.
- b) Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos por fuente de financiamiento, los ingresos provenientes por actividades económicas realizadas en el ANP, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.
- c) Indicadores respecto al estado del ecosistema y de la diversidad biológica en el área bajo Contrato de Administración y variaciones respecto al periodo anterior.
- d) Metodología utilizada en la evaluación del punto anterior.
- e) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- f) Informe de cumplimiento del Programa de Monitoreo, de acuerdo a lo que indique el Plan Maestro o el Contrato de Administración.

En caso que el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual.

La IANP podrá observar el Informe Anual como máximo a los treinta (30) días hábiles siguientes de presentados, caso contrario se dará por aprobado.

Artículo 27°.- De la Elaboración del Plan Maestro

De no existir Plan Maestro en el ANP encargada, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor en apoyar técnica y financieramente el proceso participativo para su elaboración, de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por la IANP.

A partir de la fecha de aprobación del Plan Maestro se computará el plazo de ejecución del Contrato de Administración.

Artículo 28°.- De la conformación del Comité de Gestión

De no haberse constituido un Comité de Gestión en el ANP bajo Contrato de Administración, el Contrato de Administración establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación de dicho Comité, de conformidad con las normas reglamentarias sobre la materia. Cumplidos los requisitos señalados por estas normas y acreditada la representatividad del Comité, el INRENA dará reconocimiento formal a éste.

Artículo 29°.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración

Cuando la IANP deba dar opinión sobre el otorgamiento de derechos y ejecución de proyectos o actividades, sea por el propio INRENA u otros sectores con implicancias sobre las operaciones de manejo y administración encargadas mediante Contrato de Administración, deberá informar y coordinar con el Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 30°.- De las Obligaciones del Ejecutor

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 120° del Reglamento y las que se establezcan en el Contrato de Administración, se consideran responsabilidades del Ejecutor:

- a) Coordinar con el Jefe del ANP para la adecuada gestión del ANP, informando detallada y oportunamente a éste y a la IANP respecto de la comisión de infracciones.
- b) Cobrar a nombre del Estado, cuando así lo faculte el Contrato de Administración, aquellos ingresos generados por la gestión del ANP bajo Contrato de Administración.
- c) Administrar eficientemente los recursos económicos asignados o que obtengan en beneficio del ANP.
- d) Organizar la información económica, financiera, científica, legal y social del ANP.
- e) Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión del ANP de acuerdo al Plan Maestro y el Contrato de Administración, así como diseñar programas orientados a garantizar la sostenibilidad financiera del ANP.
- f) Supervisar las concesiones de servicios, contratos para aprovechamiento de recursos naturales, convenios para ejecución de proyectos y programas, y en general cualquier autorización para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro del ámbito del Contrato de Administración, en coordinación con la Jefatura del ANP y el Comité de Gestión. En aquellos casos en los que quien efectúe las actividades sea el mismo Ejecutor, la facultad de supervisión permanece en INRENA.
- g) Reemplazar al profesional del Equipo de Trabajo presentado en su propuesta que deje de trabajar por otro de calidades profesionales y experiencia similar, y comunicar previamente dicho cambio a la IANP, la cual emitirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles sus observaciones, en caso contrario se dará por aceptado.
- h) El Ejecutor remitirá a la IANP cualquier solicitud recibida para el otorgamiento de derechos o permisos o ejecución de proyectos sobre los cuales el Contrato de Administración no le faculta a otorgarlos directamente.

CAPÍTULO II

DEL EJECUTOR Y SU RELACIÓN CON EL INRENA Y OTROS ACTORES

Artículo 31°.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.

El Ejecutor, para la consecución del objeto de contrato u actividades a su cargo podrá suscribir Convenios de cooperación con otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro. Dichos Convenios no otorgarán a los cooperantes la calidad de Ejecutor y se realizará previa opinión favorable de la IANP. Los asociados al Ejecutor responderán solidariamente con éste respecto de las obligaciones derivadas del Contrato de Administración y soportarán las mismas limitaciones y cargas de éste

Artículo 32°.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP

Las ANP bajo Contrato de Administración cuentan con un Jefe de Área quien ejerce directamente las funciones de control y supervisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29° del Reglamento, así como aquellas que no hayan sido materia del Contrato de Administra-

ción. El jefe del ANP puede contar con supervisores a su cargo para el cumplimiento de sus funciones. Específicamente, el Jefe del ANP que se encuentra bajo Contrato de Administración tendrá a su cargo:

- a) Emitir Resoluciones Administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley y al Reglamento.
- b) Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales.
- c) Supervisar la adecuada gestión y manejo del ANP materia del Contrato de Administración.
- d) Mantener informada y presentar informes periódicos a la IANP, sobre las actividades de su competencia.

El Contrato de Administración deberá establecer y precisar las relaciones administrativas y funcionales entre el Jefe del ANP y el Ejecutor.

Artículo 33°.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque

La designación de guardaparques en el ANP bajo Contrato de Administración deberá realizarse de común acuerdo con el Ejecutor, y dentro de la planificación aprobada para el ANP. El INRENA acredita como guardaparques del ANP al personal del Ejecutor que cumpla dichas funciones, previa evaluación, mediante Resolución de Intendencia de la IANP.

En aquellas ANP bajo Contrato de Administración Parcial, el INRENA puede designar directamente a los guardaparques que actúen sobre aquellas zonas o programas donde el Ejecutor no interviene.

El Contrato de Administración define las modalidades de contratación y mecanismos de coordinación con el personal guardaparque.

Artículo 34°.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en el ANP, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del ANP. Dichos acuerdos y convenios serán suscritos por parte del ANP, por el INRENA y el Ejecutor, siempre que no afecten las facultades propias del INRENA.

Artículo 35°.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general

El Ejecutor promoverá activamente la participación en la gestión del ANP de las poblaciones locales ubicadas en el ANP o en su Zona de Amortiguamiento, especialmente si pertenecen a grupos o comunidades indígenas y campesinas. Para ello, implementará programas de capacitación comunitaria en el ámbito educativo y empresarial, como parte de las operaciones de manejo del Plan Maestro. La población organizada participa en el Comité de Gestión del ANP.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN AL EJECUTOR

Artículo 36°.- Del Informe de Análisis Quinquenal

La IANP elabora cada cinco (5) años, directamente o a través de terceros, un Informe de Análisis respecto a la Ejecución del Contrato de Administración y las necesidades de adecuación del Plan Maestro. De los resultados de dicho Informe se podrá reformular o ratificar el Plan Maestro, así como resolver el Contrato de Administración, si se identifican algunas de las causales previstas en el Contrato de Administración y la presente Resolución, de conformidad con el numeral 117.6 del artículo 117° del Reglamento.

Artículo 37°.- De La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera

La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera es a la que se refiere los artículos 127° y 128° del Reglamento. En el plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el Contrato de Administración se emitirá una Resolución Jefatural que designe a los miembros de la Comisión de Supervisión Técnica Financiera, la misma que deberá ser notificada a cada uno de los miembros.

Dicha Comisión actuará en los siguientes casos:

- a) Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 26° y 36° de las presentes Disposiciones Complementarias.
- b) Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración; y,
- c) Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos del Ejecutor.

El Ejecutor brindará las facilidades de información y acceso para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Supervisión Técnico – Financiera, bajo responsabilidad contractual.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN, DE LA SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL PLAZO Y DE LA MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 38°.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración

Son causales de resolución del Contrato de Administración:

- a) Incumplimiento reiterado o grave injustificado de las obligaciones asumidas mediante el Contrato de Administración y el Plan Maestro del ANP.
- b) No subsanar las observaciones formuladas por el INRENA a los Informes Anuales presentados, dentro de los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- c) Realizar actividades no contempladas en el Plan Maestro, los Planes Complementarios o el Contrato de Administración, sin autorización previa del INRENA.
- d) No presentar el Plan Maestro para la aprobación del INRENA, dentro del plazo previsto con este fin en el Contrato de Administración.
- e) No presentar el Informe Anual en los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- f) No presentar Auditorias Anuales en los plazos fijados en el Contrato de Administración.
- g) Por mutuo acuerdo de las partes.

La decisión de resolver el contrato de administración se comunicará al ejecutor, por carta notarial con quince (15) días hábiles de anticipación.

Artículo 39°.- De la Suspensión de plazos

El plazo de vigencia del Contrato de Administración puede suspenderse a pedido del Ejecutor, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probados. La suspensión será aprobada por el INRENA y comunicada al Ejecutor. Ésta no podrá ser mayor a doce (12) meses, en caso contrario el INRENA resolverá el Contrato de Administración de manera unilateral.

Artículo 40°.- De la Ampliación del plazo

El Ejecutor puede solicitar al INRENA la ampliación del plazo del Contrato de Administración hasta alcanzar el plazo máximo de veinte (20) años, si acreditara un buen cumplimiento de funciones de acuerdo a los informes anuales y quinquenales que cuenten con la aprobación del INRENA.

En caso de ampliación del plazo, el Ejecutor e INRENA, suscribirán una addenda al Contrato de Administración original donde conste el período adicional de vigencia del contrato.

Artículo 41°.- De la Modificación del Contrato de Administración

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Contrato de Administración deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito. Dicha modificación se realizará de presentarse las condiciones especificadas en el texto de cada Contrato de Administración suscrito.

Artículo 42°.-Del Término del Contrato de Administración

Un año antes del término del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar al INRENA un Plan de Salida, el cual debe ser aprobado mediante Resolución de la IANP. En un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del término del Contrato de Administración, el Ejecutor presenta un Informe Final respecto a la ejecución del Plan de Sa-

lida y entregará mediante Acta los bienes que se hayan definido previamente en el Contrato de Administración o en su addenda correspondiente para su donación al INRENA. El Ejecutor no podrá retirar del ANP aquellos bienes que sirvan directamente a la conservación del ANP o cuya remoción signifique una alteración grave del paisaje o degradación de ecosistemas. Cumplidos estos actos a satisfacción del INRENA, el Ejecutor finaliza formalmente su vínculo contractual con el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el INRENA y los solicitantes, postores, adjudicatarios y titulares del Contrato de Administración, se someterán a la jurisdicción y competencia a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.
- Segunda.-** La Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444, será aplicada de manera supletoria a las presentes Disposiciones Complementarias.

ANEXO 1

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESUMEN DE SOLICITUD A PEDIDO DE PARTE PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

AVISO DE RESUMEN DE LA SOLICITUD PRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (NOMBRAR MODALIDAD) DEL ANP (NOMBRAR ANP)

Se pone de conocimiento del público en general, que el INRENA ha recibido por parte de (nombrar la(s) persona(s) jurídica(s)) la solicitud para la celebración de un contrato de administración (nombrar modalidad) del área natural protegida (nombrar ANP) [o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar anp)]

El solicitante (nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante), está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (nombrar), en la partida registral (nombrar tomo, ficha o partida electrónica) y domicilia en (detallar exactamente el domicilio legal, calle, distrito, provincia y departamento).

La solicitud para acceder al Contrato de Administración (nombrar modalidad) del área natural protegida (nombrar anp) [o en el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar anp)], comprende un área de (especificar), por un período de (especificar años), en la(s) provincia(s) de (nombrar provincia) del(los) departamento(s) de (nombrar departamento). El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas UTM (especificar vértices en coordenadas UTM y memoria descriptiva)

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Jefatural N° -2005-INRENA.

(nombrar ciudad - fecha)

Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP
Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

ANEXO 2

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (NOMBRAR MODALIDAD) EN EL ANP (NOMBRAR ANP)

El Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un Proceso de Concurso Público de Méritos para el Otorgamiento de un Contrato de Administración (nombrar modalidad), sobre el área natural protegida (nombrar anp) [o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar anp)] ubicada en la(s) provincia(s) de (nombrar), departamento(s) de (nombrar), en un área de (especificar en ha), dicho Contrato podrá ser otorgado hasta un plazo máximo de (especificar años), dentro de las siguientes coordenadas geográficas (especificar límites: norte, sur, este y oeste)

Los interesados en presentar Propuestas, de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Jefatural N° 2005-INRENA, deberán adquirir las Bases del Concurso Público de Méritos N° (nombrar), en el Local del INRENA ubicado en (nombrar dirección exacta); y presentar sus propuestas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la publicación; en consecuencia la fecha límite de presentación es el (nombrar).

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias antes mencionadas.

(ciudad - fecha)

Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP
Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA

(Anexar: Mapas con Coordenadas UTM)

ANEXO 3

LISTA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES PARA SER ENCARGADAS BAJO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

1. Santuario Histórico de Machupicchu
2. Parque Nacional Río Abiseo
3. Zona Reservada Laquipampa
4. Zona Reservada Pantanos de Villa
5. Zona Reservada de Tumbes.
6. Zona Reservada Algarrobal El Moro
7. Zona Reservada Chancay Baños
8. Zona Reservada Aymara Lupaca
9. Zona Reservada Güeppi
10. Zona Reservada Río Rimac
11. Zona Reservada Santiago Comaina
12. Zona Reservada Cordillera de Colan
13. Zona Reservada Cordillera Huayhuash.
14. Zona Reservada Pampa Hermosa
15. Zona Reservada Pucacuro

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – INRENA INTENDENCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES”
(Elaborado de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del
Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas)**

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De las Reservas Comunales

Artículo 2º.- Naturaleza del Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales

Artículo 3º.- Abreviaciones en el texto del Régimen Especial

Artículo 4º.- Objeto y alcances del Régimen Especial

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 5º.- Principios para los procesos de consulta

TÍTULO III: DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 6º.- Requisitos para ser considerado beneficiario de una Reserva Comunal

Artículo 7º.- Identificación de los beneficiarios

Artículo 8º.- De la consulta para la identificación de los beneficiarios durante la elaboración del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal

Artículo 9º.- Evaluación del proceso de identificación de los beneficiarios

Artículo 10º.- De los roles en la identificación de los beneficiarios

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

Capítulo I: De los órganos que participan en la administración de una Reserva Comunal

Artículo 11º.- De la administración de las Reservas Comunales

Artículo 12º.- Sectorización administrativa de las Reservas Comunales

Capítulo II: De la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 13º.- De la naturaleza, finalidad y estructura del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 14º.- De los representantes directos de los beneficiarios

Artículo 15°.- Del proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 16°.- Funciones del Comité de Coordinación para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 17°.- Reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 18°.- Del reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal

Capítulo III: Del Contrato de Administración

Artículo 19°.- Definición y objeto del Contrato de Administración de Reservas Comunes

Artículo 20°.- Firma del Contrato

Artículo 21°.- Elementos del Contrato de Administración de Reservas Comunes

Artículo 22°.- Lista de Beneficiarios

Artículo 23°.- Acceso a la información contenida en el Contrato de Administración

Artículo 24°.- Comunicación del inicio de actividades

Artículo 25°.- Obligaciones y atribuciones del INRENA

Artículo 26°.- Obligaciones y atribuciones del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 27°.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado

Artículo 28°.- Relaciones con las comunidades y la población local

Artículo 29°.- Recursos económicos

Artículo 30°.- Plan Operativo y Presupuesto Anual

Artículo 31°.- Informe Anual

Artículo 32°.- Informe de Análisis Quinquenal

Artículo 33°.- La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera

Artículo 34°.- Solución de controversias y adopción de medidas correctivas en el Contrato de Administración

TÍTULO V: DEL JEFE DE LA RESERVA COMUNAL

Artículo 35°.- Designación del Jefe de la Reserva Comunal

Artículo 36°.- Evaluación del Jefe de la Reserva Comunal

Artículo 37°.- Funciones del Jefe de la Reserva Comunal

TÍTULO VI: DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 38°.- De la naturaleza del Comité de Gestión

Artículo 39°.- Del procedimiento para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 40°.- Conformación del Comité de Gestión

Artículo 41°.- Convocatoria para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 42°.- Proceso para la conformación del Comité de Gestión

Artículo 43°.- Reconocimiento del Comité de Gestión y de su Comisión Ejecutiva

TÍTULO VII: DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 44°.- Vigilancia y control de las Reservas Comunes

Artículo 45°.- Selección y reconocimiento de Guardaparques de las Reservas Comunes

Artículo 46°.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios

Artículo 47°.- De la elaboración del Plan de Vigilancia

TÍTULO VIII: DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 48°.- Criterios generales

Artículo 49°.- Elaboración del Plan Maestro

Artículo 50°.- Aprobación del Plan Maestro

Artículo 51°.- El Plan Maestro y las prácticas tradicionales

Artículo 52°.- Planes específicos y otros instrumentos de gestión

TÍTULO IX: DEL USO DE RECURSOS EN LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 53°.- Carácter especial de los usos de las Reservas Comunales

Artículo 54°.- Aprovechamiento de los recursos

Artículo 55°.- Resolución de conflictos por el uso de los recursos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

CUARTA

QUINTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De las Reservas Comunales

Las Reservas Comunales forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE y como tales constituyen patrimonio de la Nación.

La Reserva Comunal es una categoría de área natural protegida, de uso directo, destinada a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.

El uso y comercialización de los recursos naturales, diferentes de la madera, de las Reservas Comunales se hace bajo planes de manejo aprobados y supervisados por la autoridad sectorial competente y conducidos por los mismos beneficiarios.

Artículo 2°.- Naturaleza del Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales

El Régimen Especial de las Reservas Comunales desarrolla la Ley y el Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con la Constitución Política, las disposiciones del Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y demás disposiciones aplicables, garantizando, en el ámbito de su aplicación, la consolidación de prácticas ancestrales, valores, instituciones, conocimientos, cosmovisión, espiritualidad

e innovaciones, relevantes a la conservación y el manejo de la diversidad biológica, de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas

El Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunes se establece para regular la administración y el manejo participativo de estas áreas, entre el Estado, las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

Su condición especial se basa en que los encargados de su administración, con carácter permanente o indefinido, son los mismos beneficiarios, a través de su ente ejecutor, para los cuales los recursos ubicados al interior de la Reserva Comunal son fuente principal y ancestral de subsistencia.

Artículo 3º.- Abreviaciones en el texto del Régimen Especial

Para los efectos de la presente Régimen Especial se entiende por:

- a) ANP: Área(s) Natural(es) Protegida(s) por el Estado.
- b) Comunidades: Comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas.
- c) Convenio 169: Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989. Aprobado por Resolución Legislativa N° 26253, de 02 de diciembre de 1993. El Instrumento de Ratificación de 17 de enero de 1994, se depositó el 2 de febrero de 1994. Vigente para el Perú, desde el 02 de febrero de 1995.
- d) Ejecutor: Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal.
- e) IANP: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.
- f) INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- g) Ley: Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- h) Plan Director: Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG.
- i) POA: Plan Operativo Anual / Plan de Trabajo Anual.
- j) Pueblos Indígenas: Según la definición del Convenio 169 de la OIT.
- k) Régimen Especial: Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunes.
- l) Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- m) SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- n) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º.- Objeto y alcances del Régimen Especial

El Régimen Especial tiene por objeto regular la administración y el manejo participativo de Reservas Comunes entre el INRENA, las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.

El Régimen Especial desarrolla los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento y requisitos para la identificación de beneficiarios para la administración de una Reserva Comunal.
- b) Requisitos y proceso de consulta para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración
- c) Relaciones entre la IANP del INRENA y el Ejecutor del Contrato de Administración.
- d) Características y condiciones del contrato de administración.
- e) Solución de controversias y adopción de medidas correctivas.
- f) Elección del Jefe de la Reserva Comunal y su relación con el Ejecutor del Contrato de Administración.
- g) Participación de los beneficiarios de la Reserva Comunal en el Comité de Gestión.
- h) Sistema de vigilancia y control.
- i) Plan Maestro y planes específicos.
- j) Aprovechamiento de recursos naturales.
- k) Disposiciones complementarias finales

Para todo aquello que no esté contemplado en el presente Régimen Especial, resultan de aplicación las normas generales sobre ANP y en su caso las normas consuetudinarias compatibles con el objetivo de la Reserva Comunal.

TÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 5º.- Principios para los procesos de consulta

El proceso de consulta para la identificación de beneficiarios, la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración y cualquier otra consulta relacionada a la Reserva Comunal, deberá incorporar, en lo posible y cuando corresponda, los mecanismos tradicionales para la toma de decisiones de las comunidades. Además, el proceso deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Convenio 169, poniendo especial énfasis en los siguientes principios:

- a) Debe ser lo más amplio posible, garantizando la participación de todas las comunidades y la población local organizada vecinas, de acuerdo con el artículo 6º del presente Régimen Especial, a través de sus representantes directos.
- b) Debe ser local, entendiéndose como tal que los talleres y asambleas se realicen dentro del ámbito de influencia de la Reserva Comunal.
- c) Debe ser transparente, entendiéndose como tal que los procesos y acuerdos se realicen de tal modo que sean comprendidos y conocidos por todas las comunidades o la población local organizada, vecinas a la Reserva Comunal. Los acuerdos deberán constar en acta firmada por los representantes directos de las comunidades o de la población local organizada debidamente acreditados.

- d) Debe ser informado, a fin de que las comunidades y la población local organizada vecinas cuenten con información relevante para la toma de decisiones, tanto sobre el marco legal y los aspectos técnicos involucrados en la administración de las Reservas Comunales, como de las responsabilidades del Ejecutor del Contrato de Administración.

Esta información debe ser comprensible, adecuada y oportuna para los beneficiarios, en atención a su idioma y costumbres.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 6°.- Requisitos para ser considerado beneficiario de una Reserva Comunal

Son considerados beneficiarios para la administración de una Reserva Comunal las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o la población local organizada, que cumplan con los criterios de vecindad, uso tradicional de los recursos naturales y conservación de la diversidad biológica.

Estos criterios son de aplicación cuando:

- a) Se es colindante a la Reserva Comunal
- b) Aún sin ser colindante, se ha ejercido y ejerce un uso tradicional y sostenible de los recursos naturales

En ambos casos, deberá efectuarse un uso directo sostenible de los recursos naturales de la Reserva Comunal con fines culturales o de subsistencia.

Artículo 7°.- Identificación de los beneficiarios

A partir de la entrada en vigencia del presente Régimen Especial toda propuesta de Reserva Comunal presentada ante el INRENA deberá estar acompañada de la identificación de los beneficiarios, cumpliendo con la consulta a que se refiere el artículo 43° del Reglamento y los artículos 5° y 8° del presente Régimen Especial.

Artículo 8°.- De la consulta para la identificación de los beneficiarios durante la elaboración del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal

En cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 43° del Reglamento, referido a las consultas para la creación de una Reserva Comunal, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Durante la preparación del expediente técnico para la creación de una Reserva Comunal, sea por las comunidades, la población local o el Estado, se debe verificar que se hayan realizado consultas a las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, sus organizaciones representativas, la población local organizada involucrada

- y sus organizaciones representativas, con el fin de identificar a los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del presente Régimen Especial.
- b) Si la propuesta de Reserva Comunal es presentada por los beneficiarios a través de sus organizaciones representativas u otras organizaciones, éstas deberán acreditar haber realizado las consultas necesarias a los beneficiarios y contar con su aprobación para presentar la propuesta. Dicha acreditación se materializa mediante acta firmada por los representantes directos de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° del presente Régimen Especial. Se deberá adjuntar al expediente técnico de la propuesta de Reserva Comunal una copia legalizada de dicha acta.
 - c) Identificar, en forma participativa y a través de mapas u otros medios, los usos tradicionales o de subsistencia de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada. Estos insumos serán utilizados para la identificación de los beneficiarios, así como para documentar los resultados de la consulta que se adjuntarán al expediente de creación de la Reserva Comunal.
 - d) En la solicitud para la creación de una Reserva Comunal se incluirá la lista de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o la población local organizada identificadas como beneficiarios para la administración de la Reserva Comunal. En el expediente técnico se identifican los derechos de propiedad, posesión o uso que pudieran existir dentro de los límites propuestos para la Reserva Comunal.

Artículo 9°.- Evaluación del proceso de identificación de los beneficiarios

Como parte de la revisión del expediente técnico del área propuesta como Reserva Comunal, la IANP evaluará el proceso para la identificación de los beneficiarios, a fin de constatar que se ha cumplido con los requisitos que establece el Reglamento y el presente Régimen Especial.

Artículo 10°.- De los roles en la identificación de los beneficiarios

El proceso de identificación de los beneficiarios es conducido por las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, sus organizaciones representativas y las poblaciones locales involucradas en el ámbito de la Reserva Comunal.

El rol de la IANP durante el proceso de identificación de los beneficiarios debe ser:

- a) Informar y capacitar a las comunidades, la población local y sus organizaciones representativas en los aspectos técnicos y jurídicos relacionados a la administración y el manejo de una Reserva Comunal.
- b) Verificar el proceso de identificación de los beneficiarios, a fin de que éste se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la normatividad de ANP. En caso que el INRENA advierta la omisión de algún beneficiario, formulará recomendaciones que la subsanen.

A pedido de las organizaciones indígenas o la población local organizada, el INRENA podrá colaborar en otros aspectos del proceso. Dicha solicitud deberá constar por escrito y enviarse a la IANP.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

CAPÍTULO I

De los órganos que participan en la administración de una Reserva Comunal

Artículo 11°.- De la administración de las Reservas Comunales

El régimen de gestión y administración de las Reservas Comunales establecidas en beneficio de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas o población local organizada, está orientado a facilitar el fortalecimiento de una alianza estratégica entre el Estado y los beneficiarios involucrados en el ANP, con fines de conservación y manejo sostenible de la biodiversidad.

La administración de la Reserva Comunal estará a cargo del Ejecutor del Contrato de Administración como representante de los beneficiarios.

El INRENA está representado por el Jefe de la Reserva Comunal, quien ejerce sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y complementariamente por lo establecido en el presente Régimen Especial.

El INRENA, a través de la IANP, supervisa que las entidades encargadas de la administración de la Reserva Comunal ejerzan sus funciones dentro del marco establecido por la normatividad de ANP, el Plan Maestro de la Reserva Comunal y de acuerdo con los fines de creación de ésta.

El ANP cuenta con un Comité de Gestión que apoya en la gestión de la Reserva Comunal, según lo establecido en las normas específicas de la materia y el presente Régimen Especial.

Las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas pueden adoptar otras denominaciones para el “Jefe de la Reserva Comunal” y el “Comité de Gestión”, tales como supervisor y comité local de apoyo u otros, en concordancia a sus usos y costumbres, amparados en el Convenio 169 y en la Ley de Comunidades Nativas, dada por Decreto Ley N° 22175 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA.

Artículo 12°.- Sectorización administrativa de las Reservas Comunales

Los beneficiarios de las Reservas Comunales podrán optar por su sectorización administrativa por razones geográficas, culturales u otras con fines de administración y gestión, manteniendo la unidad administrativa de la Reserva Comunal.

En cualquier caso deberán establecerse mecanismos de coordinación de manera que la Reserva Comunal cuente con una estructura unitaria y un instrumento global de gestión para la conducción unificada de los diferentes sectores y homologarse, en cuanto sea posible o necesario, los criterios de gestión.

CAPÍTULO II

De la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Artículo 13°.- De la naturaleza, finalidad y estructura del Ejecutor del Contrato de Administración

El Ejecutor es una persona jurídica sin fines de lucro creada por los beneficiarios con la finalidad de administrar la Reserva Comunal. Puede ser multicomunal e intercultural si los beneficiarios de la Reserva Comunal pertenecen a dos o más pueblos indígenas. Su estructura básica será la siguiente:

- a) Asamblea General de Miembros, la que estará integrada por los representantes directos de los beneficiarios. También pueden participar las organizaciones representativas de las comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada.
- b) Consejo Directivo, cuyos miembros son elegidos entre los beneficiarios por la Asamblea General. Esta Junta es responsable ante el INRENA del cumplimiento del contrato de administración.

Los beneficiarios decidirán qué otros órganos tendrá el Ejecutor según las características de cada Reserva Comunal, tomando en cuenta su ubicación, extensión, número de grupos o etnias, número de comunidades beneficiarias, entre otros.

Los demás aspectos relativos a la constitución del Ejecutor que no estén contemplados en el Reglamento y el presente Régimen Especial, se rigen por las normas del Código Civil, artículos 76° a 98°, en lo que les sea aplicable, y por sus propios mecanismos tradicionales de toma de decisiones.

Artículo 14°.- De los representantes directos de los beneficiarios

Son representantes directos de los beneficiarios, con derecho a formar parte de la Asamblea General del Ejecutor del Contrato de Administración: los presidentes, jefes, apus u otras denominaciones de dichos representantes de las comunidades nativas y campesinas y de la población local organizada, u otros miembros de la comunidad o la población local organizada vecinas a la Reserva Comunal, elegidos expresamente para representarlos mediante acta de asamblea.

Los representantes directos de los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 15°.- Del proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

Las organizaciones representativas de los beneficiarios identificados en la norma de establecimiento de la Reserva Comunal, deberán crear un Comité de Coordinación para dirigir y coordinar el proceso de conformación del Ejecutor.

Dicho proceso se realiza de acuerdo a sus mecanismos tradicionales y las condiciones establecidas en el presente Régimen Especial. El Comité de Coordinación asumirá la responsabilidad de dirigir un proceso transparente, consensuado, amplio y local, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 5° del presente Régimen Especial.

A solicitud del Comité de Coordinación, el INRENA brindará el apoyo y/o asesoramiento técnico en el proceso de conformación del Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 16°.- Funciones del Comité de Coordinación para la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración

El Comité de Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de conformación del Ejecutor.
- b) Coordinar el proceso con la IANP, las organizaciones representativas de los beneficiarios y otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda.
- c) Presentar al INRENA los resultados de la conformación del Ejecutor y la solicitud para su reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 18° del presente Régimen Especial.
- d) Otras que puedan determinar los beneficiarios para los mismos fines.

Las funciones del Comité de Coordinación son temporales y concluyen con el reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 17°.- Reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración

Previo a la constitución legal del Ejecutor del Contrato de Administración, el Comité de Coordinación deberá enviar una carta al INRENA presentando la propuesta para su conformación.

En caso que el INRENA encuentre observaciones a la propuesta del Ejecutor, enviará una comunicación al Comité de Coordinación con copia al Ejecutor propuesto, a fin de que subsane dichas observaciones.

Las observaciones se referirán únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18° del presente Régimen Especial.

Artículo 18°.- Del reconocimiento del Ejecutor del Contrato de Administración de una Reserva Comunal

Para ser reconocido por el INRENA como Ejecutor del Contrato de Administración, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como persona jurídica sin fines de lucro, integrada por los beneficiarios identificados en la norma de establecimiento de la Reserva Comunal, cuyos objetivos principales son administrar la Reserva Comunal y velar por la conservación de la biodiversidad del ANP.
- b) Solicitud presentada por el Comité de Coordinación que documenta que el proceso de conformación del Ejecutor se llevó a cabo mediante un proceso público, informado, consensuado y asentado en los usos y costumbres de los beneficiarios, avalado con las actas firmadas por sus representantes.

El INRENA verificará que el proceso de conformación del Ejecutor se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable. En caso que el INRENA advierta alguna omisión formulará recomendaciones que la subsanen.

Una vez que el INRENA haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, lo comunicará por escrito al Comité de Coordinación y emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, reconociendo al Ejecutor del Contrato.

CAPÍTULO III

Del Contrato de Administración

Artículo 19°.- Definición y objeto del Contrato de Administración de Reservas Comunales

Los Contratos de Administración de Reservas Comunales son aquellos por los cuales el Estado, a través del INRENA, encarga a los beneficiarios, debidamente organizados y representados por una persona jurídica sin fines de lucro, según las condiciones y criterios establecidos en el artículo 18° del presente Régimen Especial, la ejecución de las funciones de administración y manejo de una Reserva Comunal establecidas en la legislación de ANP y en el Plan Maestro de la Reserva Comunal.

El Contrato de Administración es de duración permanente o indefinida.

El Ejecutor no podrá ceder su posición contractual ni subcontratar parcial o totalmente la administración de la Reserva Comunal.

El Ejecutor, como persona jurídica, está impedido de realizar actividades con fines de lucro y de aprovechamiento de recursos naturales salvo las que estipule el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Régimen Especial. Este impedimento no afecta a las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas u organizaciones indígenas representadas en las instancias organizativas del Ejecutor del Contrato.

Los Contratos de Administración de las Reservas Comunales establecidos en beneficio de las comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, refuerzan la alianza estratégica entre el Estado y los pueblos indígenas.

Artículo 20°.- Firma del Contrato

El Contrato de Administración es firmado por el Jefe del INRENA y el Ejecutor. Los mecanismos de coordinación entre el INRENA y el Ejecutor, incluyendo a su personal, están previstos en el Contrato de Administración.

Artículo 21°.- Elementos del Contrato de Administración de Reservas Comunales

El Contrato de Administración deberá contener, como mínimo:

- a) Datos generales de las partes contratantes: INRENA, representado por su Jefe institucional; y, el Ejecutor del Contrato de Administración, representado por su Presidente.
- b) El objeto del contrato.
- c) Atribuciones del INRENA.
- d) Derechos y Obligaciones del Ejecutor (administrativas, técnico ambientales y sociales).
- e) Los mecanismos de coordinación entre el Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor.
- f) Fuentes financieras y recursos económicos disponibles por el Estado y por el Ejecutor para la Reserva Comunal, en caso de que existieran al momento de la suscripción del contrato.
- g) Régimen de los bienes que comprende el contrato y los que se adquieran a cualquier título durante la vigencia del mismo.
- h) Cronograma y propuesta de conformación del Comité de Gestión y plazo para presentar la propuesta de Plan Maestro, en caso de que estos no existan.
- i) Mecanismos de participación de las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas beneficiarias de la Reserva Comunal.
- j) Mecanismos para cobros en beneficio del ANP por servicios u otros que presta en la Reserva Comunal y destino de dichos fondos.
- k) Medidas correctivas y determinación de responsabilidades en caso de incumplimiento del contrato.
- l) Mecanismos para la solución de controversias.

En caso de adopción de medidas correctivas, determinación de responsabilidades y/o solución de controversias referida a pueblos indígenas se aplicará complementariamente el Convenio 169 de la OIT.

Artículo 22°.- Lista de Beneficiarios

En el Contrato de Administración se deberá incluir una lista completa de los beneficiarios (nombre y ubicación geográfica y política) identificados en la norma de creación de la Reserva Comunal o en la constitución del Ejecutor del Contrato.

Para los casos de las Reservas Comunales en las que no hayan sido identificados la totalidad de beneficiarios, el contrato especificará el procedimiento para incluirlos.

Artículo 23°.- Acceso a la información contenida en el Contrato de Administración

La información contenida en el registro oficial de los Contratos de Administración es de carácter público. Para acceder a ella bastará que el interesado presente una solicitud por escrito a la IANP, pudiendo solicitar además fotocopias cuyo costo será asumido por el solicitante.

Artículo 24°.- Comunicación del inicio de actividades

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato, el Ejecutor comunicará por escrito a la IANP la fecha de inicio de sus actividades, sobre la base de una propuesta de Plan Operativo Anual (POA) transitorio cuya actividad principal será la elaboración del Plan Maestro de la Reserva Comunal.

Artículo 25°.- Obligaciones y atribuciones del INRENA

Son obligaciones y atribuciones del INRENA:

- a) Liderar en forma conjunta con el Ejecutor del Contrato de Administración, a través del Jefe de la Reserva Comunal, el proceso de elaboración del Plan Maestro y del Plan Operativo Anual para el ANP.
- b) Facilitar el acceso a la información e incluir al Consejo Directivo del Ejecutor, a los representantes de las comunidades y la población local organizada que participen en el Comité de Gestión, en los talleres de capacitación que organice el INRENA.
- c) Aprobar la conformación del Comité de Gestión dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de presentada la propuesta, de no existir observaciones.
- d) Aprobar los documentos de gestión necesarios para la Reserva Comunal (plan maestro, planes operativos, informes y otros) que presente el Ejecutor, de acuerdo al contrato y la normatividad vigente.
- e) Seleccionar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles al Jefe de la Reserva Comunal, de la terna propuesta por el Ejecutor.
- f) Solicitar la opinión previa favorable del Ejecutor, respecto de las solicitudes presentadas ante el INRENA para el manejo de recursos ubicados en la Reserva Comunal, y que sean de competencia del INRENA. Las solicitudes que fueran presentadas ante el Ejecutor, deberán ser derivadas por éste al INRENA para el pronunciamiento respectivo.
- g) Informar al Ejecutor respecto de aquellas solicitudes que puedan tener implicancias en la Reserva Comunal presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones, cuando la IANP tenga conocimiento de ellas o deba emitir opinión previa sobre las mismas. En el caso que la IANP autorice a otras instituciones a ejecutar proyectos, actividades y manejo de recursos en la Reserva Comunal, esta autorización deberá contar con la opinión previa favorable del Ejecutor.

Artículo 26°.- Obligaciones y atribuciones del Ejecutor del Contrato de Administración

Son obligaciones y atribuciones del Ejecutor:

- a) Ejercer las funciones de administración y manejo de la Reserva Comunal en coordinación con la Jefatura del ANP y sobre la base de lo establecido en el Plan Maestro y demás instrumentos de gestión aplicables a las Reservas Comunales.
- b) Liderar en forma conjunta con el Jefe de la Reserva Comunal, el proceso de elaboración del Plan Maestro y del plan operativo anual de la Reserva Comunal.
- c) Aprobar en Asamblea General de Miembros la propuesta de Plan Maestro previamente a la presentación para su aprobación oficial por las autoridades del INRENA.
- d) Impulsar la elaboración participativa del Plan Operativo Anual y otros instrumentos de gestión de la Reserva Comunal.
- e) Presentar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual; así como los Informes Anual y Quinquenal de sus actividades, de acuerdo al plazo que para el efecto establezca el contrato de administración.
- f) Elegir en Asamblea General a los miembros de la Consejo Directivo del Ejecutor u otros órganos, así como establecer Reglamentos Internos, de acuerdo a los mecanismos establecidos por los beneficiarios.
- g) Seleccionar y dirigir, en base a un perfil previamente elaborado, a su propio equipo profesional, técnico, asesores, incluyendo expertos indígenas.
- h) Proponer una terna a la IANP para la selección del Jefe de la Reserva Comunal.
- i) Evaluar por Asamblea General anualmente al Jefe de la Reserva Comunal, los miembros del Consejo Directivo y personal técnico, ratificándole la confianza o recomendando su remoción.
- j) Administrar los recursos económicos que se asignen por el estado a la Reserva Comunal y aquellos ingresos generados por el Ejecutor del Contrato de Administración durante la gestión de la Reserva Comunal y otros que le hayan sido encargados mediante el Contrato de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del presente Régimen Especial.
- k) Organizar la información económica, financiera, científica, legal y social de la Reserva Comunal.
- l) Buscar fuentes de financiamiento para apoyar la gestión de la Reserva Comunal.
- m) Emitir opinión previa respecto de las solicitudes presentadas ante el INRENA para el manejo de recursos ubicados en la Reserva Comunal y que sean de su competencia, así como de las iniciativas que emanen del mismo INRENA. Las solicitudes que fueran presentadas ante el Ejecutor, deberán ser derivadas por éste al INRENA para el pronunciamiento respectivo.
- n) Emitir opinión previa respecto de aquellas solicitudes que puedan tener implicancias directas o indirectas en la Reserva Comunal, presentadas ante otros sectores o niveles de gobierno y de los proyectos propios de estas instituciones, cuando la IANP tenga conocimiento de ellas o deba emitir opinión previa sobre las mismas.
- o) Supervisar y opinar sobre las concesiones de servicios, contratos para aprovechamiento de recursos, convenios para ejecución de proyectos y programas así como otras autorizaciones para ejecutar actividades económicas, sociales o científicas dentro de la Reserva Comunal, en coordinación con el Jefe del ANP y el Comité de Gestión.

- p) Desarrollar acciones de vigilancia comunal en coordinación con el Jefe del ANP a fin de salvaguardar su patrimonio natural y cultural, de acuerdo al Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal.
- q) Informar oportunamente al Jefe de la Reserva Comunal sobre las infracciones y/o comisión de delitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123° del Reglamento.
- r) Garantizar la participación de la población local organizada y de las comunidades beneficiarias representadas por el Ejecutor en la gestión de la Reserva Comunal.
- s) Aprobar en Asamblea General de Miembros el presupuesto y la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo.
- t) Promover, en coordinación con la Jefatura del ANP, la formación y/o capacitación de los beneficiarios de la Reserva Comunal para desarrollar actividades vinculadas al uso público de la misma, tales como el guiado, interpretación ambiental, cultural, turística y de investigación.
- u) Otras que se especifiquen en el contrato o que sean necesarias para adecuar la administración de la Reserva Comunal a las características singulares de los pueblos y comunidades indígenas involucrados.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Reserva Comunal, el Ejecutor del Contrato de Administración, el Jefe del ANP y los beneficiarios mantienen estrechas relaciones de coordinación, debiendo el Contrato de Administración precisar los mecanismos de interacción y procedimientos correspondientes.

El Ejecutor deberá contar con el equipo necesario para cumplir sus funciones y, en su caso, establecer convenios y acuerdos de asistencia técnica, que provean de la capacidad técnico-administrativa para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración, el presente Régimen Especial y la normatividad de ANP.

Artículo 27°.- Relaciones del Ejecutor con otras dependencias del Estado

El Ejecutor promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones del Estado que actúan o tienen injerencia en la Reserva Comunal, de modo tal que se puedan consolidar los usos previstos en los instrumentos de planificación del ANP. Dichos convenios serán suscritos, por parte de la Reserva Comunal, por el INRENA y el Ejecutor.

Artículo 28°.- Relaciones con las comunidades y la población local

El Ejecutor mantendrá permanentemente informadas a las comunidades que representa, de las actividades y decisiones que afectan directa o indirectamente a la Reserva Comunal.

Asimismo coordinará la participación de otros grupos de la población local no considerados beneficiarios, que utilizan los recursos de la Reserva Comunal o, de ser necesario, la zona de amortiguamiento, con fines culturales o de subsistencia compatibles con los objetivos del ANP y que muestren interés por su conservación.

Artículo 29°.- Recursos económicos

Son recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración, los fondos que pueda asignar el Estado para las operaciones del ANP, aquellos que el propio Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, los aportes gestionados con las organizaciones indígenas representativas y los recursos complementarios que obtenga durante la vigencia del contrato por prestación de servicios relacionados con el ANP.

El Contrato consignará la autorización al Ejecutor para realizar cobros por los servicios que presta la Reserva Comunal, sea por concepto de ingresos por visitantes, pago de derechos por concesionarios o contratos suscritos por el INRENA u otros. Estos ingresos formarán parte de los recursos económicos disponibles por el Ejecutor para el cumplimiento del contrato, salvo que el Contrato de Administración haya establecido un fin distinto.

Artículo 30°.- Plan Operativo y Presupuesto Anual

El Ejecutor presentará a la IANP dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de cada ejercicio anual, el Plan Operativo y Presupuesto Anual correspondiente a las actividades que ejecutará durante el siguiente año y el total de las fuentes de financiamiento previstas. La fecha de inicio del ejercicio anual corresponderá a la fecha de inicio de actividades conforme al artículo 24° del presente Régimen Especial.

Artículo 31°.- Informe Anual

En la misma oportunidad de presentación del Presupuesto Anual, y a partir del segundo año de vigencia del Contrato de Administración, el Ejecutor debe presentar un Informe Anual a la IANP, con conocimiento de la Asamblea General de Miembros.

El Informe Anual debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Plan Maestro, y de aquellas otras obligaciones a su cargo de acuerdo al Contrato de Administración, detallando cuando menos lo siguiente:

- a) Las actividades realizadas en el período correspondiente.
- b) Balance económico financiero auditado, indicando los ingresos percibidos, fuentes de los mismos, gastos realizados conforme al Presupuesto Anual y saldos financieros al momento de presentación del Informe.
- c) Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- d) Informe de cumplimiento y resultados del Programa de Monitoreo, de acuerdo al Plan Maestro o el Contrato de Administración.

El contenido y características de estos informes deberán adecuarse a los formatos establecidos por la IANP, y las características de las comunidades y pueblos involucrados a fin de que sean comprensibles y culturalmente apropiados.

La IANP podrá observar el Presupuesto Anual y el Informe Anual dentro de los treinta (30) días siguientes de presentado, caso contrario se darán por aprobados.

Artículo 32°.- Informe de Análisis Quinquenal

Cada cinco (05) años la IANP desarrolla un proceso de evaluación de la ejecución del Contrato de Administración. Dicho proceso tendrá como uno de sus insumos los resultados de un proceso previo de evaluación de la administración y gestión de la Reserva Comunal, llevado a cabo por los beneficiarios mediante mecanismos de consulta u otros que ellos mismos determinen.

Sobre el resultado del proceso, el INRENA y el Ejecutor podrán acordar modificaciones a los términos del Contrato

Artículo 33°.- La Comisión de Supervisión Técnico-Financiera

La norma que aprueba el Contrato de Administración, además conformará la Comisión de Supervisión Técnico-Financiera de la Reserva Comunal. Esta comisión actuará en los siguientes casos:

- a) Para emitir opinión respecto a los informes anuales y quinquenales a que se refieren los artículos 31° y 32° del presente Régimen Especial.
- b) Para emitir opinión respecto a las denuncias o quejas presentadas con relación a la ejecución del Contrato de Administración.
- c) Para emitir opinión respecto al cumplimiento del Plan Maestro, los Planes Operativos Anuales y demás instrumentos de planificación de la Reserva Comunal.
- d) Para emitir opinión respecto a la implementación de los mecanismos para la participación de las comunidades en la gestión de la Reserva Comunal.
- e) Para realizar inspecciones, con o sin previo aviso, a la Reserva Comunal bajo Contrato de Administración para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato.

La Comisión estará conformada por:

- a) El Intendente de ANP, quien la preside.
- b) El Jefe de la Reserva Comunal.
- c) Dos representantes de los beneficiarios que no sean miembros del Consejo Directivo ni tengan conflictos de interés con la ejecución del Contrato de Administración, los cuales serán elegidos por la Asamblea General.
- d) Un representante del Comité de Gestión, que no sea miembro del Consejo Directivo del Ejecutor.

Artículo 34°.- Solución de controversias y adopción de medidas correctivas en el Contrato de Administración

En caso de controversias y/o incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Administración por parte del Ejecutor, el INRENA conjuntamente con el Consejo Directivo, propondrán una solución que ponga fin a dicha controversia y/o incumplimiento, de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos

indígenas, en la medida que sean posibles y compatibles con el sistema jurídico nacional. La buena fe, la transparencia y la voluntad de concertación serán los principios rectores para la solución de controversias o incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Agotadas las vías previas de concertación y en caso de persistir el incumplimiento injustificado y reiterado de las obligaciones, atribuible al Ejecutor, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Amonestación, en caso de incumplimiento. Constituye incumplimiento la ejecución tardía, parcial o defectuosa de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración y el presente Régimen Especial. La amonestación es sancionada mediante comunicación del INRENA, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días para cumplir con la obligación.
- b) Suspensión, en caso de incumplimiento reiterado del contrato o de las responsabilidades establecidas en el Plan Maestro. El contrato quedará suspendido hasta que se cumpla con la obligación o se repare el perjuicio ocasionado, en el plazo máximo de sesenta (60) días, transcurrido el cual y si no se ha resuelto el incumplimiento, cualquiera de las partes deberá convocar a una Asamblea General de Miembros. La administración de la Reserva Comunal se mantendrá a cargo del INRENA en tanto dure la suspensión. El Ejecutor deberá asumir los gastos que irroque el incumplimiento del Contrato de Administración.
- c) En los casos que la Asamblea General considere necesaria la reorganización del Consejo Directivo, ésta podrá solicitar al INRENA que asuma la administración temporal de la Reserva Comunal.

Estas medidas, que deberán ser publicitadas por el INRENA a través de medios masivos de comunicación local, no excluyen la imposición de las sanciones administrativas y penales que sean aplicables.

TÍTULO V

DEL JEFE DE LA RESERVA COMUNAL

Artículo 35°.- Designación del Jefe de la Reserva Comunal

Una vez conformado el Ejecutor del Contrato de Administración, éste deberá proponer al INRENA la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe de la Reserva Comunal.

Son requisitos para ser designado Jefe de la Reserva Comunal, contar con título profesional y con especialización o experiencia comprobada vinculada a la gestión y manejo de recursos naturales o ANP.

Serán criterios preferenciales para la selección, conocer el idioma de las comunidades beneficiarias, haber colaborado con ellas en aspectos relacionados con la gestión de recursos naturales, tener aptitudes para el desarrollo de relaciones interculturales, capacidad de liderazgo y disposición para trabajar en equipo y tener experiencia comprobada de trabajo con comunidades y pueblos indígenas.

También se tomará como criterio adicional el haber participado en la Junta Directiva del Ejecutor con evaluación positiva de parte de la Asamblea General de Miembros.

De dicha terna, el INRENA deberá designar a uno de los candidatos como Jefe de la Reserva Comunal.

El Jefe de la Reserva Comunal depende jerárquicamente de la IANP y tiene a su cargo las funciones de control y supervisión, correspondiéndole al Ejecutor las funciones de manejo, administración, monitoreo y apoyo al control del ANP.

Artículo 36°.- Evaluación del Jefe de la Reserva Comunal

La IANP evaluará anualmente al Jefe de la Reserva Comunal. En dicha evaluación tomará en cuenta los informes que remita el Ejecutor sobre el desempeño del Jefe del ANP.

En caso el INRENA decida dejar sin efecto la designación del Jefe de la Reserva Comunal, deberá comunicárselo al Ejecutor del Contrato a fin que ésta proponga una nueva terna.

Artículo 37°.- Funciones del Jefe de la Reserva Comunal

Son funciones del Jefe de la Reserva Comunal las establecidas en el numeral 3) del artículo 24° del Reglamento, incluyendo las siguientes:

- a) Controlar y supervisar las actividades que se desarrollen en la Reserva Comunal y coordinar con el Ejecutor las funciones de monitoreo y apoyo al control, entre otras.
- b) Emitir resoluciones administrativas para sancionar casos de infracciones a la Ley, al Reglamento y el presente Régimen Especial, cuando corresponda;
- c) Emitir los documentos administrativos que se requieran para efectuar o respaldar los decomisos por extracción ilegal de recursos u otras actividades ilegales;
- d) Supervisar el adecuado manejo y administración de la Reserva Comunal;
- e) Mantener informada y presentar reportes periódicos a la IANP, sobre las actividades de su competencia;
- f) Mantener una estrecha relación de coordinación y comunicación con el Ejecutor y facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Supervisión del ANP se ejerce en armonía con lo dispuesto en el presente Régimen Especial y, de ser el caso, con los sistemas tradicionales de gobierno de los pueblos indígenas beneficiarios.

TÍTULO VI

DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 38°.- De la naturaleza del Comité de Gestión

El Comité de Gestión de una Reserva Comunal tiene por función apoyar en la gestión y administración del ANP, según lo establece la Ley, el Reglamento y el Plan Director. El Comité de Gestión no posee personería jurídica y su Comisión Ejecutiva tiene una duración de dos (02) años renovables.

Artículo 39°.- Del procedimiento para la conformación del Comité de Gestión

El procedimiento para la conformación del Comité de Gestión se rige por lo establecido en el artículo 15° de la Ley, los artículos 17° al 22° del Reglamento, el Plan Director, el artículo 8° del Procedimiento para el Reconocimiento de los Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS y el presente Régimen Especial.

Artículo 40°.- Conformación del Comité de Gestión

El Comité de Gestión de las Reservas Comunales está conformado al menos por:

- a) Un representante de los gobiernos locales distritales donde se ubica la Reserva Comunal y un representante de los gobiernos locales provinciales o regionales según la cobertura del ANP.
- b) Un representante de las Universidades con sede en la región cuando cuente con Facultades relacionadas a temas de interés de la Reserva Comunal.
- c) Un representante de cada una de las organizaciones indígenas de nivel local y regional que representan a las comunidades beneficiarias.
- d) Un representante de las organizaciones representativas de las demás poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona.
- e) No menos de dos representantes de los beneficiarios de la Reserva Comunal.
- f) Un representante de los Organismos No Gubernamentales, en caso lo hubiera, con presencia de trabajo en el ANP.
- g) Un representante de los sectores estatales involucrados

No pueden ejercer el cargo de Presidente del Comité de Gestión, los integrantes del Consejo Directivo del Ejecutor.

Artículo 41°.- Convocatoria para la conformación del Comité de Gestión

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del Contrato, cuando existan, son los responsables de realizar la convocatoria para la conformación del Comité de Gestión, debiendo reali-

zar todos los esfuerzos posibles para garantizar la participación de todos los representantes directos de los beneficiarios, para lo cual deberán:

- a) Asegurar que la convocatoria llegue a los representantes directos de los beneficiarios con un (01) mes de anticipación;
- b) Asegurar que los beneficiarios estén adecuadamente informados de los objetivos y funciones del Comité de Gestión; y,
- c) Siempre que sea posible, efectuar las gestiones necesarias para financiar la participación de los representantes directos de los beneficiarios de la Reserva Comunal.

Artículo 42°.- Proceso para la conformación del Comité de Gestión

De no existir Comité de Gestión en la Reserva Comunal al momento de firmarse el Contrato de Administración, en dicho contrato se establecerá el compromiso del Ejecutor para promover la convocatoria y conformación del Comité, de conformidad con lo normado por los artículos 17° al 22° y el artículo 117°, numerales 3) y 7), del Reglamento y las normas especiales sobre Comités de Gestión.

La conformación de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión, su estructura, composición, régimen interno y otros mecanismos necesarios para su funcionamiento, es aprobada por su Asamblea General.

Artículo 43°.- Reconocimiento del Comité de Gestión y de su Comisión Ejecutiva

Concluido el procedimiento de conformación del Comité de Gestión, se remitirán al INRENA las actas correspondientes donde se precisen los nombres y generales de ley de los integrantes del Comité de Gestión y de la Comisión Ejecutiva, para su reconocimiento mediante Resolución de la IANP de conformidad con el artículo 18° del Reglamento.

TÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 44°.- Vigilancia y control de las Reservas Comunales

El sistema de vigilancia y control se encuentran a cargo del Jefe del ANP con apoyo del Ejecutor del Contrato de Administración. Asimismo, para cumplir con sus funciones cuenta con Guardaparques y Guardaparques Voluntarios, cuyas funciones están establecidas de manera general en los artículos 27° y 33° del Reglamento y, de manera específica, en el Plan Maestro de cada Reserva Comunal a fin de salvaguardar su patrimonio cultural y natural.

El Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal a que se refiere el artículo 26 literal p) del presente Régimen Especial, incorporará la participación de los beneficiarios en calidad de guardaparques voluntarios dentro del marco de los artículos 27 y 33 del reglamento.

Para el caso de las comunidades campesinas o nativas pertenecientes a los pueblos indígenas, las acciones de vigilancia y control de las actividades al interior de la Reserva Comunal, se establece considerando las normas del derecho consuetudinario, el Convenio 169 y, en cuanto sea aplicable, las disposiciones del artículo 149° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 45°.- Selección y reconocimiento de Guardaparques de las Reservas Comunales

Los Guardaparques son reconocidos y acreditados por el INRENA según los procedimientos establecidos.

La selección de los Guardaparques la realiza el INRENA, a propuesta del Ejecutor del Contrato. Se dará preferencia a los postulantes que provengan de los beneficiarios, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento.

El proceso de selección incluirá la capacitación de los postulantes que se realiza directamente por el INRENA o por organizaciones indígenas u otras instituciones públicas o privadas a través de acuerdos específicos con el INRENA y avalados por el Ejecutor del Contrato de Administración.

Artículo 46°.- Funciones de los Guardaparques y Guardaparques Voluntarios

Las funciones de los Guardaparques se sujetan a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento.

Los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios ejercen autoridad preventiva y de apoyo a los Guardaparques, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento.

Los Guardaparques Voluntarios tienen las siguientes funciones:

- a) Apoyo a los patrullajes.
- b) Identificación de usos no autorizados, debiendo reportar al Jefe de la Reserva Comunal o a los Guardaparques.
- c) Difusión de los fines y objetivos de las Reservas Comunales y del Plan Maestro entre los beneficiarios y la población local organizada vinculada directa o indirectamente al ANP.
- d) Apoyo a las acciones de monitoreo de la Reserva Comunal.
- e) Otras funciones que les sean asignadas en el Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal.

De acuerdo a las posibilidades de la Reserva Comunal se contemplarán partidas presupuestales específicas para apoyar las actividades de los Guardaparques Voluntarios.

Artículo 47°.- De la elaboración del Plan de Vigilancia

El Ejecutor elabora junto con el Jefe del ANP, el Plan de Vigilancia de la Reserva Comunal bajo los criterios establecidos en el artículo 44° del presente Régimen Especial, proponiendo los mecanismos de coordinación, participación e integración de su personal en dicho plan.

El Ejecutor contribuye a la vigilancia de la Reserva Comunal a través de actividades de prevención, capacitación y difusión; apoya los operativos de control que organice el Jefe del ANP y coordina con los sistemas de vigilancia alternativos que puedan establecer las comunidades beneficiarias.

TÍTULO VIII

DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 48°.- Criterios generales

El Plan Maestro, los planes específicos de uso de recursos, Plan Operativo Anual y demás documentos de gestión de las Reservas Comunales, se orientan a implementar alianzas estratégicas entre el Estado y los beneficiarios para lograr los objetivos de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano.

Los documentos de gestión antes mencionados se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley, su Reglamento, el Plan Director y el presente Régimen Especial.

Artículo 49°.- Elaboración del Plan Maestro

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del Contrato de Administración impulsan la elaboración del Plan Maestro. En el primer Contrato de Administración se especifica el plazo que tiene el Ejecutor para presentar la propuesta de Plan Maestro respectivo.

En coordinación con el Jefe de la Reserva Comunal y las organizaciones públicas y privadas involucradas en el ANP, el Ejecutor propone a la IANP los términos de referencia para el desarrollo del proceso, los cuales son aprobados mediante Resolución de la IANP. En dichos términos de referencia, puede preverse la contratación de un equipo técnico que facilite el proceso de elaboración del Plan Maestro.

En el caso que el Plan Maestro requiera de ajustes, éstos pueden ser solicitados por el Ejecutor en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual.

La actualización del Plan Maestro es liderada por el Jefe de la Reserva Comunal de manera concertada con el Ejecutor y el Comité de Gestión.

Artículo 50°.- Aprobación del Plan Maestro

El Plan Maestro es aprobado por Resolución Jefatural del INRENA, con la opinión favorable de los beneficiarios, según lo establecido en el artículo 37.5 del Reglamento. Se considera que los beneficiarios han emitido opinión favorable, cuando ésta ha sido manifestada por la mayoría de los miembros del Ejecutor reunidos en Asamblea General.

La propuesta final de Plan Maestro es presentada a la IANP conjuntamente por el Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor, y deberá estar acompañada de una copia legalizada del acta de Asamblea General de Miembros del Ejecutor, en la que conste la opinión a que hace referencia el párrafo anterior, consignando el número de votos.

Una vez presentada la propuesta de Plan Maestro a la IANP y en caso existan observaciones, el Ejecutor tiene un plazo de noventa (90) días para absolverlas de acuerdo a sus mecanismos internos.

Cualquier participante en el proceso de elaboración del Plan Maestro podrá enviar sus comentarios relacionados a la implementación del proceso participativo a la IANP.

De no existir Plan Maestro en la Reserva Comunal, el Ejecutor asumirá el compromiso de coordinar un proceso participativo para su elaboración de acuerdo a los términos de referencia, cronograma y guías metodológicas aprobadas por la IANP.

El Ejecutor deberá enviar la propuesta del Plan Maestro al INRENA, quien lo aprobará dentro de los siguientes noventa (90) días de recibido.

Artículo 51°.- El Plan Maestro y las prácticas tradicionales

En el proceso de elaboración del Plan Maestro se deberá prestar especial atención a la identificación de prácticas tradicionales de manejo sostenible de recursos incorporándolas a dicho Plan.

El Jefe de la Reserva Comunal y el Ejecutor del contrato deberán asegurar que los términos en los que se expresen el Plan Maestro y el resto de los instrumentos de gestión del ANP, sean comprensibles y culturalmente adecuados a los beneficiarios.

Artículo 52°.- Planes específicos y otros instrumentos de gestión

El Plan Maestro definirá los lineamientos para la elaboración de los demás instrumentos de gestión y de planificación desarrollando, y en su caso adaptando, los criterios contemplados en el Reglamento.

Se podrán diseñar, bajo los mismos criterios y procedimientos, planes específicos y otros instrumentos de gestión para lograr los objetivos de conservación del ANP de acuerdo a las peculiaridades de cada Reserva Comunal y de los beneficiarios.

TÍTULO IX

DEL USO DE RECURSOS EN LAS RESERVAS COMUNALES

Artículo 53°.- Carácter especial de los usos de las Reservas Comunales

El aprovechamiento de los recursos al interior de la Reserva Comunal corresponde a los beneficiarios en el marco de la Ley, el Reglamento y del presente Régimen Especial, de acuerdo a las propias prácticas culturales para la subsistencia o a través de contratos o concesiones, en concordancia con los criterios que se establezcan en el Plan Maestro.

El Plan Maestro determina qué recursos se pueden utilizar, en qué zonas y bajo qué modalidades de acuerdo a un ordenamiento y una zonificación que considere los criterios, usos y costumbres de los beneficiarios.

Se promoverá y priorizará los proyectos o actividades que incorporen prácticas o conocimientos tradicionales de los beneficiarios, que sean compatibles con los objetivos de conservación de la Reserva Comunal.

Cuando en zonas colindantes a las Reservas Comunales establecidas en beneficio de las comunidades nativas y campesinas pertenecientes a los pueblos indígenas y las poblaciones locales organizadas, existan otras poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona, el Plan Maestro contemplará mecanismos que faciliten su participación en las decisiones que les conciernan y el ejercicio de aquellos derechos que no afecten el objetivo de creación de la Reserva Comunal.

Artículo 54°.- Aprovechamiento de los recursos

El aprovechamiento y la comercialización de los recursos naturales ubicados al interior de las Reservas Comunales será realizado directamente por los beneficiarios bajo planes de manejo conducidos por ellos mismos y aprobados por la autoridad correspondiente.

Se los exceptúan del requisito del plan de manejo los usos ancestrales de subsistencia, medicinales y espirituales, precisados en el Plan Maestro.

Se respetan los derechos ancestrales de los pueblos y comunidades nativas, incluyendo a aquellos que pueden no haber sido considerados como beneficiarios por encontrarse en aislamiento voluntario o en contacto esporádico o inicial con la sociedad mayor, pero que utilizan de forma tradicional los recursos de la Reserva Comunal con fines culturales y/o de subsistencia.

Cuando en las zonas contiguas a la Reserva Comunal existan otras poblaciones locales con intereses sobre los recursos de dicha zona, con fines de subsistencia, el Plan Maestro con-

templará mecanismos que faciliten su participación en las decisiones que les afecten y el ejercicio de aquellos derechos compatibles con el objetivo de creación de la Reserva Comunal.

Artículo 55°.- Resolución de conflictos por el uso de los recursos

En caso de existir conflicto por el uso de recursos o prestación de servicios entre beneficiarios, el Ejecutor, en coordinación con el Jefe de la Reserva Comunal, resolverá la disputa. La decisión del Ejecutor puede ser revisada por el INRENA de oficio o a petición de parte.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El INRENA podrá designar hasta por el plazo de un (01) año al Jefe de la Reserva Comunal y a los Guardaparques, cuando se prevea que el proceso de consulta para la conformación del Ejecutor pueda durar más de seis (06) meses o exista un peligro actual o inminente que amenace la Reserva Comunal.

SEGUNDA.- El Jefe de la Reserva Comunal y los Guardaparques a que se refiere la disposición anterior son designados por el INRENA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2) del artículo 24° y los artículos 27° y 125° numeral 4) del Reglamento y el artículo 35° del presente Régimen Especial.

TERCERA.- La administración de la Reserva Comunal se mantendrá a cargo del INRENA en tanto no se conforme el Ejecutor del Contrato de Administración. En ese lapso, el INRENA promoverá la conformación del Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal y el Comité de Gestión, así como la elaboración de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento del ANP.

CUARTA.- Cuando no se haya conformado el Ejecutor, los beneficiarios darán su opinión a través de sus organizaciones representativas para la aprobación de los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la Reserva Comunal. El plazo para emitir la opinión a que se refieren los incisos m) y n) del artículo 26°, se deberá especificar en el Procedimiento Administrativo del INRENA en concordancia con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las comunidades u organizaciones que temporalmente tengan impedimentos para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad sobre registro de poderes, participarán en la Asamblea General del Ejecutor del Contrato de Administración, con derecho a voz acreditando la delegación del representante con copia del Acta respectiva.

QUINTA.- Las normas complementarias del Régimen Especial de Administración de las Reservas Comunales para el caso de las comunidades campesinas o comunidades nativas pertenecientes a los pueblos indígenas se elaborarán de acuerdo a procesos de consulta en conformidad con lo estipulado por el Convenio 169.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación se desarrollarán brevemente algunos términos para mayor comprensión del presente Régimen Especial de las Reservas Comunales y sus alcances. Lo expuesto no redefine ni contradice las definiciones y conceptos desarrollados por la normatividad de la materia.

Advertir.- Atender, fijarse en algo.

Alianza.- Unión, acuerdo, convenio entre partes.

Alianza estratégica.- Unión voluntaria, acuerdo de larga duración.

Aptitud.- Capacidad, habilidad para realizar una acción.

Adaptar.- Adecuar, acomodar una cosa a otra.

Ancestral.- Que viene de los antepasados.

Biodiversidad, Diversidad biológica.- Total de las especies de flora y fauna existentes en un lugar.

Beneficiario.- Quien recibe algún bien o provecho a su favor.

Beneficiarios para el Régimen Especial.- Comunidades campesinas y nativas pertenecientes a los pueblos indígenas y la población local organizada vecinos de la Reserva Comunal, que hacen uso tradicional de los recursos naturales y conservan la diversidad biológica.

Compatible.- Que puede unirse con otro, que no afecta, que se puede adecuar.

Concordancia.- De acuerdo con otra norma.

Consensuado.- Todas las partes están de acuerdo.

Consuetudinario.- Lo que viene de la costumbre. Las prácticas culturales y sociales que aprendemos de nuestros antepasados.

Cosmovisión.- Forma cómo vemos el mundo.

Características singulares.- Elementos propios, que nadie más tiene.

Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión.- Es la Junta Directiva del Comité de Gestión.

Concesión de Servicios.- Permiso temporal otorgado por el Estado para realizar un servicio o usar un bien de su propiedad.

Conflicto.- Ideas opuestas, diferentes, sobre las que no hay acuerdo.

Controversia.- Discusión sobre un tema sobre el que no hay acuerdo, hay opiniones distintas.

Cultura.- Saberes, conocimientos, costumbres, tradiciones de un pueblo.

Colindante.- Que está junto a otro, que comparten un límite en común.

Conservación.- Usar los recursos de flora y fauna sin agotarlos, pensando en las generaciones futuras. Acciones para mantener en el tiempo los recursos de una comunidad o ecosistema.

Contigua.- Que son colindantes, que están una junto a la otra.

Criterio.- Los requisitos, características o condiciones que se debe tener para poder ser elegido.

Esporádico.- Que ocurre de vez en cuando.

Específico.- Adaptación de una situación general a una situación particular, que tiene condiciones propias.

Ejecutor.- El que realiza o hace algo.

Estrategia.- Conjunto de actividades destinadas a lograr una meta.

Gestión.- Hacer trámites para lograr algo. Dirigir, manejar o administrar un proyecto.

Glosario.- Lista de palabras con sus significados.

Homologar.- Igualar.

Infracción.- Falta, incumplimiento de una norma o un mandato.

Involucrado.- Incluido, comprometido.

Intercultural.- Relación entre dos o más culturas distintas que se benefician mutuamente.

Multicomunal.- Que relaciona a varias comunidades.

Norma.- Constitución Política del Perú, Convenio 169, ley, reglamento, acuerdo.

Objetivo.- Fin, propósito, meta.

Omisión.- Dejar de hacer algo, olvido.

Optar.- Decidir por algo

Población en aislamiento voluntario.- Pueblos indígenas que no mantienen contacto con la sociedad nacional.

Población de contacto esporádico.- Pueblos indígenas que han iniciado contacto con la sociedad, el cual ocurre de vez en cuando.

Persona jurídica.- Organizaciones que representan a un grupo de personas. Tienen estatutos, reglamentos internos y reconocimiento legal.

Plan Director.- Documento de Dirección del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

Participativo.- Poder opinar, intervenir, asistir, colaborar en la gestión de algo.

Planificación.- Coordinación anticipada de actividades y de objetivos.

Proceso.- Pasos que se dan para llegar a un fin.

Proyecto.- Conjunto de actividades para lograr un objetivo.

Plan maestro.- Es el documento más importante para la gestión de la Reserva Comunal.

Población local organizada.- Población vecina a la Reserva Comunal que no pertenece a las comunidades campesinas o nativas, pero que utiliza sus recursos naturales de manera tradicional y sostenible. Deben estar asociadas y tener sus representantes.

Pueblos indígenas (andinos, amazónicos).- Pueblos que descienden de poblaciones que habitaban una región geográfica del país en la época de la conquista o del establecimiento de las actuales fronteras, y que cualquiera sea su situación jurídica conservan sus propias instituciones sociales económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Quinquenal.- Cada cinco (05) años.

Remoción.- Cambio.

Reporte periódico.- Informes que se entregan cada cierto tiempo

Régimen.- Conjunto de normas que indican la forma de hacer las cosas.

Renovables.- Recursos de flora y fauna que se reproducen y mantienen su población.

Relevantes.- Importantes

Suscripción.- Firma de un acuerdo o contrato

Solución de controversias.- Poner fin a desacuerdos, a los conflictos o diferencias de opinión.

Sostenible.- Forma de usar los recursos de manera que no se acaben y puedan regenerarse y ser usados en el futuro.

Sectorizar.- Dividir en sectores, en partes.

Terna.- Propuesta de tres candidatos.

Tradicional.- Usos y prácticas que provienen de los ancestros y que se mantienen.

Término.- Plazo

Uso y comercialización.- Aprovechamiento y venta de productos y servicios.

Vínculo.- Relación entre dos o más personas o cosas.

Zonificación.- División en zonas.

B. CONCESIONES PARA LA FORESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS EN ANP

EXTRACTO

REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. ARTÍCULOS 136 A 158

SUBCAPITULO III DE LA PRESTACION DE SERVICIOS ECONOMICOS TURISTICOS Y RECREATIVOS DENTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 136.- Autoridad Competente

136.1 El INRENA es la Autoridad Nacional Competente para otorgar Concesiones y emitir Autorizaciones, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados el aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Areas Naturales Protegidas. Por ello la prestación de servicios turísticos en Areas Naturales Protegidas se rige por la Ley, el Plan Director, el presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

136.2 Para el caso de las Zonas de Amortiguamiento son de aplicación las disposiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y sus normas reglamentarias, en lo referido a las concesiones para ecoturismo, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso se requiere la opinión técnica previa favorable de la Dirección General.

Artículo 137.- Atribuciones del INRENA

Corresponde al INRENA, en el proceso de otorgamiento de concesiones:

- a) Establecer los lugares, las características de la infraestructura y otros, así como el procedimiento para su otorgamiento;

- b) Aprobar las bases o términos de referencia a que deben sujetarse los interesados para que se le otorgue una concesión. En las bases se debe especificar el puntaje especial adicional que obtienen las propuestas que contemplen la participación de la población local y en especial y de las comunidades campesinas o nativas;
- c) Encargarse del proceso de selección otorgando la concesión a la mejor propuesta;
- d) Monitoreo y supervisión de la actividad;
- e) Imponer sanciones a los concesionarios por incumplimiento según lo establecido en su Contrato; y,
- f) Suscribir el respectivo Contrato.

Artículo 138.- De la Concesión

138.1 La concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos en un área Natural Protegida, es el acto jurídico mediante el cual el Estado confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público.

138.2 Estos servicios comprenden la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios turísticos con carácter semipermanente o permanente, así como circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo.

138.3 En ningún caso la concesión otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos comprendidos en el ámbito de la Concesión. En el caso de concesiones que autoricen a la construcción, habilitación o uso de infraestructura permanente o semipermanente, sólo se otorga al particular el derecho de superficie sobre el sitio específico donde se construirá, habilitará o usará la infraestructura. En ningún caso se otorgan concesiones de tierras.

138.4 Sólo podrán otorgarse derechos de exclusividad para la operación turística en aquellos espacios y vías que no sean de uso común. En ningún caso se otorgan derechos de exclusividad sobre áreas que constituyan o puedan constituir, vías de acceso directo a un atractivo turístico principal del Área Natural Protegida.

138.5 Sólo pueden otorgarse concesiones de servicios turísticos y recreativos en aquellas Áreas Naturales Protegidas que cuenten con categorización, zonificación Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, en donde esté determinada la demarcación y localización de los espacios a ser otorgados en concesión.

138.6 Excepcionalmente pueden establecerse zonas donde se permitan Concesiones, en Áreas Naturales Protegidas, que careciendo de dichos requisitos cuenten con un estudio técnico sustentatorio, que tenga como mínimo, una regulación de las actividades a realizarse. Dicho estudio debe ser aprobado por Resolución Directoral. Los términos de los Contratos de Concesión que se suscriben en base a esta excepción, deben adecuarse al Plan Maestro y Plan de Uso Turístico Y Recreativo que se expidan posteriormente.

138.7 No se otorgan Concesiones en Zonas de Protección Estricta o ámbitos donde el INRENA haya establecido medidas precautorias de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o de contacto inicial o esporádico, especies de flora o fauna silvestre en situación vulnerable o en vías de extinción.

Artículo 139.- Otorgamiento de la concesión

139.1 El otorgamiento de la concesión, obliga a la suscripción de un contrato entre el particular y la Dirección General; en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las causales de caducidad de la concesión, las condiciones y limitaciones a las que está sujeta la concesión, así como el cumplimiento de la retribución al Estado por el aprovechamiento del paisaje natural como recurso. Esta retribución no constituye tributo.

139.2 Las concesiones pueden ser otorgadas sobre la base de un concurso público o solicitud, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 140 y 141 de este Reglamento. La formalidad para el otorgamiento de concesiones dentro de un Area Natural Protegida requiere la expedición de una Resolución Jefatural del INRENA que otorgue la concesión.

139.3 Las concesiones se otorgan por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables.

Artículo 140.- Del procedimiento de concurso publico a invitación del INRENA

Para el procedimiento de otorgamiento de concesiones de servicios turísticos y recreativos bajo la modalidad de concurso público a invitación del INRENA, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección General elabora el Perfil del Proyecto Ecoturístico, de conformidad a lo establecido en el Artículo 143.
- b) El INRENA conforma una Comisión ad-hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y conducir el proceso. Las Bases del Concurso incluirán el Perfil del proyecto. Los integrantes de la Comisión se designan mediante Resolución Jefatural y está conformada por cinco miembros, la cual es presidida por el Director General;
- c) El INRENA publica la invitación por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación de la región donde se desarrollaría la actividad; además se fijarán carteles con el mismo tenor en las sedes de las Municipalidades Distrital y Provincial que correspondan; de no quedar claro cual es la Municipalidad correspondiente, la Dirección General lo determina. Dichos carteles deben consignarse en castellano y en lo posible, en la lengua indígena más usada en la localidad donde se realiza la fijación de carteles;
- d) Son participantes en el Concurso Público aquellos interesados que han adquirido las Bases y que, dentro del plazo de 30 días calendario de la publicación a que se refiere el acápite anterior, presentan a la Dirección General formalmente su solicitud.
- e) La solicitud debe contener la Propuesta Técnica y Económica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144.
- f) El INRENA debe revisar las Propuestas Técnicas dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el acápite “

- g) Las Bases del Concurso establecen una escala de puntaje para calificar las Propuestas Técnicas y Económicas, que considera especialmente la participación de las poblaciones locales del Area Natural Protegida. Se debe determinar el puntaje mínimo requerido para declarar un ganador.
- h) Las Bases del Concurso se adecúan a las características de los servicios que sean objeto de concesión, considerando los montos de inversión y el período estimado de recuperación de ésta. En dichas bases también se establecen las condiciones para la renovación de las concesiones otorgadas.
- i) Las Bases del Concurso establecen que el declarado ganador cumpla dentro de los noventa (90) días calendario, con presentar su Proyecto Ecoturístico, de conformidad con el Artículo 145.
- j) De no presentarse interesados o no obtener ningún solicitante el puntaje mínimo requerido, se declara desierto el Concurso Público.
- k) De declararse ganador, se otorga la concesión de conformidad con el Artículo 139.

Artículo 141.- Del procedimiento de otorgamiento de concesiones a solicitud del interesado

141.1 Concesiones mediante solicitud para el desarrollo actividades turísticas en los sitios identificados con la planificación del Area Natural Protegida.

Para esta modalidad de otorgamiento se establece el diente procedimiento:

- a) El INRENA identifica los sitios susceptibles de otorgados en concesión a través de los documentos planificación del área natural protegida.
- b) La persona natural o jurídica interesada en obtener una concesión en alguno de los sitios identificados, presenta una solicitud al INRENA, cuyo resumen es publicado por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, a costo solicitante, para conocimiento público.
- c) Igualmente, en los locales de la municipalidad distrital y provincial correspondientes, debe colocarse, durante treinta (30) días, un aviso en que se informe sobre las solicitudes sentadas por los interesados en estas concesiones. De no quedar claro cual es la Municipalidad correspondiente, la Dirección General lo determina. Dichos carteles deben consignarse en castellano y en lo posible en la lengua indígena más usada en la localidad donde se ubican. En todos los casos solicitante asume los costos.
- d) Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de avisos se presentan otros interesados, se seguirá el procedimiento de concurso público a que se refiere el artículo anterior, desde el acápite b).
- e) Aquellas personas que soliciten la apertura de concurso público quedan obligadas a presentar una Propuesta Técnica. En caso no lo hagan, serán sujetas de las sanciones administrativas a que se refiere el Artículo 182 del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles y penales por daño económico al Estado. La multa establecida no es menor en ningún caso a una (1) UIT. Cualquier nuevo interesado podrá también participar del Concurso Público.
- f) En caso no se presenten otros interesados se seguirá el procedimiento de concesión directa.

- g) No procede la solicitud en caso de existencia de derechos excluyentes o exclusivos en el área propuesta. En estos casos se seguirá el trámite de oposición de acuerdo a lo señalado en el Artículo 142.

141.2 Del otorgamiento de concesiones sobre sitios no identificados previamente por el INRENA en la planificación del área.

En el caso de Areas Naturales Protegidas cuyas zonas de uso turístico ya han sido identificadas se contempla el siguiente procedimiento:

- a) El interesado presenta una solicitud conteniendo:
- Nombre o razón social del petitionerario;
 - Perfil de Proyecto Ecoturístico, que incluirá el plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva.
- b) Con la conformidad del INRENA mediante Oficio de la Dirección General y dentro de los treinta (30) días siguientes, se seguirá el trámite de acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1.

En el caso de áreas que no cuenten con zonificación, el interesado puede solicitar que se realicen, a su costo, los estudios técnicos a que se refiere el Artículo 138.6.

141.3 Concesión Directa.

En caso de no haber otros interesados y vencido el plazo de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 141.1 b) y c), el solicitante tiene noventa (90) días calendario para presentar al INRENA el Proyecto Ecoturístico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 145.

Artículo 142.- Oposición a la solicitud.

Las personas que acrediten tener algún derecho preexistente en el área materia de solicitud de Concesión, pueden dentro del período de treinta (30) días calendario en que pueden presentarse otros interesados a la solicitud de concesión, interponer recurso de oposición ante la Dirección General. Con el recurso de oposición, además de los datos de identificación del oponente, deben acompañarse todos los documentos que prueben y sustenten el derecho alegado, sin cuyo requisito se declarará inadmisibile la misma.

Admitido el recurso de oposición, el Director General tendrá 10 días para resolver la oposición planteada.

Artículo 143.- Del Perfil de Proyecto Ecoturístico

El Perfil de Proyecto Ecoturístico debe contener:

- Plano perimétrico del área señalando las coordenadas UTM y memoria descriptiva;
- Objetivos y metas del proyecto;
- Actividades a desarrollar.
- Proyecto Arquitectónico de corresponder

Artículo 144.- De la Propuesta Técnica y Económica

La Propuesta Técnica y Económica debe contener cuando menos:

- a) Información general del solicitante;
- b) Objetivos y metas del proyecto
- c) Plano y memoria descriptiva del área del proyecto en coordenadas UTM;
- d) Planos de ubicación e infraestructura a instalar;
- e) Cronograma de actividades;
- f) Plan y cronograma de inversiones, indicando entre otros el número de camas proyectadas de ser el caso;
- g) Una propuesta del nivel de Evaluación de Impacto Ambiental que requerirá presentar dentro del Proyecto Ecoturístico.
- h) Proyecto Arquitectónico;
- i) Oferta que se hace al INRENA por el pago del derecho correspondiente, compuesta por un componente fijo anual y por un componente variable asociado al número de visitantes, como retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

Artículo 145.- Del Proyecto Ecoturístico.

145.1 El Proyecto Ecoturístico se elabora en base a los Términos de Referencia que el INRENA presenta al concesionario en el acto de la suscripción del Contrato. Los Términos de Referencia para la elaboración del Proyecto Ecoturístico son parte integrante del Contrato de Concesión.

145.2 Todo Proyecto Ecoturístico debe adjuntar una Declaración de Impacto Ambiental, la cual es evaluada por el INRENA a fin de determinar la viabilidad ambiental del proyecto o la necesidad de la presentación de un EIA, cuando los impactos ambientales y sociales previstos en su evaluación, así lo requiera.

145.3 El concesionario puede presentar directamente un Estudio de Impacto Ambiental junto a su Proyecto Turístico en aquellos casos que prevea que su proyecto requiere de este nivel de Evaluación o cuando el INRENA se lo haya solicitado expresamente al momento de otorgar la concesión.

145.4 El Proyecto Ecoturístico debe contener una descripción de las actividades de monitoreo de cargo del concesionario y las medidas de contingencia en caso de accidentes o desastres naturales.

145.5 El concesionario debe presentar conjuntamente con el Proyecto Ecoturístico, una Carta Compromiso de conservar el área de la concesión.

Artículo 146.- Aprobación del Proyecto Ecoturístico

146.1 Presentado el Proyecto Ecoturístico por el Concesionario ante la Dirección General, ésta tiene sesenta (60) días para su aprobación. En caso la Dirección formule observaciones,

las comunicará mediante Oficio al Concesionario quien tiene un plazo de treinta (30) días para subsanarlas. Levantadas las observaciones por parte del Concesionario, el INRENA tendrá un plazo de quince (15) días para aprobar o desaprobado formalmente el Proyecto Ecoturístico.

146.2 La aprobación se formaliza a través de una Resolución Directoral de la Dirección General. En caso de desaprobación, se requiere la expedición de una Resolución Jefatural que resuelva el contrato de concesión. La aprobación del Proyecto Ecoturístico implica la aprobación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda.

Artículo 147.- Plazo de inicio de actividades

Luego de aprobado el Proyecto Ecoturístico, el concesionario comunica por carta simple a la Dirección General su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución Directoral a que se refiere el artículo anterior

Artículo 148.- Obras o Habilitaciones de Infraestructura

148.1 La infraestructura o habilitación de obras debe guardar la máxima relación posible con, las características de la arquitectura local, debe priorizarse la utilización de materiales de la región y que causen el menor impacto negativo posible, tanto en lo ambiental como en lo paisajístico.

148.2 Sólo se pueden realizar las obras necesarias para la construcción o habilitación de infraestructura que se encuentren contempladas en el Proyecto Ecoturístico del concesionario. Concluido el período de vigencia del contrato respectivo, la infraestructura pasa a propiedad del Estado sin excepción alguna y sin derecho de reembolso alguno.

Artículo 149.- Informe Anual

149.1 El concesionario debe presentar un Informe anual a la Dirección General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada ejercicio anual. El ejercicio anual se computará a partir de la fecha de inicio de actividades. Dicho Informe debe indicar el nivel de avance y cumplimiento del Proyecto Ecoturístico, conteniendo cuando menos:

- Las actividades realizadas en el período.
- Reporte sobre la infraestructura y caminos habilitados por el concesionario
- Relación actualizada de empleados y funciones que realizan.
- Reporte de impactos ambientales producidos y comparación con las predicciones descritas en la D.I.A. o E.I.A originalmente presentado. Adecuar estos documentos de ser necesario.
- Informe de cumplimiento de las actividades de Monitoreo.

149.2 En caso se requieran ajustes al Proyecto Ecoturístico, en la misma oportunidad de presentación del Informe Anual, el concesionario podrá solicitar dichos ajustes. La Dirección General tiene treinta (30) días para aprobarlos u observarlos.

Artículo 150.- Inspecciones por el INRENA

El INRENA puede realizar inspecciones, con o sin previo aviso, al área de la concesión para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

Artículo 151.- Renovación del contrato y participación del anterior titular en un nuevo proceso de concesión

151.1 El concesionario puede obtener la renovación de su concesión por un período adicional sólo si demuestra un cumplimiento eficiente durante el primer período de vigencia de su concesión y tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato. En este caso, al término de la concesión debe negociar con el INRENA los nuevos derechos correspondientes y suscribir una addenda al contrato original.

151.2 En el caso de un nuevo proceso de concesión, luego de obtenida la renovación por un período, el anterior titular puede participar del mismo, salvo que haya incurrido en las causales de caducidad establecidas en el presente Reglamento. Las bases del concurso establecen que cuando el anterior titular tiene un informe de evaluación favorable de la ejecución de su contrato, éste obtiene un puntaje de diez por ciento (10%) adicional sobre el total del puntaje que obtenga en la calificación de su propuesta.

Artículo 152.- Caducidad de la concesión

152.1 La concesión a la que se refiere el presente Subcapítulo, caduca:

- a) Por el incumplimiento de lo señalado en el Proyecto Ecoturístico;
- b) Por la modificación negativa de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área donde se desarrolla la concesión;
- c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el concesionario;
- d) Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- e) Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el Proyecto Ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y
- f) Por incumplimiento en abonar la retribución establecida.

152.2 La caducidad se establece por Resolución Jefatural del INRENA.

Artículo 153.- Resolución del Contrato

Declarada la caducidad de la concesión por Resolución Jefatural del INRENA, procede la resolución inmediata del contrato y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 154.- Régimen de Propiedad de los Bienes

El Contrato de Concesión determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles ubicados físicamente en el área de la concesión cuando concluya el período de vigencia de ésta.

Artículo 155.- Participación de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada

155.1 El INRENA, cuando lo considere necesario, solicita a la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, o una instancia especializada de la misma, se encargue de llevar a cabo el proceso de concesión al que alude el presente Subcapítulo.

155.2 En todos los casos en los cuales la Comisión de Promoción de la Inversión Privada esté encargada de llevar a cabo un proceso de concesión de cualquier tipo, y el ámbito de dicha concesión se superpone parcial o totalmente a un Área Natural Protegida parte del SINANPE, dicho proceso debe contar con la opinión técnica previa favorable del INRENA, necesariamente con anterioridad a los trabajos iniciales.

Artículo 156.- Desarrollo de actividades turísticas por las Comunidades Nativas y Campesinas

El Estado incentiva y brinda las facilidades necesarias a las comunidades campesinas o nativas para la conducción directa de operaciones turísticas en los espacios tradicionalmente utilizados por las mismas.

Artículo 157.- Procedimiento para la obtención de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada

157.1 La prestación de servicios turísticos y recreativos a desarrollarse en predios de propiedad privada dentro de las Áreas Naturales Protegidas requiere de la presentación de una solicitud a la Dirección General, conteniendo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del propietario del predio, acreditando su título de propiedad;
- b) Declaración jurada indicando que no existe litigio pendiente sobre la propiedad y/o posesión del predio;
- c) Plano perimétrico del predio en coordenadas UTM;
- d) Memoria descriptiva; y
- e) Proyecto Ecoturístico.

157.2 La Dirección General tiene un plazo de hasta sesenta (60) días para evaluar y aprobar el referido Proyecto Ecoturístico, plazo computado desde su recepción. En caso de que la Dirección aludida formule observaciones, el peticionante tiene un plazo no mayor de treinta (30) días para subsanarlos, de superarse el plazo establecido el trámite será considerado en abandono.

157.3 Una vez subsanadas las observaciones o no existiendo las mismas, la Dirección General, en un plazo máximo de hasta tres (3) días emite la Autorización correspondiente.

157.4 El trámite para el otorgamiento de la Autorización es gratuito y no le es aplicable compromisos de retribución económica al Estado por el aprovechamiento del paisaje como recurso.

157.5 Cuando la solicitud implique el uso de áreas de dominio público se suscribirá un contrato de operaciones turísticas entre el INRENA y el propietario determinándose los derechos de uso de éstas áreas y las contraprestaciones correspondientes.

Artículo 158.- Impedimentos para ser parte en contratos derivados de procesos de concesión

No pueden ser parte de Contratos derivados de procesos de concesión, directa o indirectamente los funcionarios públicos, los trabajadores del INRENA o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, o, los trabajadores o miembros de los Contratos de Administración en las áreas otorgadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LAS CONCESIONES CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del objeto, finalidad y alcance

Las presentes Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de concesiones con fines turísticos y recreativos, tienen por objeto regular la concesión con fines turísticos y recreativos, prevista en el artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Título Tercero, Capítulo IV de las Modalidades de Manejo y Administración, Sub Capítulo III Del Uso Público en la Modalidad de Turismo y Recreación dentro de Áreas Naturales Protegidas.

La finalidad es establecer disposiciones complementarias a ser aplicadas por la institución en los procesos de concesiones con fines turísticos y recreativos al interior de las áreas naturales protegidas, que abarcan desde la convocatoria hasta el control y supervisión de los contratos suscritos para tal fin.

El alcance de las presentes Disposiciones Complementarias está referido únicamente a las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales por el Estado, con excepción de las Reservas Comunales las cuales se rigen por lo establecido en el Régimen Especial para la Administración de las Reservas Comunales.

Artículo 2º.- De los acrónimos

Son considerados los acrónimos siguientes:

ANP: Área Natural Protegida integrante del SINANPE.

LANP: Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834.

RANP: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

IANP: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.

SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

Artículo 3º.- De la concesión

3.1 Definición.

La concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos en un Área Natural Protegida, es el acto jurídico mediante el cual el Estado confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público.

Entiéndase por “desarrollo de actividades turísticas y recreativas no consuntivas del recurso natural paisaje” al aprovechamiento del recurso natural “paisaje” el cual es realizado mediante el traslado de visitantes, alimentación, alojamiento, actividades de interpretación y educación ambiental en el ámbito de la concesión, así como la observación de la flora y fauna silvestre, y de los paisajes naturales tanto en el sitios de uso exclusivo como en sitios de uso común.

En ningún caso la concesión otorga derechos de propiedad o usufructo sobre los recursos naturales, productos o subproductos comprendidos en el ámbito de la concesión.

3.2 De las partes en un contrato de concesión

En un contrato de concesión intervienen de una parte el INRENA y por otra parte la persona natural o jurídica a quién se le haya otorgado la Buena Pro del proceso.

3.3 Clases de contrato de concesión

Los contratos de concesión, en función a su objeto, pueden ser:

- a) Concesión para la construcción, habilitación o uso de infraestructura de servicios
- b) turísticos y/o complementarios con carácter semipermanente y permanente.
- c) Concesión de circuitos para la realización de paseos u otros similares con fines de ecoturismo
- d) Concesión que combina las dos alternativas anteriores

CAPÍTULO II

Disposiciones complementarias para acceder a una concesión con fines turísticos y recreativos

Artículo 4º.- Del procedimiento

Las concesiones con fines turísticos y recreativos se otorgan mediante concurso público o solicitud, conforme lo establecen los artículos 140º y 141º del Reglamento.

Artículo 5º.- De las áreas susceptibles de ser entregadas en concesión

Sólo pueden otorgarse concesiones de servicios turísticos y recreativos en aquellas Áreas Naturales Protegidas que cuenten con categorización, zonificación, Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo aprobados, en donde esté determinada la demarcación y localización de los espacios a ser otorgados en concesión.

Excepcionalmente pueden establecerse zonas donde se permitan Concesiones, en Áreas Naturales Protegidas, que careciendo de dichos requisitos cuenten con un estudio técnico sustentatorio, que tenga como mínimo una regulación de las actividades a realizarse. Los Términos de Referencia y la ejecución de dicho estudio debe ser coordinados con la IANP y el documento final aprobado por Resolución de Intendencia.

Los términos de los Contratos de Concesión que se suscriben en base a esta excepción, deben adecuarse al Plan Maestro y Plan de Uso Turístico y Recreativo que se expidan posteriormente.

Artículo 6º.- De la participación en el procedimiento administrativo

6.1 Perfil Mínimo del Postor

Para obtener una concesión para la prestación de servicios turísticos y recreativos aquellas personas naturales o jurídicas deberán acreditar, durante el proceso, el registro ante Dirección de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR correspondiente y en el rubro materia de la actividad de la concesión según lo define el artículo 17º de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística. La participación puede ser de forma individual o asociada.

6.2 De los Requisitos para Participar de Manera Asociada

La presentación de forma asociada de dos o más personas naturales o jurídicas para acceder a una concesión con fines turísticos y recreativos no los excluye de la exigencia de acreditar los requisitos establecidos en el numeral anterior.

Asimismo, si dos o más personas jurídicas se presentan de forma asociada se deberá presentar el documento que vincula a las partes.

La condición del concesionario es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alícuotas de participación a favor de los integrantes del

concesionario sino que los vinculará frente al INRENA de manera solidaria por las obligaciones y compromisos contraídos a través del contrato de concesión. La forma asociada se debe mantener hasta el término de la concesión, esto se establecerá en el contrato de concesión bajo penalidad.

El concesionario no debe tener imposibilidad para contratar con el Estado o procesos judiciales o administrativos pendientes.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de concurso público a invitación del INRENA

Artículo 7º.- De la elaboración del Perfil del Proyecto Ecoturístico

La IANP elabora el Perfil del Proyecto Ecoturístico, el cual debe contener lo establecido en el artículo 143º del Reglamento sustentando, cuando menos, los siguientes puntos:

1. Servicios turísticos a ofrecer.
2. Descripción general del uso de los recursos naturales y culturales del lugar de la actividad turística a desarrollar.
3. Ubicación y descripción del sitio.
4. Infraestructura turística y de los servicios a implementar.
5. Breve descripción del manejo de recursos energéticos, residuos orgánicos y efluentes generados por el proyecto.
6. Identificación de impactos del proyecto y medidas de mitigación incluyendo las formas de monitoreo de dichos impactos.
7. Indicar brevemente la(s) manera(s) en las que la propuesta va a apoyar a la conservación del ANP.
8. Breve descripción sobre las formas en que se involucrará a la población local, generando beneficios económicos a las poblaciones aledañas al ANP.

Artículo 8º.- Del trámite de aprobación de la Resolución Jefatural

La IANP solicitará a la Jefatura del INRENA la aprobación a la convocatoria del concurso público mediante la firma del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente que eleve.

El informe detallara el objeto del proceso, designará nominalmente a los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Ad-Hoc, y considerará la participación de un representante de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de veedor de los actos que realice la citada comisión y quién informara a la Jefatura del INRENA de las inconsistencias que hubieran.

Adjunto al informe, la IANP elevara a la Jefatura del INRENA el Perfil del Proyecto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 143º del Reglamento y previo visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación a los aspectos eminentemente legales del proyecto de resolución.

Artículo 9º.- De la Comisión Ad Hoc

9.1 Conformación de la Comisión Ad Hoc

El INRENA conforma una Comisión Ad Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público y conducir el proceso.

La Comisión designada mediante Resolución Jefatural, estará conformada por cinco (5) integrantes titulares con igual número de suplentes, designados nominalmente. Cualquier modificación, tanto de un integrante titular como de un suplente, se efectuará mediante Resolución Jefatural.

La Presidencia de la Comisión Ad-Hoc será designada conforme al artículo 140º, inciso b), del Reglamento. La IANP, mediante invitación de la Jefatura del INRENA, cursará comunicación al Vice Ministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, a fin de que designe a un representante que asista en calidad de observador.

9.2 Facultades de la Comisión Ad Hoc

Tiene las facultades siguientes:

1. Proponer las modificaciones al Perfil Ecoturístico.
2. Elaborar las bases y/o términos de referencia a que deben sujetarse los interesados para que se le otorgue una concesión. Dichas bases se aprueban mediante acta.
3. Aprobar el cronograma del concurso dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación, y efectuar su publicación según lo establecido en el numeral 140.b del artículo 140º del Reglamento.
4. Convocar al proceso de concesión e impartir las instrucciones relacionadas con la venta de bases.
5. Absolver las consultas y observaciones efectuadas por los postores, conforme al procedimiento establecido en las bases.
6. Recibir y evaluar las propuestas técnicas y económicas recibidas.
7. Solicitar la opinión de expertos en temas relacionados al concurso y a la oficina sectorial responsable de Gestión Ambiental para conformar grupos de asesoramiento.
8. Establecer los criterios de evaluación e incluirlos en las bases del proceso.
9. Calificar las propuestas técnicas y económicas conforme a la escala de puntaje establecida.
10. Otorgar la buena pro o declarar desierto el proceso de ser el caso.
11. Resolver impugnaciones.
12. Suspender o cancelar el proceso en cualquier etapa.
13. Definir las pautas básicas para el funcionamiento interno de la Comisión, las cuales deberán plasmarse en actas.
14. Todo otro acto necesario para el desarrollo del concurso público hasta el otorgamiento de la concesión.

9.3 Del Quórum y acuerdos

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, la Comisión Ad hoc se sujetará a las siguientes reglas:

El quórum para el funcionamiento de la Comisión Ad hoc, cualquiera que sea el número de sus integrantes, se da con la totalidad de éstos.

Los acuerdos se adoptan por unanimidad. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros.

Los actos de la Comisión Ad hoc constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder del INRENA.

9.4 De la responsabilidad y autonomía

La Comisión Ad hoc actúa en forma colegiada y tiene autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte del INRENA. Todos los miembros de la Comisión Ad Hoc gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

Todos los miembros de la Comisión Ad hoc son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en caso, de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable.

Artículo 10°.- De las Bases del Concurso

Las Bases del Concurso deben contener al menos:

1. Marco conceptual y normativo para el concurso.
2. Mecanismos que fomenten la mayor participación de postores a fin de obtener la propuesta técnica y económica más favorable.
3. Mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores.
4. Cronograma del concurso y procedimientos de consulta, información, notificaciones y presentación de propuestas.
5. Los plazos específicos y responsables para cada etapa del proceso.
6. Formalidades referidas al acto de apertura de sobres.
7. El método de evaluación y calificación de propuestas.
8. El Perfil Ecoturístico objeto del concurso, conteniendo los detalles técnicos sobre el objeto y los derechos de la concesión.
9. Los Términos de Referencia para el Proyecto Ecoturístico
10. Formato de Propuesta Económica.
11. Modelo de cartas y documentos requeridos.
12. Modelo de contrato de concesión.
13. Mecanismos de comunicación de resultados para el ganador y el resto de postores que no obtuvieron la Buena Pro.
14. Las obligaciones del ganador luego de la declaratoria y hasta la suscripción del contrato de concesión.
15. Mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.

Artículo 11°.- De la invitación y la publicación

El procedimiento de concurso público se inicia a iniciativa del INRENA de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 inciso literal c del Reglamento. En los casos en que la publicación se realizara en las sedes de las Municipalidades Distrital y Provincial que correspondan la jefatura del área natural protegida remitirá la documentación que acredite la publicación.

Artículo 12°.- De los participantes

Son participantes en el Concurso Público aquellos interesados que cumplen lo establecido en el artículo 140° inciso d) del Reglamento.

Artículo 13°.- De la solicitud

La solicitud debe contener la Propuesta Técnica y Económica, de acuerdo a lo que establece el Artículo 144° del Reglamento y adecuarse al Perfil Ecoturístico elaborado por el INRENA. En el caso de requerir un proyecto arquitectónico este tendrá carácter preliminar, en caso de que el postor obtenga la buena pro éste podría requerir una adecuación durante la elaboración del Proyecto Ecoturístico.

Artículo 14°.-Presentación de propuesta técnicas

Las propuestas técnicas se presentaran en sobres cerrados y se llevará a cabo en un acto público de apertura bajo la presencia de un notario. El lugar para el acto público de apertura será definido en las bases. La apertura se realizará luego de vencido el plazo de presentación de propuestas.

Artículo 15°.- Revisión de las propuestas técnicas

El INRENA a través de la Comisión Ad Hoc debe revisar las Propuestas Técnicas dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo que se establezcan en las bases.

Para el proceso de revisión de las propuestas técnicas la Comisión Ad Hoc podrá invitar a técnicos que asesoren a la misma, lo cual deberá constar en acta.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento a solicitud del interesado

Artículo 16°.- De la solicitud de concesión en los sitios identificados en la Planificación del Área Natural Protegida.

Las concesiones a solicitud del interesado se otorgan en base al artículo 141° del Reglamento. Los documentos de planificación a que se refiere el literal a del artículo 141.1° del Regla-

mento son el Plan Maestro, el Plan de Uso Turístico u otro documento de gestión del ANP y aprobado por la IANP, a excepción de lo establecido en el artículo 138.6 del Reglamento.

Para la publicación del resumen al que se refiere el literal b del artículo 141.1° del Reglamento, la solicitud presentada debe ser aceptada por la IANP, la cual en señal de conformidad remite para su publicación el formato adjunto anexo a las presentes disposiciones.

Artículo 17°.- De la solicitud de concesiones sobre sitios no identificados previamente por el INRENA en la planificación del área.

En el caso de solicitudes presentadas sobre sitios y ANP que no cuenten con zonificación, el interesado debe incluir en su solicitud la propuesta de realizar, a su costo, los estudios técnicos a que se refiere el artículo 138.6 del Reglamento. Según lo establecido en el artículo 5° de la presente, dichos estudios deberán ser supervisados y aprobados por la IANP.

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias para la ejecución y supervisión del contrato

Artículo 18°.- Inicio de actividades

Luego de aprobado el Proyecto Ecoturístico, el concesionario comunica por carta simple a la IANP su fecha de inicio de actividades, que debe ser dentro de los seis (6) meses siguientes a la Resolución de Intendencia que aprueba el Proyecto Ecoturístico. Luego de su comunicación el interesado podrá realizar sus actividades, previamente debe comunicar a la Jefatura del área su plan de trabajo y cronograma de actividades.

Artículo 19°.- Del Informe Anual de Actividades

El concesionario deberá presentar a la IANP del INRENA, con copia a la Jefatura del ANP, un Informe Anual respecto al nivel de avance y cumplimiento del contrato y Proyecto Ecoturístico presentado y aprobado y de las otras obligaciones a su cargo de acuerdo a lo previsto por el contrato a firmarse y lo establecido por el artículo 149° del Reglamento.

El Informe deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de cada año de vigencia del contrato contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. La IANP, en base a dicho Informe, podrá indicar medidas correctivas e incluso resolver el contrato de concesión si se identifican algunas causales previstas en el contrato de concesión y la presente Resolución de conformidad con los artículos 152° y 153° del Reglamento.

Artículo 20°.- De las inspecciones por parte del INRENA

El INRENA puede realizar inspecciones al área de la concesión, cuando menos una vez al año con o sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de los compromisos del concesionario, así como la veracidad del informe anual recibido. El concesionario debe brindar las facilidades de información y acceso para cumplir esta disposición.

Artículo 21°.- De la Comisión de Supervisión

Las supervisiones serán realizadas por una Comisión de Supervisión designada por el Intendente de Áreas Naturales Protegidas mediante carta simple y conformada prioritariamente por:

- El Jefe del ANP y un representante de la IANP, pudiendo ser el coordinador temático de la IANP o el coordinador para las actividades de supervisión y monitoreo.
- Se considerará la participación de un representante de OGATEIRN para la supervisión del DIA incorporado en el Proyecto Ecoturístico.

CAPÍTULO VI

De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del contrato de concesión

Artículo 22°.- De la caducidad del Contrato de Concesión

La concesión caduca:

- a. Por el incumplimiento de lo señalado en el Proyecto Ecoturístico;
- b. Por la modificación negativa de las características naturales, paisajísticas o ambientales del área donde se desarrolla la concesión;
- c. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el concesionario;
- d. Si el concesionario no cumple con subsanar dentro de los plazos señalados por el INRENA, las observaciones que se hubieren notificado respecto del incumplimiento de las estipulaciones contractuales y/o de la legislación aplicable;
- e. Si el concesionario ejecutase actividades distintas a las previstas en el Proyecto Ecoturístico, sin estar autorizado para ello; y,
- f. Por incumplimiento en abonar la retribución establecida. La caducidad se establece por Resolución Jefatural del INRENA y según lo establecido por el artículo 153° del Reglamento.

Artículo 23°.- De la ampliación del plazo

El concesionario puede solicitar al INRENA la ampliación del plazo del Contrato de Concesión hasta alcanzar el plazo máximo de veinte (20) años, si acreditara un buen cumplimiento de funciones de acuerdo al informe anual y al informe de supervisión anual de la IANP, ambos aprobados por la IANP.

Artículo 24°.- De la modificación del Contrato de Concesión

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el contrato de concesión deberá ser realizada mediante Addenda, la que deberá constar por escrito. Dicha modificación se realizará de presentarse las condiciones especificadas en el texto de cada contrato de concesión suscrito.

Artículo 25°.- Del término del Contrato de Concesión

Seis meses antes del término de contrato el concesionario presenta un plan de salida en los casos de concesiones con instalaciones y/o infraestructura.

El Contrato de Concesión determina el régimen de propiedad que tendrán los bienes muebles ubicados físicamente en el área de la concesión cuando concluya el período de vigencia de ésta, la entrega de bienes tendrá en cuenta lo establecido para este punto en el contrato de concesión.

DISPOSICION FINAL

Única.- Cualquier conflicto que pudiera suscitarse entre el INRENA y los solicitantes, postores, adjudicatarios y titulares del contrato de administración, se someterán a la jurisdicción y competencia a los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA

FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESUMEN DE SOLICITUD PRESENTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS AVISO DE RESUMEN DE LA SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATIVOS (nombrar modalidad) DEL ANP (nombrar ANP)

Se pone de conocimiento del público en general, que el INRENA ha recibido por parte de (nombrar la(s) persona(s) jurídica(s)) la solicitud para el otorgamiento de la concesión (nombrar modalidad) para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos dentro del área natural protegida (nombrar ANP) o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP) El solicitante (nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante), está inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de (nombrar), en la partida registral (nombrar tomo, ficha o partida electrónica) y domicilia en (detallar exactamente el domicilio legal, calle, distrito, provincia y departamento).

Objeto de la solicitud:

La solicitud para acceder a la concesión para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos en la modalidad de (nombrar modalidad) dentro del área natural protegida (nombrar ANP) o en el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP), comprende un área de uso exclusivo (especificar) y un área de uso común (especificar), por un periodo de (especificar años), en la(s) provincia(s) de (nombrar provincia) del (los) departamento(s) de (nombrar departamento). El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas UTM (especificar vértices en coordenadas UTM y memoria descriptiva)

Del proyecto:

(Definir según el caso, máximo tres párrafos) Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 141.b del artículo 141° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA. (nombrar ciudad – fecha) Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP Instituto Nacional de Áreas Naturales Protegidas-INRENA

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES – INRENA FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO A INVITACIÓN DEL INRENA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTI- COS Y RECREATIVOS AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO A INVITACIÓN DEL INRENA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN CON FINES TURÍSTICOS Y RECREATI- VOS (nombrar modalidad) DEL ANP (nombrar ANP)

El Instituto Nacional de Áreas Naturales Protegidas-INRENA pone en conocimiento del público en general, que a la fecha de publicación de este aviso se iniciará un Proceso de Concurso Público de Méritos a Invitación del INRENA para el otorgamiento de una concesión para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos (nombrar modalidad) dentro área natural protegida (nombrar ANP) o el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar ANP), ubicada en la(s) provincia(s) de (nombrar) departamento (s) de (nombrar), la concesión podrá ser otorgada hasta un plazo máximo de (especificar años) y esta ubicada en las siguientes coordenadas geográficas (UTM)

Los interesados en presentar propuestas, de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA, deberán adquirir las Bases del Concurso Público N° (nombrar) en el local del INRENA ubicado en (nombrar dirección exacta) y presentar sus propuestas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación, en consecuencia la fecha límite es el (nombrar) Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 140.c del artículo 140° del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y a las Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Concesiones con Fines Turísticos y Recreativos aprobadas por Resolución Jefatural N° -2006-INRENA.

(nombrar ciudad – fecha)

Intendencia de Áreas Naturales Protegidas-IANP
Instituto Nacional de Áreas Naturales Protegidas-INRENA

**Manual de instrumentos legales
para la conservación privada en el Perú**

Se imprimieron 1200 ejemplares en los
talleres gráficos de Remar Impresiones

Abril del 2007